



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2012-14

TEMA : DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 1111, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO DEL AÑO 2008.

FECHA	:	15 de junio de 2012	
HORA	:	5:00 p.m.	
MODALIDAD	:	Video Conferencia	
LUGAR	:	Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro	
ASISTENTES	:	Licette Zúñiga D. Marina Zelaya V. Mariella Casalino M. Ada Flores T. Ana María Cogorno P. José Martel S. Carmen Terry R. Rossana Izaguirre L.I. Lily Villanueva A. Juana Pinto de A. Zoraida Olano S. Lorena Amico D. Sergio Ezeta C. Raúl Queuña D. Caridad Guarniz C. Marco Huamán S. Doris Muñoz G. Cristina Huertas L. Renée Espinoza B. Carlos Moreano V. Rosa Barrantes T. Luis Ramírez M. Jesús Fuentes B. Miguel De Pomar S. Víctor Castañeda A. Elizabeth Winstanley P. Patricia Meléndez K. Gary Falconí S. Gabriela Márquez P. Jorge Sarmiento D. Roxana Ruiz A.	
NO ASISTENTES	:	Luis Cayo Q. Pedro Velásquez L.R.	(Vacaciones: fecha de votación) (Licencia por docencia: fecha de suscripción del Acta)

I. ANTECEDENTES:

Informe que sustenta el acuerdo adoptado.

II. AGENDA:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos, los acuerdos adoptados y sus fundamentos, tal como se detalla en el cuadro que se transcribe a continuación, siendo la decisión adoptada la siguiente:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos, los acuerdos adoptados y sus fundamentos, tal como se detalla en el cuadro que se transcribe a continuación, siendo la decisión adoptada la siguiente:

"SUB-TEMA 1: SOBRE LA EXPLICACIÓN DE COSTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

La Ordenanza N° 1111 cumple con explicar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del año 2008.

SUB-TEMA 2: SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

2.1 LIMPIEZA PÚBLICA

2.1.1 RECOLECCIÓN DE BASURA

La Ordenanza N° 1111 adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de recolección de basura.

2.1.2 BARRIDO DE CALLES

La Ordenanza N° 1111 adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de barrio de calles.

2.2 PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

La Ordenanza N° 1111 adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de Parques y Jardines.

2.3 SERENAZGO

La Ordenanza N° 1111 adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de Serenazgo.

SUB TEMA 3: APLICACIÓN DEL CRITERIO "MECANISMO DE SUBSIDIO CRUZADO".

La Ordenanza N° 1111 no justifica la aplicación del criterio "Mecanismo de Subsidio Cruzado".

*El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido por el artículo 154° del Código Tributario, y en consecuencia, la resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial *El Peruano*.*

TEMA : DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 1111, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO DEL AÑO 2008.

SUB-TEMA 1: SOBRE LA EXPLICACIÓN DE COSTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PROPIUESTA ÚNICA

La Ordenanza N° 1111 cumple con explicar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del año 2008.

Fundamento: Ver propuesta única del Sub-Tema 1 del Informe.

	SI	NO
Vocales		
Dra. Olano	X	
Dra. Zúñiga	X	
Dra. Amico	X	
Dr. Ramírez	X	
Dra. Zelaya	X	
Dr. Ezeta	X	
Dr. Fuentes	X	
Dra. Casalino	X	
Dr. Queuña	X	
Dr. De Pomar	X	
Dra. Flores	X	
Dra. Guarniz	X	
Dr. Castañeda	X	
Dra. Cogorno	X	
Dr. Velásquez	X	
Dr. Huamán	X	
Dra. Winstanley	X	
Dr. Martel	X	
Dra. Muñoz	X	
Dra. Meléndez	X	
Dra. Terry	X	
Dra. Huertas	X	
Dr. Falconí	X	
Dra. Izaguirre	X	
Dra. Espinoza	X	
Dra. Márquez	X	
Dra. Villanueva	X	
Dr. Moreano	X	
Dr. Cayo	(vacaciones)	(vacaciones)
Dr. Sarmiento	X	
Dra. Pinto	X	
Dra. Barrantes	X	
Dra. Ruiz	X	
Total	32	

TEMA : DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 1111, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO DEL AÑO 2008.

SUB-TEMA 2: SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

2.1 LIMPIEZA PÚBLICA

2.1.1 RECOLECCIÓN DE BASURA

	PROPIUESTA 1	PROPIUESTA 2
Vocales		
Dra. Olano	X	
Dra. Zúñiga	X	
Dra. Amico	X	
Dr. Ramírez	X	
Dra. Zelaya	X	
Dr. Ezeta	X	
Dr. Fuentes	X	
Dra. Casalino	X	
Dr. Queuña	X	
Dr. De Pomar	X	
Dra. Flores	X	
Dra. Guarniz	X	
Dr. Castañeda	X	
Dra. Cogorno	X	
Dr. Velásquez	X	
Dr. Huamán	X	
Dra. Winstanley	X	
Dr. Martel	X	
Dra. Muñoz		X
Dra. Meléndez		X
Dra. Terry		X
Dra. Huertas	X	
Dr. Falconí	X	
Dra. Izaguirre	X	
Dra. Espinoza		X
Dra. Márquez	X	
Dra. Villanueva		X
Dr. Moreano	X	
Dr. Cayo	(vacaciones)	(vacaciones)
Dr. Sarmiento		X
Dra. Pinto		X
Dra. Barrantes		X
Dra. Ruiz		X
Total	23	9

TEMA : DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 1111, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO DEL AÑO 2008.

SUB-TEMA 2: SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

2.1 LIMPIEZA PÚBLICA

2.1.2 BARRIDO DE CALLES

PROPIUESTA 1

La Ordenanza N° 1111 adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de barrido de calles.

Fundamento: Ver propuesta 1 del punto 2.1.2 del Sub-Tema 2 del Informe.

PROPIUESTA 2

La Ordenanza N° 1111 no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de barrido de calles.

Fundamento: Ver propuesta 2 del punto 2.1.2 del Sub-Tema 2 del Informe.

Vocales		
Dra. Olano	X	
Dra. Zúñiga	X	
Dra. Amico	X	
Dr. Ramírez	X	
Dra. Zelaya	X	
Dr. Ezeta	X	
Dr. Fuentes	X	
Dra. Casalino	X	
Dr. Queuña	X	
Dr. De Pomar	X	
Dra. Flores	X	
Dra. Guarniz	X	
Dr. Castañeda	X	
Dra. Cogorno	X	
Dr. Velásquez	X	
Dr. Huamán	X	
Dra. Winstanley	X	
Dr. Martel	X	
Dra. Muñoz		X
Dra. Meléndez		X
Dra. Terry		X
Dra. Huertas	X	
Dr. Falconí	X	
Dra. Izaguirre	X	
Dra. Espinoza		X
Dra. Márquez	X	
Dra. Villanueva	X	
Dr. Moreano	X	
Dr. Cayo	(vacaciones)	(vacaciones)
Dr. Sarmiento		X
Dra. Pinto		X
Dra. Barrantes		X
Dra. Ruiz		X
Total	24	8

TEMA : DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 1111, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO DEL AÑO 2008.

SUB-TEMA 2: SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

2.2 PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

	PROPIUESTA 1	PROPIUESTA 2
Vocales		
Dra. Olano	X	
Dra. Zúñiga	X	
Dra. Amico	X	
Dr. Ramírez	X	
Dra. Zelaya	X	
Dr. Ezeta	X	
Dr. Fuentes	X	
Dra. Casalino	X	
Dr. Queuña	X	
Dr. De Pomar	X	
Dra. Flores	X	
Dra. Guarniz	X	
Dr. Castañeda	X	
Dra. Cogorno	X	
Dr. Velásquez	X	
Dr. Huamán	X	
Dra. Winstanley	X	
Dr. Martel	X	
Dra. Muñoz		X
Dra. Meléndez		X
Dra. Terry		X
Dra. Huertas	X	
Dr. Falconí	X	
Dra. Izaguirre	X	
Dra. Espinoza		X
Dra. Márquez	X	
Dra. Villanueva	X	
Dr. Moreano	X	
Dr. Cayo	(vacaciones)	(vacaciones)
Dr. Sarmiento		X
Dra. Pinto		X
Dra. Barrantes		X
Dra. Ruiz		X
Total	24	8

TEMA : DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 1111, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO DEL AÑO 2008.

SUB-TEMA 2: SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

2.3 SERENAZGO

	PROPIUESTA 1	PROPIUESTA 2
Vocales		
Dra. Olano	X (1)	
Dra. Zúñiga	X	
Dra. Amico	X	
Dr. Ramírez	X	
Dra. Zelaya	X	
Dr. Ezeta	X	
Dr. Fuentes	X	
Dra. Casalino	X	
Dr. Queuña	X	
Dr. De Pomar	X	
Dra. Flores		X
Dra. Guarniz		X
Dr. Castañeda		X
Dra. Cogorno	X	
Dr. Velásquez	X	
Dr. Huamán	X	
Dra. Winstanley	X	
Dr. Martel	X	
Dra. Muñoz		X
Dra. Meléndez		X
Dra. Terry		X
Dra. Huertas		X
Dr. Falconí		X
Dra. Izaguirre		X
Dra. Espinoza		X
Dra. Márquez		X
Dra. Villanueva		X
Dr. Moreano	X	
Dr. Cayo	(vacaciones)	(vacaciones)
Dr. Sarmiento		X
Dra. Pinto		X
Dra. Barrantes		X
Dra. Ruiz		X
Total	16 + 1 = 17(1)	16

(1) Voto dirimente de la Presidencia, al amparo de lo dispuesto por el acápite 3.2 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02 del 7 de febrero de 2002.

TEMA : DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 1111, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO DEL AÑO 2008.

SUB TEMA 3: APLICACIÓN DEL CRITERIO “MECANISMO DE SUBSIDIO CRUZADO”

PROPUESTA ÚNICA

La ordenanza N° 1111 no justifica la aplicación del criterio “Mecanismo de Subsidio Cruzado”.

Fundamento: Ver Propuesta Única del Sub-Tema 3 del Informe.

	SI	NO
Vocales		
Dra. Olano	X	
Dra. Zúñiga	X	
Dra. Amico	X	
Dr. Ramírez	X	
Dra. Zelaya	X	
Dr. Ezeta	X	
Dr. Fuentes	X	
Dra. Casalino		X (*)
Dr. Queuña		X (*)
Dr. De Pomar		X (*)
Dra. Flores	X	
Dra. Guarniz	X	
Dr. Castañeda	X	
Dra. Cogorno		X (*)
Dr. Velásquez		X(*)
Dr. Huamán	X	
Dra. Winstanley	X	
Dr. Martel	X	
Dra. Muñoz	X	
Dra. Meléndez	X	
Dra. Terry	X	
Dra. Huertas	X	
Dr. Falconí	X	
Dra. Izaguirre	X	
Dra. Espinoza	X	
Dra. Márquez	X	
Dra. Villanueva	X	
Dr. Moreano		X (**)
Dr. Cayo	(vacaciones)	(vacaciones)
Dr. Sarmiento	X	
Dra. Pinto	X	
Dra. Barrantes	X	
Dra. Ruiz	X	
Total:	26	5 (*) + 1(**) = 6

(*) La Ordenanza N° 1111 sí justifica la aplicación del criterio “Mecanismo de Subsidio Cruzado” al haber definido las razones económicas y sociales que sustentan la validez de su aplicación al presente supuesto.

(**) VOTO DISCREPANTE

DESCRIPCIÓN:

La Ordenanza N° 1111 sí justifica la aplicación del criterio "Mecanismo de Subsidio Cruzado".

FUNDAMENTO

Para afirmar si se justifica o no la aplicación de subsidios cruzados, primero tiene que entenderse que es un "subsidio cruzado". Pues bien, el subsidio cruzado es un mecanismo técnico que se utiliza fundamentalmente en los mercados regulados (utilizando una matemática financiera muy avanzada) a efecto de establecer el monto de las tarifas de los servicios públicos que cobrarían los concesionarios monopólicos u oligopólicos, reduciendo dichas tarifas para aquellos usuarios de menores ingresos –subsidiándose dicha reducción por el Estado o por los usuarios de mayores ingresos– con el objeto de masificar los servicios públicos, a efecto que los mismos sean prestados –dado su interés público o colectivo– en forma universal pero con calidad, continuidad y periodicidad, sin que ello altere el equilibrio financiero de las empresas concesionarias, a las que el Estado les garantizó rentabilidad con motivo de la suscripción del contrato de concesión.

Ahora bien, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, que si bien en el caso de los Arbitrios se encuentra dificultad para aplicar el principio de capacidad contributiva pues en este caso lo relevante es la retribución del costo que demanda la prestación del servicio y no tanto la mencionada capacidad contributiva, también señaló que no debe llegar a extremos alejados de la realidad pues es innegable que en cada ámbito local no solo existen zonas de mayor y menor peligrosidad, zonas comerciales y zonas urbanas, sino también zonas pudientes frente a zonas de mayor pobreza, en cuyo caso, el servicio prestado por el municipio podría encontrar un diferente cariz. Por tanto, explica el citado tribunal, nada obstante para que las Municipalidades tomen en cuenta reglas de justicia en la imposición. Asimismo, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC¹, se ha establecido que no es posible negar la concurrencia del principio de capacidad contributiva en todos los casos, aunque no en el nivel de criterio generador del arbitrio, sino como criterio de invocación externa debido a circunstancias excepcionales².

De dicho modo, y dependiendo de las circunstancias sociales y económicas del municipio, la invocación de la capacidad contributiva con fundamento en el principio de solidaridad, puede ser excepcionalmente admitida, en tanto y en cuanto se demuestre que se logra un mejor acercamiento al principio de equidad en la distribución.

Es así que a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 592-2005-AA/TC, publicada el 20 de enero de 2006, en el diario oficial "El Peruano", el Tribunal Constitucional ha establecido los criterios que deben ser cumplidos por las municipalidades a través de las ordenanzas que crean los Arbitrios para la aplicación del principio de capacidad contributiva, en base al principio de solidaridad.

Así las cosas y considerando que en el cercado de Lima existen zonas de mayor y menor peligrosidad, zonas comerciales y zonas urbanas así como zonas pudientes frente a zonas de mayor pobreza, la aplicación del mecanismo técnico de subsidio cruzado –que responde en forma inequívoca al "principio de solidaridad" y por ende al de capacidad económica invocado por el Tribunal Constitucional – a los Arbitrios Municipales se

¹ Al respecto, véase el Fundamento VIII, acápite B, numeral §3.

² Sobre el particular, en dicha sentencia se explica que aun cuando el cobro de los arbitrios no se deriva del citado principio, resulta que a veces en zonas de mayor delincuencia y por consiguiente, con mayor despliegue de servicio municipal, reside la población con menores recursos, la cual probablemente, si solo nos referimos a la contraprestación efectiva, deba pagar un mayor arbitrio que aquellos contribuyentes con mayor capacidad económica. De esta manera, en muchos casos, este monto resultaría excesivo para la reducida capacidad de pago de estas personas.

encuentre plenamente justificada, máxime si se resalta que los servicios públicos a que se refieren los Arbitrios Municipales son actividades necesarias por motivo de interés público aun cuando no se cobren mediante medios tarifarios.³

Ahora bien la Ordenanza N° 1111 en forma complementaria a la metodología empleada para la distribución del costo total de los Arbitrios Municipales del año 2008, ha establecido una "tasa básica" asociada al costo que representa la prestación de un servicio básico en el Cercado de Lima. Al respecto, se explica que el costo anual proyectado del servicio básico para los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo asciende a S/. 58, 1 millones de nuevos soles, (Cuadro N° 33 del informe técnico⁴), se distribuye entre el número de predios afectos en el distrito, esto es, 118,784, obteniéndose así una tasa básica anual y una tasa básica mensual de S/. 40,79 nuevos soles.

Por otro lado, la norma ha previsto una "tasa mínima" mensual de arbitrios, que es un porcentaje de la tasa básica asociada a la prestación de un servicio mínimo y que sirve como límite inferior aplicado después de la metodología y los criterios de subvención y subsidio. Según se indica, con el objeto de acercar progresivamente este monto a la tasa básica, se ha considerado conveniente reducir la tasa básica en un 89% en el caso de predios usados como vivienda y en un 66% para el resto de usos, por lo que en el primer caso la tasa mínima es de S/. 4,49 y en el segundo, de S/. 13,99.

La Municipalidad de Lima mediante la ordenanza bajo examen justifica económicamente la aplicación técnica de los subsidios cruzados y que beneficia a la mayoría de usuarios – contribuyente, estableciendo a través de una matemática financiera avanzada –que no ha sido desvirtuado técnicamente de modo alguno– que cierto monto de los subsidios cruzados lo asume la Municipalidad y residualmente otros contribuyentes.

Así, el artículo 10° de dicha norma establece un mecanismo de subsidio cruzado sobre las tasas calculadas de acuerdo con la metodología teórica establecida en ella. Es así que el punto 6.4 de su informe técnico señala que se ha previsto dicho mecanismo con el fin de: a) Redistribuir parte de la determinación de ciertos grupos sociales que no podrían asumir en su totalidad los costos de los servicios públicos municipales y b) Contrarrestar las variaciones drásticas respecto de las tasas del año 2007, producidas por la aplicación de la metodología teórica de la distribución de costos.

Al respecto, se señala que se subsidiará la diferencia entre el costo total proyectado que asciende a S/. 72,3 millones de nuevos soles y el monto de emisión final de Arbitrios de 2008 que aproximadamente asciende a S/. 62 millones de nuevos soles, siendo que parte de dicha subvención sería asumida por la municipalidad por aproximadamente de S/. 10 millones de nuevos soles y parte por los contribuyentes por un monto de S/. 18 millones de nuevos soles a través de un traslado de dicho monto a los contribuyentes con mejor condición socioeconómica (aproximadamente 5,404 contribuyentes).

Sobre el particular, se indica que el esquema a seguir es el siguiente:

1. Para los propietarios de predios del grupo vivienda: Se ha determinado dos segmentos, en función del grado de acercamiento de la tasa teórica (producto de la metodología pura 2008) a la tasa básica, entendida esta última como aquella que se vincula con la prestación de un servicio básico en el distrito.

³ Así, por ejemplo, si se dejara a un grupo de vecinos sin el servicio de limpieza constituiría un riesgo para la salud pública pues afectaría a toda la colectividad, lo que obligaría a que los subsidios cruzados, de los usuarios de mayores recursos (o por el propio Municipio) con los grupos más deficitarios, sean eficientes y por ende justificados.

⁴ La información que contiene dicho cuadro ha sido previamente explicada en el referido informe técnico. En ese sentido, véase las páginas 362085 y siguientes del diario oficial citado.

2. Para los predios de uso diferente a vivienda: La municipalidad considera conveniente fijar un límite inferior y un límite superior a la tasa final de arbitrios 2008, luego de comparar la tasa determinada como producto de la metodología pura con la del año 2007 con el fin de evitar excesivas variaciones con respecto a la determinación del año anterior.

El esquema es mostrado en el cuadro N° 35 según lo siguiente:

Uso de predio y condición		Tasa mensual final (S/.)
I. Predios de uso vivienda	1.1 Si tasa teórica 2008 < Tasa básica 2008 (1) a) Si área construida del predio es hasta 100 m ² b) Si área construida del predio es más de 100 m ² a 200 m ² c) Si área construida del predio es mayor que 200 m ²	[Min: Tasa mensual 2007; Máx: 1.08 x Tasa mensual 2007] (2) [Min: Tasa mensual 2007; Máx: 1.12 x Tasa mensual 2007] (2) [Min: Tasa mensual 2007; Máx: 1.16 x Tasa mensual 2007] (2)
	1.2 Si tasa teórica 2008 ≥ Tasa básica 2008 a) Si tasa teórica 2008 ≤ Tasa 2007 b) Si tasa teórica 2008 > Tasa 2007	Tasa mensual 2007 Mínimo (Tasa teórica, 1.20 x Tasa Mensual 2007)
		Restricciones adicionales: 1) Tasa mensual final 2008 debe ser mayor o igual a tasa mensual 2007 2) Tasa mensual final 2008 debe ser mayor o igual a tasa mínima mensual del grupo vivienda, S/. 4.49
II. Predios de uso diferente a vivienda		[Min: 0.8 x Tasa mensual 2007; Máx: 1.50 x Tasa mensual 2007] Restricción adicional: Tasa mensual final 2008 debe ser mayor o igual a tasa mínima mensual del resto de usos S/. 13.99

(1) La tasa teórica 2008 es la resultante de la aplicación de la metodología como se señala en el punto 6.2 del informe técnico.

(2) Si la tasa teórica 2008 se encuentra fuera del rango establecido, la tasa mensual final será el límite inferior o el límite superior según corresponda.

Por otro lado, se señala que este esquema de subvención ha sido considerado como la opción más idónea y justa respecto de otras. Así, se ha considerado la posibilidad de hacer un traslado del monto total de la subvención a los predios de los contribuyentes con mejor condición económica, lo cual habría sido descartado en la medida que según los estudios efectuados, supondría una pesada carga para este tipo de contribuyentes, por lo que se optó por compartir dicha subvención con la municipalidad. De igual forma, se habría analizado el traslado del monto a los contribuyentes de mejor condición a través de una tasa "flat", lo cual también fue descartado por los mencionados estudios, en la medida que así se trasladaría un monto igual a todos esos contribuyentes, lo que habría ocasionado que en determinados casos se exceda la capacidad económica y que el aporte se torne insostenible.

Asimismo, del cuadro expuesto, se aprecia que en el caso de predios usados como vivienda, se han previsto tasas mínimas y máximas en función del área construida del predio, siendo que las tasas máximas resultan de multiplicar 1.08, 1.12 y 1.16 por la tasa mensual del año 2007.

Debe mencionarse que no resulta coherente demostrar técnicamente que hayan otras opciones en "las que no se utilice el principio de solidaridad pero de cuyo uso no se obtenía un resultado más beneficioso para la mayoría" dado que el uso del subsidio cruzado es suficientemente razonable y técnicamente pertinente, señalar lo contrario significaría desnaturalizar los criterios del Tribunal Constitucional y los de subsidios cruzados, cuya aplicación absolutamente razonable.

En conclusión, la ordenanza en estudio ha justificado el uso del principio de capacidad contributiva en aplicación del principio de solidaridad como un mecanismo para la distribución de los costos generados por la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

TEMA :

DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 1111, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO DEL AÑO 2008.

PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO.

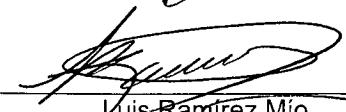
	PROPIEDAD 1	PROPIEDAD 2
	El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido por el artículo 154º del Código Tributario, y en consecuencia, la resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.	El acuerdo que se adopta en la presente sesión no se ajusta a lo establecido por el artículo 154º del Código Tributario.
Vocales		
Dra. Olano	X	
Dra. Zúñiga	X	
Dra. Amico	X	
Dr. Ramírez	X	
Dra. Zelaya	X	
Dr. Ezeta	X	
Dr. Fuentes	X	
Dra. Casalino	X	
Dr. Queuña	X	
Dr. De Pomar	X	
Dra. Flores	X	
Dra. Guarniz	X	
Dr. Castañeda	X	
Dra. Cogorno	X	
Dr. Velásquez	X	
Dr. Huamán	X	
Dra. Winstanley	X	
Dr. Martel	X	
Dra. Muñoz	X	
Dra. Meléndez	X	
Dra. Terry	X	
Dra. Huertas	X	
Dr. Falconí	X	
Dra. Izaguirre	X	
Dra. Espinoza	X	
Dra. Márquez	X	
Dra. Villanueva	X	
Dr. Moreano	X	
Dr. Cayo	(vacaciones)	(vacaciones)
Dr. Sarmiento	X	
Dra. Pinto	X	
Dra. Barrantes	X	
Dra. Ruiz	X	
Total	32	

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta el informe que se indica en el punto I de la presente (Antecedentes).

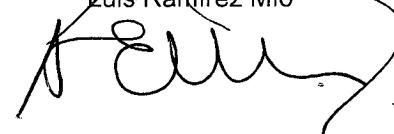
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión iniciándose el trámite de firmas de la presente acta, en señal de conformidad.



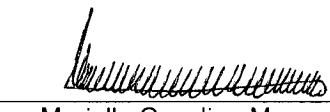
Licette Zúñiga Dulanto



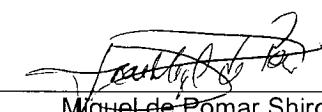
Luis Ramírez Mío



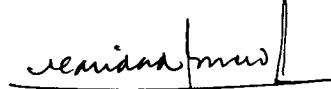
Sergio Ezeta Carpio



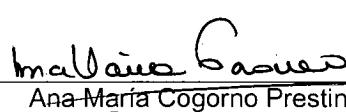
Mariella Casalino Mannarelli



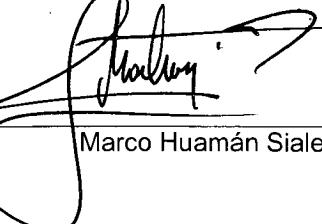
Miguel de Pomar Shirota



Caridad Guarníz Cabell



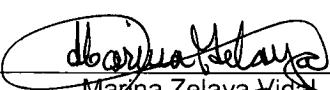
Ana María Cogorno Prestinoni



Marco Huamán Sialer



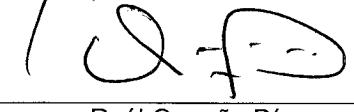
Lorena Ámico De Las Casas



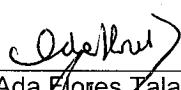
Marina Zelaya Vida



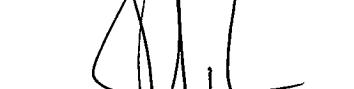
Jesús Fuentes Borda



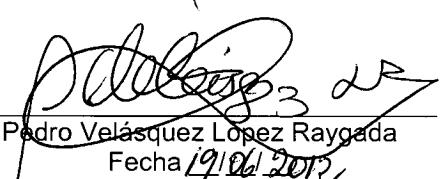
Raúl Queuña Díaz



Ada Flores Talavera

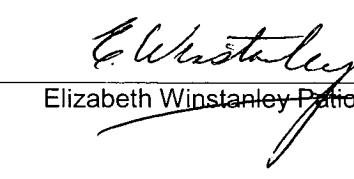


Víctor Castañeda Altamirano

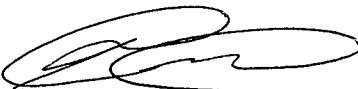


Pedro Velásquez López Raygada

Fecha 19/06/2012



Elizabeth Winstanley Patto



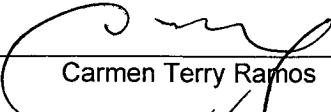
José Martel Sánchez



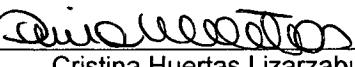
Doris Muñoz García



Patricia Meléndez Kohatsu



Carmen Terry Ramos



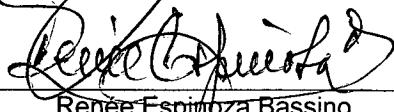
Cristina Huertas Lizarzaburu



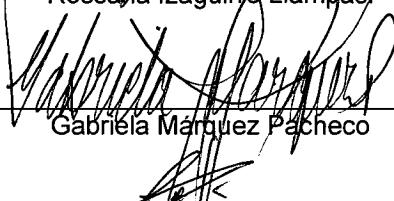
Gary Falconí Sinche



Rossana Izquierre Llampsí



Renée Espinoza Bassino



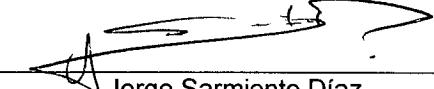
Gabriela Marquez Pacheco



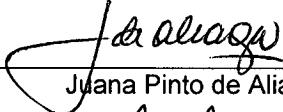
Lily Villanueva Aznarán



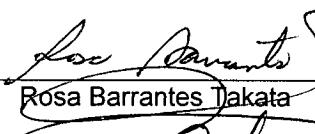
Carlos Moreano Valdivia



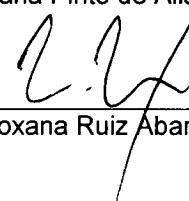
Jorge Sarmiento Díaz



Juana Pinto de Aliaga



Rosa Barrantes Takata



Roxana Ruiz Abarca



Zoraida Olano Silva

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2012-14

INFORME FINAL

TEMA : DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 1111, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO DEL AÑO 2008.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 74° de la Constitución, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. Asimismo, se establece que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona y que ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha indicado que *"las Municipalidades no pueden ejercer su potestad tributaria de manera arbitraria, sino que dicho reconocimiento constitucional estará legitimado siempre que se encuentre dentro del marco legal que la Constitución consagra. Será, entonces, mediante la ley de la materia como se regule el instrumento idóneo para ejercer la potestad tributaria, así como el procedimiento para su validez y vigencia. De este modo, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Tributación Municipal, en lo que sea pertinente, constituyen el parámetro de constitucionalidad para el correcto ejercicio de la potestad tributaria municipal"*¹.

En efecto, el Tribunal Constitucional, a través de las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC² ha establecido el valor e interpretación de las normas que conforman el bloque o parámetro de constitucionalidad, el marco básico relativo a la forma de justificar los costos de los servicios y los criterios de distribución de tales costos, así como el alcance de la capacidad contributiva en materia de Arbitrios y el respeto al principio de no confiscatoriedad, tanto en el orden cualitativo como en el orden cuantitativo.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, el Tribunal Fiscal está facultado para realizar el análisis de validez de las ordenanzas que crean Arbitrios, de conformidad con las normas que conforman el bloque de constitucionalidad³.

Conforme con ello, en el presente caso se analizará la Ordenanza Municipal N° 1111, publicada el 30 de diciembre de 2007, mediante la que se estableció el marco legal para la determinación de los Arbitrios Municipales correspondientes al año 2008, por lo que debe determinarse si dicha norma cumple con los parámetros establecidos por el Tribunal

¹ Al respecto, véase la sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, emitida el 11 de noviembre de 2004 y publicada el 14 de marzo de 2005, correspondiente al proceso de la acción de inconstitucionalidad planteada contra diversas ordenanzas que aprobaron las tasas por Arbitrios de Limpieza Pública y Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

² La sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, emitida el 16 de mayo de 2005 y publicada el 17 de agosto de 2005, corresponde al proceso de la acción de inconstitucionalidad planteada contra diversas ordenanzas que aprobaron las tasas por Arbitrios de Limpieza Pública y Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

³ Al respecto, véase el Fundamento N° 63 de la citada sentencia.



Constitucional para tal efecto.

II. ANTECEDENTES

Los antecedentes normativos y jurisprudenciales pueden ser revisados en los Anexos I y II.

III. PROPUESTAS

SUB-TEMA 1: SOBRE LA EXPLICACIÓN DE COSTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 1111, ésta tiene por objeto establecer los montos que deben pagarse por concepto de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al año 2008.

En primer término, cabe indicar que tal como lo ha expresado el Tribunal Constitucional, al dictarse las normas que regulan el cobro de los Arbitrios, las municipalidades deben observar los parámetros de validez y vigencia establecidos por éste, lo que no es otra cosa que estar acorde con las disposiciones del denominado bloque de constitucionalidad. Así, las nuevas ordenanzas emitidas deben observar los principios de legalidad y de reserva de ley, ambos recogidos en el artículo 74° de la Constitución⁴.

Conforme lo ha establecido el citado Tribunal, la potestad tributaria de los diferentes niveles de gobierno no es irrestricta o ilimitada, por lo que su ejercicio no puede realizarse al margen de los principios y límites que la Constitución y las leyes de la materia establecen.

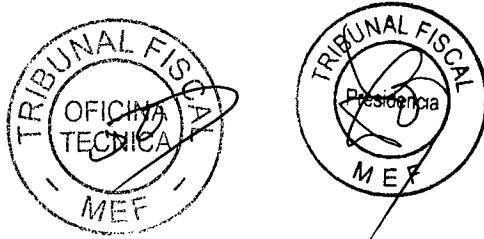
En este sentido, ha señalado lo siguiente: *"La imposición de determinados límites que prevé la Constitución permite, por un lado, que el ejercicio de la potestad tributaria por parte del Estado sea constitucionalmente legítimo; de otro lado, garantiza que dicha potestad no sea ejercida arbitrariamente y en detrimento de los derechos fundamentales de las personas. Por ello, se puede decir que los principios constitucionales tributarios son límites al ejercicio de la potestad tributaria, pero también son garantías de las personas frente a esa potestad; de ahí que dicho ejercicio será legítimo y justo en la medida que su ejercicio se realice en observancia de los principios constitucionales que están previstos en el artículo 74° de la Constitución, tales como el de legalidad, reserva de ley, igualdad, respeto de los derechos fundamentales de las personas y el principio de interdicción de la confiscatoriedad"*⁵.

Asimismo, en la sentencia recaída en los Expedientes acumulados N° 0001-2004-AI/TC y N° 0002-2004-AI/TC⁶, el Tribunal Constitucional ha señalado que: *"el principio de legalidad en*

⁴ De acuerdo con lo establecido por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Asimismo, se establece que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona y que ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

⁵ Al respecto, véase la sentencia de 13 de abril de 2005, publicada el 12 de agosto de 2005, recaída en el Expediente N° 0042-2004-AI/TC, sobre la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 54° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776.

⁶ Sentencia emitida el 27 de setiembre de 2004, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad planteada contra la Ley N° 28046, que creó el Fondo para la Asistencia Previsional.



*materia tributaria se traduce en el aforismo *nullum tributum sine lege*, consistente en la imposibilidad de requerir el pago de un tributo si una ley o norma de rango equivalente no lo tiene regulado".*

A criterio del citado Tribunal, este principio, en sentido general, se entiende como la subordinación de todos los poderes públicos a leyes generales y abstractas que disciplinan su forma de ejercicio y cuya observancia se halla sometida a un control de legitimidad por jueces independientes. En tal sentido, señala que en materia tributaria, el principio de legalidad implica que la potestad tributaria deba ser, en primer lugar, conforme con Constitución, y en segundo lugar, con la ley y en consecuencia, no puede existir un tributo sin que previamente exista un mandato constitucional que así lo ordene⁷.

La Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades han establecido que la creación de tributos por parte de los gobiernos locales se debe efectuar mediante una ordenanza, norma a la que se ha reservado la posibilidad de regular materia tributaria en el ámbito municipal.

De otro lado, el Tribunal Constitucional distingue el principio de reserva de ley del principio de legalidad, señalando que el primero implica una determinación constitucional que impone la regulación, solo por ley, de ciertas materias. En tal sentido, afirma que la reserva de ley no solo supone la subordinación del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo, sino que el Ejecutivo no puede entrar, a través de sus disposiciones generales, en lo materialmente reservado por la Constitución al Legislativo.

Como consecuencia de ello, afirma la necesidad de la reserva, ya que su papel no se cubre con el principio de legalidad pues éste es solo un límite, en cambio ésta implica una exigencia reguladora pues a diferencia del principio de legalidad, el principio de reserva de ley significa que el ámbito de la creación, modificación, derogación o exoneración –entre otros– de tributos queda reservada para ser actuada únicamente mediante una ley⁸.

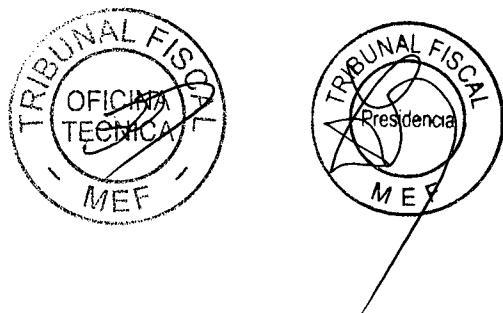
Con relación al cumplimiento del principio de reserva de ley por parte de los gobiernos locales que crean normas sobre Arbitrios Municipales, el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, ha establecido que se respeta la reserva de ley cuando el tributo es creado por ordenanza siguiendo las reglas de producción normativa del parámetro de constitucionalidad y cuando cada elemento constitutivo del tributo se encuentra regulado, entre ellos, el aspecto mensurable de la hipótesis de incidencia tributaria.

Asimismo, ha dejado establecido que no es posible derivar ningún elemento constitutivo del tributo a normas de menor jerarquía o que se regulen en momento distinto a la creación del tributo. En consecuencia, si la norma bajo análisis no cumple con los requisitos a los que se ha hecho referencia, vulnerará el citado principio.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se procederá a analizar si la Ordenanza N° 1111 ha sido emitida observando los principios de la tributación y los parámetros desarrollados por el Tribunal Constitucional, en primer término, con relación a la regulación del costo del servicio de los Arbitrios, esto es, uno de sus elementos de cuantificación.

⁷ En este sentido, véase la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 00042-2004-AI/TC.

⁸ Al respecto, véase la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 00042-2004-AI/TC.



PROPUESTA ÚNICA

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 1111 cumple con explicar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del año 2008.

FUNDAMENTO⁹

De acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional, si bien corresponde a las Municipalidades determinar el costo que demanda la prestación de los servicios, ello no las autoriza a considerar de manera indiscriminada e irrazonable cualquier criterio para justificar sus costos pues éstos deben ser idóneos y guardar relación objetiva con el servicio que se preste¹⁰.

Es por ello que toma importancia la publicación del informe técnico¹¹ que sustenta el costo de los servicios como una garantía de transparencia frente al contribuyente y de cumplimiento del principio de reserva de ley¹², siendo que en el supuesto bajo análisis, se ha publicado el referido informe técnico que contiene cuadros que detallan la estructura de costos de los Arbitrios de Limpieza Pública (en lo referente a los servicios prestados directamente por la municipalidad) Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo correspondientes al año 2008.

Sobre el particular, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00030-2007-AI/TC, publicada el 19 de marzo de 2009, el Tribunal Constitucional ha establecido que no es constitucional que los costos globales propuestos en los informes técnicos no tengan sustento o que éstos no tengan relación idónea entre la proyección del coste del servicio y los insumos necesarios para llevarlo a cabo. En consecuencia, no puede haber un amplio margen de incertidumbre sobre el contenido de las partidas que componen los cuadros de los informes técnicos.

Ahora bien, en cuanto a los costos del servicio Limpieza Pública, en el punto 3.1 del informe técnico se explica que está compuesto por doce prestaciones: 1) Recolección domiciliaria, 2) Barrido de calles, 3) Barrido de plazas, 4) Uso de planta de transferencia, 5) Operación de rellenos sanitarios, 6) Recolección de residuos sólidos de comercio, 7) Recolección y transporte de escombros (puntos críticos), 8) Baldeo se espacios públicos, 9) Limpieza de letrinas de espacios públicos, 10) Limpieza de mobiliario urbano de espacios públicos, 11) Lavado por.

⁹ Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco Normativo y Jurisprudencial.

¹⁰ En este sentido, véase los Fundamentos N° 29 y 30 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC. Agrega el citado Tribunal que "no pareciera, pues, que justificar el costo o mantenimiento del servicio en mayor medida por costos indirectos, como por ejemplo remuneraciones, o incluso tomar en cuenta dietas de regidores – como en algunos casos se ha hecho- logre este objetivo; resulta más razonable la justificación basada en el valor y mantenimiento de la maquinaria e insumos empleados, así como la frecuencia en la prestación del servicio. Tampoco podría admitirse como costos válidos aquellos que integran el rubro "otros gastos indirectos", sin que ellos sean disagregados para dar cuenta al contribuyente de cuáles son esos gastos indirectos que han elevado el costo del servicio a recibir". Asimismo, explican que el contribuyente o usuario se encuentra ante servicios que no puede dejar de tomar, tanto por su naturaleza impositiva como por ser esenciales, por tal motivo, las municipalidades deben justificar de manera detallada el hecho en base al cual sustentan el cobro.

¹¹ Al respecto, véase el informe técnico de la Ordenanza N° 1111 en el rubro antecedentes legislativos.

¹² En este sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido en el punto §5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-AI/TC que "Como quiera que estos costos se sustentan en un informe técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea Arbitrios, resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el informe técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo".



trapeo de espacios públicos y 12) Supervisión de los servicios de Limpieza Pública. Sobre el particular, se indica que, a excepción de las de limpieza de mobiliario urbano y supervisión de los servicios de Limpieza Pública que son prestados directamente por la municipalidad, las demás son ejecutadas a través de la empresa Vega Upaca S.A. – RELIMA, en virtud de un contrato de concesión celebrado en el año 1995 y que fue renovado el 4 de agosto de 2005.

Al respecto, se aprecia que se ha detallado la estructura de costos de las prestaciones que son ejecutadas directamente por la municipalidad¹³. En ese sentido, se ha indicado los componentes de los costos directos, indirectos y fijos¹⁴.

En cuanto a las demás prestaciones que conforman el servicio de Limpieza Pública, se tiene que éstas son prestadas por una empresa concesionaria. Por tanto, al no ser efectuadas directamente por la Municipalidad Metropolitana de Lima, no corresponde que la ordenanza discrimine sus costos en el informe técnico dado que es de cargo del concesionario realizar dicha disagregación para el cabal cumplimiento del contrato de concesión. Ello, sin perjuicio de lo señalado en el punto 4 del fallo de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, que señala que la información concerniente a los costos deberá ser auditada por la Contraloría General de la República¹⁵.

Al respecto, de acuerdo con lo señalado en el cuadro N° 5.1 del Anexo V del informe técnico¹⁶, los costos proyectados de los servicios que serán objeto de distribución son los siguientes:

	Servicio	Costo 2008
1	Recolección de residuos domiciliarios	S/. 25,105,722.25
2	Barrido de calles	S/. 14,128,281.10
3	Barrido de plazas	S/. 3,433,052.52
4	Instalación y operación de planta de transferencia	S/. 6,286,514.70
5	Operación de relleno sanitario	S/. 1,130,540.33
6	Campaña educativa	—
7	Recolección de residuos de comercio	S/. 1,771,910.81

¹³ Al respecto, véase las páginas N° 362091 y N° 362093 del citado diario oficial.

¹⁴ Respecto de la estructura de costos, se aprecia que si bien se ha elaborado un solo cuadro para ambas prestaciones, en éste se detalla los rubros que corresponden a cada una de ellas. Ahora bien, en cuanto a los costos directos, se indica que están compuestos por la mano de obra (choferes y operarios), materiales (de aseo y combustible) y otros costos y gastos variables (servicios prestados por RELIMA por recolección domiciliaria, planta de transferencia, relleno sanitario, recolección de residuos de comercio, recolección y transporte de escombros, uniformes y mantenimiento de motocar, entre otros). Asimismo, los costos indirectos están compuestos por la mano de obra indirecta (supervisor, jefe de área, apoyo administrativo, digitadoras, entre otros), formatos de mobiliario urbano, materiales de escritorio, telefonía celular, movilidad, viáticos, entre otros y los costos fijos están conformados por los referidos a agua, energía eléctrica, telefonía fija y seguro SOAT para el motocar. En todos los casos se ha precisado el costo unitario, el mensual y el anual.

¹⁵ A título ilustrativo, cabe mencionar que mediante Acuerdo de Concejo N° 245 del 4 de agosto de 2005, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la renovación del contrato de concesión del servicio de Limpieza Pública con la empresa concesionaria por un plazo de 10 años. Asimismo, según la mencionada renovación del contrato de concesión (licitación pública especial internacional N° 001-95), los precios unitarios de los servicios son los siguientes: Recolección y transporte de residuos domiciliarios hasta la planta de transferencia (S/. 159.336 por tonelada), Recolección y transporte de residuos de comercio (mercados) hasta la planta de transferencia (S/. 96.040 por tonelada), Barrido de calles (S/. 88.305 por kilómetro), Barrido de plazas públicas (S/. 0.049 por metro cuadrado), Recolección y transporte de escombros (S/. 47.520 por tonelada), lavado de calles, plazas y locales públicos (S/. 0.063 por metro cuadrado), Operación de planta de transferencia (S/. 39.898 por tonelada), operación de relleno sanitario (S/. 6.423), Campaña educativa (S/. 14,926 por mes). El acuerdo de concejo puede consultarse en: http://www.munlima.gob.pe/acuerdos-de-concejo/cat_view/217-acuerdos-de-concejo/246-acuerdos-de-concejo-2005.html y la renovación del referido contrato puede revisarse en: http://www.invermet.gob.pe/archivo/contratos/adenda_relima_07062010.pdf.

¹⁶ Véase la página N° 362098 del diario oficial citado.



8	Recolección y transporte de escombros	S/.930,562.28
9	Baldeo de espacios públicos	S/.232,962.12
10	Limpieza de letrinas de espacios públicos	S/.307,025.47
11	Limpieza de mobiliario urbano	S/.198,430.32
12	Lavado por trapeo de espacios públicos	S/.189,102.97
13	Supervisión de los servicios de limpieza pública	S/.218,330
<hr/> Total		S/.53,932,435.29

En tal sentido, se ha cumplido con señalar en la ordenanza los montos que serán objeto de distribución en el caso de los servicios cuya prestación se encuentra concesionada.

Por otro lado, en el caso del servicio de Parques y Jardines Públicos¹⁷, se aprecia que en el cuadro de estructura de costos se ha detallado los componentes de los costos directos, indirectos y fijos. En ese sentido, los costos directos están conformados por los referidos a la mano de obra¹⁸, materiales¹⁹, la depreciación de maquinaria y equipos²⁰ y otros costos y gastos variables, que incluyen rubros como uniformes, mantenimiento (de camiones, camionetas y cisternas), alquileres (de camiones cisterna y volquete), reparación y mantenimiento (de motobombas, puntos de riego y maquinarias menores), riego por suministro de agua y agua (suministro por punto de riego en vivero)²¹.

Asimismo, los costos indirectos están conformados por la mano de obra indirecta²², materiales de escritorio y de limpieza de oficina, depreciación de bienes muebles y equipos²³ y el uso de servicios de telefonía celular. Finalmente, en el caso de los costos fijos, se prevén los referidos a agua (de uso distinto a la usada para el riego), energía eléctrica, telefonía fija y seguros SOAT (de camiones, cisternas y camionetas)²⁴.

En el caso de los costos del servicio de Serenazgo²⁵, se advierte que también se han detallado los componentes de los costos directos, indirectos y fijos. Así, se aprecia que los directos están compuestos por los pagos al personal, la depreciación de maquinaria y equipos²⁶ y otros costos y gastos variables, los que a su vez incluyen rubros referidos a vestuario e implementos de personal operativo²⁷, alimento, implementos y medicamentos para canes, combustibles,

¹⁷ Al respecto, véase la página N° 362093 del diario oficial "El Peruano", publicado el día 30 de diciembre de 2007.

¹⁸ Se prevé el costo por choferes, obreros, encargado de cisterna, choferes de cisterna, choferes de maquinaria, jardineros, personas encargadas de cortes de césped, operarios, chofer de camión, y ayudantes de cisterna. Al respecto, se ha indicado la cantidad de personas, el costo unitario, el mensual y el anual.

¹⁹ En este rubro se prevé costos por combustibles, lubricantes, herramientas de trabajo, fertilizantes, abonos, insecticidas, repuestos de equipos e implementos de trabajo, plantas, bolsas. Se advierte que se trata de materiales que guardan relación con la prestación del servicio y que se ha indicado el costo unitario, el mensual y el anual.

²⁰ Se contempla la depreciación de bienes como hidrolavadoras, motobombas, motofumigadoras, motoguadañas, podadoras, cortadoras de césped y electrobombas. Al respecto, se ha indicado el porcentaje de dedicación, el de depreciación, el monto mensual y el anual.

²¹ En el caso de estos costos y gastos variables, también se ha indicado el costo unitario, el mensual y el anual.

²² Se hace referencia a técnicos, ingenieros, capataces, jefe de áreas verdes, auxiliares, supervisores, entre otros. Al respecto, se indica el costo unitario, el mensual y el anual.

²³ Se indica los bienes a depreciar, tales como computadoras, impresoras, sillas giratorias, archivadores, entre otros. Al respecto, se ha señalado el porcentaje de dedicación y el de depreciación así como el costo mensual y anual.

²⁴ En el caso de los costos fijos también se ha indicado el costo unitario, el mensual y el anual.

²⁵ Al respecto, véase la página N° 362095 del citado diario oficial.

²⁶ La mano de obra está compuesta por miembros de serenazgo y personal especializado en seguridad. Al respecto, se ha indicado el costo unitario, el mensual y el anual. Asimismo, se ha señalado los bienes que serán objeto de depreciación (bicicletas, motocicletas, camionetas, buses y coasters) así como el porcentaje de dedicación y de depreciación. En este caso, se ha indicado también el costo mensual y el anual.

²⁷ Se detalla que se trata de bienes como camisas, pantalones, birretes, borceguíes, sirenas, entre otros.



lubricantes y accesorios de equipos de transporte (circulinas)²⁸. Por su parte, los costos indirectos y gastos administrativos están conformados por la mano de obra indirecta²⁹, materiales de escritorio, de mantenimiento de oficina³⁰ y movilidad de personal (viáticos y asignaciones). Finalmente, los costos fijos están compuestos por energía eléctrica, agua, telefonía móvil y fija y otros servicios de comunicación (radio troncalizado y nextel)³¹.

Por lo expuesto, se concluye que la Ordenanza N° 1111 explica los costos de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

SUB-TEMA 2: SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

MARCO TEÓRICO DE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONFORMIDAD CON LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS EXPEDIENTES N° 0053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC

En la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, publicada el 27 de agosto de 2005, se estableció respecto de los parámetros mínimos para la distribución de costos que será la razonabilidad el parámetro determinante para establecer la validez de un criterio cuantificador para cada tipo de Arbitrio. De este modo, para los casos de los Arbitrios de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo, se establecieron parámetros interpretativos mínimos de validez constitucional, a fin de que sirvan de base mínima e indispensable para presumir la existencia de una conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del uso del servicio³².

En la citada sentencia también se estableció que será responsabilidad de cada municipio encontrar, partiendo de esta base, fórmulas que logren a través de la regla de ponderación, una mejor distribución del costo por servicios brindados.

El criterio de razonabilidad, explica el citado Tribunal, determina que, pudiendo existir diversas fórmulas para la distribución del costo total de los Arbitrios, se opte por aquella que logre un mejor equilibrio en la repartición de las cargas económicas, tarea que por su grado de tecnicidad, debe ser realizada por el propio municipio, no solo porque cuenta con la información de los sectores que integran su comuna y las peculiaridades en cada caso, sino también porque tiene el personal técnico especializado para cumplir con esta responsabilidad.

Lo expresado por el Tribunal Constitucional ha sido objeto de precisión en la sentencia recaída en el Expediente N° 0018-2005-PI/TC, publicada el 19 de julio de 2006³³, en la que se estableció que los parámetros interpretativos dados por el Tribunal en la sentencia emitida en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC son bases presuntas mínimas que no son rígidas, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio, de manera que será obligación de cada uno sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que, partiendo de la base dada por el citado Tribunal, incorporen otros criterios objetivos y razonables que, adaptados mejor a su

²⁸ Se ha consignado el costo unitario, el mensual y el anual.

²⁹ Se ha detallado que se trata de personal de supervisión, administrativo y practicantes. Sobre el particular, se ha detallado el costo unitario, el mensual y el anual.

³⁰ Se detalla que se trata de útiles de oficina y suministros de cómputo, material de limpieza, pintura y accesorios de gasfitería.

³¹ En este caso también se ha señalado el costo unitario, el mensual y el anual.

³² Al respecto, véase el punto VIII, A, § 1 al 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC.

³³ Al respecto, véase los Fundamentos N° 22 y siguientes de la citada sentencia.



realidad, logren una mayor justicia en la imposición, sin que la precisión hecha implique alguna modificación de las reglas de observancia obligatoria impuestas en el punto VIII, B, § 4 de la citada resolución ni en el resto de su contenido.

Cabe agregar como parte éste marco normativo que, de acuerdo con lo señalado por el punto 2.1 "fuentes de información" del informe técnico de la citada norma, para la distribución de los costos proyectados de los servicios se ha utilizado la información de los planes de producción y prestación de estos servicios para el año 2008, así como la proyección de sus costos, remitidos por las Gerencias de Servicios a la Ciudad³⁴ y Seguridad Ciudadana³⁵ de la municipalidad.

Asimismo, se indica que para el cálculo de las tasas de los arbitrios de Limpieza Pública, se ha utilizado los resultados de dos estudios referidos al peso de residuos sólidos generados en los predios del Cercado de Lima y al número de habitantes de las viviendas y la capacidad de aforo de los predios del distrito técnico, realizados por la consultora Consult-FIIS de la Universidad Nacional de Ingeniería, entre los meses de setiembre y octubre de 2007. Se señala también que se ha utilizado información sobre cantidad, ubicación, uso y otras características de los predios afectos a arbitrios del Cercado de Lima, registrada en el sistema informático del SAT.

Por otro lado, se advierte que la primera disposición final de la citada ordenanza prevé que los contribuyentes, de considerarlo necesario, pueden presentar una declaración jurada a fin de modificar la información consignada en la determinación de los Arbitrios Municipales.

En tal sentido, al amparo de estos criterios, se analizará si la Ordenanza Municipal N° 1111 adopta criterios válidos para distribuir el costo de los servicios.

2.1 LIMPIEZA PÚBLICA

2.1.1 RECOLECCIÓN DE BASURA

PROPIUESTA 1

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 1111 adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de recolección de basura.

FUNDAMENTO³⁶

En la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, se ha señalado que, aplicando criterios de razonabilidad, se evita que la distribución del costo de los servicios se haga de manera discrecional debido a la falta de reglas claras y que dicha distribución debe estar sujeta a parámetros objetivos en los

³⁴ Mediante oficios N° 773-2007-MML/GSC, del 19/10/2007, N° 792-2007/MML-GSC, del 25/10/2007, N° 881-2007-MML/GSC, del 26/11/2007 y N° 913-2007-MML/GSC, del 28/11/2007.

³⁵ Mediante oficios N° 351-07-MML-GM-GSGC, del 23/10/2007, y N° 428-2007-MML-GSGC, del 07/12/2007.

³⁶ Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco teórico de los criterios de distribución del costo de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC.



que exista una conexión lógica entre la naturaleza del servicio y el grado de intensidad en su uso, obteniéndose así una mayor fidelidad en el monto que corresponde pagar en cada caso³⁷.

Cabe anotar que el citado Tribunal ha precisado que los parámetros generales para determinar lo que razonablemente debe pagar cada contribuyente, no pretenden cerrar la posibilidad de que existan nuevos criterios a futuro que puedan ser tomados en cuenta³⁸.

En el caso del Arbitrio por el servicio de Limpieza Pública, el Fundamento N° 42 de la sentencia emitida en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC ha señalado que *"dependerá de la mayor intensidad del servicio en cada contribuyente, a fin de generar una mayor obligación de pago en estos casos"*, resultando razonable que quien contamine más debe pagar un Arbitrio mayor.

Al respecto, el numeral §3 del acápite A del fundamento VIII de la Sentencia N° 0053-2004-PI/TC señala:

"...El criterio tamaño del predio, entendido como metros cuadrados de superficie (área m²), guarda relación directa e indirecta con el servicio de recolección de basura, en los casos de casa habitación, pues a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo, un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso.

Para lograr una mejor precisión de lo antes señalado, deberá confrontarse, utilizando como criterio adicional, el número de habitantes en cada vivienda, lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura.

Para supuestos distintos al de casa habitación (locales comerciales, centros académicos, supermercados, etc.), el criterio tamaño de predio (área m²), no demostrará por sí solo una mayor generación de basura, por lo cual, deberá confrontarse a fin de lograr mayor precisión, con el criterio uso de predio, pues un predio destinado a supermercado, centro comercial, clínica, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área de terreno, sino básicamente por el uso..."³⁹.

De lo citado se tiene que para el Tribunal Constitucional, en el caso de los predios usados como casa habitación, el criterio preponderante a ser usado es el del tamaño⁴⁰, pues a mayor área, se presume que se produce mayores desechos. Asimismo, para lograr una mayor

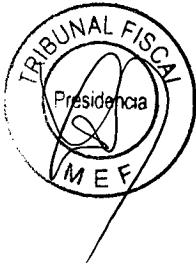
³⁷ En este sentido, véase el Fundamento N° 41 de la citada resolución.

³⁸ Sobre el particular, véase el Fundamento N° 36 de la citada sentencia. Asimismo, en el numeral §3 del acápite A del Fundamento VIII de la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, el mencionado Tribunal ha indicado que solo se ha expuesto de manera general algunos criterios objetivos de distribución y observancia básica que harían presumir una mejor distribución del costo del Arbitrio.

Cabe agregar que en la sentencia recaída en el Expediente N° 0018-2005-PI/TC, publicada el 19 de julio de 2006, el Tribunal Constitucional ha precisado que los criterios vinculantes de constitucionalidad material desarrollados en el punto VIII, A, § 3 de la sentencia emitida en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, son bases presuntas mínimas que no deben entenderse rígidas en todos los casos, pudiendo admitirse el uso de otras fórmulas de criterios de distribución de costo que sobre la base del parámetro de la razonabilidad, puedan adaptarse a la realidad de cada municipalidad y permitir una mayor justicia en la imposición.

³⁹ El subrayado pertenece a la sentencia.

⁴⁰ En cuanto al criterio del tamaño del predio, se tiene que los predios con mayor extensión de construcción siempre contarán con una mayor capacidad habitable, teniéndose por razonable el cobro de una tasa diferenciada en función al aprovechamiento que puedan realizar las personas de acuerdo a la capacidad habitable con la que cuenta su predio.



precisión se indica que debe considerarse el número de habitantes de cada vivienda para lograr una mensuración de la real generación de desechos⁴¹.

Por otro lado, en el caso de predios que no son utilizados como casa habitación, el citado tribunal ha indicado que el criterio más preciso es el del uso y no tanto el del tamaño pues hay actividades que generan mayor cantidad de basura que otras⁴².

En el presente caso, el artículo 5º de la ordenanza señala que los criterios de distribución a utilizar en el caso de predios usados como casa habitación son: 1) Ubicación del predio en cada casa municipal, 2) Número de habitantes del predio y 3) Área construida en metros cuadrados. Asimismo, en el caso de predios usados para otros fines, los criterios a usar son: 1) Ubicación del predio en cada casa municipal, 2) Uso del predio, área construida en metros cuadrados y 3) Aforo, lo cual es precisado por el punto 6.1.1.2 del informe técnico en el cual se señala que el costo proyectado anual del servicio se distribuye entre los predios afectos de acuerdo con los siguientes criterios: 1) Producción proyectada anual del servicio en cada casa municipal⁴³, 2) Generación total de basura proyectada por casa municipal y uso del predio⁴⁴ y 3) Área construida del predio (para el caso de predios usados para vivienda, cochera y terrenos sin construir).

Como se ha indicado precedentemente, para la aplicación de la metodología de cálculo de las tasas, la municipalidad utiliza información obtenida de informes técnicos referidos a la determinación del peso promedio diario de residuos sólidos por predio, al número de habitantes en las viviendas y a la capacidad de aforo en los predios del distrito de Lima Cercado, la cual ha sido obtenida por la consultora directamente, mediante trabajos de campo.

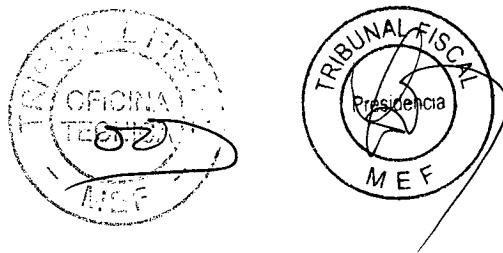
⁴¹ A título de ejemplo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia publicada el 15 de diciembre de 2007, recaída en el Expediente N° 0020-2006-PI/TC, sobre proceso de inconstitucionalidad contra diversas ordenanzas municipales emitidas por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, declaró válido como criterio de distribución de costo del servicio de recolección de residuos el tamaño del predio en función del metro cuadrado construido (criterio preponderante) y, como criterio secundario, el número de habitantes por predio, considerando para ello la densidad poblacional por metro cuadrado de construcción correspondiente al distrito.

⁴² En relación al criterio de uso del predio, en el Fundamento N° 42 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AL/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que “no puede negarse que los establecimientos comerciales generan mayor cantidad de basura que una casa-habitación”. Asimismo, debe agregarse que tratándose de predios destinados al resto de usos, distintos tipos de uso pueden atraer un distinto nivel de afluencia de población. Así no tendrá el mismo nivel de afluencia un predio utilizado de estacionamiento que uno de hospital. En tal sentido los predios que por el uso destinado al predio tienen una mayor afluencia de público deberán pagar un monto mayor de Arbitrio”.

Agrega el citado Tribunal, respecto de los predios cuyo uso es distinto a la casa habitación, que el criterio del tamaño del predio “...podría ser utilizado de mediar una relación proporcional entre el tamaño del predio y el uso del mismo. Por ejemplo, en estos casos, siendo dos predios de la misma actividad comercial pero de distinto tamaño, será objetivo presuponer que el predio de mayor tamaño genera más desperdicios. De otro lado, consideramos que el criterio tamaño del predio sí determina que se reciba un mayor servicio por barro y lavado de calles”.

⁴³ Las casas municipales están definidas por el artículo 4º de la ordenanza.

⁴⁴ En el informe técnico se explica que este criterio se aplica mediante el uso de las siguientes variables: a) Peso promedio de residuos sólidos generados por un predio diariamente, para cada combinación de casa municipal y uso de predio, b) Cantidad de predios del Cercado de Lima afectos al Arbitrio de Recojo de Basura para cada combinación de casa municipal y uso de predio y c) Número de habitantes del predio, lo cual a su vez tiene en cuenta a dos indicadores a.1) Cantidad promedio de habitantes por predio, la cual es tomada de la información entregada por Consult-FIIS sobre la cantidad de habitantes de las viviendas y el aforo de los predios del uso cochera de la muestra y a.2) Número de habitantes del predio declarado por el contribuyente, lo cual es tomado de las declaraciones juradas de información complementaria a las que se refiere el Acuerdo de Concejo Directivo N° 57-007-CD-SAT, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de setiembre de 2007.



Asimismo, se menciona que para el cálculo del arbitrio es necesario calcular algunos parámetros en forma previa, estos son:

- 1) *El peso promedio de residuos sólidos generados por un predio diariamente, para cada combinación de casa municipal y uso de predio.* Al respecto, se indica que a partir de la información entregada por Consult-FIIS sobre el peso diario de los residuos sólidos generados por cada predio de la muestra, se calculó el peso promedio de residuos sólidos generados por un predio diariamente para cada combinación de casa municipal y uso de predio, lo cual es mostrado en el cuadro N° 7 del citado informe técnico⁴⁵.
- 2) *Factores de población del predio, para cada combinación de casa municipal y uso de predio (esto aplica para aquellos respecto de los cuales el contribuyente no declaró el número de habitantes).* Sobre el particular, se señala que los factores de población del predio se definen para cada combinación de uso de predio y casa municipal y que se utilizan como parámetros en el cálculo de la generación total de basura proyectada (por casa municipal y uso de predio). Se precisa que en el caso de los predios usados para fines diferentes a vivienda, este factor es neutral (equivalente a 1) por lo que su uso no genera ningún efecto, en consecuencia, este factor tiene aplicación práctica solo para los predios usados como vivienda. Cabe indicar que en el informe técnico se explica la manera en la que se calculan los factores⁴⁶, los cuales han sido consignados en el cuadro N° 8 de dicho informe.
- 3) *Factores de normalización del número de habitantes del predio, para cada combinación de casa municipal y uso de predio (esto aplica para aquellos respecto de los cuales el contribuyente declaró el número de habitantes).* En este caso, se indica que son utilizados como parámetros en el cálculo de la producción total de basura proyectada, por casa municipal y uso de predio y que se definen para cada combinación de uso de predio y casa municipal. Al respecto, se agrega que en las combinaciones del grupo de uso "vivienda", dicho factor se multiplicará por el número de habitantes del predio declarado por el contribuyente, para "normalizar" dicho indicador. En este caso, también se ha explicado la manera en la que se han calculado estos factores⁴⁷, los cuales son señalados en el cuadro N° 9. Asimismo, también se ha hecho la precisión mencionada respecto a la neutralidad del factor asignado a los predios que son usados para fines distintos a vivienda.

Ahora bien, respecto del cálculo de la tasa, el citado informe señala que los pasos a seguir son los siguientes:

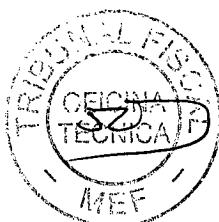
⁴⁵ En este punto, la norma precisa que no se ha considerado el caso de los terrenos sin construir, los cuales no participarán en la distribución.

⁴⁶ Al respecto se indica lo siguiente: "1) Para las combinaciones donde el uso de predio es el grupo Vivienda: Es el cociente entre a) La cantidad promedio de habitantes por predio, del uso Vivienda y la casa municipal respectiva y b) La cantidad promedio de habitantes por predio del uso Vivienda, donde ambos datos se toman de la información entregada por Consult-FIIS sobre la cantidad de habitantes de las viviendas de la muestra.

2) Para las combinaciones donde el uso de predio es diferente del grupo Vivienda: El factor de población es igual a uno (variable neutral). El factor se hace igual a uno porque el factor debe ser neutro, debido a que la variable cantidad de habitantes no es aplicable para dichos usos.

En el siguiente cuadro se muestra los factores de población del predio calculados para cada combinación de uso de predio y casa municipal".

⁴⁷ Sobre el particular, se indica lo siguiente: "1) Para las combinaciones donde el uso de predio es el grupo Vivienda: Es la inversa de la cantidad promedio de habitantes por predio del uso Vivienda, donde este dato se toma de la información entregada por Consult-FIIS sobre la cantidad de habitantes de las viviendas de la muestra. 2) Para las combinaciones donde el uso de predio es diferente del grupo Vivienda: El factor es igual a uno. El factor se hace igual a uno porque el factor debe ser neutro, debido a que la variable cantidad de habitantes no es aplicable para dichos usos".



1) Se distribuye el costo del servicio proyectado para el año 2008 entre las seis casas municipales. Al respecto, se explica que el servicio de recojo de basura se presta de forma diferente en cada una, según sus características propias y que el costo del servicio es proporcional a su producción, por lo que el costo anual se distribuye entre éstas en proporción a la producción proyectada anual de servicio de cada una, como se muestra en el cuadro N° 10 del referido informe. A continuación, el costo asignado a la casa municipal debe ser dividido entre los dieciocho usos de predios, para lo cual se usa la participación porcentual de cada uno en la generación total de basura, lo cual se aprecia en el siguiente paso.

2) Se calcula la generación total de basura proyectada para el año 2008 por casa municipal y uso de predio, lo cual es resultado de la suma de dos cuadros:

2.1) *Cuadro general de generación total de basura proyectada para el año 2008 por casa municipal y uso de predio:* Este cuadro se calcula multiplicando las siguientes variables, para cada combinación de casa municipal y uso de predio: a) Peso promedio de residuos sólidos generados por un predio diariamente, para la combinación de casa municipal y uso de predio (información que muestra el Cuadro N° 7 del informe técnico), b) Cantidad de predios del Cercado de Lima afectos al Arbitrio de Recojo de Basura para la combinación de casa municipal y uso de predio (excepto los predios del Grupo Vivienda para los cuales el contribuyente declaró el número de habitantes) c) Factor de población del predio, para la combinación de casa municipal y uso de predio para el caso de predios respecto de los cuales, el contribuyente no declaró el número de habitantes (información que muestra el Cuadro N° 8 del citado informe).

2.2) *Cuadro especial de producción total de basura proyectada para el año 2008 por casa municipal y uso de predio:* Este cuadro se calcula multiplicando las siguientes variables, para cada combinación de casa municipal y uso de predio: a) Peso promedio de residuos sólidos generados por un predio diariamente, para la combinación de casa municipal y uso de predio respectiva (información que muestra el Cuadro N° 7 del informe técnico), b) Cantidad de predios del Cercado de Lima afectos al Arbitrio de Recojo de Basura del grupo Vivienda para la combinación de casa municipal y uso de predio respecto de los cuales el contribuyente declaró el número de habitantes, c) Número de habitantes del predio declarados por el contribuyente, d) Factor de normalización del número de habitantes del predio, para la combinación de casa municipal y uso de predio respectiva (información que muestra el Cuadro N° 9 del referido informe).

3) En base a la información del punto 2, se calcula la participación porcentual de cada uso de predio en la generación total de basura de cada casa municipal. Estos porcentajes son mostrados por el Cuadro N° 11 del anotado informe.

4) En base a los porcentajes del punto 3, se distribuye el costo del servicio asignado a cada casa municipal entre los 18 usos de predios. Sobre el particular, se indica que en cada una, el costo del servicio de Recojo de Basura (Cuadro N° 10), se distribuye entre los usos de predios de acuerdo con estos porcentajes de participación, lo cual se aprecia en el Cuadro N° 12 del referido informe técnico.

5) En base a la información del punto 4 y a la de las áreas totales construidas de los predios afectos, se calcula el costo unitario del servicio por metro cuadrado de área construida, por casa municipal y uso de predio. Al respecto, se indica que para cada combinación de casa



municipal y uso de predio, se divide el costo del servicio de Recojo de Basura que corresponde entre la suma de las áreas totales construidas de los predios afectos que conforman la combinación. Estas sumas de áreas totales han sido consignadas en el Cuadro N° 13 del citado informe. Sobre el particular, se explica que la información de las áreas totales se ha obtenido del sistema informático del SAT y comprende el área total construida y el área total común construida.

Se agrega que como resultado de esta división, para cada combinación de casa municipal y uso de predio, se obtiene el costo unitario anual del servicio de Recojo de Basura por metro cuadrado de área construida, lo cual es dividido entre doce para obtener el costo unitario mensual, lo cual se muestra en el Cuadro N° 14.

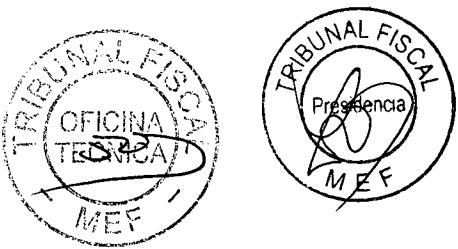
6) Finalmente, se calcula la tasa del arbitrio para cada predio afecto, multiplicando su área total construida por el costo unitario descrito.

De lo expuesto se advierte que la norma ha considerado que en las distintas casas municipales el servicio se presta con diferente intensidad, lo que amerita que su costo sea dividido entre ellas según lo demanden en mayor o menor cantidad. Una vez determinado el porcentaje de participación de cada casa municipal, el costo es dividido entre los predios que existen en ellas según su uso (vivienda y otros usos). Asimismo, en el caso de los usados como vivienda, se ha considerado dos situaciones distintas, estas son, la de aquellos predios respecto de los cuales el contribuyente ha declarado el número de habitantes y la de aquellos respecto de los cuales, no se ha presentado dicha declaración, siendo que a cada situación se ha asignado factores de población.

De otro lado, se observa que a través de estudios objetivos se ha logrado medir el promedio de peso de los residuos que generan los predios según su uso, de manera que usando dicha información así como la referida a los factores de población, se han calculado porcentajes de participación en el servicio.

A partir de ello, se puede distribuir el costo entre las distintas casas municipales. Así, en el caso de predios destinados a vivienda, se ha considerado el área construida y el número de habitantes mientras que en el caso de predios destinados a otros fines, se ha considerado el uso del predio. Sobre este particular, si bien el artículo 5° de la norma indica que se usaría además el criterio referido al aforo, de la revisión del informe técnico se tiene que éste no ha sido utilizado para la distribución del costo, lo cual guarda concordancia con lo expresado por el Tribunal Constitucional, el cual ha señalado que en el caso de estos predios, el criterio referido al número de habitantes no es tan preciso como el del uso por lo que se considera que a efectos prácticos, la norma ha utilizado criterios objetivos referidos a la cantidad y peso de los residuos generados según los distintos usos de los predios, los cuales han sido medidos mediante estudios de campo.

Asimismo, sobre la cantidad de predios que participan en la distribución, cabe precisar que la norma ha indicado dicha cantidad y que, dada las características particulares del sistema de distribución adoptado, se considera que no era necesario que se haya indicado la cantidad de contribuyentes que existen en cada casa municipal y por cada uso de predio pues la aplicación de la referida metodología, tiene como fin calcular un costo unitario por metro cuadrado de área construida (y no un costo unitario por predio o por contribuyente), lo cual, multiplicado por el área del predio, arroja la tasa a pagar. En tal sentido, los datos indispensables para la distribución del costo eran los metros cuadrados de área construida que existen en cada



combinación de uso de predio y casa municipal, lo que sí ha sido señalado por el informe técnico de la ordenanza.

Por consiguiente, se advierte que la norma prevé criterios idóneos para la distribución del costo del servicio, los cuales han sido debidamente explicados. Asimismo, se ha detallado también cada una de las fuentes de información y la manera en la que han sido utilizadas. En tal sentido, se concluye que la Ordenanza N° 1111 adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de Recolección de Basura.

PROPUESTA 2

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 1111 adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de Recolección de Basura en el caso de predios utilizados como vivienda. Asimismo, no adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio en el caso de predios utilizados para otros fines.

FUNDAMENTO⁴⁸

En la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, se ha señalado que, aplicando criterios de razonabilidad, se evita que la distribución del costo de los servicios se haga de manera discrecional debido a la falta de reglas claras y que dicha distribución debe estar sujeta a parámetros objetivos en los que exista una conexión lógica entre la naturaleza del servicio y el grado de intensidad en su uso, obteniéndose así una mayor fidelidad en el monto que corresponde pagar en cada caso⁴⁹.

Cabe anotar que el citado Tribunal ha precisado que los parámetros generales para determinar lo que razonablemente debe pagar cada contribuyente, no pretenden cerrar la posibilidad de que existan nuevos criterios a futuro que puedan ser tomados en cuenta⁵⁰.

En el caso del Arbitrio por el servicio de Limpieza Pública, el Fundamento N° 42 de la sentencia emitida en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC ha señalado que *“dependerá de la mayor intensidad del servicio en cada contribuyente, a fin de generar una mayor obligación de pago en estos casos”*, resultando razonable que quien contamine más debe pagar un Arbitrio mayor.

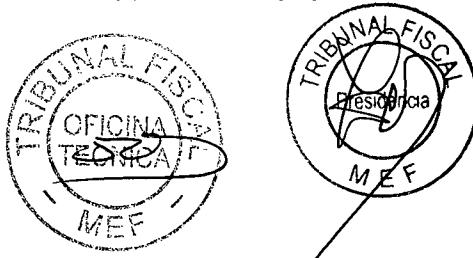
Al respecto, el numeral §3 del acápite A del fundamento VIII de la Sentencia N° 0053-2004-PI/TC señala:

⁴⁸ Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco teórico de los criterios de distribución del costo de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC.

⁴⁹ En este sentido, véase el Fundamento N° 41 de la citada resolución.

⁵⁰ Sobre el particular, véase el Fundamento N° 36 de la citada sentencia. Asimismo, en el numeral §3 del acápite A del Fundamento VIII de la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, el mencionado Tribunal ha indicado que solo se ha expuesto de manera general algunos criterios objetivos de distribución y observancia básica que harían presumir una mejor distribución del costo del Arbitrio.

Cabe agregar que en la sentencia recaída en el Expediente N° 0018-2005-PI/TC, publicada el 19 de julio de 2006, el Tribunal Constitucional ha precisado que los criterios vinculantes de constitucionalidad material desarrollados en el punto VIII, A, § 3 de la sentencia emitida en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, son bases presuntas mínimas que no deben entenderse rígidas en todos los casos, pudiendo admitirse el uso de otras fórmulas de criterios de distribución de costo que sobre la base del parámetro de la razonabilidad, puedan adaptarse a la realidad de cada municipalidad y permitir una mayor justicia en la imposición.



“... El criterio tamaño del predio, entendido como metros cuadrados de superficie (área m^2), guarda relación directa e indirecta con el servicio de recolección de basura, en los casos de casa habitación, pues a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo, un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso.

Para lograr una mejor precisión de lo antes señalado, deberá confrontarse, utilizando como criterio adicional, el número de habitantes en cada vivienda, lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura.

Para supuestos distintos al de casa habitación (locales comerciales, centros académicos, supermercados, etc.), el criterio tamaño de predio (área m^2), no demostrará por sí solo una mayor generación de basura, por lo cual, deberá confrontarse a fin de lograr mayor precisión, con el criterio uso de predio, pues un predio destinado a supermercado, centro comercial, clínica, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área de terreno, sino básicamente por el uso...⁵¹

De lo citado se tiene que para el Tribunal Constitucional, en el caso de los predios usados como casa habitación, el criterio preponderante a ser usado es el del tamaño⁵², pues a mayor área, se presume que se produce mayores desechos. Asimismo, para lograr una mayor precisión se indica que debe considerarse el número de habitantes de cada vivienda para lograr una mensuración de la real generación de desechos⁵³.

Por otro lado, en el caso de predios que no son utilizados como casa habitación, el citado tribunal ha indicado que el criterio más preciso es el del uso y no tanto el del tamaño pues hay actividades que generan mayor cantidad de basura que otras⁵⁴.

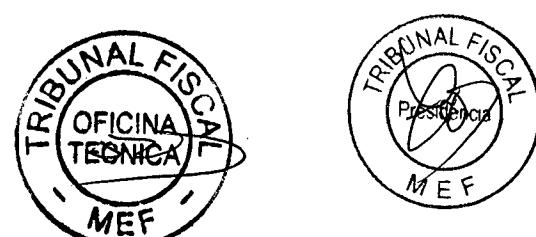
En el presente caso, el artículo 5° de la ordenanza señala que los criterios de distribución a utilizar en el caso de predios usados como casa habitación son: 1) Ubicación del predio en

⁵¹ El subrayado pertenece a la sentencia.

⁵² En cuanto al criterio del tamaño del predio, se tiene que los predios con mayor extensión de construcción siempre contarán con una mayor capacidad habitable, teniéndose por razonable el cobro de una tasa diferenciada en función al aprovechamiento que puedan realizar las personas de acuerdo a la capacidad habitable con la que cuenta su predio.

⁵³ A título de ejemplo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia publicada el 15 de diciembre de 2007, recaída en el Expediente N° 0020-2006-PI/TC, sobre proceso de inconstitucionalidad contra diversas ordenanzas municipales emitidas por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, declaró válido como criterio de distribución de costo del servicio de recolección de residuos el tamaño del predio en función del metro cuadrado construido (criterio preponderante) y, como criterio secundario, el número de habitantes por predio, considerando para ello la densidad poblacional por metro cuadrado de construcción correspondiente al distrito.

⁵⁴ En relación al criterio de uso del predio, en el Fundamento N° 42 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que “no puede negarse que los establecimientos comerciales generan mayor cantidad de basura que una casa-habitación”. Asimismo, debe agregarse que tratándose de predios destinados al resto de usos, distintos tipos de uso pueden atraer un distinto nivel de afluencia de población. Así no tendrá el mismo nivel de afluencia un predio utilizado de estacionamiento que uno de hospital. En tal sentido los predios que por el uso destinado al predio tienen una mayor afluencia de público deberán pagar un monto mayor de Arbitrio”.



cada casa municipal, 2) Número de habitantes del predio y 3) Área construida en metros cuadrados. Asimismo, en el caso de predios usados para otros fines, los criterios a usar son: 1) Ubicación del predio en cada casa municipal, 2) Uso del predio, área construida en metros cuadrados y 3) Aforo, lo cual es precisado por el punto 6.1.1.2 del informe técnico en el cual se señala que el costo proyectado anual del servicio se distribuye entre los predios afectos de acuerdo con los siguientes criterios: 1) Producción proyectada anual del servicio en cada casa municipal⁵⁵, 2) Generación total de basura proyectada por casa municipal y uso del predio⁵⁶ y 3) Área construida del predio (para el caso de predios usados para vivienda, cochera y terrenos sin construir).

Como se ha indicado precedentemente, para la aplicación de la metodología de cálculo de las tasas, la municipalidad utiliza información obtenida de informes técnicos referidos a la determinación del peso promedio diario de residuos sólidos por predio, al número de habitantes en las viviendas y a la capacidad de aforo en los predios del distrito de Lima Cercado, la cual ha sido obtenida por la consultora directamente, mediante trabajos de campo.

Asimismo, se menciona que para el cálculo del arbitrio es necesario calcular algunos parámetros en forma previa, estos son:

1) *El peso promedio de residuos sólidos generados por un predio diariamente, para cada combinación de casa municipal y uso de predio.* Al respecto, se indica que a partir de la información entregada por Consult-FIIS sobre el peso diario de los residuos sólidos generados por cada predio de la muestra, se calculó el peso promedio de residuos sólidos generados por un predio diariamente para cada combinación de casa municipal y uso de predio, lo cual es mostrado en el cuadro N° 7 del citado informe técnico⁵⁷.

2) *Factores de población del predio, para cada combinación de casa municipal y uso de predio (esto aplica para aquellos respecto de los cuales el contribuyente no declaró el número de habitantes).* Sobre el particular, se señala que los factores de población del predio se definen para cada combinación de uso de predio y casa municipal y que se utilizan como parámetros en el cálculo de la generación total de basura proyectada (por casa municipal y uso de predio). Se precisa que en el caso de los predios usados para fines diferentes a vivienda, este factor es neutral (equivalente a 1) por lo que su uso no genera ningún efecto, en consecuencia, este factor tiene aplicación práctica solo para los predios usados como vivienda. Cabe indicar que en el informe técnico se explica la manera en la que se calculan los factores⁵⁸, los cuales han sido consignados en el cuadro N° 8 de dicho informe.

⁵⁵ Las casas municipales están definidas por el artículo 4° de la ordenanza.

⁵⁶ En el informe técnico se explica que este criterio se aplica mediante el uso de las siguientes variables: a) Peso promedio de residuos sólidos generados por un predio diariamente, para cada combinación de casa municipal y uso de predio, b) Cantidad de predios del Cercado de Lima afectos al Arbitrio de Recojo de Basura para cada combinación de casa municipal y uso de predio y c) Número de habitantes del predio, lo cual a su vez tiene en cuenta a dos indicadores a.1) Cantidad promedio de habitantes por predio, la cual es tomada de la información entregada por Consult-FIIS sobre la cantidad de habitantes de las viviendas y el aforo de los predios del uso cochera de la muestra y a.2) Número de habitantes del predio declarado por el contribuyente, lo cual es tomado de las declaraciones juradas de información complementaria a las que se refiere el Acuerdo de Concejo Directivo N° 57-007-CD-SAT, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de setiembre de 2007.

⁵⁷ En este punto, la norma precisa que no se ha considerado el caso de los terrenos sin construir, los cuales no participarán en la distribución.

⁵⁸ Al respecto se indica lo siguiente: "1) Para las combinaciones donde el uso de predio es el grupo Vivienda: Es el cociente entre a) La cantidad promedio de habitantes por predio, del uso Vivienda y la casa municipal respectiva y



3) *Factores de normalización del número de habitantes del predio, para cada combinación de casa municipal y uso de predio (esto aplica para aquellos respecto de los cuales el contribuyente declaró el número de habitantes).* En este caso, se indica que son utilizados como parámetros en el cálculo de la producción total de basura proyectada, por casa municipal y uso de predio y que se definen para cada combinación de uso de predio y casa municipal. Al respecto, se agrega que en las combinaciones del grupo de uso "vivienda", dicho factor se multiplicará por el número de habitantes del predio declarado por el contribuyente, para "normalizar" dicho indicador. En este caso, también se ha explicado la manera en la que se han calculado estos factores⁵⁹, los cuales son señalados en el cuadro N° 9. Asimismo, también se ha hecho la precisión mencionada respecto a la neutralidad del factor asignado a los predios que son usados para fines distintos a vivienda.

Ahora bien, respecto del cálculo de la tasa, el citado informe señala que los pasos a seguir son los siguientes:

- 1) Se distribuye el costo del servicio proyectado para el año 2008 entre las seis casas municipales. Al respecto, se explica que el servicio de recojo de basura se presta de forma diferente en cada una, según sus características propias y que el costo del servicio es proporcional a su producción, por lo que el costo anual se distribuye entre éstas en proporción a la producción proyectada anual de servicio de cada una, como se muestra en el cuadro N° 10 del referido informe. A continuación, el costo asignado a la casa municipal debe ser dividido entre los dieciocho usos de predios, para lo cual se usa la participación porcentual de cada uno en la generación total de basura, lo cual se aprecia en el siguiente paso.
- 2) Se calcula la generación total de basura proyectada para el año 2008 por casa municipal y uso de predio, lo cual es resultado de la suma de dos cuadros:

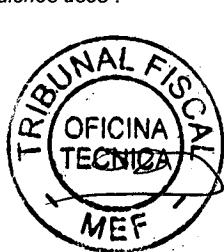
2.1) *Cuadro general de generación total de basura proyectada para el año 2008 por casa municipal y uso de predio:* Este cuadro se calcula multiplicando las siguientes variables, para cada combinación de casa municipal y uso de predio: a) Peso promedio de residuos sólidos generados por un predio diariamente, para la combinación de casa municipal y uso de predio (información que muestra el Cuadro N° 7 del informe técnico), b) Cantidad de predios del Cercado de Lima afectos al Arbitrio de Recojo de Basura para la combinación de casa municipal y uso de predio (excepto los predios del Grupo Vivienda para los cuales el contribuyente declaró el número de habitantes) c) Factor de población del predio, para la combinación de casa municipal y uso de predio para el caso de predios respecto de los cuales, el contribuyente no declaró el número de habitantes (información que muestra el Cuadro N° 8 del citado informe).

b) *La cantidad promedio de habitantes por predio del uso Vivienda, donde ambos datos se toman de la información entregada por Consult-FIIS sobre la cantidad de habitantes de las viviendas de la muestra.*

2) *Para las combinaciones donde el uso de predio es diferente del grupo Vivienda: El factor de población es igual a uno (variable neutral). El factor se hace igual a uno porque el factor debe ser neutro, debido a que la variable cantidad de habitantes no es aplicable para dichos usos.*

En el siguiente cuadro se muestra los factores de población del predio calculados para cada combinación de uso de predio y casa municipal".

⁵⁹ Sobre el particular, se indica lo siguiente: "1) *Para las combinaciones donde el uso de predio es el grupo Vivienda: Es la inversa de la cantidad promedio de habitantes por predio del uso Vivienda, donde este dato se toma de la información entregada por Consult-FIIS sobre la cantidad de habitantes de las viviendas de la muestra.* 2) *Para las combinaciones donde el uso de predio es diferente del grupo Vivienda: El factor es igual a uno. El factor se hace igual a uno porque el factor debe ser neutro, debido a que la variable cantidad de habitantes no es aplicable para dichos usos".*



2.2) *Cuadro especial de producción total de basura proyectada para el año 2008 por casa municipal y uso de predio:* Este cuadro se calcula multiplicando las siguientes variables, para cada combinación de casa municipal y uso de predio: a) Peso promedio de residuos sólidos generados por un predio diariamente, para la combinación de casa municipal y uso de predio respectiva (información que muestra el Cuadro N° 7 del informe técnico), b) Cantidad de predios del Cercado de Lima afectos al Arbitrio de Recojo de Basura del grupo Vivienda para la combinación de casa municipal y uso de predio respecto de los cuales el contribuyente declaró el número de habitantes, c) Número de habitantes del predio declarados por el contribuyente, d) Factor de normalización del número de habitantes del predio, para la combinación de casa municipal y uso de predio respectiva (información que muestra el Cuadro N° 9 del referido informe).

3) En base a la información del punto 2, se calcula la participación porcentual de cada uso de predio en la generación total de basura de cada casa municipal. Estos porcentajes son mostrados por el Cuadro N° 11 del anotado informe.

4) En base a los porcentajes del punto 3, se distribuye el costo del servicio asignado a cada casa municipal entre los 18 usos de predios. Sobre el particular, se indica que en cada una, el costo del servicio de Recojo de Basura (Cuadro N° 10), se distribuye entre los usos de predios de acuerdo con estos porcentajes de participación, lo cual se aprecia en el Cuadro N° 12 del referido informe técnico.

5) En base a la información del punto 4 y a la de las áreas totales construidas de los predios afectos, se calcula el costo unitario del servicio por metro cuadrado de área construida, por casa municipal y uso de predio. Al respecto, se indica que para cada combinación de casa municipal y uso de predio, se divide el costo del servicio de Recojo de Basura que corresponde entre la suma de las áreas totales construidas de los predios afectos que conforman la combinación. Estas sumas de áreas totales han sido consignadas en el Cuadro N° 13 del citado informe. Sobre el particular, se explica que la información de las áreas totales se ha obtenido del sistema informático del SAT y comprende el área total construida y el área total común construida.

Se agrega que como resultado de esta división, para cada combinación de casa municipal y uso de predio, se obtiene el costo unitario anual del servicio de Recojo de Basura por metro cuadrado de área construida, lo cual es dividido entre doce para obtener el costo unitario mensual, lo cual se muestra en el Cuadro N° 14.

6) Finalmente, se calcula la tasa del arbitrio para cada predio afecto, multiplicando su área total construida por el costo unitario descrito.

De lo expuesto se advierte que la norma ha considerado que en las distintas casas municipales el servicio se presta con diferente intensidad, lo que amerita que su costo sea dividido entre ellas según lo demanden en mayor o menor medida. Una vez determinado el porcentaje de participación de cada casa municipal, el costo es dividido entre los predios que existen en ellas según su uso (vivienda y otros usos). Asimismo, en el caso de los usados como vivienda, se ha considerado dos situaciones distintas, estas son, la de aquellos respecto de los cuales el contribuyente ha declarado el número de habitantes y la de aquellos respecto de los cuales, no



se ha presentado dicha declaración, siendo que a cada situación se ha asignado factores de población.

De otro lado, se observa que a través de estudios objetivos se ha logrado medir el promedio de peso de los residuos que generan los predios según su uso, de manera que usando dicha información así como la referida a los factores de población, se han calculado porcentajes de participación en el servicio.

A partir de ello, se puede distribuir el costo entre las distintas casas municipales y usos de los predios y para hallar el costo unitario, se ha determinado la cantidad de área construida en cada una de dichas situaciones. Finalmente, para determinar la tasa a pagar, se multiplica dicho costo unitario por el área del predio.

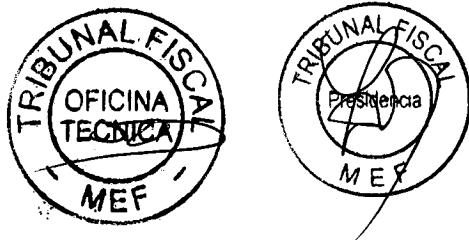
Asimismo, sobre la cantidad de predios que participan en la distribución, cabe precisar que la norma ha indicado dicha cantidad y que, dada las características particulares del sistema de distribución adoptado, se considera que no era necesario que se haya indicado la cantidad de contribuyentes que existen en cada casa municipal y por cada uso de predio pues la aplicación de la referida metodología, tiene como fin calcular un costo unitario por metro cuadrado de área construida (y no un costo unitario por predio o por contribuyente), lo cual, multiplicado por el área del predio, arroja la tasa a pagar. En tal sentido, los datos indispensables para la distribución del costo eran los metros cuadrados de área construida que existen en cada combinación de uso de predio y casa municipal, lo que sí ha sido señalado por el informe técnico de la ordenanza.

Por consiguiente, se advierte que la norma prevé criterios idóneos para la distribución del costo del servicio en el caso de predios utilizados para vivienda, los cuales han sido debidamente explicados. Asimismo, se ha detallado también cada una de las fuentes de información y la manera en la que han sido utilizadas.

Por otro lado, en el caso de predios utilizados con otros fines, el artículo 5º de la Ordenanza prevé que además de los criterios de ubicación en casa municipal, uso y área del predio, se utilizaría el de "Aforo". En ese sentido, se entiende que según el tamaño y uso del predio, éste tiene una capacidad de aforo y de atracción de población que genera residuos que deben ser atendidos por el servicio.

Así, la norma a través de los pasos y cuadros descritos atribuye un porcentaje de participación a cada tipo de uso de predio en el costo del servicio sin que se haya explicado cómo es que utilizó el criterio de aforo, sin que sea razonable suponer que la distribución se haya hecho por partes iguales entre todos los predios que tienen el mismo uso y que se encuentran en la misma casa municipal pues por ejemplo, dos locales dedicados al comercio no deberían tributar lo mismo si el tamaño y aforo se diferencian en gran cantidad y por muchas personas ya que en uno de los casos, uno atraerá un mayor número de personas en comparación con el otro y por tanto, la generación de residuos no será la misma.

En tal sentido, se concluye que la Ordenanza N° 1111 adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de Recolección de Basura en el caso de predios utilizados como vivienda, sin embargo, no adopta criterios válidos para la distribución para el caso de predios utilizados con otros fines.



2.1.2 BARRIDO DE CALLES

PROPUESTA 1

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 1111 adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de barrido de calles.

FUNDAMENTO⁶⁰

En relación con el Arbitrio de Limpieza Pública, el Fundamento N° 42 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, señala que éste *"dependerá de la mayor intensidad del servicio en cada contribuyente, a fin de generar una mayor obligación de pago en estos casos"*, resultando razonable que quien contamine más, deba pagar un importe mayor.

Por otro lado, en el punto VIII, A, § 3 de la sentencia de dicho órgano colegiado recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, publicada el 17 de agosto de 2005, se ha establecido que en el servicio de Limpieza de Calles *"(...) no puede considerarse el tamaño de predio entendido como metros cuadrados de superficie, sino únicamente como longitud del predio del área que da a la calle, pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*.

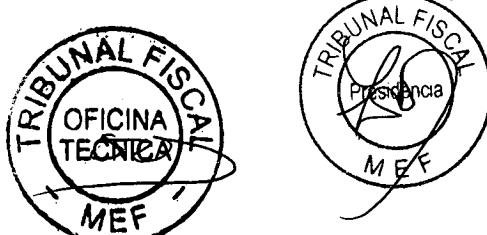
De lo expuesto se tiene que para el Tribunal Constitucional es un criterio básico que permite presumir una razonable distribución del costo del servicio de limpieza de calles la longitud del predio del área que da a la calle.

En el presente caso, el artículo 5° de la Ordenanza N° 1111 indica que el costo del servicio se distribuirá en función de los siguientes criterios: 1) Longitud del frontis del predio en metros lineales, 2) Frecuencia del servicio respecto de cada casa municipal y 3) Factor de población flotante, por casa municipal y uso del predio, lo cual es precisado por el punto N° 6.1.1.3 del informe técnico de la citada norma, el cual señala que los criterios a utilizar son: 1) Producción proyectada anual del servicio en cada casa municipal, 2) Longitud del frontis del predio y 3) Factor de población flotante, por casa municipal y uso del predio.

En cuanto a la producción proyectada anual del servicio en cada casa municipal, se señala que dicho criterio se aplica utilizando la información de metas de producción, tomada del plan de producción y prestación del servicio de limpieza pública para el año 2008. Se agrega que el mencionado plan incorpora en sus metas de producción la frecuencia de barrido de calles por casa municipal, el cual se subdivide a su vez en sub-zonas que agrupan espacios con características semejantes. Sobre el particular, se precisa que la frecuencia y horario de barrido está en función a las necesidades y características propias de cada zona.

De otro lado, sobre la longitud del frontis de los predios, se explica que el número de metros lineales de los frontis se ha determinado a partir del plano catastral del Cercado de Lima, proporcionado por el Instituto Catastral de Lima (ICL), entidad que cuenta con información real

⁶⁰ Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco teórico de los criterios de distribución del costo de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC.



del perímetro o frontis de cada uno de los lotes del distrito. Sobre el particular, se precisa que en el caso de aquellos contribuyentes que declararon los frontis de sus predios (antes de la determinación de los Arbitrios del año 2008), se tomará los datos declarados para el cálculo de la tasa del Arbitrio de Barrio de Calles⁶¹.

Respecto del factor de población flotante por casa municipal y uso del predio se señala que ésta demanda en gran cantidad la prestación de los servicios municipales por lo que se considera conveniente afectar en mayor medida a los predios que la generan. Asimismo, se detalla que este concepto incluye a su vez dos componentes o criterios: 1) Uso del predio y 2) Aforo. Así, este factor se explica porque los predios que tienen una mayor capacidad de recepción de clientes, administrados, entre otros (aforo), participan en la distribución en mayor medida que los predios que tienen una menor capacidad⁶².

En el informe técnico se explica además que para el cálculo de las tasas es necesario calcular previamente los siguientes parámetros:

1) Cantidad promedio de habitantes o aforo del predio, por uso de predio y casa municipal: Al respecto, se indica que esta cantidad ha sido calculada a partir de la información entregada por Consult-FIIS sobre el número de habitantes en las viviendas y el aforo en los predios usados para otros fines por casa municipal, lo que se muestra en el cuadro N° 15 del citado informe⁶³. Se precisa que esta información se utiliza como parámetro en el cálculo del factor de población flotante, como se indica a continuación.

2) Factor de población del flotante: Sobre el particular, se indica que estos factores se obtienen a partir de la información del estudio "Determinación del número de habitantes en las viviendas y la capacidad de aforo en los predios del distrito del Cercado de Lima", elaborado por la consultora Consult-FIIS y que se determinaron en base a la información de capacidad promedio de aforo de los predios del Cercado de Lima, por casa municipal y uso de predio (véase el cuadro N° 16 del anotado informe), asumiéndose que aquellos predios con mayor capacidad de aforo funcionan como atractores de una mayor cantidad de población flotante. Se detalla que los predios que más la atraen son los destinados a ser usados como sede administrativa, comercio, industria, así como los usados para servicios educativos y culturales, hospedaje, tiendas y depósitos, entre otros.

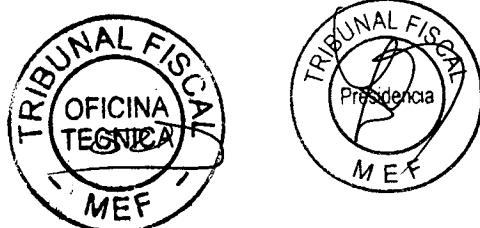
Se explica además que estos factores se definen para cada combinación de uso de predio y casa municipal y que en el caso de los predios usados para vivienda, cochera o terrenos sin construir, representan a las cantidades promedio de habitantes por predio mientras que en el

⁶¹ Al respecto, es conveniente reiterar que la primera disposición final de la citada ordenanza prevé que los contribuyentes, de considerarlo necesario, puede presentar una declaración jurada a fin de modificar la información consignada en la determinación de los Arbitrios Municipales.

Por otro lado, en el informe técnico se indica que se entiende por frontis al perímetro o contorno del predio que colinda con el exterior o vía pública y que en el caso de aquellos ubicados en edificios, quintas, condominios, entre otros, el frontis se define a partir del que corresponde a la participación en el área total de terreno declarada. Es decir, se parte de la medida del frontis del lote donde éste se ubica y ello es repartido entre los predios integrantes utilizando dicha proporción.

⁶² Al respecto, se agrega que la población flotante es la cantidad de personas que transitan en el Cercado de Lima pero que no residen en el distrito y que para medirla se utiliza un factor, el cual se construirá a partir de la información del "Estudio para la determinación del número de habitantes en las viviendas y la capacidad de aforo en los predios del distrito de Lima Cercado", elaborado por Consult-FIIS, de donde se obtiene información sobre el número de habitantes en las viviendas y el aforo en los predios no usados para vivienda, por casa municipal.

⁶³ Véase la página N° 362077 del diario oficial citado.



caso de las combinaciones donde el uso de predio es distinto, los factores son el aforo promedio de acuerdo al tipo de uso del predio y casa municipal. Cabe indicar qué en el informe técnico se explica la manera de calcular cada factor⁶⁴. En el cuadro N° 16 del citado informe se muestran los factores de población flotante del predio calculados para cada combinación de uso de predio y casa municipal.

3) Frontis del predio, por casa municipal y uso de predio: Al respecto, en el cuadro N° 17 del referido informe, se muestra la cantidad de metros lineales de frontis de predio, por casa municipal y tipo de uso. Según se indica, esta información (denominada "matriz de frontis por casa municipal y uso de predio") se obtuvo a partir del cruce de la información proporcionada por el ICL con la de la base de datos del SAT.

4) Frecuencia de barrido de calles por casa municipal.

Ahora bien, en el citado informe se explica que los pasos a seguir para la distribución del costo del servicio son los siguientes:

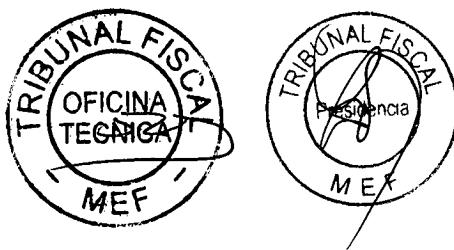
- 1) Distribución del costo del servicio entre las 6 casas municipales: Al respecto, se indica que el servicio se presta de forma diferente en cada casa municipal, dadas las características propias de cada una de éstas. En ese sentido, se considera que el costo asumido debe ser proporcional a su producción, lo cual se resume en el cuadro N° 18 del anotado informe. Se agrega que una vez calculado el costo del servicio proyectado de cada casa municipal, debe distribuirse entre los 18 usos de predio y que para ello se utiliza la participación porcentual de cada uso en la producción total del servicio, lo que se aprecia en el siguiente paso.
- 2) La mencionada producción es el resultado de la multiplicación de las siguientes variables (para cada combinación de casa municipal y uso de predio):
 - a) Matriz de metros lineales por casa municipal y uso de predio (tomado del Cuadro N° 17)
 - b) Factor de población flotante, para la combinación de casa municipal y uso de predio respectiva (tomado del Cuadro N° 16).

En este cálculo se utiliza el factor de población flotante y representa a la cantidad promedio de habitantes o aforo de un predio por uso y casa municipal. Según este factor, los predios que, de acuerdo con su uso, generen una mayor cantidad de población flotante, demandarán una mayor prestación del servicio. El resultado de la

⁶⁴ Así, en el caso de predios usados para vivienda, el factor es el cociente que resulta de dividir: a) La cantidad promedio de habitantes por predio usado como vivienda y la casa municipal respectiva y b) La cantidad promedio de habitantes por predio usado como vivienda, siendo que ambos datos se toman de la información entregada por Consult-FIIS sobre la cantidad de habitantes de las viviendas de la muestra.

En el caso de las combinaciones donde el uso de predio es cochera y terreno sin construir se ha asignado el mismo factor de población flotante del uso vivienda, pues se considera que estos predios son usados como residencia, sin ningún tipo de actividad productiva o comercial, por lo que deberían generar un mismo factor de población flotante.

Finalmente, en el caso de predios usados con otros fines el factor es el cociente que resulta de dividir: a) La cantidad promedio de habitantes por predio de cada uso y la casa municipal respectiva y b) La cantidad promedio de habitantes por predio del uso, siendo que ambos datos se toman de la información entregada por Consult- FIIS sobre la cantidad de habitantes o aforo de las predios de la muestra.



multiplicación de estas variables a) y b) se muestra en cuadro N° 19 del referido informe.

- 3) Se calcula la participación porcentual de cada uso de predio en la producción total del servicio de cada casa municipal, lo cual se muestra en el cuadro N° 20.
- 4) Se distribuye el costo del servicio de cada casa municipal entre los 18 usos de predios, de acuerdo con los porcentajes de participación mostrados en el cuadro N° 20, lo cual se aprecia en el cuadro N° 21 del informe técnico.
- 5) Se calcula el costo unitario del servicio por metro lineal de frontis por casa municipal y uso de predio: Al respecto, se indica que para cada combinación de casa municipal y uso de predio, se divide el costo del servicio que corresponda (cuadro N° 21) entre la suma de longitudes de frontis de los predios afectos (información que se obtuvo en el cuadro N° 17). El resultado se aprecia en el cuadro N° 22.
- 6) Se halla la tasa del arbitrio, para lo cual debe multiplicarse el costo unitario por la longitud del frontis del predio

De lo expuesto, se aprecia que la norma ha previsto criterios objetivos para la distribución del costo del servicio que han sido debidamente explicados. Para ello, se ha considerado que en cada casa municipal éste es prestado con mayor o menor intensidad y que dentro de cada una de ellas, hay predios que atraen distintas cantidades de población flotante (personas que generan residuos que deben ser barridos y que no tributan en el distrito) por lo que es razonable que el costo sea distribuido considerando ambos factores que inciden en la producción del servicio. En tal sentido, por ejemplo, se considera que un predio destinado a vivienda no puede tributar la misma cantidad que uno destinado al comercio pues éste último atrae población flotante, lo que a su vez propicia que el servicio de barriado sea prestado con distinta intensidad, aún cuando la medida de sus frontis sean similares. Asimismo, se aprecia que la norma ha indicado la fuente de la información utilizada para los cálculos y la manera de hallar los factores utilizados con esa finalidad.

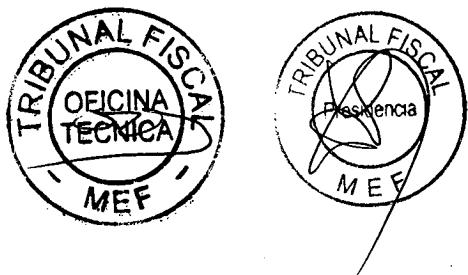
Cabe indicar que si bien en la norma se mencionó que para la distribución se utilizaría el criterio de la frecuencia de barriado, lo cual habría obligado a su explicación, de lo analizado se tiene que éste no ha sido usado. Al respecto, se considera que ello no implica que no se haya explicado debidamente la forma en la que se distribuirá el costo pues, como se ha indicado, en el informe técnico se ha detallado cada uno de los pasos que se seguirán para dicha distribución sin que en ellos se haya utilizado el citado criterio, de manera que éste no influye en la determinación de la tasa a pagar. Por consiguiente, si bien dicho criterio no ha sido explicado, en la práctica se aprecia que este no tiene repercusión alguna en el cálculo del tributo que corresponde a cada contribuyente.

Por consiguiente, se concluye que la Ordenanza N° 1111 no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de Barriado de Calles.

PROUESTA 2

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 1111 no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de



barrido de calles.

FUNDAMENTO⁶⁵

En relación con el Arbitrio de Limpieza Pública, el Fundamento N° 42 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, señala que éste “*dependerá de la mayor intensidad del servicio en cada contribuyente, a fin de generar una mayor obligación de pago en estos casos*”, resultando razonable que quien contamine más, deba pagar un importe mayor.

Por otro lado, en el punto VIII, A, § 3 de la sentencia de dicho órgano colegiado recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, publicada el 17 de agosto de 2005, se ha establecido que en el servicio de Limpieza de Calles “*(...) no puede considerarse el tamaño de predio entendido como metros cuadrados de superficie, sino únicamente como longitud del predio del área que da a la calle, pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio*”.

De lo expuesto se tiene que para el Tribunal Constitucional es un criterio básico que permite presumir una razonable distribución del costo del servicio de limpieza de calles la longitud del predio del área que da a la calle.

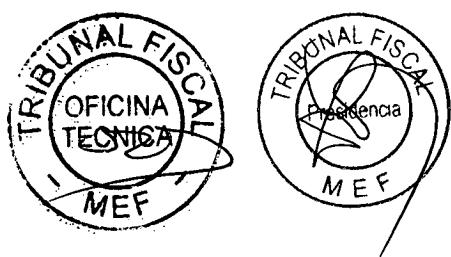
En el presente caso, el artículo 5° de la Ordenanza N° 1111 indica que el costo del servicio se distribuirá en función de los siguientes criterios: 1) Longitud del frontis del predio en metros lineales, 2) Frecuencia del servicio respecto de cada casa municipal y 3) Factor de población flotante, por casa municipal y uso del predio, lo cual es precisado por el punto N° 6.1.1.3 del informe técnico de la citada norma, el cual señala que los criterios a utilizar son: 1) Producción proyectada anual del servicio en cada casa municipal, 2) Longitud del frontis del predio y 3) Factor de población flotante, por casa municipal y uso del predio.

En cuanto a la producción proyectada anual del servicio en cada casa municipal, se señala que dicho criterio se aplica utilizando la información de metas de producción, tomada del plan de producción y prestación del servicio de limpieza pública para el año 2008. Se agrega que el mencionado plan incorpora en sus metas de producción la frecuencia de barrido de calles por casa municipal, el cual se subdivide a su vez en sub-zonas que agrupan espacios con características semejantes. Sobre el particular, se precisa que la frecuencia y horario de barrido está en función a las necesidades y características propias de cada zona.

De otro lado, sobre la longitud del frontis de los predios, se explica que el número de metros lineales de los frontis se ha determinado a partir del plano catastral del Cercado de Lima, proporcionado por el Instituto Catastral de Lima (ICL), entidad que cuenta con información real del perímetro o frontis de cada uno de los lotes del distrito. Sobre el particular, se precisa que en el caso de aquellos contribuyentes que declararon los frontis de sus predios (antes de la determinación de los Arbitrios del año 2008), se tomará los datos declarados para el cálculo de la tasa del Arbitrio de Barrido de Calles⁶⁶.

⁶⁵ Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco teórico de los criterios de distribución del costo de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC.

⁶⁶ Al respecto, es conveniente reiterar que la primera disposición final de la citada ordenanza prevé que los contribuyentes, de considerarlo necesario, puede presentar una declaración jurada a fin de modificar la información consignada en la determinación de los Arbitrios Municipales.



Respecto del factor de población flotante por casa municipal y uso del predio se señala que ésta demanda en gran cantidad la prestación de los servicios municipales por lo que se considera conveniente afectar en mayor medida a los predios que la generan. Asimismo, se detalla que este concepto incluye a su vez dos componentes o criterios: 1) Uso del predio y 2) Aforo. Así, este factor se explica porque los predios que tienen una mayor capacidad de recepción de clientes, administrados, entre otros (aforo), participan en la distribución en mayor medida que los predios que tienen una menor capacidad⁶⁷.

En el informe técnico se explica además que para el cálculo de las tasas es necesario calcular previamente los siguientes parámetros:

- 1) Cantidad promedio de habitantes o aforo del predio, por uso de predio y casa municipal: Al respecto, se indica que esta cantidad ha sido calculada a partir de la información entregada por Consult-FIIS sobre el número de habitantes en las viviendas y el aforo en los predios usados para otros fines por casa municipal, lo que se muestra en el cuadro N° 15 del citado informe⁶⁸. Se precisa que esta información se utiliza como parámetro en el cálculo del factor de población flotante, como se indica a continuación.
- 2) Factor de población del flotante: Sobre el particular, se indica que estos factores se obtienen a partir de la información del estudio "Determinación del número de habitantes en las viviendas y la capacidad de aforo en los predios del distrito del Cercado de Lima", elaborado por la consultora Consult-FIIS y que se determinaron en base a la información de capacidad promedio de aforo de los predios del Cercado de Lima, por casa municipal y uso de predio (véase el cuadro N° 16 del anotado informe), asumiéndose que aquellos predios con mayor capacidad de aforo funcionan como atractores de una mayor cantidad de población flotante. Se detalla que los predios que más la atraen son los destinados a ser usados como sede administrativa, comercio, industria, así como los usados para servicios educativos y culturales, hospedaje, tiendas y depósitos, entre otros.

Se explica además que estos factores se definen para cada combinación de uso de predio y casa municipal y que en el caso de los predios usados para vivienda, cochera o terrenos sin construir, representan a las cantidades promedio de habitantes por predio mientras que en el caso de las combinaciones donde el uso de predio es distinto, los factores son el aforo promedio de acuerdo al tipo de uso del predio y casa municipal. Cabe indicar que en el informe técnico se explica la manera de calcular cada factor⁶⁹. En el cuadro N° 16 del citado informe se

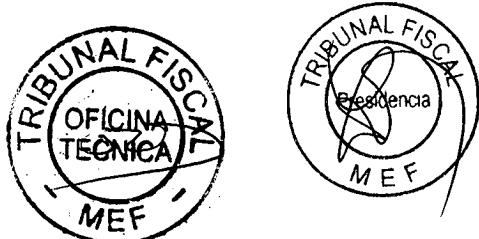
Por otro lado, en el informe técnico se indica que se entiende por frontis al perímetro o contorno del predio que colinda con el exterior o vía pública y que en el caso de aquellos ubicados en edificios, quintas, condominios, entre otros, el frontis se define a partir del que corresponde a la participación en el área total de terreno declarada. Es decir, se parte de la medida del frontis del lote donde éste se ubica y ello es repartido entre los predios integrantes utilizando dicha proporción.

⁶⁷ Al respecto, se agrega que la población flotante es la cantidad de personas que transitan en el Cercado de Lima pero que no residen en el distrito y que para medirla se utiliza un factor, el cual se construirá a partir de la información del "Estudio para la determinación del número de habitantes en las viviendas y la capacidad de aforo en los predios del distrito de Lima Cercado", elaborado por Consult-FIIS, de donde se obtiene información sobre el número de habitantes en las viviendas y el aforo en los predios no usados para vivienda, por casa municipal.

⁶⁸ Véase la página N° 362077 del diario oficial citado.

⁶⁹ Así, en el caso de predios usados para vivienda, el factor es el cociente que resulta de dividir: a) La cantidad promedio de habitantes por predio usado como vivienda y la casa municipal respectiva y b) La cantidad promedio de habitantes por predio usado como vivienda, siendo que ambos datos se toman de la información entregada por Consult-FIIS sobre la cantidad de habitantes de las viviendas de la muestra.

En el caso de las combinaciones donde el uso de predio es cochera y terreno sin construir se ha asignado el mismo factor de población flotante del uso vivienda, pues se considera que estos predios son usados como



muestran los factores de población flotante del predio calculados para cada combinación de uso de predio y casa municipal.

3) Frontis del predio, por casa municipal y uso de predio: Al respecto, en el cuadro N° 17 del referido informe, se muestra la cantidad de metros lineales de frontis de predio, por casa municipal y tipo de uso. Según se indica, esta información (denominada "matriz de frontis por casa municipal y uso de predio") se obtuvo a partir del cruce de la información proporcionada por el ICL con la de la base de datos del SAT.

4) Frecuencia de barrido de calles por casa municipal.

Ahora bien, en el citado informe se explica que los pasos a seguir para la distribución del costo del servicio son los siguientes:

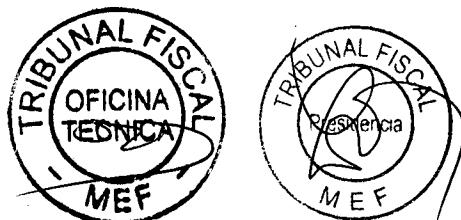
- 1) Distribución del costo del servicio entre las 6 casas municipales: Al respecto, se indica que el servicio se presta de forma diferente en cada casa municipal, dadas las características propias de cada una de éstas. En ese sentido, se considera que el costo asumido debe ser proporcional a su producción, lo cual se resume en el cuadro N° 18 del anotado informe. Se agrega que una vez calculado el costo del servicio proyectado de cada casa municipal, debe distribuirse entre los 18 usos de predio y que para ello se utiliza la participación porcentual de cada uso en la producción total del servicio, lo que se aprecia en el siguiente paso.
- 2) La mencionada producción es el resultado de la multiplicación de las siguientes variables (para cada combinación de casa municipal y uso de predio):
 - a) Matriz de metros lineales por casa municipal y uso de predio (tomado del Cuadro N° 17)
 - b) Factor de población flotante, para la combinación de casa municipal y uso de predio respectiva (tomado del Cuadro N° 16).

En este cálculo se utiliza el factor de población flotante y representa a la cantidad promedio de habitantes o aforo de un predio por uso y casa municipal. Según este factor, los predios que, de acuerdo con su uso, generen una mayor cantidad de población flotante, demandarán una mayor prestación del servicio. El resultado de la multiplicación de estas variables a) y b) se muestra en cuadro N° 19 del referido informe.

- 3) Se calcula la participación porcentual de cada uso de predio en la producción total del servicio de cada casa municipal, lo cual se muestra en el cuadro N° 20.

residencia, sin ningún tipo de actividad productiva o comercial, por lo que deberían generar un mismo factor de población flotante.

Finalmente, en el caso de predios usados con otros fines el factor es el cociente que resulta de dividir: a) La cantidad promedio de habitantes por predio de cada uso y la casa municipal respectiva y b) La cantidad promedio de habitantes por predio del uso, siendo que ambos datos se toman de la información entregada por Consult- FIIS sobre la cantidad de habitantes o aforo de las predios de la muestra.



- 4) Se distribuye el costo del servicio de cada casa municipal entre los 18 usos de predios, de acuerdo con los porcentajes de participación mostrados en el cuadro N° 20, lo cual se aprecia en el cuadro N° 21 del informe técnico.
- 5) Se calcula el costo unitario del servicio por metro lineal de frontis por casa municipal y uso de predio: Al respecto, se indica que para cada combinación de casa municipal y uso de predio, se divide el costo del servicio que corresponda (cuadro N° 21) entre la suma de longitudes de frontis de los predios afectos (información que se obtuvo en el cuadro N° 17). El resultado se aprecia en el cuadro N° 22.
- 6) Se halla la tasa del arbitrio, para lo cual debe multiplicarse el costo unitario por la longitud del frontis del predio

De lo expuesto se aprecia que la norma ha indicado que uno de los criterios a utilizar para la distribución del costo es el de la frecuencia del servicio en cada casa municipal. Sin embargo, no se ha explicado la manera en la que dicho criterio ha sido usado para la determinación de la tasa pues en el informe técnico sólo se hace alusión a éste cuando se hace referencia a la producción proyectada anual del servicio en cada casa municipal, señalándose que la información sobre la frecuencia de barrido de calles por casa municipal se toma del plan de producción y prestación del servicio de Limpieza Pública para el año 2008, sin que se brinde mayor alcance. En tal sentido la norma no es clara pues por un lado, señala que se utilizaría un criterio de distribución pero por otro, no precisa la forma de usarlo por lo que no se tiene certeza sobre los factores utilizados en la determinación de la tasa, esto es, sobre si incluyen dicho criterio de distribución que no ha sido explicado.

Por consiguiente, se concluye que la Ordenanza N° 1111 no adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de Barrido de Calles.

2.2 PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

PROPIUESTA 1

DESCRIPCIÓN

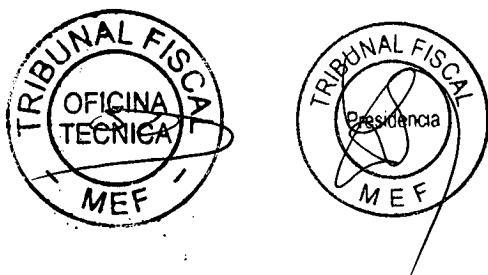
La Ordenanza N° 1111 adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de Parques y Jardines.

FUNDAMENTO⁷⁰

El punto VIII, A, § 3 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, publicada el 17 de agosto de 2005, señala que en el caso de mantenimiento de parques y jardines “*lo determinante para medir la mayor intensidad de disfrute del servicio será el criterio ubicación del predio, es decir, la medición del servicio según la mayor cercanía a áreas verdes. Por consiguiente, no se logrará este objetivo si se utilizan los criterios de tamaño y uso del predio, debido a que no relacionan directa o indirectamente con la prestación de este servicio...*”⁷¹. En consecuencia, corresponde analizar si la ordenanza cumple los parámetros

⁷⁰ Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco teórico de los criterios de distribución del costo de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC.

⁷¹ El subrayado pertenece al texto de la sentencia.



mínimos indicados.

En el presente caso, el artículo 6º de la Ordenanza N° 1111 indica que los criterios de distribución del costo del servicio de Parques y Jardines son: 1) Cercanía del predio a las áreas verdes, 2) Tipo de área verde y 3) Tamaño del área verde⁷².

Respecto del primer criterio, se señala que el servicio genera beneficios potenciales (tales como: medio ambiente limpio, bienestar por el contacto con la naturaleza, disfrute paisajístico) que dependen de dicha cercanía. Se agrega que es razonable suponer que dichos beneficios son aproximadamente los mismos dentro de un mismo rango de distancia desde el centro del área verde y que son mayores cuanto más cerca esté el predio a un área verde.

Asimismo, se indica que para aplicar este criterio, hay definiciones previas como son las "zonas de influencia". Sobre el particular, se señala que en relación con las áreas verdes (distintas a las bermas) hay dos zonas de influencia que son excluyentes entre sí. La zona de influencia "A", que está conformada por los lotes adyacentes al área verde, esto es, los ubicados al frente o en la esquina de ésta y la zona de influencia "B", que está formada por un círculo concéntrico al área verde cuya área es igual a treinta veces la del área verde y excluyendo a la zona de influencia "A"⁷³.

Sobre la referida proporción, se explica que ha sido definida a partir de un análisis realizado sobre una muestra de parques del Cercado de Lima, en la que se considera la relación que existe entre las áreas de los lotes catastrales donde se ubican las áreas verdes y las de dichas áreas verdes⁷⁴. Se añade además que un predio está ubicado en una zona de influencia de un área verde cuando éste se encuentra en un lote catastral ubicado en dicha zona de influencia.

Por su parte, en el caso de las bermas⁷⁵, se ha determinado solo un área de influencia (Zona "A"), conformada por los lotes adyacentes a ella⁷⁶.

Cabe indicar que la norma prevé también criterios para los casos en que un lote se ubique en la zona de influencia "A" o "B" de dos o más áreas verdes simultáneamente⁷⁷. Finalmente, se

⁷² Cabe indicar que las áreas del distrito se encuentran descritas en el cuadro N° 2 del informe técnico. Al respecto, véase la página N° 362069 del citado diario oficial.

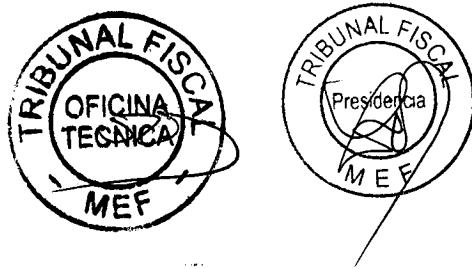
⁷³ Al respecto, se indica que es razonable que la zona de influencia "B" se defina a partir de un círculo concéntrico al área verde, porque de esa manera, los predios ubicados en ésta se encontrarán en el mismo rango de distancia del centro del área verde. Asimismo, se señala que es razonable que el área del círculo concéntrico sea proporcional al área del área verde, porque la influencia de ésta, entendida como el beneficio que ofrece, es proporcional a su área. Así, se explica que por ejemplo, un área verde pequeña ejerce menor influencia beneficiosa que una grande, debido a que en general, la pequeña contiene relativamente menos césped, plantas y árboles que la grande. Además, se agrega que si la zona de influencia B del área verde se definiera a partir de un círculo concéntrico a ésta de área fija, para las áreas verdes más chicas, el tamaño de esta zona de influencia resultaría demasiado grande en comparación con el tamaño del área verde. Por tanto, para dichas áreas verdes, los predios ubicados en los extremos de la zona de influencia estarían demasiado distantes del área verde. Sobre el particular, véase las páginas N° 362079 y siguientes del citado diario oficial.

⁷⁴ Se precisa que se utiliza la información de áreas de las áreas verdes proporcionada por la Gerencia de Servicios de la ciudad.

⁷⁵ La relación de bermas puede apreciarse en el Cuadro N° 1.1 del Anexo I del informe técnico.

⁷⁶ Sobre el particular, se agrega que no se define zona de influencia "B" para las bermas porque en general, el beneficio que éstas generan tiene un menor debido a sus características especiales pues tienen áreas menores y su función principal es diferente a la de las demás áreas verdes y en algunos casos, el acceso a éstas es más difícil.

⁷⁷ Véase dichos criterios en la página N° 362081 del citado diario oficial.



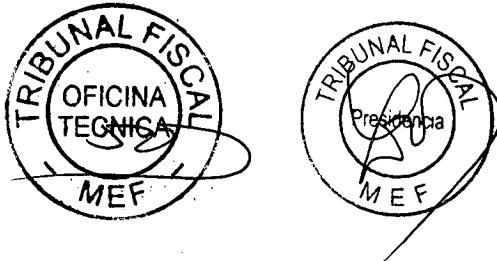
agrega que existe una zona de periferia del distrito que excluye a las zonas de influencia de todas las áreas verdes de éste.

A partir de esto, la norma enuncia las reglas que se derivan del uso del criterio de cercanía, según lo siguiente:

- 1) Los predios ubicados en la periferia del distrito deberían pagar la misma tasa.
- 2) Los predios ubicados en zonas de influencia "B" deberían pagar la misma tasa, suponiendo que las áreas verdes correspondientes son de área aproximadamente similar. Si las áreas verdes no son de área aproximadamente similar, se aplica el criterio de "tamaño del área verde".
- 3) Los predios ubicados en zonas de influencia "A" deberían pagar la misma tasa, suponiendo que las áreas verdes correspondientes son de área aproximadamente similar. Si las áreas verdes no son de área aproximadamente similar, se aplica el criterio de "tamaño del área verde".
- 4) Un predio ubicado en la zona de influencia "A" de un área verde debería pagar una tasa mayor que otro predio ubicado en la zona de influencia "B" de cualquier área verde de área aproximadamente similar. Si las áreas verdes no son de área aproximadamente similar, se aplica el criterio de "tamaño del área verde".
- 5) Un predio ubicado en la zona de influencia "B" de un área verde debería pagar una tasa mayor que otro predio ubicado en la periferia.

En relación con los criterios expuestos, en el cuadro N° 23 del informe técnico se han clasificado las áreas verdes según rangos de áreas, como se muestra a continuación:

RANGOS DE ÁREAS DE ÁREAS VERDES	
Rango 1	Más de 0 m ² a 2,000 m ²
Rango 2	Más de 2,000 m ² a 4,000 m ²
Rango 3	Más de 4,000 m ² a 6,000 m ²
Rango 4	Más de 6,000 m ² a 8,000 m ²
Rango 5	Más de 8,000 m ² a 10,000 m ²
Rango 6	Más de 10,000 m ² a 12,0000 m ²
Rango 7	Más de 12,0000 m ² a 14,000 m ²
Rango 8	Más de 14,000 m ² a 16,000 m ²
Rango 9	Más de 16,000 m ² a 18,000 m ²
Rango 10	Más de 18,000 m ² a 20,000 m ²
Rango 11	Más de 20,000 m ² a 22,000 m ²
Rango 12	Más de 22,000 m ² a 24,000 m ²
Rango 13	Más de 24,0000 m ² a 26,000 m ²



Así, para la aplicación de los mencionados criterios, se indica que la tasa de las zonas de influencia "B" de las áreas verdes de menor área es 40% mayor que la tasa aplicable en los predios ubicados en la periferia del distrito y que la tasa en las zonas de influencia "A" de las áreas verdes de cada rango de área es 30% mayor a la tasa en las zonas de influencia "B" de dichas áreas verdes. Sobre el particular, se indica que las diferencias porcentuales indicadas se sustentan en un análisis de las distancias existentes entre los lotes catastrales ubicados en las zonas de influencia "A" y "B", respectivamente, y el centro geométrico de los lotes catastrales de las áreas verdes correspondientes.

Esto se ha traducido en dos ecuaciones:

$$T_{BR1} = 1.4T_p$$

Donde: T_{BR1} es la tasa en las zonas de influencia "B" de las áreas verdes del primer rango de área y T_p es la tasa en la periferia del distrito; y

$$T_{ARI} = 1.3 T_{BRi}$$

Para $i = 1, 2 \dots 13$ (según la zona de influencia)

Donde: T_{ARI} es la tasa en las zonas de influencia "A" de las áreas verdes de cada rango de área y T_{BRi} es la tasa en las zonas de influencia "B" de las áreas verdes del mismo rango de área.

Por otro lado, en cuanto al criterio "tipo de área verdes", se indica que las bermas generan un beneficio de menor alcance por lo que se considera que la tasa de predios ubicados en zonas de influencia "A" de las bermas será igual a la tasa de los predios ubicados en las zonas de influencia "A" de las áreas verdes tipo parque, plaza o plazuela de menor área, lo cual se traduce en la siguiente ecuación:

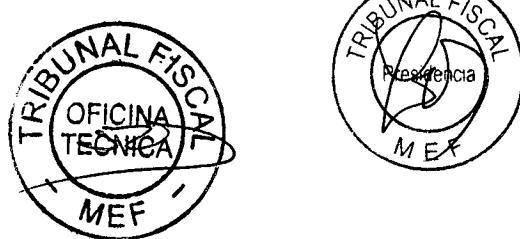
$$T_{Ab} = T_{ApR1}$$

Donde: T_{Ab} es la tasa de las zonas de influencia "A" de las bermas y T_{ApR1} es la tasa de las zonas de influencia "A" de las áreas verdes tipo parque, plaza o plazuela del primer rango de área.

Finalmente, respecto del criterio del "tamaño del área verde", se señala que para los predios cercanos a áreas verdes tipo parques, plazas y plazuelas, los beneficios potenciales del servicio son mayores mientras mayor sea el tamaño de ésta. Por tanto, la tasa de los predios ubicados en las zonas de influencia "A" o "B" de dichas áreas verdes será mayor conforme mayor sea el tamaño de ésta. Así, se concluye que la tasa en las zonas de influencia "B" de las áreas verdes del segundo rango de área es 2% mayor que la tasa aplicable en las zonas de influencia "B" de las áreas verdes del primer rango de área, y así sucesivamente. Sobre el particular, se explica que las diferencias porcentuales se sustentan en un análisis de las diferencias entre las áreas promedio de cada uno de los rangos de área.

Esto se traduce en la siguiente ecuación:

$$T_{B_{Ri}} = 1.02T_{R_{i-1}} \\ \text{Para } i = 2, 3, 4 \dots 13.$$



Donde: $T_{B_{Ri}}$ es la tasa en las zonas de influencia "B" de las áreas verdes de cada rango de área (a partir del rango 2) y $T_{R_{i-1}}$ es la tasa en las zonas de influencia "B" de las áreas verdes del rango inmediato anterior.

Por consiguiente, en resumen, las cuatro ecuaciones mediante las que se calculan las tasas son las siguientes:

$$\begin{aligned} T_{B_{R1}} &= 1.4 T_P \\ T_{A_{Ri}} &= 1.3 T_{B_{Ri}} \\ T_{A_B} &= T_{A_{P_{R1}}} \\ T_{B_{Ri}} &= 1.02 T_{R_{i-1}} \end{aligned}$$

De esta manera, señala la norma, a partir de éstas, se calculan las tasas de los predios, considerando el grado de cercanía, el tipo de área verde y el rango de tamaño de dicha área verde.

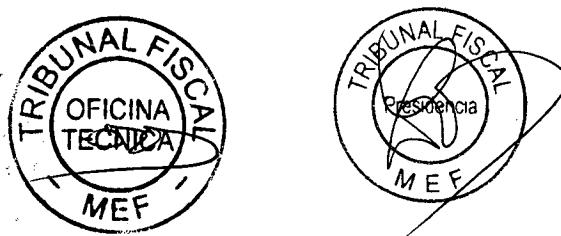
A título de ejemplo, se señala que en el caso que T_P (tasa en la periferia, que es la menor de todas) es igual a la unidad (S/. 1.00), se podría resolverlas, lo que daría como resultado el cuadro de tasas N° 24:

Tipo de área verde	Rango de área del área verde	Grado de cercanía del predio a área verde		
		Zona infl. A	Zona infl. B	Periferia
Berma		1.82		1
Parque, plaza o plazuela	Rango 1	1.82	1.4	
Parque, plaza o plazuela	Rango 2	1.86	1.43	
Parque, plaza o plazuela	Rango 3	1.9	1.46	
Parque, plaza o plazuela	Rango 4	1.94	1.49	
Parque, plaza o plazuela	Rango 5	1.98	1.52	
Parque, plaza o plazuela	Rango 6	2.02	1.55	
Parque, plaza o plazuela	Rango 7	2.05	1.58	
Parque, plaza o plazuela	Rango 8	2.09	1.61	
Parque, plaza o plazuela	Rango 9	2.13	1.64	
Parque, plaza o plazuela	Rango 10	2.17	1.67	
Parque, plaza o plazuela	Rango 11	2.21	1.7	
Parque, plaza o plazuela	Rango 12	2.25	1.73	
Parque, plaza o plazuela	Rango 13	2.29	1.76	

Ahora bien, se precisa que todo esto tiene que cumplir una condición, esto es, "si se multiplica la tasa de cada combinación de Grado de cercanía del predio a área verde, Tipo de área verde y Rango de área del área verde por la cantidad de predios afectos correspondientes a dicha combinación, y se suma los productos resultantes, dicha sumatoria debe ser igual al costo proyectado anual del servicio"

Es decir:

$$T_{A_B} N_{A_B} + T_{A_{Ri}} N_{A_{Ri}} + T_{B_{Ri}} N_{B_{Ri}} + T_P N_P = C$$



Donde:

- T_{Ab} : Es la tasa en las zonas de influencia "A" de las bermas
 N_{Ab} : Es la cantidad de predios en las zonas de influencia "A" de las bermas
 T_{ARI} : Es la tasa en las zonas de influencia "A" de las áreas verdes de cada rango de área
 N_{ARI} : Es la cantidad de predios en las zonas de influencia "A" de las áreas verdes de cada rango de área
 T_{BRI} : Es la tasa en las zonas de influencia "B" de las áreas verdes de cada rango de área (*)
 N_{BRI} : Es la cantidad de predios en las zonas de influencia "B" de cada rango de área (*)
 T_p : Tasa en la periferia del distrito
 N_p : Cantidad de predios en la periferia del distrito
 C : Costo proyectado anual del servicio

(*) Se hace referencia al mismo rango de área aludido en T_{ARI} y N_{ARI} .

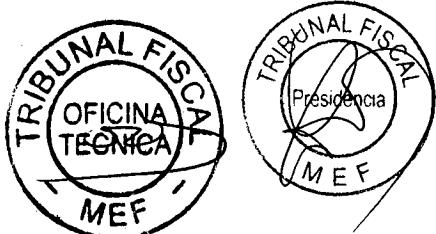
A continuación, con el fin de igualar estas ecuaciones con el costo total del servicio, la norma prevé el siguiente procedimiento:

1. Se define un valor inicial para la tasa de la periferia.
2. A partir de las cuatro primeras ecuaciones, se calcula los valores iniciales para las tasas de las demás combinaciones de grado de cercanía, tipo de área verde y rango de área de dicha área verde.
3. Se multiplica las tasas iniciales de cada combinación por la cantidad de predios afectos correspondientes a dicha combinación. Al respecto, la cantidad de predios que se encuentran en cada situación, se han detallado en el cuadro N° 25.
4. Se compara el monto resultante con el costo proyectado anual.
5. Si el monto resultante es menor que el costo proyectado anual, se aumenta el valor inicial de las tasas de la periferia.
6. Por el contrario, si el monto resultante es mayor al costo proyectado anual, se disminuye el valor inicial de las tasas de la periferia.
7. Se repiten los pasos 2 a 4 hasta que el monto resultante y el costo proyectado anual se igualen.

El resultado que logra dicha igualdad, se muestra en el cuadro N° 26, referido a las tasas mensuales del Arbitrio de Parques y Jardines. Al respecto, se indica que las principales diferencias de monto entre las tasas se deben al grado de cercanía de cada predio a las áreas verdes pues dicho criterio es el principal y los otros, son complementarios.

De lo expuesto, se aprecia que la norma ha previsto el uso de criterios objetivos a partir de la idea general que consiste en atribuir mayor carga en el costo a aquellos predios que se encuentran más cerca de las áreas verdes, de lo cual se derivan sub criterios de distribución mediante los que se asigna porcentajes de participación en dicha distribución, cuya razón ha sido explicada.

En tal sentido, se ha considerado que la menor tasa a pagar corresponde a los predios ubicados en la periferia, esto es, a aquellos que se encuentran fuera de las áreas de influencia de las áreas verdes del distrito, determinadas según lo indica la norma. Al respecto, se



considera que la existencia de áreas verdes en un distrito, beneficia a todos los contribuyentes en general pero en especial a los que cuentan con predios ubicados cerca a éstas por lo que es razonable que los referidos predios sean los que paguen tasas menores.

De otro lado, se establecen diferencias entre las tasas que corresponden a los predios que se encuentran en las distintas áreas de influencia de las áreas verdes ("A" o "B"). Asimismo, se han considerado también los diferentes rangos de tamaño que éstas tienen. Así, por ejemplo, si se tienen dos predios adyacentes a áreas verdes (esto es, ubicados en la zona de influencia "A", se pagará más tributo por aquel que esté en frente del área verde de mayor tamaño, siendo que la participación asignada a cada rango (a cada uno le es asignada una tasa 2% mayor que al inmediato anterior), es calculada a partir de un análisis de las diferencias entre las áreas promedio de cada uno⁷⁸.

Luego de definir el porcentaje de participación que debe tener cada tipo de predio según su situación, el cálculo de las tasas reales se hace a partir de una tasa que sirve de punto de partida para el cálculo para las demás, esto es, la que corresponde a los predios ubicados en la periferia, considerándose también la cantidad de predios que existen en cada una de las situaciones. En efecto, según se ha explicado en el informe técnico, los cálculos de las tasas de los predios que no están ubicados en la periferia se calculan a través de ecuaciones que parten de la tasa asignada a los mencionados predios.

Ahora bien, para la asignación de la tasa de dichos predios, se realiza un procedimiento de ensayo de valores hasta que se produzca la igualdad en ambos términos de la ecuación (uno de esos términos es el costo del servicio).

Por consiguiente, se concluye que la Ordenanza N° 1111 adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de Parques y Jardines.

PROPIUESTA 2

DESCRIPCIÓN

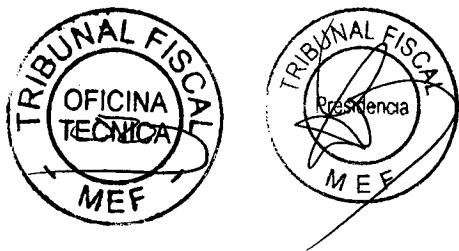
La Ordenanza N° 1111 no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de Parques y Jardines.

FUNDAMENTO⁷⁹

El punto VIII, A, § 3 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, publicada el 17 de agosto de 2005, señala que en el caso de mantenimiento de parques y jardines "*lo determinante para medir la mayor intensidad de disfrute del servicio será el criterio ubicación del predio, es decir, la medición del servicio según la mayor cercanía a áreas verdes. Por consiguiente, no se logrará este objetivo si se utilizan los criterios de tamaño y uso del predio, debido a que no relacionan directa o indirectamente con la prestación de este*

⁷⁸ Cabe señalar que en el cuadro N° 2 del informe técnico se ha indicado el área (en metros cuadrados) de cada una de las áreas verdes del distrito por lo que a partir de ello, pueden clasificarse de acuerdo con los trece rangos mencionados por la norma y establecer el área promedio que corresponde a cada uno de dichos rangos.

⁷⁹ Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco teórico de los criterios de distribución del costo de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC.



servicio...⁸⁰. En consecuencia, corresponde analizar si la ordenanza cumple los parámetros mínimos indicados.

En el presente caso, el artículo 6º de la Ordenanza N° 1111 indica que los criterios de distribución del costo del servicio de Parques y Jardines son: 1) Cercanía del predio a las áreas verdes, 2) Tipo de área verde y 3) Tamaño del área verde⁸¹.

Respecto del primer criterio, se señala que el servicio genera beneficios potenciales (tales como: medio ambiente limpio, bienestar por el contacto con la naturaleza, disfrute paisajístico) que dependen de dicha cercanía. Se agrega que es razonable suponer que dichos beneficios son aproximadamente los mismos dentro de un mismo rango de distancia desde el centro del área verde y que son mayores cuanto más cerca esté el predio a un área verde.

Asimismo, se indica que para aplicar este criterio, hay definiciones previas como son las "zonas de influencia". Sobre el particular, se señala que en relación con las áreas verdes (distintas a las bermas) hay dos zonas de influencia que son excluyentes entre sí. La zona de influencia "A", que está conformada por los lotes adyacentes al área verde, esto es, los ubicados al frente o en la esquina de ésta y la zona de influencia "B", que está formada por un círculo concéntrico al área verde cuya área es igual a treinta veces la del área verde y excluyendo a la zona de influencia "A"⁸².

Sobre la referida proporción, se explica que ha sido definida a partir de un análisis realizado sobre una muestra de parques del Cercado de Lima, en la que se considera la relación que existe entre las áreas de los lotes catastrales donde se ubican las áreas verdes y las de dichas áreas verdes⁸³. Se añade además que un predio está ubicado en una zona de influencia de un área verde cuando éste se encuentra en un lote catastral ubicado en dicha zona de influencia.

Por su parte, en el caso de las bermas⁸⁴, se ha determinado solo un área de influencia (Zona "A"), conformada por los lotes adyacentes a ella⁸⁵.

⁸⁰ El subrayado pertenece al texto de la sentencia.

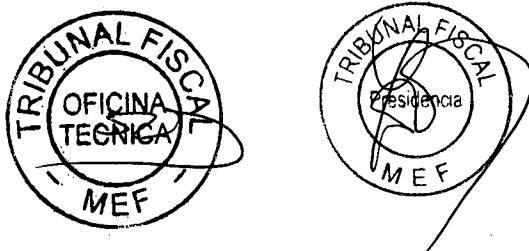
⁸¹ Cabe indicar que las áreas del distrito se encuentran descritas en el cuadro N° 2 del informe técnico. Al respecto, véase la página N° 362069 del citado diario oficial.

⁸² Al respecto, se indica que es razonable que la zona de influencia "B" se defina a partir de un círculo concéntrico al área verde, porque de esa manera, los predios ubicados en ésta se encontrarán en el mismo rango de distancia del centro del área verde. Asimismo, se señala que es razonable que el área del círculo concéntrico sea proporcional al área del área verde, porque la influencia de ésta, entendida como el beneficio que ofrece, es proporcional a su área. Así, se explica que por ejemplo, un área verde pequeña ejerce menor influencia benéfica que una grande, debido a que en general, la pequeña contiene relativamente menos césped, plantas y árboles que la grande. Además, se agrega que si la zona de influencia B del área verde se definiera a partir de un círculo concéntrico a ésta de área fija, para las áreas verdes más chicas, el tamaño de esta zona de influencia resultaría demasiado grande en comparación con el tamaño del área verde. Por tanto, para dichas áreas verdes, los predios ubicados en los extremos de la zona de influencia estarían demasiado distantes del área verde. Sobre el particular, véase las páginas N° 362079 y siguientes del citado diario oficial.

⁸³ Se precisa que se utiliza la información de áreas de las áreas verdes proporcionada por la Gerencia de Servicios de la ciudad.

⁸⁴ La relación de bermas puede apreciarse en el Cuadro N° 1.1 del Anexo I del informe técnico.

⁸⁵ Sobre el particular, se agrega que no se define zona de influencia "B" para las bermas porque en general, el beneficio que éstas generan tiene un menor debido a sus características especiales pues tienen áreas menores y su función principal es diferente a la de las demás áreas verdes y en algunos casos, el acceso a éstas es más difícil.



Cabe indicar que la norma prevé también criterios para los casos en que un lote se ubique en la zona de influencia "A" o "B" de dos o más áreas verdes simultáneamente⁸⁶. Finalmente, se agrega que existe una zona de periferia del distrito que excluye a las zonas de influencia de todas las áreas verdes de éste.

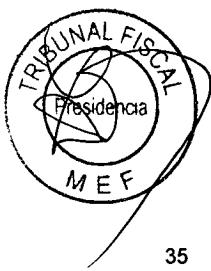
A partir de esto, la norma enuncia las reglas que se derivan del uso del criterio de cercanía, según lo siguiente:

- 1) Los predios ubicados en la periferia del distrito deberían pagar la misma tasa.
- 2) Los predios ubicados en zonas de influencia "B" deberían pagar la misma tasa, suponiendo que las áreas verdes correspondientes son de área aproximadamente similar. Si las áreas verdes no son de área aproximadamente similar, se aplica el criterio de "tamaño del área verde".
- 3) Los predios ubicados en zonas de influencia "A" deberían pagar la misma tasa, suponiendo que las áreas verdes correspondientes son de área aproximadamente similar. Si las áreas verdes no son de área aproximadamente similar, se aplica el criterio de "tamaño del área verde".
- 4) Un predio ubicado en la zona de influencia "A" de un área verde debería pagar una tasa mayor que otro predio ubicado en la zona de influencia "B" de cualquier área verde de área aproximadamente similar. Si las áreas verdes no son de área aproximadamente similar, se aplica el criterio de "tamaño del área verde".
- 5) Un predio ubicado en la zona de influencia "B" de un área verde debería pagar una tasa mayor que otro predio ubicado en la periferia.

En relación con los criterios expuestos, en el cuadro N° 23 del informe técnico se han clasificado las áreas verdes según rangos de áreas, como se muestra a continuación:

RANGOS DE ÁREAS DE ÁREAS VERDES	
Rango 1	Más de 0 m ² a 2,000 m ²
Rango 2	Más de 2,000 m ² a 4,000 m ²
Rango 3	Más de 4,000 m ² a 6,000 m ²
Rango 4	Más de 6,000 m ² a 8,000 m ²
Rango 5	Más de 8,000 m ² a 10,000 m ²
Rango 6	Más de 10,000 m ² a 12,000 m ²
Rango 7	Más de 12,000 m ² a 14,000 m ²
Rango 8	Más de 14,000 m ² a 16,000 m ²
Rango 9	Más de 16,000 m ² a 18,000 m ²
Rango 10	Más de 18,000 m ² a 20,000 m ²
Rango 11	Más de 20,000 m ² a 22,000 m ²
Rango 12	Más de 22,000 m ² a 24,000 m ²
Rango 13	Más de 24,000 m ² a 26,000 m ²

⁸⁶ Véase dichos criterios en la página N° 362081 del citado diario oficial.



Así, para la aplicación de los mencionados criterios, se indica que la tasa de las zonas de influencia "B" de las áreas verdes de menor área es 40% mayor que la tasa aplicable en los predios ubicados en la periferia del distrito y que la tasa en las zonas de influencia "A" de las áreas verdes de cada rango de área es 30% mayor a la tasa en las zonas de influencia "B" de dichas áreas verdes. Sobre el particular, se indica que las diferencias porcentuales indicadas se sustentan en un análisis de las distancias existentes entre los lotes catastrales ubicados en las zonas de influencia "A" y "B", respectivamente, y el centro geométrico de los lotes catastrales de las áreas verdes correspondientes.

Esto se ha traducido en dos ecuaciones:

$$T_{BR1} = 1.4T_P$$

Donde: T_{BR1} es la tasa en las zonas de influencia "B" de las áreas verdes del primer rango de área y T_P es la tasa en la periferia del distrito; y

$$T_{ARI} = 1.3 T_{BRi}$$

Para $i = 1, 2 \dots 13$ (según la zona de influencia)

Donde: T_{ARI} es la tasa en las zonas de influencia "A" de las áreas verdes de cada rango de área y T_{BRi} es la tasa en las zonas de influencia "B" de las áreas verdes del mismo rango de área.

Por otro lado, en cuanto al criterio "tipo de área verdes", se indica que las bermas generan un beneficio de menor alcance por lo que se considera que la tasa de predios ubicados en zonas de influencia "A" de las bermas será igual a la tasa de los predios ubicados en las zonas de influencia "A" de las áreas verdes tipo parque, plaza o plazuela de menor área, lo cual se traduce en la siguiente ecuación:

$$T_{Ab} = T_{ApR1}$$

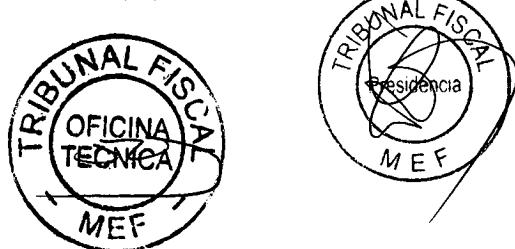
Donde: T_{Ab} es la tasa de las zonas de influencia "A" de las bermas y T_{ApR1} es la tasa de las zonas de influencia "A" de las áreas verdes tipo parque, plaza o plazuela del primer rango de área.

Finalmente, respecto del criterio del "tamaño del área verde", se señala que para los predios cercanos a áreas verdes tipo parques, plazas y plazuelas, los beneficios potenciales del servicio son mayores mientras mayor sea el tamaño de ésta. Por tanto, la tasa de los predios ubicados en las zonas de influencia "A" o "B" de dichas áreas verdes será mayor conforme mayor sea el tamaño de ésta. Así, se concluye que la tasa en las zonas de influencia "B" de las áreas verdes del segundo rango de área es 2% mayor que la tasa aplicable en las zonas de influencia "B" de las áreas verdes del primer rango de área, y así sucesivamente. Sobre el particular, se explica que las diferencias porcentuales se sustentan en un análisis de las diferencias entre las áreas promedio de cada uno de los rangos de área.

Esto se traduce en la siguiente ecuación:

$$T_{B RI} = 1.02T_{RI-1}$$

Para $i = 2, 3, 4 \dots 13$.



Donde: $T_{B_{Ri}}$ es la tasa en las zonas de influencia "B" de las áreas verdes de cada rango de área (a partir del rango 2) y T_{Ri-1} es la tasa en las zonas de influencia "B" de las áreas verdes del rango inmediato anterior.

Por consiguiente, en resumen, las cuatro ecuaciones mediante las que se calculan las tasas son las siguientes:

$$\begin{aligned}T_{BR1} &= 1.4T_P \\T_{ARi} &= 1.3 T_{BRI} \\T_{Ab} &= T_{ApR1} \\T_{B_{Ri}} &= 1.02T_{Ri-1}\end{aligned}$$

De esta manera, señala la norma, a partir de éstas, se calculan las tasas de los predios, considerando el grado de cercanía, el tipo de área verde y el rango de tamaño de dicha área verde.

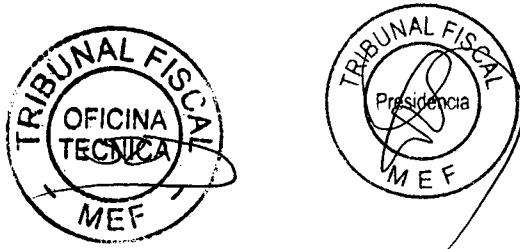
A título de ejemplo, se señala que en el caso que T_P (tasa en la periferia, que es la menor de todas) es igual a la unidad (S/. 1.00), se podría resolverlas, lo que daría como resultado el cuadro de tasas N° 24:

Tipo de área verde	Rango de área del área verde	Grado de cercanía del predio a área verde		
		Zona infl. A	Zona infl. B	Periferia
Berma		1.82		1
Parque, plaza o plazuela	Rango 1	1.82	1.4	
Parque, plaza o plazuela	Rango 2	1.86	1.43	
Parque, plaza o plazuela	Rango 3	1.9	1.46	
Parque, plaza o plazuela	Rango 4	1.94	1.49	
Parque, plaza o plazuela	Rango 5	1.98	1.52	
Parque, plaza o plazuela	Rango 6	2.02	1.55	
Parque, plaza o plazuela	Rango 7	2.05	1.58	
Parque, plaza o plazuela	Rango 8	2.09	1.61	
Parque, plaza o plazuela	Rango 9	2.13	1.64	
Parque, plaza o plazuela	Rango 10	2.17	1.67	
Parque, plaza o plazuela	Rango 11	2.21	1.7	
Parque, plaza o plazuela	Rango 12	2.25	1.73	
Parque, plaza o plazuela	Rango 13	2.29	1.76	

Ahora bien, se precisa que todo esto tiene que cumplir una condición, esto es, "si se multiplica la tasa de cada combinación de Grado de cercanía del predio a área verde, Tipo de área verde y Rango de área del área verde por la cantidad de predios afectos correspondientes a dicha combinación, y se suma los productos resultantes, dicha sumatoria debe ser igual al costo proyectado anual del servicio"

Es decir:

$$T_{Ab} N_{Ab} + T_{ARi} N_{ARi} + T_{BRI} N_{BRI} + T_P N_P = C$$



Donde:

- T_{Ab} : Es la tasa en las zonas de influencia "A" de las bermas
 N_{Ab} : Es la cantidad de predios en las zonas de influencia "A" de las bermas
 T_{ARI} : Es la tasa en las zonas de influencia "A" de las áreas verdes de cada rango de área
 N_{ARI} : Es la cantidad de predios en las zonas de influencia "A" de las áreas verdes de cada rango de área
 T_{BRI} : Es la tasa en las zonas de influencia "B" de las áreas verdes de cada rango de área (*)
 N_{BRI} : Es la cantidad de predios en las zonas de influencia "B" de cada rango de área (*)
 T_p : Tasa en la periferia del distrito
 N_p : Cantidad de predios en la periferia del distrito
 C : Costo proyectado anual del servicio

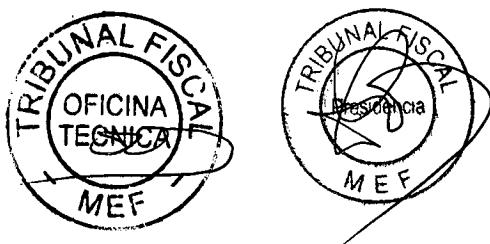
(*) Se hace referencia al mismo rango de área aludido en T_{ARI} y N_{ARI} .

A continuación, con el fin de igualar estas ecuaciones con el costo total del servicio, la norma prevé el siguiente procedimiento:

1. Se define un valor inicial para la tasa de la periferia.
2. A partir de las cuatro primeras ecuaciones, se calcula los valores iniciales para las tasas de las demás combinaciones de grado de cercanía, tipo de área verde y rango de área de dicha área verde.
3. Se multiplica las tasas iniciales de cada combinación por la cantidad de predios afectos correspondientes a dicha combinación. Al respecto, la cantidad de predios que se encuentran en cada situación, se han detallado en el cuadro N° 25.
4. Se compara el monto resultante con el costo proyectado anual.
5. Si el monto resultante es menor que el costo proyectado anual, se aumenta el valor inicial de las tasas de la periferia.
6. Por el contrario, si el monto resultante es mayor al costo proyectado anual, se disminuye el valor inicial de las tasas de la periferia.
7. Se repiten los pasos 2 a 4 hasta que el monto resultante y el costo proyectado anual se igualen.

El resultado que logra dicha igualdad, se muestra en el cuadro N° 26, referido a las tasas mensuales del Arbitrio de Parques y Jardines. Al respecto, se indica que las principales diferencias de monto entre las tasas se deben al grado de cercanía de cada predio a las áreas verdes pues dicho criterio es el principal y los otros, son complementarios.

De lo expuesto se tiene que la norma, con la finalidad de distribuir el costo del servicio, señala que la tasa que corresponderá a los predios ubicados en las zonas de influencia "B" de las áreas verdes de menor área (rango 1) es 40% mayor que la tasa que se pagará en la periferia del distrito y que la tasa que corresponderá a los predios ubicados en las zonas de influencia "A" de las áreas verdes de cada rango de área es 30% mayor a la tasa que corresponde a los predios ubicados en las zonas de influencia B de dichos rangos. Al respecto, se considera que la asignación de dichos porcentajes no se encuentra debidamente explicada ya que sólo se ha señalado que se sustentan en un análisis de las distancias existentes entre los lotes catastrales ubicados en las zonas de influencia "A" y "B", respectivamente, y el centro geométrico de los



lotes catastrales de las áreas verdes correspondientes, sin que se haya brindado mayor alcance sobre dicho análisis ni sobre la metodología empleada o sus resultados.

De igual forma, la norma señala que la tasa en las zonas de influencia "B" de las áreas verdes del segundo rango de área es 2% mayor que la tasa que corresponde a las zonas de influencia "B" de las áreas verdes del primer rango (y así sucesivamente con los demás rangos) y que dicha diferencia porcentual se sustenta en un análisis de las diferencias entre las áreas promedio de cada rango de área, sin embargo, la norma ni ha dado mayor explicación al respecto, ni ha indicado cuál es el área promedio de cada rango.

Cabe indicar que la asignación de estos porcentajes forma parte del cálculo de la tasa a pagar por lo que la explicación que los respalda es indispensable pues está relacionada con el aspecto mensurable de la hipótesis de incidencia.

Por lo expuesto, se concluye que la Ordenanza Municipal N° 1111 no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de Parques y Jardines.

2.3 SERENAZGO

PROPIUESTA 1

DESCRIPCION

La Ordenanza N° 1111 adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de Serenazgo.

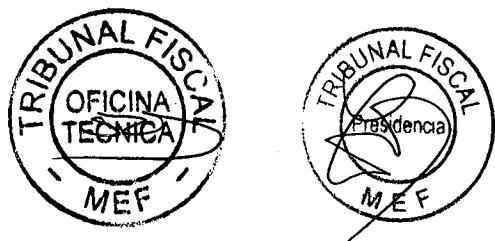
FUNDAMENTO⁸⁷

El Fundamento 41 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, señala que "*la aplicación de criterios de razonabilidad evita que la decisión de distribuir el costo del servicio sea discrecional por falta de reglas claras*", debiendo la distribución del costo estar "*sujeta a parámetros objetivos que sustentan dicha decisión; en el caso de distribución de costos por servicios municipales, esta objetividad se verifica cuando exista una conexión lógica entre la naturaleza del servicio y el grado de intensidad en su uso, de modo tal que, gracias al criterio empleado, se obtengan con mayor fidelidad el monto que corresponde pagar en cada caso*".

Cabe indicar que en el Fundamento 36 de la citada sentencia se ha precisado que cuando se señalan los parámetros generales que permiten determinar lo que razonablemente debe pagar cada contribuyente por el servicio prestado, no se pretende cerrar la posibilidad de que si existiesen nuevos criterios a futuro, éstos sean tomados en cuenta. Asimismo, en el numeral §3 del acápite A del Fundamento VIII de la sentencia del mismo colegiado, recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, publicada el 17 de agosto de 2005, se ha indicado que solo se ha expuesto de manera general algunos criterios objetivos de distribución y observancia básica que harían presumir una mejor distribución del costo del Arbitrio.

En el caso del Arbitrio por el servicio de Seguridad Ciudadana o Serenazgo, en el punto VIII, A, § 3 de la citada sentencia, se indica que "*es razonable utilizar los criterios de ubicación y uso*

⁸⁷ Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco teórico de los criterios de distribución del costo de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC.



del predio, por cuanto su uso se intensifica en zonas de mayor peligrosidad. Asimismo, debe tenerse en cuenta el giro comercial; por ejemplo, la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares o discotecas.

*Siguiendo esta lógica, el tamaño del predio no es un criterio que pueda relacionarse directa o indirectamente con la prestación de este servicio*⁸⁸.

De lo señalado se tiene que para el Tribunal Constitucional son criterios básicos que permiten presumir una razonable distribución del costo del servicio de Serenazgo la ubicación del predio en relación con las zonas de peligrosidad y el uso del predio. Sin embargo, debe considerarse que tal como el citado Tribunal afirma, sus criterios constituyen bases presuntas mínimas y que a efecto de distribuir los costos de los servicios, puede acudirse a otros criterios, según sea la realidad de cada distrito, siempre que sean objetivos, razonables, idóneos y que guarde relación con el servicio prestado.

En el presente caso, de acuerdo con lo indicado por el artículo 7º de la Ordenanza N° 1111, para la distribución del costo del servicio, se emplearán los siguientes criterios: 1) Intensidad de prestación del servicio, por casa municipal y 2) Uso del predio.

Asimismo, en el informe técnico se señala que el servicio de Serenazgo se presta en diferente grado en cada casa municipal por lo que el primer paso a seguir consiste en distribuir el costo proyectado del servicio entre las seis casas municipales, en proporción a la intensidad de prestación en cada una, con el fin de cobrar más a quien hace mayor uso de éste.

Para tales efectos, se establecen ponderaciones que reflejan los diferentes niveles de intensidad de prestación, calculadas en función de las siguientes variables: 1) Cantidad de efectivos de seguridad ciudadana dispuestos, 2) Estrategias de prevención a aplicarse en cada casa municipal y 3) Cantidad de hechos delictivos ocurridos en el año 2007⁸⁹. Al respecto, en el cuadro N° 28 del citado informe, se aprecia la forma de cálculo de los porcentajes de distribución del costo.

A partir de esta primera distribución, se advierte que la casa municipal 1 asumiría la mayor parte del costo. Sobre el particular, se explica que ello se debe al grado de seguridad que recibe la zona pues en ella se encuentran las sedes de las principales instituciones del gobierno nacional y local así como el centro financiero y comercial, lo que aumenta su exposición al vandalismo y actos delictivos, así como a la realización periódica de marchas, desfiles, entre otros.

Por otro lado, se señala que el siguiente paso consiste en distribuir el costo asignado a cada casa municipal entre los predios afectos ubicados en éstas, de acuerdo con el criterio de uso del predio. Para tal efecto, la norma agrupa a los predios en 18 usos los que a su vez son agrupados en 8, como se muestra en el siguiente cuadro:

Grupo de uso de predio	Uso de predio
Grupo 1: Vivienda	Casa/habitación

⁸⁸ El subrayado pertenece a la sentencia citada.

⁸⁹ Según se indica, para esto se ha utilizado la información recibida de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de la MML. Al respecto, véase el cuadro N° 27 del informe técnico.

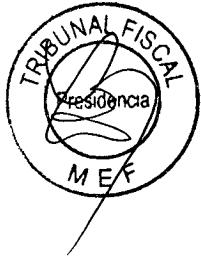


	Cochera
	Terreno sin construir
Grupo 2: Actividad comercial	Comercio
	Tienda - Depósito
	Playa de estacionamiento
	Servicio de hospedaje
Grupo 3: Servicios sociales y de salud	Servicio de salud
	Servicio social
	Hospital
	Sede institucional sin fines de lucro
	Local comunal
Grupo 4: Servicios educativos	Servicio educativo y cultural
Grupo 5: Servicios religiosos	Museo
	Templo /Monasterio/convento
Grupo 6: Servicios administrativos	Sede administrativa
Grupo 7: Actividad industrial	Industria
Grupo 8: Otros	Otros

Al respecto, se indica que la clasificación se sustenta en los diferentes requerimientos de servicio de Serenazgo asociados a cada uso. Así, el grupo 1 corresponde a los predios usados como residencia, en los que no se realiza actividad productiva alguna; el grupo 2, a los predios en los que se realiza transacciones de bienes o prestaciones servicios; los grupos 3 a 6, a predios en los que se prestan servicios sociales, de salud, educativos, religiosos y administrativos; el grupo 7, a predios en los que se realiza actividades de manufactura y el grupo 8, a predios utilizados para otras actividades.

En el informe técnico se agrega que para aplicar el criterio de uso de predio, se ha definido un conjunto de tasas relativas del Arbitrio de Serenazgo para los diferentes grupos de uso. Sobre el particular, se aprecia que se trata de factores de distribución que han sido consignados en el cuadro N° 31 y que al grupo N° 1 (vivienda), se ha asignado el factor básico (1) porque se considera que la vivienda es el uso promedio estándar de cualquier predio en el distrito y no tiene mayor exposición al público ni a actos delictivos. En comparación con éstos, se advierte que los grupos de uso referidos a actividades comerciales, industriales y de servicios requieren mayor prestación del servicio de seguridad. Sobre el particular, se señala que ello es así por la naturaleza de las actividades realizadas en los predios, lo que los expone a asaltos, robos y vandalismo, producto de su actividad diaria y estrecha relación con ventas directas y visitas públicas. Finalmente, según se indica, el grupo 8 es el que requiere de una menor dedicación de vigilancia.

En cuanto a estos factores, se señala que reflejan la demanda del servicio de cada grupo de uso de predio, en función a la exposición al peligro (asaltos, robos o vandalismo) y la necesidad que tienen de éste, según las características intrínsecas al grupo de uso así como la disposición al pago por parte de los contribuyentes, debido al grado de exposición del predio al público y al riesgo frente a actividades delictivas. En tal sentido, se indica que "a mayor



disposición al pago de los contribuyentes por evitar la exposición al público y actos delictivos, mayor debe ser el peso relativo”.

Finalmente, para cada casa municipal, se calcula las tasas anuales del Arbitrio. Para ello, se distribuye el costo anual asignado a cada una entre los predios afectos ubicados en éstas, considerando los mencionados factores. Dichas tasas han sido consignadas en el cuadro N° 32 del informe técnico.

De lo expuesto, se advierte que la norma ha explicado los criterios mediante los que se efectuará la distribución del servicio basándose en el uso del predio y la exposición al peligro que se deriva de éste. Para ello, se ha hecho un reparto inicial entre las distintas casas municipales que conforman el distrito a partir de la experiencia del año anterior. En efecto, considerando dicha experiencia, se ha concluido que el servicio no se presta por igual entre todas las casas municipales pues algunas presentan una demanda mayor al concentrar sedes administrativas, financieras y comerciales y porque en ellas se realizan actos tales como marchas y vandalismo. En ese sentido, es razonable que el costo del servicio sea distribuido de tal forma que sea reflejo de su mayor o menor demanda.

Por otro lado, una vez dispuesto el porcentaje de participación en el costo de cada casa municipal, se hace la distribución entre los predios que la conforman. Para ello, se ha clasificado a los predios según grupos de usos y se ha asignado factores mayores a aquellos que generan una mayor demanda de servicio, lo cual es razonable. Al respecto, en el informe técnico se señala que la clasificación de los predios por usos se sustenta en los diferentes requerimientos del servicio de Serenazgo, por lo que se considera que dichos factores son reflejo de dichos requerimientos.

Por consiguiente, se concluye que la Ordenanza N° 1111 adopta criterios válidos para la distribución del servicio de Serenazgo.

PROPIUESTA 2

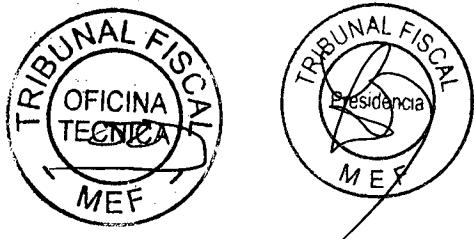
DESCRIPCION

La Ordenanza N° 1111 no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de Serenazgo.

FUNDAMENTO⁹⁰

El Fundamento 41 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0041-2004-AL/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, señala que *“la aplicación de criterios de razonabilidad evita que la decisión de distribuir el costo del servicio sea discrecional por falta de reglas claras”*, debiendo la distribución del costo estar *“sujeta a parámetros objetivos que sustentan dicha decisión; en el caso de distribución de costos por servicios municipales, esta objetividad se verifica cuando exista una conexión lógica entre la naturaleza del servicio y el grado de intensidad en su uso, de modo tal que, gracias al criterio empleado, se obtengan con mayor fidelidad el monto que corresponde pagar en cada caso”*.

⁹⁰ Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco teórico de los criterios de distribución del costo de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC.



Cabe indicar que en el Fundamento 36 de la citada sentencia se ha precisado que cuando se señalan los parámetros generales que permiten determinar lo que razonablemente debe pagar cada contribuyente por el servicio prestado, no se pretende cerrar la posibilidad de que si existiesen nuevos criterios a futuro, éstos sean tomados en cuenta. Asimismo, en el numeral §3 del acápite A del Fundamento VIII de la sentencia del mismo colegiado, recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, publicada el 17 de agosto de 2005, se ha indicado que solo se ha expuesto de manera general algunos criterios objetivos de distribución y observancia básica que harían presumir una mejor distribución del costo del Arbitrio.

En el caso del Arbitrio por el servicio de Seguridad Ciudadana o Serenazgo, en el punto VIII, A, § 3 de la citada sentencia, se indica que “*es razonable utilizar los criterios de ubicación y uso del predio, por cuanto su uso se intensifica en zonas de mayor peligrosidad. Asimismo, debe tenerse en cuenta el giro comercial; por ejemplo, la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares o discotecas.*

*Siguiendo esta lógica, el tamaño del predio no es un criterio que pueda relacionarse directa o indirectamente con la prestación de este servicio*⁹¹.

De lo señalado se tiene que para el Tribunal Constitucional son criterios básicos que permiten presumir una razonable distribución del costo del servicio de Serenazgo la ubicación del predio en relación con las zonas de peligrosidad y el uso del predio. Sin embargo, debe considerarse que tal como el citado Tribunal afirma, sus criterios constituyen bases presuntas mínimas y que a efecto de distribuir los costos de los servicios, puede acudirse a otros criterios, según sea la realidad de cada distrito, siempre que sean objetivos, razonables, idóneos y que guarde relación con el servicio prestado.

En el presente caso, de acuerdo con lo indicado por el artículo 7° de la Ordenanza N° 1111, para la distribución del costo del servicio, se emplearán los siguientes criterios: 1) Intensidad de prestación del servicio, por casa municipal y 2) Uso del predio.

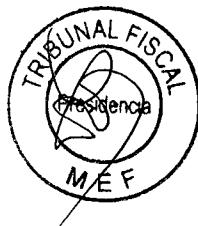
Asimismo, en el informe técnico se señala que el servicio de Serenazgo se presta en diferente grado en cada casa municipal por lo que el primer paso a seguir consiste en distribuir el costo proyectado del servicio entre las seis casas municipales, en proporción a la intensidad de prestación en cada una, con el fin de cobrar más a quien hace mayor uso de éste.

Para tales efectos, se establecen ponderaciones que reflejan los diferentes niveles de intensidad de prestación, calculadas en función de las siguientes variables: 1) Cantidad de efectivos de seguridad ciudadana dispuestos, 2) Estrategias de prevención a aplicarse en cada casa municipal y 3) Cantidad de hechos delictivos ocurridos en el año 2007⁹². Al respecto, en el cuadro N° 28 del citado informe, se aprecia la forma de cálculo de los porcentajes de distribución del costo.

A partir de esta primera distribución, se advierte que la casa municipal 1 asumiría la mayor parte del costo. Sobre el particular, se explica que ello se debe al grado de seguridad que recibe la zona pues en ella se encuentran las sedes de las principales instituciones del gobierno nacional y local así como el centro financiero y comercial, lo que aumenta su

⁹¹ El subrayado pertenece a la sentencia citada.

⁹² Según se indica, para esto se ha utilizado la información recibida de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de la MML. Al respecto, véase el cuadro N° 27 del informe técnico.



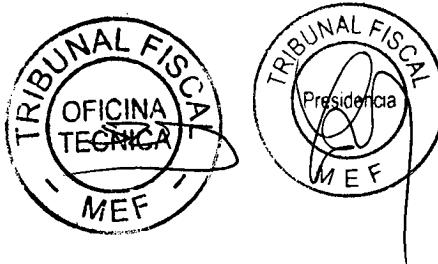
exposición al vandalismo y actos delictivos, así como a la realización periódica de marchas, desfiles, entre otros.

Por otro lado, se señala que el siguiente paso consiste en distribuir el costo asignado a cada casa municipal entre los predios afectos ubicados en éstas, de acuerdo con el criterio de uso del predio. Para tal efecto, la norma agrupa a los predios en 18 usos los que a su vez son agrupados en 8, como se muestra en el siguiente cuadro:

Grupo de uso de predio	Uso de predio
Grupo 1: Vivienda	Casa/habitación
	Cochera
	Terreno sin construir
Grupo 2: Actividad comercial	Comercio
	Tienda - Depósito
	Playa de estacionamiento
	Servicio de hospedaje
Grupo 3: Servicios sociales y de salud	Servicio de salud
	Servicio social
	Hospital
	Sede institucional sin fines de lucro
	Local comunal
Grupo 4: Servicios educativos	Servicio educativo y cultural
Grupo 5: Servicios religiosos	Museo
	Templo /Monasterio/convento
Grupo 6: Servicios administrativos	Sede administrativa
Grupo 7: Actividad industrial	Industria
Grupo 8: Otros	Otros

Al respecto, se indica que la clasificación se sustenta en los diferentes requerimientos de servicio de Serenazgo asociados a cada uso. Así, el grupo 1 corresponde a los predios usados como residencia, en los que no se realiza actividad productiva alguna; el grupo 2, a los predios en los que se realiza transacciones de bienes o prestaciones servicios; los grupos 3 a 6, a predios en los que se prestan servicios sociales, de salud, educativos, religiosos y administrativos; el grupo 7, a predios en los que se realiza actividades de manufactura y el grupo 8, a predios utilizados para otras actividades.

En el informe técnico se agrega que para aplicar el criterio de uso de predio, se ha definido un conjunto de tasas relativas del Arbitrio de Serenazgo para los diferentes grupos de uso. Sobre el particular, se aprecia que se trata de factores de distribución que han sido consignados en el cuadro N° 31 y que al grupo N° 1 (vivienda), se ha asignado el factor básico (1) porque se considera que la vivienda es el uso promedio estándar de cualquier predio en el distrito y no tiene mayor exposición al público ni a actos delictivos. En comparación con éstos, se advierte que los grupos de uso referidos a actividades comerciales, industriales y de servicios requieren mayor prestación del servicio de seguridad. Sobre el particular, se señala que ello es así por la



naturaleza de las actividades realizadas en los predios, lo que los expone a asaltos, robos y vandalismo, producto de su actividad diaria y estrecha relación con ventas directas y visitas públicas. Finalmente, según se indica, el grupo 8 es el que requiere de una menor dedicación de vigilancia.

En cuanto a estos factores, se señala que reflejan la demanda del servicio de cada grupo de uso de predio, en función a la exposición al peligro (asaltos, robos o vandalismo) y la necesidad que tienen de éste, según las características intrínsecas al grupo de uso así como la disposición al pago por parte de los contribuyentes, debido al grado de exposición del predio al público y al riesgo frente a actividades delictivas. En tal sentido, se indica que "*a mayor disposición al pago de los contribuyentes por evitar la exposición al público y actos delictivos, mayor debe ser el peso relativo*".

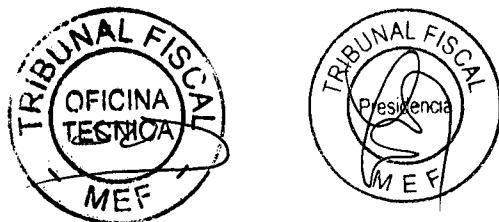
Finalmente, para cada casa municipal, se calcula las tasas anuales del Arbitrio. Para ello, se distribuye el costo anual asignado a cada una entre los predios afectos ubicados en éstas, considerando los mencionados factores. Dichas tasas han sido consignadas en el cuadro N° 32 del informe técnico.

De lo expuesto se advierte que con el fin de llevar a cabo la distribución, la ordenanza ha previsto seguir dos pasos. Según el primero, se asigna el costo entre las casas municipales en función de la demanda del servicio de cada una de ellas, a partir de la experiencia del año anterior. A continuación, el segundo paso consiste en distribuir el costo asignado a la casa municipal entre los predios que la conforman. Para ello, se clasifica a los predios según el criterio de uso del predio pues hay algunos que conllevan una mayor demanda del servicio en función del uso que se les dé. Sin embargo, en la norma no se ha indicado la cantidad de predios que existen en cada casa municipal ni la cantidad de predios que existen según su uso sino que solo se ha limitado a indicar la cantidad de predios afectos en forma global, lo cual no permite tener certeza acerca de la distribución.

De otro lado, para la aplicación del criterio de uso de predio, se han asignado factores de distribución a cada grupo de uso los que, según indica la norma, reflejan la demanda del servicio en función de, entre otros, la disposición al pago por parte de los contribuyentes. Así, se considera que a mayor disposición al pago de los contribuyentes para evitar la exposición a actos delictivos, mayor debe ser el peso relativo asignado en la distribución. Sobre el particular, se considera que este último factor referido a la disposición al pago no es razonable ya que se fundamenta en una apreciación subjetiva de los contribuyentes en cuanto a la cantidad que deben pagar. Así, se considera por ejemplo que los contribuyentes que estén dispuestos a pagar más por el servicio de Serenazgo, no son necesariamente los que hacen mayor uso de éste y en consecuencia, no habría sustento para que asuman una mayor tasa.

Por tanto, la Administración no ha sustentado en criterios objetivos este criterio de distribución y si bien se señala que estas tasas relativas reflejan la demanda del servicio en función a la exposición al peligro (según las características de cada grupo), no se ha hecho referencia a algún estudio o análisis que se haya realizado y que arroje como resultado los factores de distribución asignados.

Por consiguiente, se concluye que la Ordenanza N° 1111 no adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de Serenazgo.



SUB TEMA 3: APLICACIÓN DEL CRITERIO “MECANISMO DE SUBSIDIO CRUZADO”

PROPUESTA ÚNICA

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 1111 no justifica la aplicación del criterio “Mecanismo de Subsidio Cruzado”.

FUNDAMENTO

Previamente al análisis del criterio de “Mecanismo de Subsidio Cruzado”, es necesario precisar que la Ordenanza N° 1111, en forma complementaria a la metodología empleada para la distribución del costo total de los Arbitrios Municipales del año 2008, ha establecido una “tasa básica” asociada al costo que representa la prestación de un servicio básico en el Cercado de Lima. Al respecto, se explica que el costo anual proyectado del servicio básico para los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo asciende a S/. 58, 1 millones de nuevos soles, (Cuadro N° 33 del informe técnico⁹³), se distribuye entre el número de predios afectos en el distrito, esto es, 118,784, obteniéndose así una tasa básica anual y una tasa básica mensual de S/. 40,79 nuevos soles.

Por otro lado, la norma ha previsto una “tasa mínima” mensual de arbitrios, que es un porcentaje de la tasa básica asociada a la prestación de un servicio mínimo y que sirve como límite inferior aplicado después de la metodología y los criterios de subvención y subsidio. Según se indica, con el objeto de acercar progresivamente este monto a la tasa básica, se ha considerado conveniente reducir la tasa básica en un 89% en el caso de predios usados como vivienda y en un 66% para el resto de usos, por lo que en el primer caso la tasa mínima es de S/. 4,49 y en el segundo, de S/. 13,99.

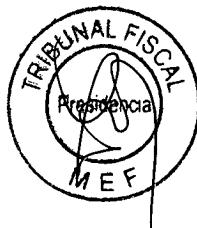
Ahora bien, en cuanto al “Mecanismo de Subsidio Cruzado”, conforme lo dispuesto por la sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AL/TC, en el caso de los Arbitrios se encuentra dificultad para aplicar el principio de capacidad contributiva pues en este caso lo relevante es la retribución del costo que demanda la prestación del servicio y no tanto la mencionada capacidad contributiva. Esto, afirma el Tribunal Constitucional, no podría ser señalado sin tomar en cuenta ningún otro criterio porque se podría llegar a extremos alejados de la realidad pues es innegable que en cada ámbito local no solo existen zonas de mayor y menor peligrosidad, zonas comerciales y zonas urbanas, sino también zonas pudientes frente a zonas de mayor pobreza, en cuyo caso, el servicio prestado por el municipio podría encontrar un diferente cariz.

Por tanto, explica el citado tribunal, nada obsta para que las Municipalidades tomen en cuenta reglas de justicia en la imposición. Asimismo, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC⁹⁴, se ha establecido que no es posible negar la concurrencia del principio de capacidad contributiva en todos los casos, aunque no en el nivel de criterio generador del arbitrio, sino como criterio de invocación externa debido a circunstancias excepcionales⁹⁵.

⁹³ La información que contiene dicho cuadro ha sido previamente explicada en el referido informe técnico. En ese sentido, véase las páginas 362085 y siguientes del diario oficial citado.

⁹⁴ Al respecto, véase el Fundamento VIII, acápite B, numeral §3.

⁹⁵ Sobre el particular, en dicha sentencia se explica que aun cuando el cobro de los arbitrios no se deriva del citado principio, resulta que a veces en zonas de mayor delincuencia y por consiguiente, con mayor despliegue de servicio municipal, reside la población con menores recursos, la cual probablemente, si solo nos referimos a la



De dicho modo, y dependiendo de las circunstancias sociales y económicas del municipio, la invocación de la capacidad contributiva con fundamento en el principio de solidaridad, puede ser excepcionalmente admitida, en tanto y en cuanto se demuestre que se logra un mejor acercamiento el principio de equidad en la distribución.

Es así que a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 592-2005-AA/TC, publicada el 20 de enero de 2006, en el Diario Oficial "El Peruano", el Tribunal Constitucional ha establecido los criterios que deben ser cumplidos por las municipalidades a través de las ordenanzas que crean los Arbitrios para la aplicación del principio de capacidad contributiva, en base al principio de solidaridad.

Al respecto, en dicha resolución se afirma que razones de garantía de certeza y seguridad respecto al cálculo de Arbitrios, obligan a las municipalidades a explicar de manera detallada los criterios para la distribución de los costos de la prestación de los servicios en la misma ordenanza. Por consiguiente, éstos no pueden ser modificados de modo discrecional y perjudicial sin atentarse contra la seguridad jurídica y la mencionada certeza que son elementos esenciales del principio de reserva de ley⁹⁶.

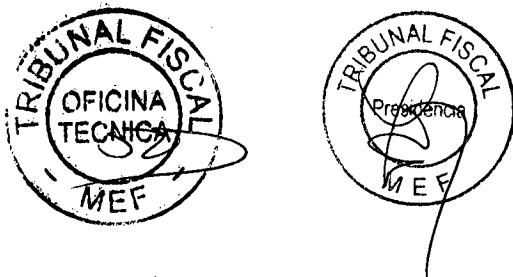
Por tanto, para poder invocar de modo excepcional el principio de solidaridad y por ende, el de capacidad contributiva, el municipio se encuentra obligado a detallar, en primer lugar, las razones socio económicas que justifican que en su caso, dicho criterio les sea aplicable. Esto, agrega el Tribunal Constitucional, supone que a continuación se demuestre técnicamente que habiendo otras opciones de cálculo donde no se considere el factor solidaridad, éstas no logran un resultado más beneficioso para la mayoría. Finalmente, en dicha ordenanza se deberá precisar no solo el monto objeto del principio de solidaridad sino que también se deberá detallar el porcentaje de solidaridad asumido por la Municipalidad sin que se afecte el equilibrio presupuestal y aquél que será trasladado a los contribuyentes.

De lo expuesto puede concluirse que la ordenanza que cree los Arbitrios debe cumplir los siguientes requisitos para poder aplicar los principios de solidaridad y de capacidad contributiva:

- a) Detallar y explicar en la ordenanza que crea los Arbitrios las razones sociales y económicas que justifican el uso de la capacidad contributiva como consecuencia del principio de solidaridad como un criterio para la distribución del costo global de los Arbitrios.
- b) Debe demostrarse técnicamente en la misma ordenanza que hay otras opciones en las que no se utilice el principio de solidaridad pero de cuyo uso no se obtiene un resultado más beneficioso para la mayoría.
- c) Debe detallarse y demostrarse en ésta cuál es el monto objeto del principio de solidaridad, cuál es el porcentaje que asumirá la Municipalidad (con el límite de no afectación del equilibrio presupuestal) y cuál es el porcentaje que será trasladado a los contribuyentes.

contraprestación efectiva, deba pagar un mayor arbitrio que aquellos contribuyentes con mayor capacidad económica. De esta manera, en muchos casos, este monto resultaría excesivo para la reducida capacidad de pago de estas personas.

⁹⁶ En este sentido, véase el fundamento N° 11 de dicha sentencia.



Por tanto, es a la luz de estas disposiciones que se analizará si la Ordenanza N° 1111 ha cumplido con los requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional como condición para el uso del principio de solidaridad y de capacidad contributiva.

Sobre el particular, el artículo 10° de dicha norma establece un mecanismo de subsidio cruzado sobre las tasas calculadas de acuerdo con la metodología teórica establecida en ella. Es así que el punto 6.4 de su informe técnico señala que se ha previsto dicho mecanismo con el fin de: a) Redistribuir parte de la determinación de ciertos grupos sociales que no podrían asumir en su totalidad los costos de los servicios públicos municipales y b) Contrarrestar las variaciones drásticas respecto de las tasas del año 2007, producidas por la aplicación de la metodología teórica de la distribución de costos.

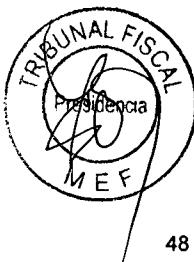
Al respecto, se señala que se subsidiará la diferencia entre el costo total proyectado que asciende a S/. 72,3 millones de nuevos soles y el monto de emisión final de Arbitrios de 2008 que aproximadamente asciende a S/. 62 millones de nuevos soles, siendo que parte de dicha subvención sería asumida por la municipalidad por aproximadamente de S/. 10 millones de nuevos soles y parte por los contribuyentes por un monto de S/. 18 millones de nuevos soles a través de un traslado de dicho monto a los contribuyentes con mejor condición socioeconómica (aproximadamente 5,404 contribuyentes).

Sobre el particular, se indica que el esquema a seguir es el siguiente:

1. Para los propietarios de predios del grupo vivienda: Se ha determinado dos segmentos, en función del grado de acercamiento de la tasa teórica (producto de la metodología pura 2008) a la tasa básica, entendida esta última como aquella que se vincula con la prestación de un servicio básico en el distrito.
2. Para los predios de uso diferente a vivienda: La municipalidad considera conveniente fijar un límite inferior y un límite superior a la tasa final de arbitrios 2008, luego de comparar la tasa determinada como producto de la metodología pura con la del año 2007 con el fin de evitar excesivas variaciones con respecto a la determinación del año anterior.

El esquema es mostrado en el cuadro N° 35 según lo siguiente:

Uso de predio y condición		Tasa mensual final (S/.)
I. Predios de uso vivienda	1.1 Si tasa teórica 2008 < Tasa básica 2008 (1)	[Min: Tasa mensual 2007; Máx: 1.08 x Tasa mensual 2007] (2)
	a) Si área construida del predio es hasta 100 m ²	[Min: Tasa mensual 2007; Máx: 1.12 x Tasa mensual 2007] (2)
	b) Si área construida del predio es más de 100 m ² a 200 m ²	[Min: Tasa mensual 2007; Máx: 1.16 x Tasa mensual 2007] (2)
	c) Si área construida del predio es mayor que 200 m ²	
1.2 Si tasa teórica 2008 ≥ Tasa básica 2008	a) Si tasa teórica 2008 ≤ Tasa 2007	Tasa mensual 2007
	b) Si tasa teórica 2008 > Tasa 2007	Mínimo (Tasa teórica, 1.20 x Tasa Mensual 2007)
		Restricciones adicionales:
		1) Tasa mensual final 2008 debe ser mayor o igual a tasa mensual 2007
		2) Tasa mensual final 2008 debe ser mayor o igual a tasa mínima mensual del grupo vivienda, S/. 4.49



II. Predios de uso diferente a vivienda	[Min: 0.8 x Tasa mensual 2007; Máx: 1.50 x Tasa mensual 2007] Restricción adicional: Tasa mensual final 2008 debe ser mayor o igual a tasa mínima mensual del resto de usos S/. 13.99
---	---

(1) La tasa teórica 2008 es la resultante de la aplicación de la metodología como se señala en el punto 6.2 del informe técnico.

(2) Si la tasa teórica 2008 se encuentra fuera del rango establecido, la tasa mensual final será el límite inferior o el límite superior según corresponda.

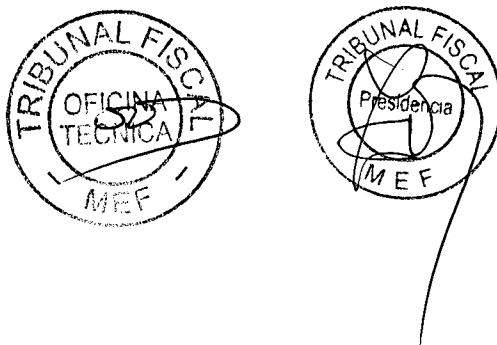
Por otro lado, se señala que este esquema de subvención ha sido considerado como la opción más idónea y justa respecto de otras. Así, se habría considerado la posibilidad de hacer un traslado del monto total de la subvención a los predios de los contribuyentes con mejor condición económica, lo cual habría sido descartado en la medida que según los estudios efectuados, supondría una pesada carga para este tipo de contribuyentes, por lo que se optó por compartir dicha subvención con la municipalidad. De igual forma, se habría analizado el traslado del monto a los contribuyentes de mejor condición a través de una tasa "flat", lo cual también fue descartado por los mencionados estudios, en la medida que así se trasladaría un monto igual a todos esos contribuyentes, lo que habría ocasionado que en determinados casos se exceda la capacidad económica y que el aporte se torne insostenible.

Del cuadro expuesto se aprecia que la norma no ha explicado las razones técnicas que sustenten el monto de la tasa mínima. En efecto, se ha limitado a señalar los porcentajes de reducción y las tasas mínimas resultantes, sin explicar si existe algún estudio o análisis que determine que dichos montos deben ser objeto de rebaja. Cabe indicar que dichas tasas mínimas juegan un papel importante en el esquema de subvención ya que son utilizadas para las denominadas "restricciones adicionales".

Asimismo, del cuadro expuesto, se aprecia que en el caso de predios usados como vivienda, se han previsto tasas mínimas y máximas en función del área construida del predio, siendo que las tasas máximas resultan de multiplicar 1.08, 1.12 y 1.16 por la tasa mensual del año 2007, sin que se haya explicado el fundamento de dichos factores. En efecto, no se señala la razón por la que éstos y no otros deben ser utilizados. Al respecto, por ejemplo, no se indica si hay algún estudio o análisis que arroje dichos factores.

Por otro lado, como se ha mencionado, de acuerdo con lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, en la ordenanza tenía que demostrarse técnicamente que habían otras opciones en las que no se utilice el principio de solidaridad pero de cuyo uso no se obtenía un resultado más beneficioso para la mayoría. En el presente caso, se advierte que todas las opciones planteadas por la norma implicaban el traslado del costo del servicio a otros contribuyentes, esto es, no se trata de alternativas en las que no se utilice el principio de solidaridad.

En conclusión, la citada ordenanza no ha justificado el uso del principio de capacidad contributiva en aplicación del principio de solidaridad como un mecanismo para la distribución de los costos generados por la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.



IV. CRITERIOS A VOTAR

SUB-TEMA 1: SOBRE LA EXPLICACIÓN DE COSTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PROPUESTA ÚNICA

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 1111 cumple con explicar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del año 2008.

SUB-TEMA 2: SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

2.1 LIMPIEZA PÚBLICA

2.1.1 RECOLECCIÓN DE BASURA

PROPUESTA 1

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 1111 adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de recolección de basura.

PROPUESTA 2

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 1111 adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de Recolección de Basura en el caso de predios utilizados como vivienda. Asimismo, no adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio en el caso de predios utilizados para otros fines.

2.1.2 BARRIDO DE CALLES

PROPUESTA 1

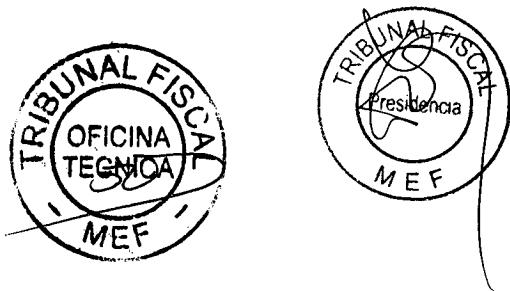
DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 1111 adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de barrido de calles.

PROPUESTA 2

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 1111 no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de barrido de calles.



2.2 PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

PROPUESTA 1

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 1111 adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de Parques y Jardines.

PROPUESTA 2

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 1111 no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de Parques y Jardines.

2.3 SERENAZGO

PROPUESTA 1

DESCRIPCION

La Ordenanza N° 1111 adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de Serenazgo.

PROPUESTA 2

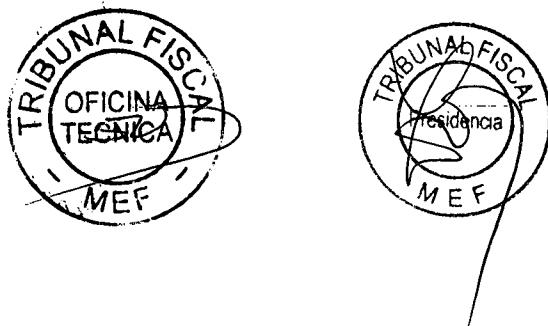
DESCRIPCION

La Ordenanza N° 1111 no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de Serenazgo.

SUB TEMA 3: APLICACIÓN DEL CRITERIO “MECANISMO DE SUBSIDIO CRUZADO”

PROPUESTA ÚNICA

La Ordenanza N° 1111 no justifica la aplicación del criterio “Mecanismo de Subsidio Cruzado”.



ANEXO I

ANTECEDENTES NORMATIVOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 74º.- Principio de Legalidad

"Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo."

TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF, PUBLICADO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2004.

Artículo 66º.- *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.*

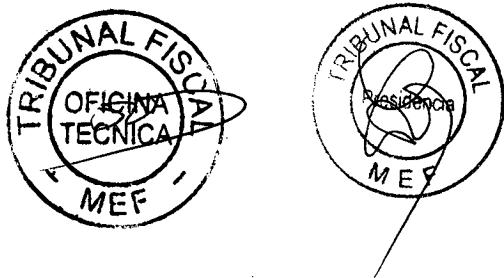
No es tasa el pago que se recibe por un servicio de índole contractual".

Artículo 69º.- *"Las tasas por servicios públicos o Arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar.*

La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial.

Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o Arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o Arbitrios, durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costo, en ningún caso pueden exceder el porcentaje de



variación del Índice de Precios al Consumidor que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicándose de la siguiente manera:

- a) *El Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana se aplica a las tasas por servicios públicos o Arbitrios, para el departamento de Lima, Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.*
- b) *El Índice de Precios al Consumidor de las ciudades capitales de departamento del país, se aplica a las tasas por servicios públicos o Arbitrios, para cada Departamento, según corresponda.*

Los pagos en exceso de las tasas por servicios públicos o Arbitrios reajustadas en contravención a lo establecido en el presente artículo, se consideran como pagos a cuenta, o a solicitud del contribuyente, deben ser devueltos conforme al procedimiento establecido en el Código Tributario."

Artículo 69°-A.- *"Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por Arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.*

La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades".

Artículo 69°-B.- *"En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69°-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o Arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o Arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal".*

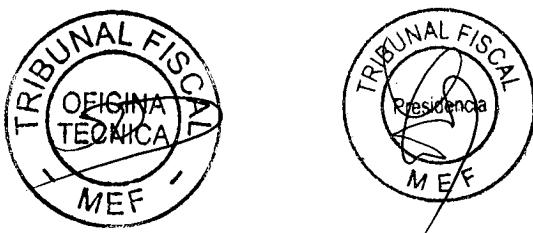
ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1111, ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2008 EN EL CERCADO DE LIMA

Artículo 4°.- De las Casas Municipales

"Las Casas Municipales son sectores geográficos en los que está distribuido el Cercado de Lima y que están determinados en función de la naturaleza económica de los predios y de las características de su construcción. Para efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes Casas Municipales:

Casa Municipal N° 01.- *Corresponde a los predios ubicados en el Centro Histórico de Lima y zonas aledañas. Sus límites son: Av. Alfonso Ugarte, Jr. Huarochoiri, Av. Colonial, Jr. Callejón Molino del Gato, Jr. Zorritos, Av. Alfonso Ugarte, Av. Bolivia, Av. Paseo de la República, Av. Almirante Miguel Grau, Jr. Paruro y Margen Izquierda del Río Rímac.*



Casa Municipal Nº 02.- Corresponde a los predios ubicados en Santa Beatriz. Sus límites son: Av. Alfonso Ugarte, Av. Brasil, Av. 28 de Julio, Av. República de Chile, Av. Arenales, Jr. Manuel Ascencio Segura, Av. Paseo de la República y Av. Bolivia.

Casa Municipal Nº 03.- Corresponde a los predios ubicados en la Zona Industrial de Lima y en Zonas Urbanizadas. Sus límites son: Av. Venezuela, Av. Tingo María, Jr. Zorritos, Jr. Callejón Molino del Gato, Jr. Pacasmayo, Av. Colonial, Jr. Trenemann y Av. República de Argentina, incluye la zona industrial que limita con el Callao y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Casa Municipal Nº 04.- Corresponde a los predios ubicados en Barrios Altos. Sus límites son: Margen Izquierda del Río Rímac, Jr. Paruro, Av. Miguel Grau, Jr. Huánuco, Av. 28 de Julio, Jr. Miguel Grau, Jr. Junín, Av. José Rivera y Dávalos, Jr. Ancash, Av. El Angel y Jr. Plácido Jiménez.

Casa Municipal Nº 05.- Corresponde a los predios ubicados en las Zonas Urbanizadas de Lima. Sus límites son: Av. Universitaria, Av. Mariano Cornejo, Av. Tingo María y Av. Venezuela.

Casa Municipal Nº 06.- Corresponde a los predios ubicados en la Margen Izquierda del Río Rímac ya la Zona Industrial. Sus límites son: Calle Cecilia Túpac Amaru, Av. Argentina, Jr. Ricardo Trenemann, Av. Colonial, Jr. Huarochirí, Av. Alfonso Ugarte y Margen Izquierda del Río Rímac".

Artículo 5º.- Criterios de Distribución del Costo del Servicio de Limpieza Pública

"El costo que demanda la prestación del servicio de Limpieza Pública, se distribuirá diferenciándose las prestaciones de recojo de basura y barrido de calles, en función a los siguientes criterios:

- Recojo de Basura:

a.1) Para el caso de predios destinado a vivienda

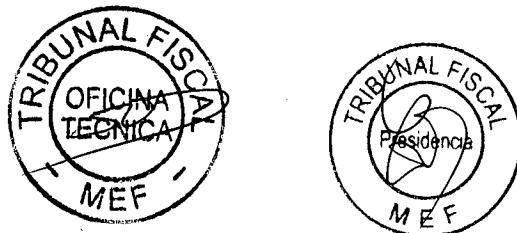
- Ubicación del predio en cada Casa Municipal
- Número de habitantes del predio
- Área construida en metros cuadrados

a.2) Para el caso de predios destinados a usos distintos a vivienda

- Ubicación del predio en cada Casa Municipal
- Uso del predio
- Área construida en metros cuadrados
- Aforo

- Barrido de Calles:

- Longitud del frontis del predio en metros lineales
- Frecuencia del servicio respecto de cada casa municipal
- Factor de población flotante, por casa municipal y uso del predio".



Artículo 6º.- Criterios de Distribución del Costo de Parques y Jardines

“El costo que demanda la prestación del servicio de Parques y Jardines, en función a los siguientes criterios:

- Cercanía del predio a las áreas verdes,
- Tipo de área verde,
- Tamaño del área verde”.

Artículo 7º.- Criterios de Distribución del Costo de Serenazgo

“El costo que demanda la prestación del servicio de Serenazgo, se distribuirá en función a los siguientes criterios:

- Intensidad del servicio por cada casa municipal
- Uso del predio”.

Artículo 8º.- Determinación de los Arbitrios Municipales

“Para efecto de la determinación de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2008, se considerará que la tasa total de arbitrios es igual a la suma de las tasas de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para ese año, calculadas de acuerdo a la metodología señalada en el Informe Técnico Nº 212-082-00000096”.

Artículo 9º.- Justificación técnica de los Importes de los Arbitrios

“Los importes aprobados en la presente Ordenanza han sido calculados de acuerdo con el costo efectivo de los servicios a prestar, según se detalla en el Informe Técnico Nº 212-082-00000096, que forma parte integrante de la presente Ordenanza”.

Artículo 10º.- Subvención del monto de arbitrios

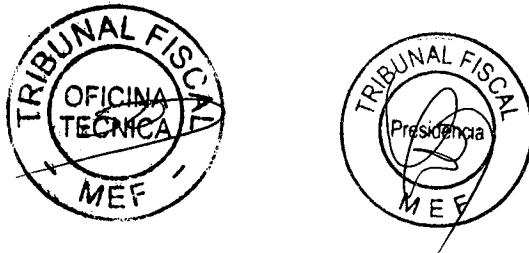
“La presente Ordenanza prevé de manera posterior a la aplicación de los factores establecidos para la determinación de los arbitrios, un esquema de subvenciones, de conformidad con el punto 6.4 del Informe Técnico”.

Artículo 13º.- Informe Técnico

“El Informe Técnico Nº 212-082-00000096 regula la metodología del cálculo de la tasas de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del Cercado de Lima para el ejercicio 2008; asimismo, contiene: el Anexo I, que detalla la información de las Bermas de las Microzonas del Cercado de Lima; Anexo II, Costos de los Servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo proyectados para el año 2008; Anexo III, Comparación de los Costos Proyectados de los Servicios, 2007 - 2008, los mismos que forman parte integrante de la presente norma”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- *“Los contribuyentes, de considerarlo necesario, podrán presentar una declaración jurada a fin de modificar la información consignada en la determinación de los arbitrios municipales”.*



MATERIA : *Metodología de cálculo de las tasas de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del Cercado de Lima para el año 2008 (...).*

2. ASPECTOS GENERALES

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, del Cercado de Lima, tienen por finalidad financiar la prestación de estos servicios por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) en la jurisdicción del distrito.

La metodología descrita en el presente informe permite distribuir los costos proyectados de los servicios de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo del Cercado de Lima para el año 2008 entre los receptores de estos servicios, obteniéndose como resultado de esta distribución las tasas de los arbitrios municipales por dichos servicios del año 2008.

En el año 2008, los servicios de limpieza pública y parques y jardines públicos serán prestados por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, de la MML. Sin embargo, la mayor parte de los servicios de limpieza pública, será ejecutada a través de terceros (concesión), y el resto será ejecutado directamente por la misma Gerencia de Servicios a la Ciudad. Asimismo, el servicio de serenazgo será prestado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de la MML.

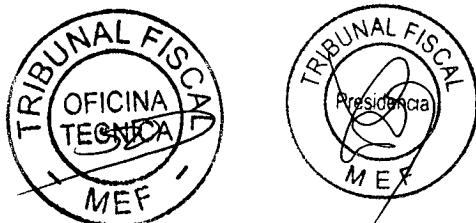
Los criterios de distribución utilizados en la metodología corresponden a lo estipulado en las sentencias del Tribunal Constitucional sobre los expedientes N° 0041-2004-AI/TC, N° 00053-2004-PI/TC, N° 0012-2005-PI/TC y N° 0018-2005-PI/TC y en la sentencia del Tribunal Fiscal sobre el expediente N° 3642-2006.

2.1. Fuentes de información

Para la distribución de los costos proyectados de los servicios, se ha utilizado la información de los planes de producción y prestación de estos servicios para el año 2008, así como la proyección de los costos de los mismos para ese año, remitidos por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, de la MML, mediante oficios N° 773-2007-MML/GSC, del 19/10/2007, N° 792-2007-MML-GSC, del 25/10/2007, N° 881-2007-MML/GSC, del 26/11/2007, y N° 913-2007-MML/GSC, del 28/11/2007, y por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de la MML, mediante oficios N° 351-07-MML-GM-GSGC, del 23/10/2007, y N° 428-2007-MML-GSGC, del 07/12/2007. Asimismo, se ha utilizado información complementaria remitida por dichas gerencias, u obtenida en reuniones de trabajo.

Además, para el cálculo de las tasas de los arbitrios de Limpieza Pública, se ha utilizado los resultados de dos estudios técnicos realizados por la consultora Consult-FIIS, de la Universidad Nacional de Ingeniería, entre los meses de setiembre y octubre de 2007, sobre el peso de residuos sólidos generados en los predios del Cercado de Lima y el número de habitantes de las viviendas del distrito y la capacidad de aforo de los predios de otros usos del distrito.

Asimismo, se ha utilizado la información sobre cantidad, ubicación, uso y otras características de los predios afectos a arbitrios del Cercado de Lima, registrada en el sistema informático del SAT.



Finalmente, para la definición de la metodología del presente informe, se ha considerado las siguientes fuentes de derecho, relativas a los arbitrios municipales:

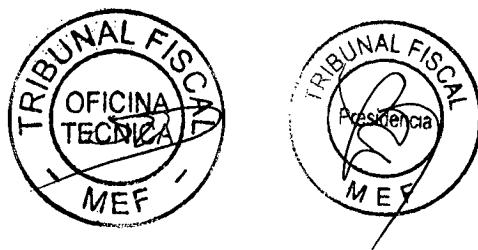
- 1) Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF;
- 2) Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente Nº 0041-2004-PI/TC, que declara fundada acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Defensoría del Pueblo contra diversas ordenanzas expedidas por la Municipalidad de Santiago de Surco;
- 3) Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente Nº 0053-2004-PI/TC, que declara fundada en parte demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra las ordenanzas que regularon el régimen de Arbitrios de la Municipalidad de Miraflores en los períodos 1997 a 2004;
- 4) Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el expediente Nº 0012-2005-PI/TC, que declara fundada demanda de inconstitucionalidad respecto de las ordenanzas Nºs 001-1998-MSL y otras, emitidas por la Municipalidad Distrital de San Luis, sobre arbitrios municipales.
- 5) Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el expediente Nº 0018-2005-PI/TC, que declara fundada la acción de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Provincial Nº 047-2004-MPI, que regula el régimen de arbitrios de la Municipalidad Provincial de Ica.
- 6) Informe Defensorial Nº 106, publicado el 2 de octubre de 2006 (inafectación de pago de los arbitrios de recolección y parques respecto de los propietarios de terrenos sin construir; explicativo de costos; consideración de refrigerios, viáticos y movilidad como costos indirectos);
- 7) Resolución de Tribunal Fiscal Nº 03264-2-2007, publicada el 26 de abril de 2007, que establece y constituye precedente de observancia obligatoria respecto a los criterios de distribución de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, entre otros, aplicados en la Ordenanza Nº 830, de la MML..

2.2. Aspectos socioeconómicos

La Administración Tributaria Municipal enfrenta el problema de distribuir los costos de prestación de los servicios entre los contribuyentes, respetando lo establecido por el marco normativo vigente y a su vez tratando de minimizar el impacto del alza de las tasas a cobrar a los contribuyentes de menores recursos económicos. Este problema es más importante en los distritos que albergan población en situación de pobreza, donde los contribuyentes no están en condiciones de asumir en su totalidad los costos de los servicios públicos municipales, como el Cercado de Lima, donde el 72.3% de las manzanas de vivienda corresponden a los niveles socioeconómicos C, D y E.⁹⁷

En ese sentido, sobre las tasas calculadas de acuerdo a la presente metodología, se propone un esquema de subvención para ciertos grupos sociales que no podrían asumir en su totalidad los costos de los servicios públicos municipales. De esta manera, el Concejo Metropolitano de

⁹⁷ Perfiles Zonales de la Gran Lima, 2007. Apoyo – Opinión y Mercado S.A.



la MML ha decidido la aplicación de las subvenciones propuestas y determinar el monto de emisión de Arbitrios del año 2008.

2.3. Aspectos complementarios de la presente metodología

La actual metodología se ha complementado, con respecto a la del año anterior, en los siguientes aspectos:

1) Arbitrios de Limpieza Pública

- a) Para la tasa del Arbitrio de Recojo de Basura, ya no se aplica el factor de progresividad del costo según área construida.
- b) Para la tasa del Arbitrio de Barrido de Calles, se ha dejado de lado el factor de progresividad en los costos unitarios por metro cuadrado de recojo o metro lineal de barrido.
- c) Se ha utilizado información sobre la demanda potencial de los servicios de limpieza pública, proporcionada por Consult-FIIS, en sus informes técnicos "Determinación del peso promedio diario de residuos sólidos por predio en el distrito del Cercado de Lima" y "Determinación del número de habitantes en las viviendas y la capacidad de aforo en los predios del distrito del Cercado de Lima".

2) Arbitrios de Parques y Jardines Públicos

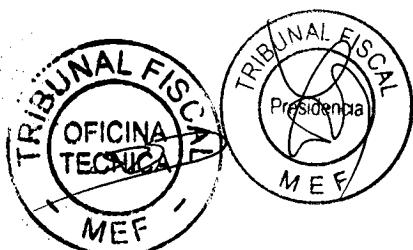
- a) Se ha eliminado la distribución inicial del costo entre las casas municipales.
- b) Se ha mejorado el criterio de cercanía del predio a áreas verdes, aumentando a 3 los niveles de cercanía al área verde.
- c) Se ha eliminado el criterio de uso del predio.

3) Arbitrio de Serenazgo

- a) Se ha aumentado el número de grupos de uso, de 5 a 8, considerando que a más desagregación, las tasas relativas pueden ser más representativas.
- b) Se ha modificado la ordenación de las tasas relativas, definiéndose ahora a la tarifa del uso Vivienda como la tasa mínima.
- c) Para el año 2008, el esquema de afectación está en función del nivel de prevención.

4) Tasa básica y tasa mínima

Para el año 2008 se ha estimado el costo de la prestación de un servicio básico a todos los predios del Cercado de Lima por igual. Dicho costo, dividido entre la cantidad de predios del distrito, da origen a la tasa básica mensual del servicio, la misma que asciende a S/. 40.79.



Puesto que la aplicación de dicha tasa básica representa un incremento considerable si las comparamos con las topes mínimos definidas en el año 2007 (S/. 4.15 y S/. 9.33 para los usos de predio Vivienda y resto de usos, respectivamente), la MML ha considerado conveniente que se defina una tasa mínima igual a S/. 4.49 y S/. 13.99, para los usos de predio Vivienda y resto de usos, respectivamente.

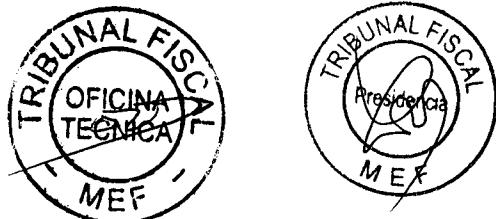
3. PLANES DE PRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

3.1. Servicio de limpieza pública

El servicio de limpieza pública tiene como finalidad preservar el ambiente de la ciudad y mantenerla en buenas condiciones sanitarias.

Según el Plan de Limpieza Pública del Cercado de Lima 2008, remitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, los servicios específicos involucrados en el servicio de limpieza pública del Cercado de Lima son los siguientes:

- 1) **Recolección domiciliaria:** Consiste en el recojo manual de los residuos sólidos domiciliarios y en la colocación de estos residuos dentro del vehículo recolector.
La recolección se realiza en 2 turnos, de acuerdo a los itinerarios y rutas definidos. Al completar la carga del vehículo, el chofer lo traslada al punto de concentración de los residuos (planta de transferencia). En estos locales, se verifica el peso de la carga, se descarga los residuos, y, finalmente, se limpia el vehículo.
- 2) **Barrido de calles:** Consiste en el barrido manual de las aceras, bermas centrales y calzadas, para recoger los residuos sólidos de pequeña magnitud.
- 3) **Barrido de plazas:** Consiste en recoger los residuos sólidos arrojados en las plazas públicas.
- 4) **Uso de planta de transferencia:** Tiene como finalidad recibir los vehículos recolectores con los que se realiza la recolección domiciliaria. Los vehículos recolectores descargan los residuos sólidos en vehículos madrina, de gran capacidad, para ser trasladados al relleno sanitario.
- 5) **Operación de rellenos sanitarios:** Consiste en la disposición final de los residuos sólidos, trasladados por los vehículos madrina, en los terrenos autorizados para tales efectos, denominados rellenos sanitarios (Portillo Grande y El Zapallal).
- 6) **Recolección de residuos del comercio:** Se realiza mediante vehículos compactadores, y consiste en recolectar los residuos sólidos arrojados a la vía pública.
- 7) **Recolección y transporte de escombros (puntos críticos):** Se realiza con cargadores frontales y volquetes, y consiste en recolectar residuos domiciliarios o comerciales arrojados y acumulados en la vía pública, que podrían estar mezclados con escombros, tierra u otros desechos.



- 8) Baldeo de espacios públicos: Consiste en lavar con agua las aceras de los espacios públicos.
- 9) Limpieza de letrinas en espacios públicos: Consiste en limpiar los lugares y/o zonas utilizadas como letrinas por los transeúntes, con detergentes, desinfectantes y aromatizadores.
- 10) Limpieza del mobiliario urbano de espacios públicos: Comprende la limpieza de postes, farolas, bancas, papeleras, etc., ubicadas en plazas, plazuelas, parques, pasajes, avenidas, iglesias, etc.
- 11) Lavado por trapeo de espacios públicos: Consiste en fregar la superficie de las vías públicas mediante un trapo humedecido, para retirar la suciedad que se adhiere al piso.
- 12) Supervisión de los servicios de limpieza pública: Consiste en supervisar el alcance de las metas anuales de producción, planteadas para la prestación de los servicios señalados.

La MML ejecuta estos servicios a través de la empresa Vega Upaca S.A. - RELIMA, en virtud de un contrato de concesión, celebrado en 1995 y renovado el 4 de agosto de 2005, excepto los servicios de Limpieza del mobiliario urbano de espacios públicos y Supervisión de los servicios de limpieza pública, que son realizados directamente por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, de la MML.

Las metas de producción anual de estos servicios se muestran en el siguiente cuadro.

Cuadro Nº 1

LIMPIEZA PÚBLICA - METAS ANUALES DE PRODUCCIÓN POR SERVICIO, 2008

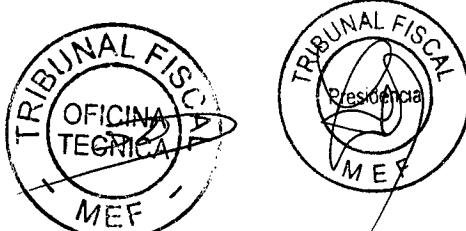
Servicio	Unidad	Meta
1. Recolección domiciliaria	Toneladas	151,800
2. Barrido de calles	Km-eje	152,716
3. Barrido de plazas	M2	66,874,861
4. Uso de planta de transferencia	Toneladas	151,800
5. Operación de rellenos sanitarios	Toneladas	169,583
6. Recolección de residuos del comercio	Toneladas	17,783
7. Recolección y transporte de escombros	Toneladas	18,875
8. Baldeo de espacios públicos	M2	3,529,612
9. Limpieza de letrinas en espacios públicos	M2	4,651,693
10. Limpieza de mobiliario urbano de espacios públicos	Unidades	217,440
11. Lavado por trapeo de espacios públicos	M2	2,865,269
12. Supervisión de los servicios de limpieza pública	Inspecciones	34,614

Fuente: Gerencia de Servicios a la Ciudad – MML

3.2. Servicio de parques y jardines públicos

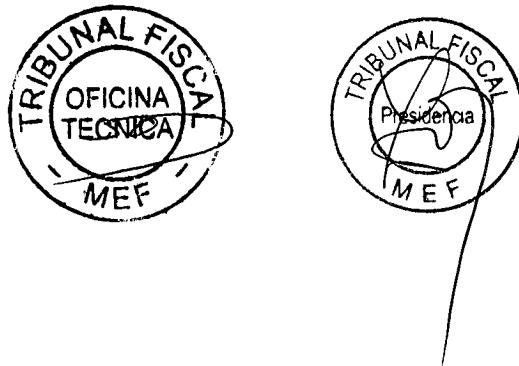
El servicio de parques y jardines públicos, comprende un conjunto de acciones de mantenimiento de áreas verdes, dentro de las que destacan las siguientes:

- 1) Corte del césped: Se realiza para mantener la salud del mismo y minimizar la necesidad de aplicación de fertilizantes y pesticidas y reducir el uso de agua.



- 2) Servicios varios: Comprenden el recalce o cambio de macizos, cantoneo o perfilado y deshierbe.
- a) *Recalce o cambio de macizos: Reemplazo de especies vegetales en mal estado.*
 - b) *Cantoneo o perfilado: Corte del borde de las áreas verdes sembradas con césped, para mantenerlo dentro del área asignada para su desarrollo.*
 - c) *Deshierbe: Remoción de plantas no deseadas instaladas en los cultivos, hojas, ramas, cortezas y otros materiales orgánicos.*
- 3) Poda: Consiste en la poda de cultivos forestales y plantas ornamentales, con fines estéticos, sanitarios y de seguridad.
- 4) Control fitosanitario: Comprende evaluaciones permanentes, para prevenir las plagas que afectan a las especies vegetales.
- 5) Abonamiento: Consiste en la aplicación de abono a las áreas verdes, para la recuperación de los nutrientes del suelo.
- 6) Lavado de árboles: Consiste en la remoción de partículas y elementos extraños de la corteza de los árboles, para mantenerlos limpios.
- 7) Recojo de maleza: Comprende el acopio y evacuación diarias de los residuos vegetales generados por el corte de césped, poda y deshierbo en cada zona de trabajo; transporte de los residuos al vivero, para su posterior procesamiento, para la elaboración de compost y humus.
- 8) Regado de áreas verdes: Se realiza de 3 formas:
- a) *Riego tecnificado: Con agua transportada por tuberías y uso de hidrantes y sistemas móviles de riego (mangueras y aspersores)*
 - b) *Riego por puntos de agua: Mediante sistemas de abastecimiento de agua para áreas verdes, suministrados por SEDAPAL*
 - c) *Riego por cisternas: Mediante el uso de camiones cisterna*
- 9) Producción de plantas: Consiste en el cultivo de plantas en los viveros municipales, para su utilización en el mantenimiento de las áreas verdes.

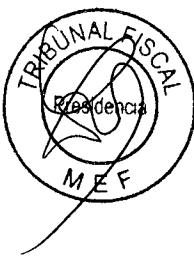
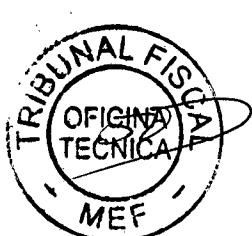
Para el año 2008, la Gerencia de Servicios a la Ciudad ha programado realizar el mantenimiento de 260 áreas verdes del Cercado de Lima, indicadas en el siguiente cuadro.



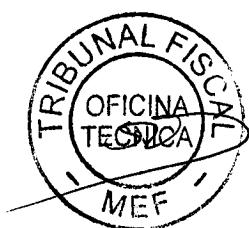
Cuadro Nº 2

ÁREAS VERDES DEL CERCADO DE LIMA, 2008

Nº	Tipo	Nombre	Cuadras de la vía (para bermas) 1/	Área (m2)	Casa mun.
1	BERMA	AV. ABANCAY	Todas las cuadras de la vía	1,286.31	1
2	BERMA	AV. ALFONSO UGARTE	Todas las cuadras de la vía	1,324.09	1
3	BERMA	AV. BOLIVIA	Todas las cuadras de la vía	310.00	1
4	BERMA	AV. EMANCIPACION	Todas las cuadras de la vía	873.00	1
5	BERMA	AV. FRANKLIN ROOSEVELT	Todas las cuadras de la vía	91.01	1
6	BERMA	AV. GARCILAZO DE LA VEGA	Todas las cuadras de la vía	650.00	1
7	BERMA	AV. NICOLAS DE PIEROLA	Todas las cuadras de la vía	1,592.37	1
8	BERMA	AV. TACNA	Todas las cuadras de la vía	663.94	1
9	BERMA	AV. URUGUAY	Todas las cuadras de la vía	630.00	1
10	BERMA	JR. AMAZONAS CDA 01	1	318.00	1
11	BERMA	JR. AMAZONAS CDA. 4 Y 5	4, 5	1,420.43	1
12	BERMA	JR. CAMANÁ	6 a 8	1,180.56	1
13	BERMA	JR. CHOTA	13	310.00	1
14	BERMA	JR. COTABAMBAS	2	544	1
15	BERMA	JR. CUZCO	1 a 4	80.60	1
16	BERMA	JR. LAMPA CDRAS. 7 A 12	7 a 12	2,048.77	1
17	BERMA	JR. QUILCA CDR 01	1	8.00	1
18	BERMA	MALECÓN CHABUCA GRANDA - BERMA CENTRAL		736.04	1
19	BERMA	MALECÓN CHABUCA GRANDA - RIEL Y TALUD DEL RÍO RIMAC		1,534.44	1
20	BERMA	MALECÓN CHABUCA GRANDA - TALUD RINCONADA		1,657.62	1
21	BERMA	MALECÓN SANTA ROSA - PUENTE		745.00	1
22	BERMA	RIBERA DEL RÍO RIMAC		3,000.00	1
23	BERMA	TALUD COMAIN		650.00	1
24	BERMA	TRIÁNGULO JR. MOQUEGUA / JR. CAÑETE		75.62	1
25	PARQUE	JR. ANDAHUAYLAS - JR. PUNO		85.00	1
26	PARQUE	MOLINO EL GATO		684.50	1
27	PARQUE	MONSERRATE		928.00	1
28	PLAZA	ALAM. CHABUCA GRANDA		494.49	1
29	PLAZA	DOS DE MAYO		1,490.60	1
30	PLAZA	ELGUERA		169.00	1
31	PLAZA	FRANCIA		468.67	1
32	PLAZA	G. GASTAÑETA		1,922.35	1
33	PLAZA	IGLESIA SANTA ROSA		755.27	1
34	PLAZA	LA DEMOCRACIA		3,000.00	1
35	PLAZA	MAYOR		4,319.03	1
36	PLAZA	PERU		515.52	1
37	PLAZA	PORTAL DEL PASAJE SANTA ROSA		116.28	1
38	PLAZA	PSJE SANTA ROSA		62.95	1
39	PLAZA	PSJE. JOSÉ OLAYA		9.42	1
40	PLAZA	PSJE. NICOLAS RIVERA EL VIEJO		14.78	1
41	PLAZA	RAMON CASTILLA		1,198.77	1
42	PLAZA	S. BOLIVAR		4,438.16	1
43	PLAZA	SAN AGUSTIN		120.00	1
44	PLAZA	SAN MARTIN		5,128.87	1
45	PLAZA	SAN PEDRO		100.00	1
46	PLAZUELA	ARAMBURU		826.52	1
47	PLAZUELA	CESAR VALLEJO		5.00	1
48	PLAZUELA	EL LUSTRABOTAS		37.11	1
49	PLAZUELA	LA LIMEÑA		489.11	1
50	BERMA	ARBORIZACION ESTADIO NACIONAL		47.00	2
51	BERMA	AV. 28 DE JULIO CDA 8	8	800.00	2
52	BERMA	AV. 9 DE DICIEMBRE (EX PASEO COLON)		4,319.03	2
53	BERMA	AV. ALFONSO UGARTE		200.00	2
54	BERMA	AV. ARENALES		2,800.00	2
55	BERMA	AV. AREQUIPA		8,500.00	2
56	BERMA	AV. BOLIVIA		310.00	2
57	BERMA	AV. ESPAÑA		858.00	2
58	BERMA	AV. GARCILAZO DE LA VEGA		850.00	2
59	BERMA	AV. GUZMAN BLANCO		565.57	2
60	BERMA	JR. HERNAN VELARDE		561.60	2
61	BERMA	JR. JOSE DIAZ		310.00	2
62	BERMA	JR. SACO OLIVEROS		240.00	2
63	BERMA	BERMAS DE MICROZONA SANTA BEATRIZ	(Ver Anexo I)	23,755.58	2
64	BERMA	BERMAS DE MICROZONA SANTA BEATRIZ II	(Ver Anexo I)	13,424.29	2
65	PARQUE	HERNAN VELARDE		2,082.61	2
66	PARQUE	SANTA TERESITA		381.48	2
67	PARQUE	VICTOR R. HAYA DE LA TORRE		1,734.27	2
68	PARQUE	WASHINGTON		3,801.90	2
69	PLAZA	25 DE MAYO (TRIANGULO JOSE DIAZ)		240.00	2
70	PLAZA	BELGICA		1,279.72	2
71	PLAZA	BOLOGNESI		1,344.86	2
72	PLAZA	INCA GARCILAZO DE LA VEGA		728.00	2
73	PLAZA	JOSE DIAZ		243.83	2



74	PLAZA	M. BASTIDAS	1,178.20	2
75	PLAZA	OVALO JORGE CHAVEZ	450.00	2
76	BERMA	AV. AURELIO GARCÍA Y GARCÍA CDRAS. 11 A 17	6,350.00	3
77	BERMA	AV. COLONIAL CDAS 24 A 26	7,016.00	3
78	BERMA	AV. LEONARDO ARRIETA CDRAS. 8 Y 9	2,267.38	3
79	BERMA	AV. LUIS BRAILLE	1,440.00	3
80	BERMA	AV. NACIONES UNIDAS	2,955.00	3
81	BERMA	AV. ROBERTO THORNDIKE	1,650.00	3
82	BERMA	AV. UNIVERSITARIA CDRAS. 3 A 10	1,921.07	3
83	BERMA	AV. VICTOR SARRIA	3,000.00	3
84	BERMA	JR. ELIZALDE CDA 10 (AV. TINGO MARIA)	10,500.00	3
85	BERMA	JR. ZORRITOS	3,577.80	3
86	BERMA	LATERAL DE LA POSTA MEDICA UV3	70.00	3
87	BERMA	LATERAL DEL BOSQUE	1,730.00	3
88	BERMA	MERCADO (UV N° 3)	251.05	3
89	BERMA	BERMAS DE MICROZONA CHACRARIOS	18,546.48	3
90	BERMA	BERMAS DE MICROZONA CIPRESES	5,054.69	3
91	BERMA	OV. ARGENTINA DUEÑAS	1,914.00	3
92	BERMA	TRIANGULO DOMO (UV N° 3)	600.00	3
93	BERMA	TRIANGULO VENTURA CALDERON	413.26	3
94	PARQUE	1 Y 2 (UV N° 3)	13,849.00	3
95	PARQUE	AGURTO	924.16	3
96	PARQUE	ARIAS SCHEREIBER	10,903.54	3
97	PARQUE	ASOC. DE JUBILADOS DE LAUV 03	260.00	3
98	PARQUE	BARCELONA	1,420.00	3
99	PARQUE	BENAVIDES	1,939.58	3
100	PARQUE	BERTELLO	3,152.54	3
101	PARQUE	BLOCK 06 DE LA UV 03	1,173.00	3
102	PARQUE	BLOCK 07 DE LA UV 03	609.00	3
103	PARQUE	BLOCK 08 DE LA UV 03	1,494.00	3
104	PARQUE	BLOCK 10 DE LA UV 03	1,900.00	3
105	PARQUE	BLOCK 11 DE LA UV 03	1,512.00	3
106	PARQUE	BLOCK 40 DE LA UV 03	2,160.00	3
107	PARQUE	BLOCK 44 DE LA UV 03	1,722.00	3
108	PARQUE	BLOCK 49 DE LA UV 03	1,640.00	3
109	PARQUE	BLOCK 50 DE LA UV 03	900.00	3
110	PARQUE	BLOCK 51 DE LA UV 03	1,190.00	3
111	PARQUE	BLOCK 54 DE LA UV 03	1,533.00	3
112	PARQUE	BLOCK 56 DE LA UV 03	2,294.00	3
113	PARQUE	BLOCK 59 DE LA UV 03	1,500.00	3
114	PARQUE	BLOCK 60 DE LA UV 03	1,058.00	3
115	PARQUE	BLOCK 63 DE LA UV 03	820.00	3
116	PARQUE	BLOCK 64 DE LA UV 03	2,968.00	3
117	PARQUE	BLOCK 65 DE LA UV 03	1,400.00	3
118	PARQUE	BLOCK 66 DE LA UV 03	1,460.00	3
119	PARQUE	BLOCK 67 DE LA UV 03	2,194.00	3
120	PARQUE	BOSQUE DE UV N° 3	24,131.11	3
121	PARQUE	BOSQUE INTERNO DE U.V. N° 3	8,400.00	3
122	PARQUE	C. H. DERRAMA MAGISTERIAL	6,000.00	3
123	PARQUE	CARACAS	1,516.00	3
124	PARQUE	CARMEN SACCO	1,534.00	3
125	PARQUE	CASA MUNICIPAL (UV N° 3)	70.00	3
126	PARQUE	CATTA VARGAS	2,953.59	3
127	PARQUE	CENTRAL	3,260.04	3
128	PARQUE	CHICHIZOLA	920.00	3
129	PARQUE	CLORINDA MATTOS	4,126.80	3
130	PARQUE	DONOFRIO	861.00	3
131	PARQUE	EL SOL GARCIA LASTRE	6,484.39	3
132	PARQUE	ELOY URETA	1,280.00	3
133	PARQUE	ESPAÑA	1,020.00	3
134	PARQUE	ESPERANZA (UV N° 3)	2,814.00	3
135	PARQUE	FELIPE SUSSONI	8,842.00	3
136	PARQUE	FRAY MARTELL	2,866.01	3
137	PARQUE	GONZALES OLAECHEA	15,083.00	3
138	PARQUE	GORRITI	8,544.00	3
139	PARQUE	LOS ARTISTAS	1,635.23	3
140	PARQUE	LOS FICUS (UV N° 3)	4,661.00	3
141	PARQUE	LOS PINOS	4,749.31	3
142	PARQUE	MADRID	3,162.80	3
143	PARQUE	MARIANO IGNACIO PRADO	400.00	3
144	PARQUE	MIRONES	6,581.00	3
145	PARQUE	MORCILLO	5,020.00	3
146	PARQUE	NEON LUX	1,327.66	3
147	PARQUE	NORMA	7,339.09	3
148	PARQUE	PAREDES	1,376.45	3
149	PARQUE	PARROQUIA DE LA UV 03	180.00	3
150	PARQUE	PIRAMIDE	327.50	3
151	PARQUE	POLLERIA EN EL MERCADO DE LA UV 03	1,350.00	3
152	PARQUE	POZO DE AGUA DE LA UV 03	420.00	3
153	PARQUE	ROMA	1,850.00	3
154	PARQUE	SCIPION LLONA	7,150.00	3
155	PARQUE	TESTIGOS DE JEHOVA (UV N° 3)	1,000.00	3
156	PARQUE	TRINIDAD	3,050.00	3
157	PARQUE	UNIDAD VECINAL MIRONES	4,000.00	3



158	PARQUE	URUBAMBA	6,770.00	3	
159	PARQUE	VÍCTOR LAYNES	129.57	3	
160	PARQUE	VIRGEN DE LA ASUNCIÓN	1,000.00	3	
161	PARQUE	VIRGENCITA	177.40	3	
162	BERMA	Jr Puno Cdra. 10, 11, 12 y 13	975.00	4	
163	BERMA	JR. ANCASH CDRAS. 15 A 19 / AV. CEMENTERIO	2,066.96	4	
164	PARQUE	CONJ. HAB MANZANILLA	3,000.00	4	
165	PARQUE	DE LA MEDICINA	10,451.52	4	
166	PARQUE	MARTINETTI DENTRO	150.00	4	
167	PARQUE	MARTINETTI FUERA	500.00	4	
168	PARQUE	QUINTA HEREN	700.00	4	
169	PLAZA	BUENOS AIRES	217.28	4	
170	PLAZA	CAJA DE AGUA	1,908.44	4	
171	PLAZA	CERCADO	1,247.27	4	
172	PLAZA	ITALIA	1,670.93	4	
173	PLAZA	LAS CARROZAS	729.60	4	
174	PLAZA	MARAVILLAS	735.58	4	
175	PLAZA	MERCEDARIAS	199.62	4	
176	PLAZA	SANTO CRISTO	636.50	4	
177	BERMA	AV. ALEJANDRO BERTELLO CDRAS. 1 A 12	14,053.00	5	
178	BERMA	AV. BELISARIO SOSA PELÁEZ CDRAS. 10 A 14	5,794.00	5	
179	BERMA	AV. LA ALBORADA CDRAS. 11 A 17	7,884.00	5	
180	BERMA	AV. MARIANO CORNEJO CDRAS. 13 A 22	3,500.00	5	
181	BERMA	AV. SANTA BERNARDITA - BERMA CENTRAL ANCHA	2,706.00	5	
182	BERMA	AV. SANTA BERNARDITA CDRAS. 1 A 4	1 a 4	400.00	5
183	BERMA	AV. SANTA GERTRUDIS CDRAS. 2 A 6	2 a 6	4,287.00	5
184	BERMA	AV. VENEZUELA CDRAS. 31 A 18	18 a 31	30,346.50	5
185	BERMA	BERMAS DE MICROZONA MATEO SALADO	(Ver Anexo I)	9,976.56	5
186	BERMA	BERMAS DE MICROZONA PANDO	(Ver Anexo I)	3,375.46	5
187	BERMA	TRIANGULO ANTONOR ORREGO		1,040.00	5
188	BERMA	TRIANGULO LA CATÓLICA		500.00	5
189	BERMA	TRIANGULO LASERRE		80.00	5
190	BERMA	TRIANGULO VALENZUELA		200.00	5
191	PARQUE	7		2,986.68	5
192	PARQUE	8		2,000.00	5
193	PARQUE	1 DE MAYO		2,086.00	5
194	PARQUE	9 VIRGEN DEL CARMEN		1,490.00	5
195	PARQUE	ANTUNEZ DE MAYOLO		5,000.00	5
196	PARQUE	BELISARIO SOSA PELÁEZ - TELE POSTAL		4,186.30	5
197	PARQUE	CERVANTES SAAVEDRA		150.00	5
198	PARQUE	CESAR VALLEJO		1,916.50	5
199	PARQUE	CONTROL HENRIOT		6,207.00	5
200	PARQUE	EEAA HUERTA SANTA ROSA		5,698.17	5
201	PARQUE	EGIPTO		3,807.50	5
202	PARQUE	EL CARMELO		3,931.38	5
203	PARQUE	EL MILAGRO		2,000.00	5
204	PARQUE	EL NAZARENO		392.00	5
205	PARQUE	ESPEJO TAMAYO		851.50	5
206	PARQUE	HUACA CHICA		1,640.00	5
207	PARQUE	HUACA PALOMINO (LOS INCAS)		2,100.00	5
208	PARQUE	JUAN PABLO II		991.00	5
209	PARQUE	LA LUZ		5,477.77	5
210	PARQUE	LAS FLORES		1,404.20	5
211	PARQUE	LATINO		420.00	5
212	PARQUE	LISSON		4,200.00	5
213	PARQUE	LOS ALAMOS		4,793.90	5
214	PARQUE	LOS TULIPANES		755.45	5
215	PARQUE	MARIA AUXILIADORA ASINCOP		4,249.80	5
216	PARQUE	MARIA AUXILIADORA PANDO		2,714.20	5
217	PARQUE	MEDALLA MILAGROSA		3,766.50	5
218	PARQUE	PARQUE MEDALLA MILAGROSA PALOMINO		178.00	5
219	PARQUE	NUESTRA SEÑORA DE LA PARROQUIA (PARQUE 4)		1,600.00	5
220	PARQUE	PRIMAVERA		1,836.00	5
221	PARQUE	SAN JUDAS TADEO		1,115.00	5
222	PARQUE	SAN MARTÍN 1º ZONA - PALOMINO		1,215.00	5
223	PARQUE	SAN MARTÍN 2º ZONA - PALOMINO		680.00	5
224	PARQUE	SAN MARTÍN 3º ZONA - PALOMINO		1,050.00	5
225	PARQUE	SAN MARTÍN 5º ZONA - PALOMINO		93.00	5
226	PARQUE	SAN PEDRO Y SAN PABLO		470.00	5
227	PARQUE	SANTA EMMA		4,519.00	5
228	PARQUE	SANTA ROSA		3,100.00	5
229	PARQUE	VIRGEN DE CHAPI		324.00	5
230	PARQUE	VIRGEN DE FATIMA		1,710.00	5
231	PARQUE	VIRGEN DEL CARMEN (PALOMINO)		1,431.00	5
232	PARQUE	VIRGEN MILAGROSA		1,363.00	5
233	PARQUE	VIRGEN PEREGRINA		85.00	5
234	PLAZA	DE LA BANDERA		4,464.00	5
235	BERMA	AV. ENRIQUE MEIGGS CDRAS. 29 a 32	29 A 32	2,047.50	6
236	BERMA	AV. MORALES DUAREZ CDRAS. 17 A 33	17 a 33	6,392.00	6
237	BERMA	JR. ELIZALDE C 6	6	700.00	6
238	BERMA	Jr. Monsefu	8 a 10	700.00	6
239	BERMA	BERMAS DE MICROZONA MIRONES BAJO 01	(Ver Anexo I)	2,735.77	6
240	BERMA	BERMAS DE MICROZONA MIRONES BAJO 02	(Ver Anexo I)	10,365.39	6
241	BERMA	TRIANGULO DUEÑAS		2,100.00	6



242	PARQUE	15 DE ABRIL	320.20	6
243	PARQUE	1º DE SEPTIEMBRE	728.60	6
244	PARQUE	9 DE DICIEMBRE	1,393.96	6
245	PARQUE	CAHUIDE	252.26	6
246	PARQUE	CASA MUNICIPAL N° 6	218.95	6
247	PARQUE	DE LA PEDRERA	640.00	6
248	PARQUE	INDEPENDENCIA	657.45	6
249	PARQUE	LOSA DEPORTIVA JOSÉ C. MARIATEGUI	1,285.20	6
250	PARQUE	LOSA DEPORTIVA MANCO CÁPAC	717.14	6
251	PARQUE	LOSA DEPORTIVA RICARDO PALMA	494.74	6
252	PARQUE	MANCO INCA	185.20	6
253	PARQUE	MORALES DUAREZ	1,714.11	6
254	PARQUE	PLANETA	408.34	6
255	PARQUE	RESCATE	351.40	6
256	PARQUE	S/N URB. CASSINELLI (MEIGGS/ ACOMAYO)	575.00	6
257	PARQUE	SAN FERNANDO	2,477.80	6
258	PARQUE	SANTA ROSA	727.20	6
259	PARQUE	UNION	1,407.33	6
260	PARQUE	UNIÓN	2 788.09	6
Total			655,335.78	

1/ Las bermas para las cuales no se indica las cuadras de la vía correspondiente se ubican gráficamente en el plano catastral del Cercado de Lima, del ICL.

Fuente: Gerencia de Servicios a la Ciudad – MML

Las áreas verdes se clasifican como bermas, parques, plazas y plazuelas, definidas como se indica:

1) Berma: Son las franjas de área verde ubicadas a ambos lados de la calzada de una vía. Asimismo, en vías de doble sentido, es la franja central de área verde, que divide el tránsito vehicular en cada sentido.

2) Parque: Es un terreno situado al interior de una zona urbana, que se compone de arbolado, cubresuelos y jardineras o que contiene sólo uno de estos elementos.

De acuerdo al diseño elegido, un parque puede estar formado por caminos, piletas y lozas deportivas, y adicionalmente, bancas, monumentos, juegos recreativos y otros elementos propios de un lugar destinado al esparcimiento y recreación de los ciudadanos.

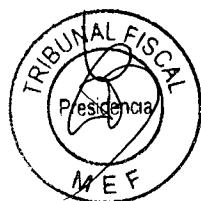
3) Plaza: Es un espacio público, amplio y descubierto, que suele servir para la realización de actividades sociales, comerciales y culturales. Es, por excelencia, un lugar de encuentro o coincidencia urbana, que, en determinados casos, funciona como atrio de los edificios más representativos de la comunidad.

De acuerdo a nuestro patrimonio histórico y evolución urbana, una plaza se compone de espacios peatonales de gran amplitud, que incluyen caminos, áreas verdes (cubresuelos, árboles y jardineras), bancas, piletas, monumentos y otras edificaciones de producción artística que representen un símbolo o elemento propio de la plaza y su denominación.

4) Plazuela: Es un espacio con idéntica función que la plaza. Sin embargo, es considerada de menor importancia frente a ésta. Además, su dimensión es menor, y contiene mayor área de concreto en relación al área destinada a cubresuelos, árboles o jardineras.

Las bermas de microzonas son grupos de bermas ubicadas en las denominadas microzonas del Cercado de Lima (8 microzonas), cuya información detallada se muestra en el Anexo I.

La ubicación de estas áreas verdes está graficada en los planos respectivos, remitidos por la Gerencia de Servicios a la Ciudad.



En el Cuadro Nº 2 se muestra, para cada área verde, su área en m². El área total de las áreas verdes sobre las que se ha programado realizar mantenimiento es de 655,335.78 m².

3.3. Servicio de serenazgo

El servicio de serenazgo comprende la realización de diferentes acciones estratégicas de prevención, erradicación, disuasión y control, con el objetivo de minimizar la acción de los entes perturbadores de la tranquilidad urbana, mantener y mejorar el servicio de vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias, aumentando el bienestar social.

La finalidad del servicio de serenazgo no sólo es el auxilio del vecino, sino también tratar de integrarlo al trabajo de seguridad, para realizar acciones conjuntas, conforme a las normas vigentes. Todas estas acciones se realizan en apoyo a la Policía Nacional del Perú, con la cual se mantiene una relación de coordinación constante.

El servicio de serenazgo comprende los siguientes servicios específicos:

- a) Serenazgo motorizado: Patrullaje en unidades motorizadas;
- b) Serenazgo a pie: Patrullaje peatonal de agentes de seguridad;
- c) Serenazgo en bicicleta: Patrullaje en bicicleta;
- d) Servicios de puestos fijos de vigilancia;
- e) Brigada canina;
- f) Central de emergencias: Servicio telefónico de atención de emergencias;
- g) Operaciones cívicas sociales;
- h) Integración vecinal.

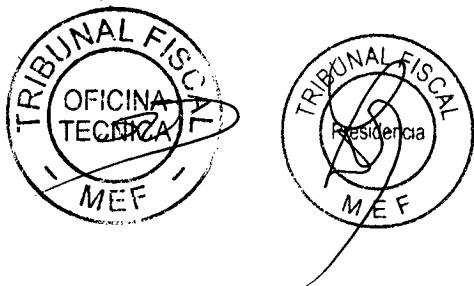
Adicionalmente, la Gerencia presta servicios de unidades especiales, empleadas en la realización de operativos estacionales en fechas específicas durante el año, como en los meses de enero, julio, octubre y diciembre, por festividades tales como aniversario de la fundación de Lima, Fiestas Patrias, Fiesta del Señor de los Milagros y Navidad, respectivamente.

Asimismo, el servicio cuenta con una unidad canina, encargada del control de puestos fijos y locales municipales, así como de la recuperación de espacios públicos.

Para lograr un óptimo cumplimiento de su labor, el personal operativo realiza diariamente servicios rotativos de ocho horas de patrullaje, contando con tres turnos de servicio, con la finalidad de que el servicio de vigilancia se mantenga las 24 horas del día.

Además, se cuenta con el apoyo de efectivos policiales para el servicio diario de patrullaje en vehículos motorizados y a pie, cumpliendo con lo dispuesto según convenio suscrito entre la MML y el Ministerio del Interior, del 27 de mayo de 2003.

Finalmente, cabe señalar que el Cercado de Lima, especialmente la Casa Municipal 1, gracias a la recuperación de su Centro Histórico, es sede de diversos eventos, de diferente índole, lo que aumenta la necesidad de cobertura de seguridad en la zona.



4. COSTOS PROYECTADOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Los costos de los servicios de *limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo* proyectados para el año 2008 ascienden a S/. 72'285,029.03, de los cuales S/. 53'932,435.29 (75%) corresponden a *limpieza pública*, S/. 6'105,915.68 (8%), a *parques y jardines públicos*, y S/. 12'246,678.00 (17%), a *serenazgo*, como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 3

COSTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROYECTADOS PARA EL AÑO 2008

En nuevos soles

Servicio	Costo total	Porcentaje
<i>Limpieza pública</i>	53,932,435.29	75%
<i>Recojo de basura</i>	35,567,612.41	49%
<i>Barrido de calles</i>	18,364,822.88	25%
<i>Parques y jardines públicos</i>	6,105,915.68	8%
<i>Serenazgo</i>	12,246,678.00	17%
<i>Total</i>	72,285,028.97	100%

Fuente: Gerencia de Servicios a la Ciudad – MML,
Gerencia de Seguridad Ciudadana – MML

El costo del servicio de *limpieza pública* para el año 2008 comprende los servicios agregados de *recojo de basura y barrido de calles*.

La estructura detallada de los costos proyectados se muestra en el Anexo II.

5. CANTIDADES DE PREDIOS Y CONTRIBUYENTES

Para el cálculo de las tasas de Arbitrios del año 2008, se ha considerado la siguiente información referida a contribuyentes y predios afectos e inafectos a Arbitrios registrados en el SAT al 31/10/2007.

Cuadro N° 4

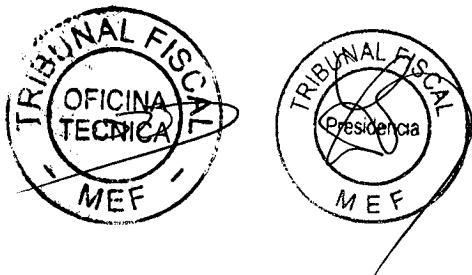
CANTIDADES DE CONTRIBUYENTES AFECTOS E INAFECTOS A ARBITRIOS 2008

Información al 31/10/2007

Categoría	Cantidad de contribuyentes
Afectos	73,384
Inafectos	76
Total	73,460

Fuente: SAT

Elaboración: Gerencia de Investigación y Desarrollo - SAT



Cuadro Nº 5

CANTIDADES DE PREDIOS AFECTOS E INAFECTOS A ARBITRIOS 2008

Información al 31/10/2007

Arbitrio	Categoría	Cantidad de predios
<i>Limpieza Pública</i>		
Recojo de Basura	Afectos	119,484
	Inafectos	117,828
		1,656
Barrido de calles	Afectos	119,484
	Inafectos	118,784
		700
Parques y Jardines Públicos	Afectos	119,484
	Inafectos	117,828
		1,656
Serenazgo	Afectos	119,484
	Inafectos	118,784
		700

Fuente: SAT

Elaboración: Gerencia de Investigación y Desarrollo -SAT

La cantidad de predios afectos a los arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines Públicos difiere de la cantidad de predios afectos al Arbitrio de Serenazgo, debido a que para los 2 primeros arbitrios, se considera inafectos a los predios de uso Terreno sin construir, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional.

6. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS

6.1. Metodología propia de cada arbitrio

6.1.1. Arbitrios de Limpieza Pública

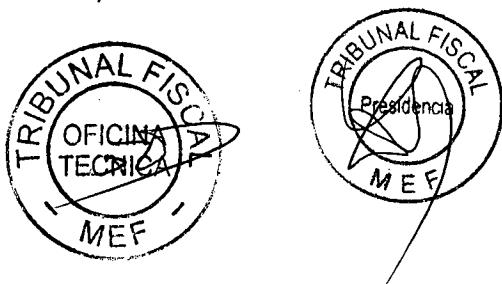
6.1.1.1. Estudios técnicos de Consult-FIIS

Como se indicó en la sección 2.1, para el cálculo de las tasas de los arbitrios de Recojo de Basura y Barrido de Calles, se ha utilizado los resultados de los estudios técnicos realizados por Consult-FIIS. Dada la importancia de esta fuente de información, en esta sección se presenta los principales aspectos de dichos estudios.

Entre los meses de setiembre y octubre de 2007, la consultora Consult-FIIS realizó los siguientes dos estudios técnicos, solicitados por el SAT:

- 1) Determinación del peso promedio diario de residuos sólidos por predio en el distrito de Lima Cercado;
- 2) Estudio para la determinación del número de habitantes en las viviendas y la capacidad de aforo en los predios del distrito de Lima Cercado.

Dichos estudios se realizaron en base a información obtenida por la consultora directamente, mediante un trabajo de campo realizado en el Cercado de Lima, tomando los datos en los mismos predios.



La información levantada por Consult-FIIS corresponde a una muestra, estadísticamente representativa, de 1,503 predios, clasificados por casa municipal, cuyo resumen se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 6

TAMAÑO DE MUESTRA, POR CASA MUNICIPAL

Casa municipal	Cant. predios
1 Centro histórico y zonas aledañas	683
2 Santa Beatriz	138
3 Zona industrial y zonas urbanizadas	156
4 Barrios Altos	215
5 Zonas urbanizadas	95
6 Margen izquierda del Río Rímac y zona industrial	216
Total	1,503

Fuente: SAT

Elaboración: Consult-FIIS, UNI

Como resultado del estudio *Determinación del peso promedio diario de residuos sólidos por predio en el distrito de Lima Cercado*, Consult-FIIS obtuvo información detallada del peso diario de los residuos sólidos generados por cada predio de la muestra. Asimismo, como resultado del *Estudio para la determinación del número de habitantes en las viviendas y la capacidad de aforo en los predios del distrito de Lima Cercado*, Consult-FIIS obtuvo información detallada de la cantidad de habitantes de las viviendas de la muestra y el aforo de los predios de otros usos de la muestra.

Dicha información ha servido como insumo para calcular algunos de los parámetros utilizados en el cálculo de las tasas del Arbitrio de Recojo de Basura, como se explica en la siguiente sección.

6.1.1.2. Arbitrio de Recojo de Basura

El costo proyectado anual del servicio de recojo de basura, ascendente a S/. 35'567,612.41, se distribuye entre los predios afectos a arbitrios del Cercado de Lima de acuerdo a los siguientes criterios:

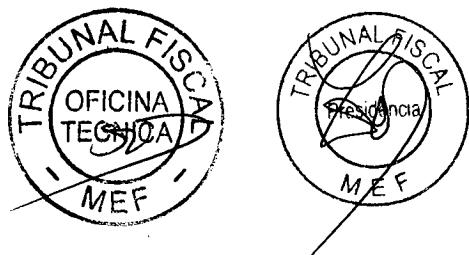
1) Producción proyectada anual del servicio de recojo de basura en cada casa municipal

Este criterio se aplica utilizando la información de las metas de producción de cada una de las actividades establecidas, asociadas al servicio de recojo de basura, en el plan de producción y prestación del servicio de limpieza pública para el año 2008.

2) Generación total de basura proyectada para el año 2008, por casa municipal y uso de predio

Este criterio se aplica mediante el uso de las siguientes variables:

a) Peso promedio de residuos sólidos generados por un predio diariamente, para cada combinación de casa municipal y uso de predio;



b) Cantidad de predios del Cercado de Lima afectos al Arbitrio de Recojo de Basura para cada combinación de casa municipal y uso de predio;

c) Número de habitantes del predio Esta variable se utiliza de acuerdo lo recomendado por el Tribunal Constitucional; y sólo se utiliza para los predios de los usos Vivienda y Cochera, mediante el uso de los siguientes indicadores:

- Cantidad promedio de habitantes por predio: Tomada de la información entregada por Consult-FIIS sobre la cantidad de habitantes de las viviendas de la muestra y el aforo de los predios del uso Cochera de la muestra.
- Número de habitantes del predio declarado por el contribuyente: Tomado de las declaraciones juradas de información complementaria a las que se refiere el Acuerdo de Concejo Directivo N° 57-2007-CD-SAT, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02/09/2007.

3) Área construida del predio Se ha definido el grupo de uso Vivienda para los predios comprendidos en los usos de predio Vivienda, Cochera y Terreno sin construir.

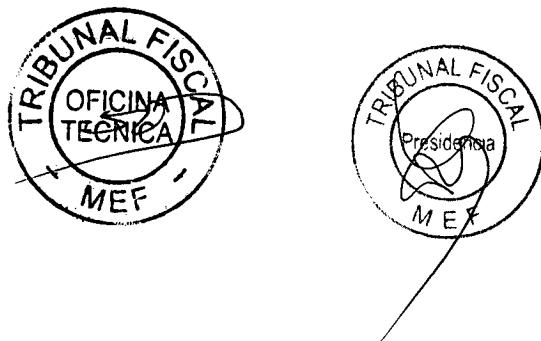
6.1.1.2.1. Parámetros previos necesarios para el cálculo de las tasas del Arbitrio de Recojo de Basura

Para el cálculo de las tasas del Arbitrio de Recojo de Basura fue necesario calcular previamente los siguientes parámetros:

- 1) Peso promedio de residuos sólidos generados por un predio diariamente, para cada combinación de casa municipal y uso de predio;
- 2) Factores de población del predio, para cada combinación de casa municipal y uso de predio (para los predios donde el contribuyente no declaró el número de habitantes);
- 3) Factores de normalización del número de habitantes del predio, para cada combinación de casa municipal y uso de predio (para los predios donde el contribuyente declaró el número de habitantes).

6.1.1.2.1.1. Peso promedio de residuos sólidos generados por un predio diariamente

A partir de la información entregada por Consult-FIIS sobre el peso diario de los residuos sólidos generados por cada predio de la muestra, se calculó el peso promedio de residuos sólidos generados por un predio diariamente, para cada combinación de casa municipal y uso de predio, información que se muestra en el siguiente cuadro.



Cuadro N° 7

PESO PROMEDIO DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS POR UN PREDIO DIARIAMENTE, POR CASA MUNICIPAL Y USO DE PREDIO

En kilogramos

Uso de predio	Casa municipal					
	1	2	3	4	5	6
1 Grupo Vivienda	1.87	2.00	3.00	2.00	3.22	4.00
2 Comercio	12.00	10.00	5.00	12.00	7.00	3.00
3 Industria	101.46	85.00	13.00	9.75	31.00	20.00
4 Sede administrativa	24.00	8.38	19.38	4.00	1.00	21.00
5 Sede Inst. sin lucro	24.00	15.00	0.00	7.50	0.00	11.50
6 Local comunal	45.00	50.00	0.00	1.50	3.00	14.76
7 Servicio social	30.71	30.00	27.40	42.41	5.00	31.79
8 Templo/Convento/Monasterio	36.00	29.50	32.50	6.75	0.00	1.00
9 Museo	29.50	11.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10 Servicio educativo y cultural	45.00	13.00	120.00	45.00	35.00	62.46
11 Servicio de hospedaje	20.00	42.50	21.44	11.00	5.25	15.00
12 Servicio de salud	31.50	1.80	22.50	9.25	2.90	112.00
13 Hospital	148.33	155.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14 Tienda - Depósito	9.00	9.00	5.74	6.00	1.10	2.50
15 Playa de estacionamiento	19.04	22.00	3.00	3.00	0.63	11.50
16 Otros	13.50	22.00	6.50	1.50	35.00	6.00

El Grupo Vivienda comprende a los usos de predio Vivienda y Cochera.

Si bien existen predios con uso Templo/Convento/Monasterio, el propietario no necesariamente es una entidad religiosa. Para la inafectación deben confluir ambas condiciones.

Fuente: Consult FIIS - UNI

Elaboración: División de Investigación y Estudios Económicos – SAT

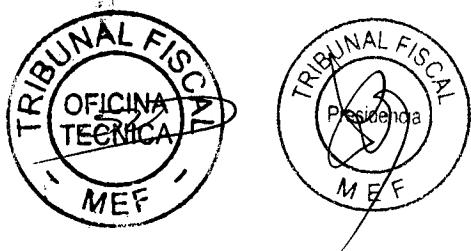
Para las combinaciones de casa municipal y uso de predio que no tuvieron predios asociados en la muestra se tomó el valor mínimo del uso del predio correspondiente, con la finalidad de tener datos disponibles para las futuras declaraciones de predios en dichas combinaciones.

En este cuadro, para aquellas combinaciones donde el coeficiente de variación2 es mayor que 0.6, para reducir la distorsión causada por los valores extremos, se tomó el máximo entre la moda y la mediana del peso. (Ver Anexo III).

Por otro lado, considerando que, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Fiscal, a los predios de uso Terreno sin construir no les corresponde el Arbitrio de Recojido de Basura, no se incluye dichos predios en el cuadro.

6.1.1.2.1.2. Factores de población del predio (para los predios donde el contribuyente no declaró el número de habitantes).

Los factores de población del predio se definen para cada combinación de uso de predio y casa municipal. Para las combinaciones del grupo de uso Vivienda, el factor de población es un valor normalizado de la cantidad promedio de habitantes. Esta normalización es necesaria para establecer relaciones entre los diferentes valores observados respecto al valor de tendencia central de cada uno de los usos de predio respectivos.



Para las combinaciones donde el uso de predio es diferente del grupo de uso Vivienda, los factores son variables neutrales, cuyo uso no genera ningún efecto.

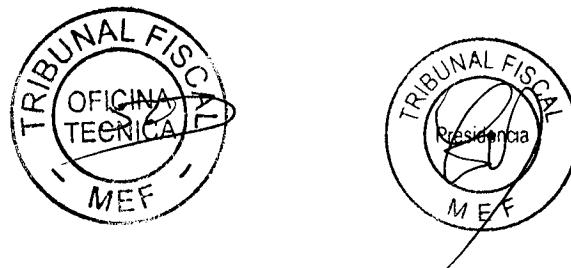
Los factores de población del predio permiten incluir a la variable cantidad promedio de habitantes por predio, para cada combinación, en la distribución del costo del servicio, variable que corresponde al criterio de número de habitantes del predio. Específicamente, estos factores se utilizan como parámetros en el cálculo de la generación total de basura proyectada, por casa municipal y uso de predio, para los predios por los cuales el contribuyente no declaró el número de habitantes (mediante la declaración jurada de información complementaria a la que se refiere el Acuerdo de Directivo N° 57-2007-CD-SAT).

Para cada combinación de uso de predio y casa municipal, el factor de población del predio se define de la siguiente forma:

- 1) Para las combinaciones donde el uso de predio es el grupo Vivienda: Es el cociente entre a) La cantidad promedio de habitantes por predio, del uso Vivienda y la casa municipal respectiva y b) La cantidad promedio de habitantes por predio del uso Vivienda, donde ambos datos se toman de la información entregada por Consult-FIIS sobre la cantidad de habitantes de las viviendas de la muestra.
- 2) Para las combinaciones donde el uso de predio es diferente del grupo Vivienda: El factor de población es igual a uno (variable neutral).

El factor se hace igual a uno porque el factor debe ser neutro, debido a que la variable cantidad de habitantes no es aplicable para dichos usos.

En el siguiente cuadro se muestra los factores de población del predio calculados para cada combinación de uso de predio y casa municipal.



Cuadro N° 8

FACTORES DE POBLACIÓN DEL PREDIO, POR USO DE PREDIO Y CASA MUNICIPAL

Uso de predio	Casa municipal					
	1	2	3	4	5	6
1 Grupo Vivienda	0.90	1.08	1.12	1.03	0.99	0.89
2 Comercio	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
3 Industria	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
4 Sede administrativa	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
5 Sede Inst. sin lucro	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
6 Local comunal	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
7 Servicio social	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
8 Templo/Convento/Monasterio	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
9 Museo	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
10 Servicio educativo y cultural	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
11 Servicio de hospedaje	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
12 Servicio de salud	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
13 Hospital	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
14 Tienda - Depósito	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
15 Playa de estacionamiento	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
16 Otros	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00

Fuente: Consult-FIIS, UNI

Elaboración: División de Investigación y Estudios Económicos – SAT

6.1.1.2.1.3. Factores de normalización del número de habitantes del predio (para los predios donde el contribuyente declaró el número de habitantes).

Los factores de normalización del número de habitantes del predio se definen para cada combinación de uso de predio y casa municipal. Para las combinaciones del grupo de uso Vivienda, dicho factor se multiplicará por el número ⁹⁸ de habitantes del predio declarado por el contribuyente, para normalizar dicho indicador. Esta normalización es necesaria para establecer relaciones entre los diferentes valores observados respecto al valor de tendencia central de cada uno de los usos de predio respectivos.

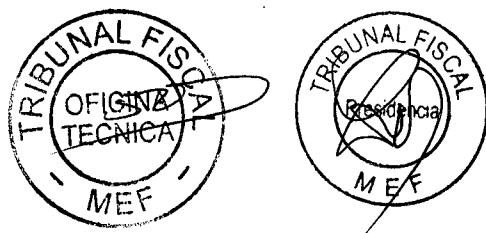
Para las combinaciones donde el uso de predio es diferente del grupo de uso Vivienda, los factores son variables neutrales, cuyo uso no genera ningún efecto.

Los factores de normalización del número de habitantes del predio se utilizan como parámetros en el cálculo de la producción total de basura proyectada, por casa municipal y uso de predio, para los predios por los cuales el contribuyente declaró el número de habitantes (mediante la declaración jurada de información complementaria).

Para cada combinación de uso de predio y casa municipal, el factor de normalización del número de habitantes del predio se define de la siguiente forma:

- 1) Para las combinaciones donde el uso de predio es el grupo Vivienda: Es la inversa de la cantidad promedio de habitantes por predio del uso Vivienda, donde este dato se toma de la información entregada por Consult-FIIS sobre la cantidad de habitantes de las viviendas de la muestra.

⁹⁸ El coeficiente de variación es el cociente entre la desviación standard y el promedio.



2) Para las combinaciones donde el uso de predio es diferente del grupo Vivienda: El factor es igual a uno.

El factor se hace igual a uno porque el factor debe ser neutro, debido a que la variable cantidad de habitantes no es aplicable para dichos usos.

En el siguiente cuadro se muestra los factores de normalización del número de habitantes del predio calculados para cada combinación de uso de predio y casa municipal.

Cuadro N° 9

FACTORES DE NORMALIZACIÓN DEL NÚMERO DE HABITANTES DEL PREDIO

Uso de predio	Casa municipal					
	1	2	3	4	5	6
1 Grupo Vivienda	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20
2 Comercio	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
3 Industria	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
4 Sede administrativa	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
5 Sede Inst. sin lucro	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
6 Local comunal	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
7 Servicio social	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
8 Templo/Convento/Monasterio	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
9 Museo	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
10 Servicio educativo y cultural	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
11 Servicio de hospedaje	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
12 Servicio de salud	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
13 Hospital	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
14 Tienda - Depósito	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
15 Playa de estacionamiento	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
16 Otros	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00

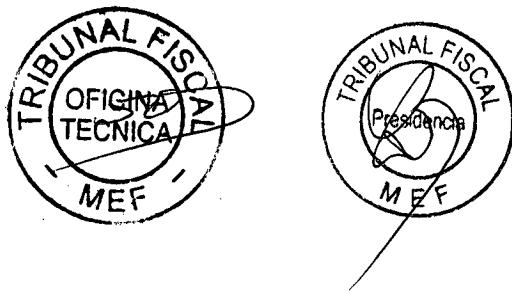
Fuente: Consult-FIIS, UNI

Elaboración: División de Investigación y Estudios Económicos - SAT

6.1.1.2.2. Cálculo de las tasas del arbitrio

Para cada predio afecto al Arbitrio de Recojo de Basura, la tasa del arbitrio del año 2008 se calcula de la siguiente forma:

- 1) Se distribuye el costo del servicio proyectado para el año 2008 entre las 6 casas municipales;
- 2) Se calcula la generación total de basura proyectada para el año 2008 por casa municipal y uso de predio;
- 3) En base a la información del punto 2, se calcula la participación porcentual de cada uso de predio en la generación total de basura proyectada para el año 2008 de cada casa municipal;
- 4) En base a los porcentajes del punto 3, se distribuye el costo del servicio proyectado para el año 2008 de cada casa municipal entre los 18 usos de predio;
- 5) En base a la información del punto 4 y a la información de las áreas totales construidas de los predios afectos a arbitrios, se calcula el costo unitario del servicio proyectado para el año 2008, por metro cuadrado de área construida, por casa municipal y uso de predio;



6) Finalmente, se calcula la tasa el arbitrio para cada predio afecto, multiplicando su área total construida por el costo unitario del servicio proyectado para el año 2008, por metro cuadrado de área construida.

6.1.1.2.2.1. Distribución del costo del servicio entre las 6 casas municipales

El servicio de recojo de basura se presta de forma diferente en cada casa municipal, dadas las características propias de cada una de éstas. En ese sentido, y considerando que el costo de un servicio es proporcional a la producción del mismo, el costo proyectado anual del servicio de recojo de basura se distribuye entre las 6 casas municipales del distrito, en proporción a la producción proyectada anual del servicio en cada casa municipal, como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro Nº 10

COSTO DEL SERVICIO DE RECOJO DE BASURA PROYECTADO PARA EL AÑO 2008, POR CASA MUNICIPAL

En nuevos soles

Casa municipal	Costo
1 Centro histórico y zonas aledañas	8,343,108.57
2 Santa Beatriz	2,674,503.71
3 Zona industrial y zonas urbanizadas	4,065,707.95
4 Barrios Altos	10,421,678.61
5 Zonas urbanizadas	2,795,401.50
6 Margen izquierda del Río Rímac y zona industrial	7,267,212.07
Total	35,567,612.41

Total Fuente: Gerencia de Servicios a la Ciudad - MML

Elaboración: División de Investigación y Estudios Económicos – SAT

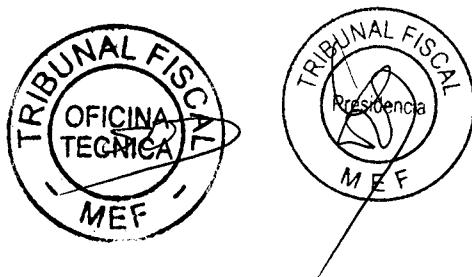
Una vez calculado el costo del servicio proyectado para el año 2008 de cada casa municipal, el objetivo es distribuir el costo de cada casa municipal entre los 18 usos de predio. Para esta distribución se utiliza la participación porcentual de cada uso de predio en la generación total de basura proyectada de cada casa municipal. Por tanto, es necesario calcular la generación total de basura proyectada, por casa municipal y uso de predio, lo que se realiza en el siguiente paso.

6.1.1.2.2.2. Cálculo de la generación total de basura proyectada, por casa municipal y uso de predio

La generación total de basura proyectada para el año 2008, por casa municipal y uso de predio se calcula como resultado de la suma de 2 cuadros:

- 1) Cuadro general de generación total de basura proyectada para el año 2008 por casa municipal y uso de predio:

Este cuadro se calcula multiplicando las siguientes variables, para cada combinación de casa municipal y uso de predio:



- a) Peso promedio de residuos sólidos generados por un predio diariamente, para la combinación de casa municipal y uso de predio respectiva (tomado del Cuadro Nº 7, mostrado anteriormente).
- b) Cantidad de predios del Cercado de Lima afectos al Arbitrio de Recojo de Basura para la combinación de casa municipal y uso de predio respectiva, excepto los predios del Grupo Vivienda para los cuales el contribuyente declaró el número de habitantes, mediante la declaración jurada de información complementaria a la que se refiere el Acuerdo de Concejo Directivo Nº 57-2007-CD-SAT.
- c) Factor de población del predio, para la combinación de casa municipal y uso de predio respectiva (tomado del Cuadro Nº 8, mostrado anteriormente, para los predios donde el contribuyente no declaró el número de habitantes).

En este cálculo se utiliza el factor de población para el grupo Vivienda, el mismo que representa la cantidad promedio de habitantes de un predio del uso y casa municipal respectivos, y debido a que esta variable corresponde al criterio de número de habitantes del predio.

- 2) Cuadro especial de producción total de basura proyectada para el año 2008 por casa municipal y uso de predio:

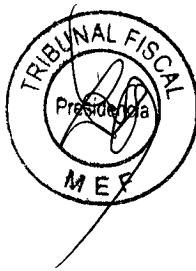
Este cuadro se calcula multiplicando las siguientes variables, para cada combinación de casa municipal y uso de predio:

- a) Peso promedio de residuos sólidos generados por un predio diariamente, para la combinación de casa municipal y uso de predio respectiva (tomado del Cuadro Nº 7, mostrado anteriormente);
- b) Cantidad de predios del Cercado de Lima afectos al Arbitrio de Recojo de Basura del grupo Vivienda para la combinación de casa municipal y uso de predio respectiva para los cuales el contribuyente declaró el número de habitantes, mediante la declaración jurada de información complementaria señalada;
- c) Número de habitantes del predio declarados por el contribuyente;
- d) Factor de normalización del número de habitantes del predio, para la combinación de casa municipal y uso de predio respectiva (tomado del Cuadro Nº 9, mostrado anteriormente);

De la suma de estos 2 cuadros, se obtiene el cuadro de producción total de basura proyectada para el año 2008, por casa municipal y uso de predio.

6.1.1.2.2.3. Cálculo de la participación porcentual de cada uso de predio en la producción total de basura de cada casa municipal.

A partir de la información de la producción total de basura proyectada para el año 2008 por casa municipal y uso de predio, para cada casa municipal, se calcula la participación porcentual de cada uso de predio en la generación total de basura de la casa municipal respectiva para el año 2008. La estructura porcentual resultante se muestra en el siguiente cuadro.



Cuadro N° 11

PARTICIPACIÓN PORCENTUAL DE LOS USOS DE PREDIO EN LA PRODUCCIÓN TOTAL DE BASURA DE LAS CASAS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2008

Uso de predio	Casa municipal					
	1	2	3	4	5	6
1 Grupo Vivienda	11.63%	42.89%	79.86%	58.92%	79.40%	54.36%
2 Comercio	73.16%	35.86%	11.04%	35.27%	13.74%	37.50%
3 Industria	0.84%	1.06%	5.18%	0.84%	3.64%	5.09%
4 Sede administrativa	1.84%	4.70%	0.19%	0.04%	0.03%	0.23%
5 Sede Inst. sin lucro	0.08%	0.34%	0.01%	0.03%	0.00%	0.02%
6 Local comunal	0.02%	0.08%	0.01%	0.00%	0.03%	0.13%
7 Servicio social	0.07%	0.33%	0.09%	0.07%	0.03%	0.10%
8 Templo/Convento/Monasterio	0.02%	0.12%	0.03%	0.04%	0.00%	0.00%
9 Museo	0.03%	0.03%	0.00%	0.00%	0.02%	0.00%
10 Servicio educativo y cultural	0.88%	2.77%	1.06%	0.86%	1.05%	0.82%
11 Servicio de hospedaje	0.31%	1.26%	0.18%	0.77%	0.06%	0.06%
12 Servicio de salud	0.35%	0.33%	0.33%	0.18%	0.12%	0.23%
13 Hospital	0.01%	0.07%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
14 Tienda - Depósito	3.71%	2.79%	0.84%	2.00%	0.05%	0.43%
15 Playa de estacionamiento	1.87%	0.76%	0.10%	0.74%	0.05%	0.07%
16 Otros	5.17%	6.61%	1.08%	0.25%	1.79%	0.96%

Fuente: SAT

Elaboración: SAT

6.1.1.2.2.4. Distribución del costo del servicio proyectado para el año 2008 de cada casa municipal entre los usos de predio

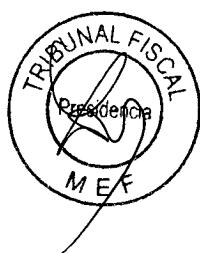
Para cada casa municipal, el costo del servicio de recojo de basura proyectado para el año 2008 (Cuadro N° 10), se distribuye entre los usos de predio de acuerdo a estos porcentajes de participación.

Cuadro N° 12

COSTO DEL SERVICIO DE RECOJO DE BASURA PROYECTADO PARA EL AÑO 2008, POR CASA MUNICIPAL Y USO DE PREDIO

En nuevos soles

Uso de predio	Casa municipal					
	1	2	3	4	5	6
1 Grupo Vivienda	970,561.02	1,146,973.61	3,246,918.97	6,140,647.44	2,219,436.64	3,950,310.52
2 Comercio	6,103,718.93	959,041.00	448,924.26	3,675,249.59	384,164.79	2,725,477.07
3 Industria	87,706.95	28,326.84	69,927.25	210,455.41	101,733.87	370,011.27
4 Sede administrativa	153,676.52	125,610.84	7,774.68	4,160.35	809.44	16,451.75
5 Sede Inst. sin lucro	6,760.73	9,141.22	377.45	3,023.44	0.00	1,256.92
6 Local comunal	1,557.31	2,200.88	531.70	202.81	800.34	9,697.87
7 Servicio social	5,884.01	8,929.65	3,720.96	7,497.36	781.64	7,120.95
8 Templo/Convento/Monasterio	2,052.43	3,173.40	1,304.28	3,820.42	0.00	122.53
9 Museo	2,215.28	899.37	0.00	0.00	582.29	0.00
10 Servicio educativo y cultural	73,193.47	74,075.66	43,048.15	89,488.76	29,353.82	59,578.13
11 Servicio de hospedaje	26,226.71	33,751.48	7,465.31	80,358.63	1,610.69	4,181.01
12 Servicio de salud	29,357.03	8,818.65	13,414.88	18,916.04	3,361.10	16,998.38
13 Hospital	1,227.17	1,891.61	0.00	0.00	0.00	0.00



14 Tienda - Depósito	309,757.64	74,581.51	34,030.92	207,918.94	1,319.55	31,358.54
15 Playa de estacionamiento	155,981.78	20,288.47	3,910.28	76,930.92	1,373.16	5,027.69
16 Otros	431,011.32	176,799.50	43,830.69	25,756.97	50,074.17	69,619.45

Fuente: SAT

Elaboración: SAT

6.1.1.2.2.5. Cálculo del costo unitario del servicio proyectado para el año 2008, por metro cuadrado de área construida, por casa municipal y uso de predio.

Finalmente, para cada combinación de casa municipal y uso de predio, se divide el costo del servicio de recojo de basura proyectado para el año 2008 correspondiente entre la suma de las áreas totales construidas de los predios afectos a arbitrios correspondiente a dicha combinación, tomada del siguiente cuadro.

Cuadro Nº 13

SUMAS DE ÁREAS TOTALES CONSTRUIDAS DE LOS PREDIOS DEL CERCADO DE LIMA AFECTOS A ARBITRIOS, POR CASA MUNICIPAL Y USO DE PREDIO

En metros cuadrados

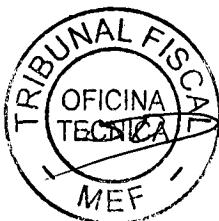
Uso de predio	Casa municipal					
	1	2	3	4	5	6
1 Grupo Vivienda	1,359,854	666,528	1,521,480	1,159,449	1,121,859	1,512,240
2 Comercio	1,759,110	318,355	267,616	215,319	69,337	329,915
3 Industria	40,040	13,344	531,168	53,173	147,483	973,947
4 Sede administrativa	411,304	208,034	40,877	7,892	1,285	18,067
5 Sede Inst. sin lucro	25,704	26,130	835,52	835,52		7,354
6 Local comunal	1,339	645,3	3,307	435,5	4,322	2,878
7 Servicio social	19,281	9,156	19,615	5,942	223,29	1,791
8 Templo/Convento/Monasterio	2,186	550,63	90	801,79		400
9 Museo	18,781	522,97			13,84	
10 Servicio educativo y cultural	314,360	171,834	258,825	103,170	15,603	74,480
11 Servicio de hospedaje	95,597	78,210	2,107	8,556	2,146	1,463
12 Servicio de salud	98,599	15,056	11,338	94,577	758,46	3,870
13 Hospital	5,105	5,105				
14 Tienda - Depósito	81,253	8,085	56,781	35,242	9,403	79,595
15 Playa de estacionamiento	98,004	35,304	267,55	3,713	255,825	4,477
16 Otros	347,955	182,491	88,416	282,507	31,375	51,958

En la Casa Municipal 2, por similitud, se ha tomado la suma de áreas totales construidas de los predios de la Casa Municipal 1.

Fuente: SAT

Para tales efectos, la información de las áreas totales construidas de los predios afectos a arbitrios se toma del sistema informático del SAT, y comprende el área total construida y el área total común construida.

Como resultado de esta división, para cada combinación de casa municipal y uso de predio, se obtiene el costo unitario anual del servicio de recojo de basura proyectado para el año 2008, por metro cuadrado de área construida. Dividiendo estos costos entre 12, para cada combinación de casa municipal y uso de predio, se obtiene el costo unitario mensual del servicio de recojo de basura proyectado para el año 2008, por metro cuadrado de área construida, que se muestran en el siguiente cuadro.



Cuadro N° 14

COSTO UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO DE RECOJO DE BASURA PROYECTADO PARA EL AÑO 2008, POR METRO CUADRADO DE ÁREA CONSTRUIDA, POR CASA MUNICIPAL Y USO DE PREDIO

En nuevos soles / m²

Uso de predio	Casa municipal					
	1	2	3	4	5	6
1 Grupo Vivienda	0.06	0.14	0.18	0.44	0.16	0.22
2 Comercio	0.29	0.25	0.14	1.42	0.46	0.69
3 Industria	0.15	0.18	0.03	0.14	0.06	0.03
4 Sede administrativa	0.03	0.05	0.02	0.04	0.05	0.08
5 Sede Inst. sin lucro	0.02	0.03	0.04	0.30	0.00	0.01
6 Local comunal	0.10	0.28	0.01	0.04	0.02	0.28
7 Servicio social	0.03	0.08	0.02	0.11	0.29	0.33
8 Templo/Convento/Monasterio	0.08	0.48	1.21	0.40	0.00	0.03
9 Museo	0.01	0.14	0.00	0.00	3.51	0.00
10 Servicio educativo y cultural	0.02	0.04	0.01	0.07	0.16	0.07
11 Servicio de hospedaje	0.02	0.04	0.30	0.78	0.06	0.24
12 Servicio de salud	0.02	0.05	0.10	0.02	0.37	0.37
13 Hospital	0.02	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00
14 Tienda - Depósito	0.32	0.77	0.05	0.49	0.01	0.03
15 Playa de estacionamiento	0.13	0.05	1.22	1.73	0.45	0.09
16 Otros	0.10	0.08	0.04	0.01	0.13	0.11

Fuente: SAT

6.1.1.2.2.6. Cálculo final de la tasa del arbitrio

Finalmente, para cada predio afecto al Arbitrio de Recojo de Basura, la tasa mensual del arbitrio del año 2008 se calcula multiplicando el área total construida del predio por el costo unitario mensual del servicio proyectado para el año 2008, por metro cuadrado de área construida, de la casa municipal y el uso de predio respectivos.

Por tanto, para cada predio afecto al Arbitrio de Recojo de Basura, la tasa mensual del arbitrio del año 2008 se calcula de acuerdo a la siguiente ecuación:

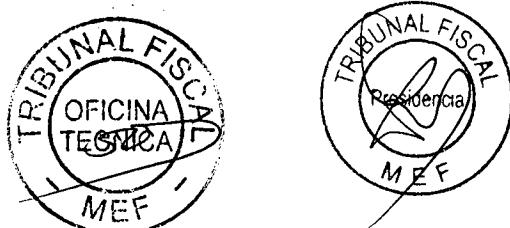
$$T_{RB} : = AC \times CU_{RB}$$

Donde :

T_{RB} : Tasa mensual del Arbitrio de Recojo de Basura;
 AC : Área total construida del predio (en m²);
 CU_{RB} : Costo unitario mensual del servicio de recojo de basura proyectado para el año 2008 de la casa municipal y el uso de predio respectivos (en nuevos soles / m²).

Cabe señalar que a los predios de uso Terreno sin construir no se les distribuye costo. Es decir, para estos predios, la tasa del arbitrio es igual a cero.

6.1.1.3. Arbitrio de Barrido de Calles



El costo proyectado anual del servicio de barrio de calles, ascendente a S/. 18'364,823.88, se distribuye entre los predios afectos del Cercado de Lima de acuerdo a los siguientes criterios:

1) Producción proyectada anual del servicio en cada casa municipal:

Este criterio se aplica utilizando la información de las metas de producción de cada uno de los servicios agrupados, tomada del plan de producción y prestación del servicio de limpieza pública para el año 2008. Cabe indicar que el Plan de Limpieza Pública incorpora en sus metas de producción la frecuencia de barrio de calles por casa municipal, que se subdivide a su vez en sub-zonas que agrupan espacios con características semejantes. La frecuencia y horario de barrio está en función a las necesidades y características propias de cada zona.

2) Longitud del frontis del predio:

Se refiere al número de metros lineales del frontis del predio, el cual se determinó a partir del plano catastral del Cercado de Lima, proporcionado por el Instituto Catastral de Lima (ICL), entidad que cuenta con información real del perímetro o frontis de cada uno de los lotes del distrito. A partir de dicha información, se ha obtenido un frontis aproximado para cada predio, considerando la participación porcentual del predio dentro de cada lote de terreno, información obtenida del cruce con la base de datos del SAT, a nivel de lote catastral – predio.

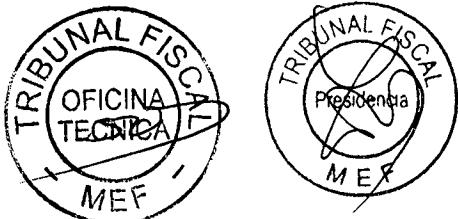
Es preciso indicar que, para el caso de aquellos contribuyentes que declararon los frontis de sus predios (antes de la determinación de los Arbitrios 2008), se toma los datos de frontis declarados, para el cálculo de sus tasas del Arbitrio de Barrio de Calles.

En la presente metodología se define como frontis del predio al perímetro o contorno del predio que colinda con el exterior o vía pública. Para los predios en edificios, quintas (mediterráneos), condominios, entre otros, el frontis del predio se define a partir del frontis del lote donde éste se ubica. Para estos predios, el frontis del predio es aquella parte del frontis del lote que le corresponde al predio, como resultado de la distribución del frontis del lote entre los predios ubicados en el lote, considerando la participación del predio en el área de terreno total declarada.

El SAT contrastó la determinación obtenida por esta aproximación del frontis versus la medición real de la extensión del frontis, mediante una muestra significativa de predios, resultando que las desviaciones entre estas dos formas de medición estaban dentro de los límites estadísticos permitidos.

3) Factor de población flotante, por casa municipal y uso del predio:

Dado que la generación de población flotante demanda en gran cantidad la prestación de los servicios municipales, se considera conveniente afectar en mayor medida a los predios generadores de la misma. Este concepto incluye dos componentes o criterios: i) uso del predio, y ii) aforo. De esta manera, el factor de población flotante captura el siguiente hecho: los predios que tienen una mayor capacidad de recepción de clientes, administrados, entre otros (aforo), reciben un mayor peso que los predios que tienen una menor capacidad.



En la presente metodología se denomina población flotante a la cantidad de personas que transitan en el Cercado de Lima pero que no residen en el distrito, es decir la población no residente. Esta población se conformaría principalmente por turistas, compradores, clientes, funcionarios, entre otros. Para medir esta población flotante se utilizará un factor, el cual se construirá a partir de la información del Estudio para la determinación del número de habitantes en las viviendas y la capacidad de aforo en los predios del distrito de Lima Cercado, elaborado por Consult-FIIS, de donde se obtiene información sobre el número de habitantes en las viviendas y el aforo en los predios con clasificación distinta a vivienda, por casa municipal.

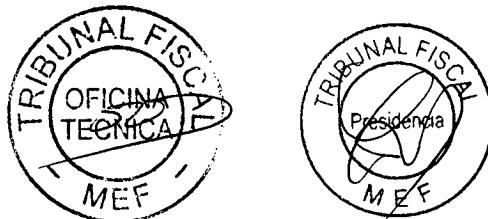
6.1.1.3.1. Parámetros previos necesarios para el cálculo de las tasas del Arbitrio de Barrido de Calles

Para el cálculo de las tasas del Arbitrio de Barrido de Calles fue necesario calcular previamente los siguientes parámetros:

- 1) Cantidad promedio de habitantes o aforo del predio, por uso de predio y casa municipal;
- 2) Factor de población del flotante;
- 3) Frontis del predio, por casa municipal y uso de predio;
- 4) Frecuencia de barrido de calles por casa municipal.

6.1.1.3.1.1. Cantidad promedio de habitantes o aforo del predio, por casa municipal y uso de predio

A partir de la información entregada por Consult-FIIS sobre el número de habitantes en las viviendas y el aforo en los predios con uso distinto a vivienda, por casa municipal, se calculó la cantidad promedio de habitantes o aforo por predio, para cada combinación de casa municipal y uso de predio, información que se muestra en el siguiente cuadro.



Cuadro N° 15

CANTIDAD PROMEDIO DE HABITANTES Y/O AFORO, POR CASA MUNICIPAL Y USO DE PREDIO

En unidades

Uso de predio	Casa municipal					
	1	2	3	4	5	6
1 Grupo Vivienda 1/	4	5	6	5	5	4
2 Comercio	13	20	12	13	14	3
3 Industria	45	125	25	20	32	36
4 Sede administrativa	45	38	36	300	12	36
5 Sede Inst. sin lucro	22	23	22	90	22	25
6 Local comunal	54	47	4	40	80	4
7 Servicio social	100	91	99	80	6	15
8 Templo/Convento/Monasterio	43	35	45	28	28	35
9 Museo	99	50	50	50	50	50
10 Servicio educativo y cultural	225	260	310	400	303	326
11 Servicio de hospedaje	49	171	43	2	58	18
12 Servicio de salud	66	17	95	150	15	86
13 Hospital	650	700	650	650	650	650
14 Tienda - Depósito	9	10	7	10	10	4
15 Playa de estacionamiento	20	28	37	6	1	30
16 Otros	24	55	8	5	25	6

1/ Considera a los predios de uso Vivienda, terreno sin construir y cochera.

Fuente: Consult FIIS - UNI

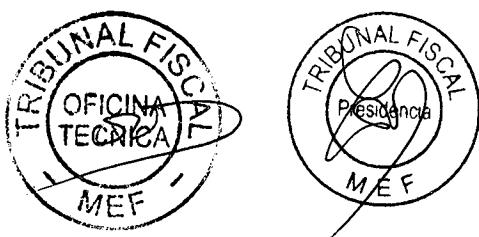
Elaboración: SAT - División de Investigación y Estudios Económicos.

En este cuadro, para aquellos casos donde el coeficiente de variación de la cantidad promedio es mayor que 0.6, en lugar de este estimador, se tomó el máximo entre la moda y la mediana del aforo. (Ver Anexo IV) Cabe indicar que para aquellos casos en que no se tenía el dato de promedio de habitantes o aforo (debido a falta de información o que no existen predios para la combinación Casa Municipal – Uso de predio) se tomó el valor mínimo del uso de predio correspondiente.

La cantidad promedio de habitantes o aforo por un predio, por casa municipal y uso de predio, se utiliza como parámetro en el cálculo del factor de población flotante, como se indica en la siguiente sección.

6.1.1.3.1.2. Factor de población flotante

Estos factores se utilizan en la metodología, que, como se señaló, se aplica a todos los predios afectos al Arbitrio de Barrio de Calles. Se obtienen a partir de la información del estudio Determinación del número de habitantes en las viviendas y la capacidad de aforo en los predios del distrito del Cercado de Lima, elaborado por la consultora Consult-FIIS. Este factor de población flotante se determinó en base a la información de capacidad promedio de aforo de los predios del Cercado de Lima, por casa municipal y uso de predio (Cuadro N° 16), asumiéndose que aquellos predios con mayor capacidad de aforo serían aquellos que funcionan como "atractores" de mayor población flotante, lo cual tiene sustento, ya que el Cercado de Lima recibe diariamente entre 1.5 y 2.0 millones de personas en población flotante. Además, esta cifra, debe haberse incrementado por el flujo turístico, considerando la puesta en valor de los monumentos históricos y parques del Centro Histórico de Lima.



Al respecto, se tiene información de que la ciudad de Lima sigue siendo el destino más visitado por los turistas extranjeros (77%)⁹⁹. Estas personas, si bien demandan servicios en el Cercado de Lima, no tributan arbitrios en el distrito, razón por la cual se justifica cargar una mayor tasa a los predios de usos que funcionan como "atractores" de dicha población. Tal es el caso de los usos Sede administrativa, Comercio, Industria, Servicio educativo y cultural, Servicio de hospedaje, Tienda depósito, entre otros.

Los factores de población flotante se definen para cada combinación de uso de predio y casa municipal. Para las combinaciones donde el uso de predio es Vivienda, Cochera o Terreno sin construir, estos factores representan a las cantidades promedio de habitantes por predio de cada uso de predio y casa municipal; y para las combinaciones donde el uso de predio es alguno de los otros usos, los factores son el aforo promedio de acuerdo al tipo de uso del predio y casa municipal.

Para cada combinación de uso de predio y casa municipal, el factor de población flotante se define de la siguiente forma:

- 1) Para las combinaciones donde el uso de predio es Vivienda: Es el cociente entre a) La cantidad promedio de habitantes por predio del uso Vivienda y la casa municipal respectiva y b) La cantidad promedio de habitantes por predio del uso Vivienda, donde ambos datos se toman de la información entregada por Consult-FIIS sobre la cantidad de habitantes de las viviendas de la muestra.

El factor es un valor normalizado de la cantidad promedio de habitantes por predio del uso Vivienda y la casa municipal respectiva.

- 2) Para las combinaciones donde el uso de predio es Cochera y Terreno sin construir: Para los predios con estos usos se ha considerado el mismo factor de población flotante correspondiente al uso Vivienda, ya que consideramos que estos predios son usados como residencia, sin ningún tipo de actividad productiva o comercial, por lo que deberían generar un mismo factor de población flotante.
- 3) Para todas las combinaciones donde el uso de predio es diferente de Vivienda, Cochera o Terreno sin construir: Es el cociente entre a) La cantidad promedio de habitantes por predio de cada uso y la casa municipal respectiva y b) La cantidad promedio de habitantes por predio del uso, donde ambos datos se toman de la información entregada por Consult-FIIS sobre la cantidad de habitantes o aforo de las predios de la muestra.

El factor es un valor normalizado de la cantidad promedio de aforo por predio del uso y la casa municipal respectiva.

En el siguiente cuadro se muestra los factores de población flotante del predio calculados para cada combinación de uso de predio y casa municipal.

En el siguiente cuadro se muestra los factores de población flotante del predio calculados para cada combinación de uso de predio y casa municipal.

⁹⁹ Fuente PromPerú – "Perfil del turista 2006 – Diciembre 2006



Cuadro Nº 16

FACTOR DE POBLACION FLOTANTE A PARTIR DE LA MATRIZ DE CANTIDAD PROMEDIO DE AFOROS POR USO DE PREDIO Y CASA MUNICIPAL

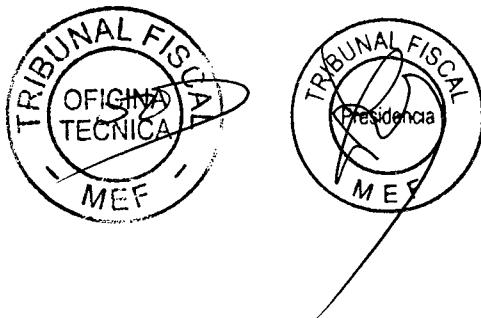
Uso de predio	Casa municipal					
	1	2	3	4	5	6
1 Grupo Vivienda 1/	0.90	1.08	1.12	1.03	0.99	0.89
2 Comercio	1.05	1.61	0.97	1.06	1.11	0.20
3 Industria	0.96	2.65	0.53	0.42	0.68	0.76
4 Sede administrativa	0.58	0.48	0.46	3.86	0.15	0.47
5 Sede Inst. sin lucro	0.64	0.69	0.64	2.65	0.64	0.74
6 Local comunal	1.42	1.22	0.10	1.05	2.10	0.10
7 Servicio social	1.53	1.40	1.52	1.23	0.09	0.23
8 Templo/Convento/Monasterio	1.21	0.99	1.27	0.77	0.77	0.99
9 Museo	1.70	0.86	0.86	0.86	0.86	0.86
10 Servicio educativo y cultural	0.74	0.86	1.02	1.32	1.00	1.07
11 Servicio de hospedaje	0.86	3.01	0.76	0.04	1.01	0.31
12 Servicio de salud	0.92	0.24	1.33	2.10	0.21	1.20
13 Hospital	0.99	1.06	0.99	0.99	0.99	0.99
14 Tienda - Depósito	1.07	1.24	0.85	1.24	1.19	0.42
15 Playa de estacionamiento	0.99	1.36	1.82	0.30	0.05	1.48
16 Otros	1.15	2.69	0.39	0.24	1.22	0.29

1/ Considera a los predios de uso Vivienda, terreno sin construir y cochera.

Elaboración: SAT - División de Investigación y Estudios Económicos.

6.1.1.3.1.3. Matriz de frontis por casa municipal y uso de predio

Este cuadro muestra la distribución de la longitud de los metros lineales de los frontis de predios del Cercado de Lima, por uso de predio (18 usos) y casa municipal (6 casas). Este cuadro sirve, más adelante, para hacer la distribución del costo del servicio de barrido de calles por casa municipal y uso de predio. Cabe indicar que la información de la cantidad de metros lineales de los frontis de predio, se obtuvo a partir del cruce de la información proporcionada por el ICL con la base de datos del SAT.



Cuadro N° 17

Cantidad de metros lineales de frontis de predio, por Casa Municipal y tipo de uso

En metros lineales

Uso de predio	Casa municipal					
	1	2	3	4	5	6
Terreno sin construir	2,831	598	1,430	1,535	1,020	1,136
Vivienda	25,672	18,254	51,364	38,156	43,321	76,607
Comercio	31,627	7,462	12,330	6,792	3,311	11,278
Industria	835	288	12,259	2,224	3,212	19,929
Sede administrativa	3,404	1,951	166	280	118	359
Sede Inst. sin lucro	408	795	13	51	0	418
Local comunal	8276	76	65	9	230	241
Servicio social	4294	290	748	96	4	153
Templo/Convento/Monasterio	190	20	12	21	0	5
Museo	440	18	0	0	0	0
Servicio educativo y cultural	6,185	3,237	3,488	2,397	1,474	2,904
Servicio de hospedaje	1,092	511	23	107	29	22
Servicio de salud	2,045	403	256	1,236	50	303
Hospital 1/	249	249	0	0	0	0
Tienda - Depósito	1,306	222	2,215	1,071	190	2,925
Cochera	805	278	444	115	138	81
Playa de estacionamiento	2,022	368	102	159	13	164
Otros	6,541	3,448	2,523	4,994	1,495	2,412

1/ Debido a problemas de información, el dato para la Casa Municipal 2, uso de predio Hospital se toma igual al dato de la Casa Municipal 1, mismo uso.

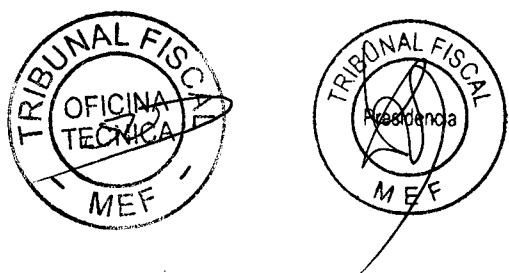
Fuente: SAT - Gerencia de Informática.

6.1.1.3.2. Cálculo de las tasas del arbitrio

Para cada predio afecto al Arbitrio de Barrido de Calles, la tasa del arbitrio del año 2008 se calcula de la siguiente forma:

- 1) Se distribuye el costo del servicio proyectado para el año 2008 entre las 6 casas municipales;
- 2) Se calcula la producción total de barrido de calles proyectada para el año 2008 por casa municipal y uso de predio;
- 3) En base a la información del punto 2, se calcula la participación porcentual de cada uso de predio en la producción total de barrido de calles proyectada para el año 2008 de cada casa municipal;
- 4) En base a los porcentajes del punto 3, se distribuye el costo del servicio proyectado para el año 2008 de cada casa municipal entre los 18 usos de predio;
- 5) En base a la información del punto 4 y a la información de las longitudes totales de frontis de predio de los predios afectos a arbitrios, se calcula el costo unitario del servicio proyectado para el año 2008, por metro lineal de frontis de predio, por casa municipal y uso de predio;
- 6) Finalmente, se calcula la tasa del arbitrio para cada predio afecto, multiplicando su longitud de frontis de predio por el costo unitario del servicio proyectado para el año 2008, por metro lineal de frontis de predio.

6.1.1.3.2.1. Distribución del costo del servicio entre las 6 casas municipales



El servicio de barrido de calles se presta de forma diferente en cada casa municipal, dadas las características propias de cada una de éstas. En ese sentido, y considerando que el costo de un servicio es proporcional a la producción del mismo, el costo proyectado anual del servicio de barrido de calles se distribuye entre las 6 casas municipales del distrito, en proporción a la producción proyectada anual del servicio en cada casa municipal, como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 18

**COSTO DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES PROYECTADO PARA EL AÑO 2008,
POR CASA MUNICIPAL**

En nuevos soles

Casa municipal	Costo proyectado anual del servicio	Porcentaje
1 Centro histórico y zonas aledañas	8,761,239.59	47.7%
2 Santa Beatriz	2,196,566.60	12.0%
3 Zona industrial y zonas urbanizadas	1,801,863.10	9.8%
4 Barrios Altos	2,782,523.49	15.2%
5 Zonas urbanizadas	1,050,835.27	5.7%
6 Margen izquierda del Río Rímac y zona industrial	1,771,794.83	9.6%
Total	18,364,822.88	100.0%

Fuente: Gerencia de Servicios a la Ciudad - MML

Elaboración: División de Investigación y Estudios Económicos - SAT

Una vez calculado el costo del servicio proyectado para el año 2008 de cada casa municipal, el objetivo es distribuir el costo de cada casa municipal entre los 18 usos de predio. Para esta distribución se utiliza la participación porcentual de cada uso de predio en la producción total del servicio de barrido de calles proyectada de cada casa municipal. Por tanto, es necesario calcular la producción total del servicio de barrido de calles proyectada, por casa municipal y uso de predio, lo que se realiza en el siguiente paso.

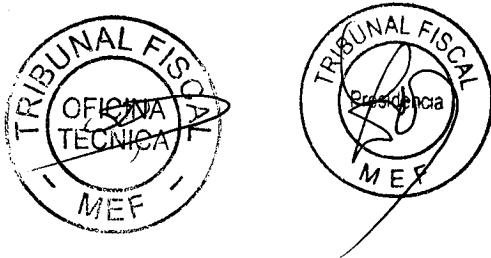
6.1.1.3.2.2. Cálculo de la producción total de barrido de calles proyectada, por casa municipal y uso de predio

La producción total proyectada del servicio de barrido de calles para el año 2008, por casa municipal y uso de predio se calcula como resultado de la suma de 2 cuadros:

- 1) Cuadro de producción total de barrido de calles proyectada para el año 2008 por casa municipal y uso de predio

Este cuadro se calcula multiplicando las siguientes variables, para cada combinación de casa municipal y uso de predio:

- 1) Matriz de metros lineales por casa municipal y uso de predio (tomado del Cuadro N° 17)
- 2) Factor de población flotante, para la combinación de casa municipal y uso de predio respectiva (tomado del Cuadro N° 16).



En este cálculo se utiliza el factor de población flotante. Este factor representa a la cantidad promedio de habitantes o aforo de un predio del uso y casa municipal respectivos. Según este factor, los predios que generen, de acuerdo a su uso, mayor generación de población flotante demandarán una mayor prestación del servicio de barrido de calles.

La producción total de barrido de calles proyectada para el año 2008 por casa municipal y uso de predio, obtenida como resultado de la multiplicación señalada, se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 19

Cantidad de metros lineales por casa municipal y tipo de uso ponderada por el Factor de Población Flotante

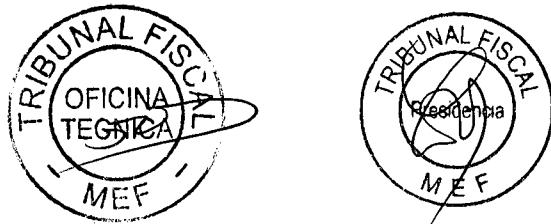
En metros lineales

Uso de predio	Casa municipal					
	1	2	3	4	5	6
Terreno sin construir	2,538.47	644.14	1,595.01	1,583.28	1,006.37	1,013.84
Vivienda	23,020.19	19,666.12	57,290.37	39,352.65	42,754.79	68,355.94
Comercio	33,115.67	12,020.20	11,917.43	7,224.85	3,676.53	2,271.03
Industria	797.89	763.95	6,462.29	944.66	2,183.22	15,154.66
Sede administrativa	1,968.74	940.23	77.27	1,081.11	18.24	166.93
Sede Inst. sin lucro	262.14	547.49	8.60	133.76	0.00	307.24
Local comunal	116.13	93.18	6.79	9.28	482.21	25.27
Servicio social	657.06	404.76	1,137.47	117.55	0.38	35.26
Templo/Convento/Monasterio	230.73	19.25	14.96	16.31	0.00	5.01
Museo	749.44	15.33	0.00	0.00	0.15	0.00
Servicio educativo y cultural	4,585.91	2,768.21	3,556.66	3,153.59	1,470.96	3,108.82
Servicio de hospedaje	944.38	1,541.17	17.59	3.76	29.75	6.92
Servicio de salud	1,883.31	97.58	340.33	2,593.82	10.55	362.96
Hospital 1/	246.01	264.93	0.00	0.00	0.00	0.00
Tienda - Depósito	1,397.34	276.01	1,872.24	1,325.13	226.35	1,216.64
Cochera	721.70	299.01	494.68	118.41	136.52	72.40
Playa de estacionamiento	2,006.03	501.70	185.36	47.44	0.66	241.90
Otros	7,529.02	9,287.30	988.58	1,223.04	1,830.11	708.88

Elaboración: SAT - División de Investigación y Estudios Económicos.

6.1.1.3.2.3. Cálculo de la participación porcentual de cada uso de predio en la producción total barrido de calles de cada casa municipal

A partir de la información de la producción total de barrido de calles proyectada para el año 2008 por casa municipal y uso de predio, para cada casa municipal, se calcula la participación porcentual de cada uso de predio en la producción total de barrido de calles de la casa municipal respectiva para el año 2008. La estructura porcentual resultante se muestra en el siguiente cuadro.



Cuadro N° 20

PARTICIPACION PORCENTUAL DE LOS USOS DE PREDIO EN LA PRODUCCION TOTAL DE BARRIDO DE CALLES DE LAS CASAS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2008

En porcentaje

Tipo de uso	Casa municipal					
	1	2	3	4	5	6
Terreno sin construir	3.07%	1.28%	1.86%	2.69%	1.87%	1.09%
Vivienda	27.81%	39.21%	66.64%	66.78%	79.43%	73.46%
Comercio	40.01%	23.97%	13.86%	12.26%	6.83%	2.44%
Industria	0.96%	1.52%	7.52%	1.60%	4.06%	16.29%
Sede administrativa	2.38%	1.87%	0.09%	1.83%	0.03%	0.18%
Sede Inst. sin lucro	0.32%	1.09%	0.01%	0.23%	0.00%	0.33%
Local comunal	0.14%	0.19%	0.01%	0.02%	0.90%	0.03%
Servicio social	0.79%	0.81%	1.32%	0.20%	0.00%	0.04%
Templo/Convento/Monasterio	0.28%	0.04%	0.02%	0.03%	0.00%	0.01%
Museo	0.91%	0.03%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Servicio educativo y cultural	5.54%	5.52%	4.14%	5.35%	2.73%	3.34%
Servicio de hospedaje	1.14%	3.07%	0.02%	0.01%	0.06%	0.01%
Servicio de salud	2.28%	0.19%	0.40%	4.40%	0.02%	0.39%
Hospital	0.30%	0.53%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Tienda - Depósito	1.69%	0.55%	2.18%	2.25%	0.42%	1.31%
Cochera	0.87%	0.60%	0.58%	0.20%	0.25%	0.08%
Playa de estacionamiento	2.42%	1.00%	0.22%	0.08%	0.00%	0.26%
Otros	9.10%	18.52%	1.15%	2.08%	3.40%	0.76%
Total	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

Elaboración: SAT - División de Investigación y Estudios Económicos.

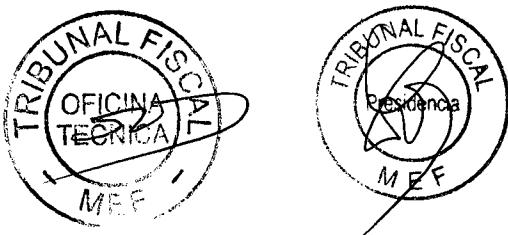
6.1.1.3.2.4. Distribución del costo del servicio proyectado para el año 2008 de cada casa municipal entre los 18 usos de predio

Para cada casa municipal, el costo del servicio de barrio de calles proyectado para el año 2008 por casa municipal (del Cuadro N° 18), se distribuye entre los 18 usos de predio de acuerdo a los porcentajes de participación del Cuadro N° 20, obteniéndose el siguiente cuadro de distribución.

Cuadro N° 21

Distribución de Costos totales por Casa Municipal y Uso de predio En nuevos soles

Uso del predio	Casa municipal						Total
	1	2	3	4	5	6	
Terreno sin construir	268,697.37	28,212.98	33,431.75	74,760.29	19,646.79	19,304.14	444,053.32
Vivienda	2,436,692.36	861,365.30	1,200,822.12	1,858,173.13	834,681.79	1,301,535.64	8,493,270.35
Comercio	3,505,300.91	526,478.20	249,792.62	341,146.63	71,775.24	43,241.60	4,737,735.21
Industria	84,457.11	33,460.52	135,451.29	44,605.59	42,621.92	288,553.19	629,149.63
Sede administrativa	208,391.61	41,181.44	1,619.57	51,048.62	356.17	3,178.42	305,775.84
Sede Inst. sin lucro	27,747.90	23,979.89	180.16	6,316.12	0.00	5,849.99	64,074.07
Local comunal	12,292.38	4,081.39	142.25	438.10	9,413.98	481.14	26,849.24
Servicio social	69,549.86	17,728.10	23,841.64	5,550.52	7.32	671.32	117,348.77
Templo/Convento/Monasterio	24,423.28	842.92	313.52	770.33	0.00	95.36	26,445.41
Museo	79,328.83	671.30	0.00	0.00	3.02	0.00	80,003.15
Servicio educativo y cultural	485,419.81	121,246.23	74,548.48	148,907.57	28,716.85	59,193.64	918,032.58



Servicio de hospedaje	99,962.50	67,502.27	368.72	177.77	580.88	131.75	168,723.88
Servicio de salud	199,348.29	4,273.97	7,133.47	122,476.32	205.90	6,910.98	340,348.92
Hospital	26,039.80	11,603.77	0.00	0.00	0.00	0.00	37,643.57
Tienda - Depósito	147,908.52	12,089.12	39,242.64	62,570.88	4,418.99	23,165.51	289,395.67
Cochera	76,391.77	13,096.39	10,368.71	5,591.12	2,665.27	1,378.61	109,491.87
Playa de estacionamiento	212,338.81	21,974.14	3,885.20	2,240.27	12.80	4,606.00	245,057.23
Otros	796,948.49	406,778.65	20,720.96	57,750.23	35,728.35	13,497.51	1,331,424.19
Total	8,761,239.59	2,196,566.60	1,801,863.10	2,782,523.49	1,050,835.27	1,771,794.83	18,364,822.88

Elaboración: SAT – División de Investigación y Estudios Económicos

6.1.1.3.2.5. Cálculo del costo unitario del servicio proyectado para el año 2008, por metro lineal de frontis de predio, por casa municipal y uso de predio

Finalmente, para cada combinación de casa municipal y uso de predio, se divide el costo del servicio de barrido de calles proyectado para el año 2008 correspondiente (Cuadro N° 21) entre la suma de las longitudes de frontis de predio de los predios afectos a arbitrios correspondiente a dicha combinación, tomada del Cuadro N° 17.

Como resultado de esta división, para cada combinación de casa municipal y uso de predio, se obtiene el costo unitario del servicio de barrido de calles proyectado para el año 2008, por metro lineal de frontis de predio. El resultado de los costos obtenidos se divide entre el número 12, para efectos de obtener los costos unitarios mensuales, los cuales se muestran en el siguiente cuadro.

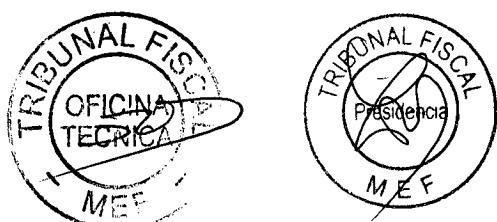
Cuadro N° 22

COSTOS UNITARIOS MENSUALES POR METRO LINEAL, POR CASA MUNICIPAL Y USO DE PREDIO

En nuevos soles / m

Predio	Casa municipal					
	Uso de	1	2	3	4	5
Terreno sin construir	7.91	3.93	1.95	4.06	1.61	1.42
Vivienda	7.91	3.93	1.95	4.06	1.61	1.42
Comercio	9.24	5.88	1.69	4.19	1.81	0.32
Industria	8.43	9.68	0.92	1.67	1.11	1.21
Sede administrativa	5.10	1.76	0.81	15.17	0.25	0.74
Sede Inst. sin lucro	5.67	2.51	1.12	10.42	0.00	1.17
Local comunal	12.50	4.47	0.18	4.13	3.42	0.17
Servicio social	13.52	5.09	2.66	4.83	0.15	0.37
Templo/Convento/Monasterio	10.68	3.60	2.21	3.05	0.00	1.56
Museo	15.01	3.14	0.00	0.00	1.40	0.00
Servicio educativo y cultural	6.54	3.12	1.78	5.18	1.62	1.70
Servicio de hospedaje	7.63	11.00	1.33	0.14	1.65	0.49
Servicio de salud	8.12	0.88	2.32	8.26	0.34	1.90
Hospital	8.71	3.88	0.00	0.00	0.00	0.00
Tienda - Depósito	9.44	4.54	1.48	4.87	1.93	0.66
Cochera	7.91	3.93	1.95	4.06	1.61	1.42
Playa de estacionamiento	8.75	4.98	3.18	1.17	0.08	2.35
Otros	10.15	9.83	0.68	0.96	1.99	0.47

Elaboración: SAT - División de Investigación y Estudios Económicos



6.1.1.3.2.6. Cálculo final de la tasa del arbitrio

Finalmente, para cada predio afecto al Arbitrio de Barrido de Calles, la tasa mensual del arbitrio del año 2008 se calcula multiplicando la longitud del frontis del predio por el costo unitario del servicio proyectado para el año 2008, por metro lineal de frontis de predio, de la casa municipal y el uso de predio respectivos.

Por tanto, para cada predio afecto al Arbitrio de Barrido de Calles, la tasa mensual del arbitrio del año 2008 se calcula de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$T_{BC} = FP \times CU_{BC}, \quad (2)$$

Donde:

T_{BC} : Tasa mensual del Arbitrio de Barrido de Calles;

FP : Longitud de frontis del predio (en metros lineales);

CU_{BC} : Costo unitario mensual del servicio de barrido de calles proyectado para el año 2008 de la casa municipal y el uso del predio respectivos (en nuevos soles / m)

6.1.1.4. Tasa del Arbitrio de Limpieza Pública

La tasa mensual del Arbitrio de Limpieza Pública es igual a la suma de las tasas mensuales de los arbitrios de Recojo de Basura y Barrido de Calles.

6.1.2. Arbitrio de Parques y Jardines Públicos

El costo proyectado anual del servicio de parques y jardines públicos, ascendente a S/. 6'105,915.68, se distribuye entre los predios afectos del Cercado de Lima de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1) Cercanía del predio a áreas verdes,
- 2) Tipo de área verde,
- 3) Tamaño del área verde.

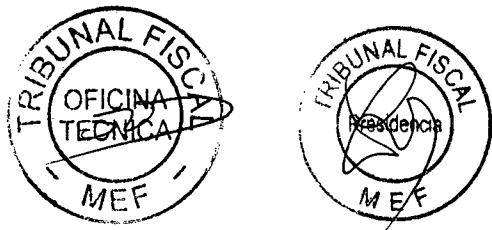
Se considera que los predios que son terrenos sin construir no están afectos al Arbitrio de Parques y Jardines Públicos.

6.1.2.1. Criterios

6.1.2.1.1. Criterios de cercanía del predio a áreas verdes

El servicio de parques y jardines públicos genera beneficios potenciales, como son la disponibilidad de un medio ambiente más limpio, el bienestar por el contacto con la naturaleza, la posibilidad del disfrute paisajístico y la recreación, entre otros, que dependen de la cercanía del predio a las áreas verdes.

Es razonable suponer que estos beneficios potenciales son aproximadamente los mismos dentro de un mismo rango de distancia del centro del área verde.



Asimismo, es razonable suponer que los beneficios potenciales son mayores cuanto mayor es la cercanía del predio a un área verde.

A partir de estos supuestos se deriva los criterios de Cercanía del predio a áreas verdes. Sin embargo, para tales efectos, es necesario hacer algunas definiciones previas.

6.1.2.1.1.1. Definición de zonas de influencia de las áreas verdes

En primer lugar, para cada área verde diferente de berma se ha definido 2 zonas de influencia, mutuamente excluyentes:¹⁰⁰

Zona de influencia A: Es la zona conformada por los lotes adyacentes al área verde, donde se dice que un lote es adyacente a un área verde cuando está ubicado frente al área verde o en la esquina de ésta.

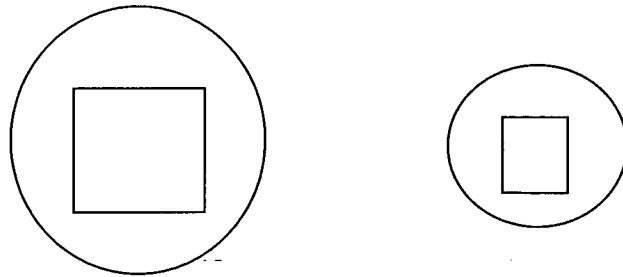
Zona de influencia B: Es la zona formada por un círculo concéntrico al área verde, de área igual a 30 veces el área del área verde, y excluyendo a la zona de influencia A.

La proporción 30 se ha definido a partir de un análisis realizado sobre una muestra de parques del Cercado de Lima y considerando la relación existente entre las áreas de los lotes catastrales donde se ubican las áreas verdes y las áreas de dichas áreas verdes.

Para todos los efectos, se utiliza la información de áreas de las áreas verdes proporcionada por la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

Es razonable que la zona de influencia B se defina a partir de un círculo concéntrico al área verde, porque así los predios ubicados en ésta se encontrarán en el mismo rango de distancia del centro del área verde.

Asimismo, es razonable que el área del círculo concéntrico sea proporcional al área del área verde, porque la influencia de un área verde, entendida como el beneficio que ésta ofrece, es proporcional a su área. Así, por ejemplo, un área verde pequeña ejerce menor influencia benéfica que un área verde grande, debido a que, en general, el área verde pequeña contiene relativamente menos césped, plantas y árboles que el área verde grande.



Además, si la zona de influencia B del área verde se definiera a partir de un círculo concéntrico a ésta de área fija, para las áreas verdes más chicas, el tamaño de esta zona de influencia resultaría demasiado grande en comparación con el tamaño del área verde. Por tanto, para

¹⁰⁰ Idealmente, se debería definir zonas de influencias adicionales, concéntricas al área verde y progresivamente más grandes. Sin embargo, la distribución del costo se complicaría demasiado bajo ese esquema.



dichas áreas verdes, los predios ubicados en los extremos de la zona de influencia estarían demasiado distantes del área verde.

En segundo lugar, para cada área verde tipo berma se define sólo una zona de influencia:

Zona de influencia A: Es la zona conformada por los lotes adyacentes a la berma.

No se define zona de influencia B para las bermas porque, en general, el beneficio que éstas generan tiene un menor alcance que el beneficio que generan las demás áreas verdes, debido a sus características especiales: Son de menor área, su función principal es diferente a la de los demás tipos de área verde y, en algunos casos, el acceso a éstas es relativamente más difícil.

Asimismo, se define una zona de periferia del distrito, como la zona que excluye a las zonas de influencia de todas las áreas verdes del distrito.

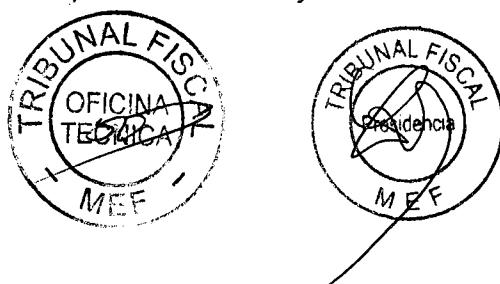
Finalmente, en cuanto a la ubicación de los predios en las zonas de influencia de las áreas verdes, se dice que un predio está ubicado en la zona de influencia (A o B) de un área verde cuando éste se encuentra en un lote catastral ubicado en dicha zona de influencia.

Para tales efectos, se dice que un lote catastral es adyacente a un área verde si está ubicado frente al área verde o en la esquina del área verde. Asimismo, se considera que un lote catastral está ubicado en la zona de influencia B de un área verde si éste se encuentra totalmente dentro de la zona de influencia o si se encuentra parcialmente dentro de la zona de influencia y el área del lote dentro de dicha zona es mayor o igual al 50% del área total del lote.

Para tales efectos, se considera la información del plano catastral del Cercado de Lima, elaborado por el ICL.

Es posible que las zonas de influencia A o B de áreas verdes diferentes se intersecten entre sí. Por tanto, un lote puede ubicarse en las zonas de influencia A o B de 2 o más áreas verdes simultáneamente. El tratamiento de estos casos complicaría la metodología, haciéndola menos entendible para el contribuyente. Por lo tanto, en estos casos se hace que el lote quede asociado sólo a un área verde, aplicando las siguientes reglas, que son excluyentes entre sí:

- 1) Regla AA: Si un lote se ubica en la zona de influencia A de 2 o más áreas verdes simultáneamente:
 - a) Si alguna de aquellas áreas verdes es parque, plaza o plazuela: El lote se asocia a quel parque, plaza o plazuela de mayor área.
 - b) Si todas aquellas áreas verdes son bermas: El lote se asocia a aquella berma de mayor área.
- 2) Regla AAB: Si un lote se ubica en la zona de influencia A de 2 o más áreas verdes y en la zona de influencia B de una o más áreas verdes simultáneamente:
 - a) Si alguna de aquellas áreas verdes con zona de influencia A ese parque, plaza o plazuela: El lote se asocia a quel parque, plaza o plazuela de mayor área.
 - b) Si todas aquellas áreas verdes con zona de influencia A son bermas: El lote se asocia a aquella berma de mayor área.



- 3) *Regla AB: Si un lote se ubica en la zona de influencia A de un área verde y en la zona de influencia B de una o más áreas verdes simultáneamente: El lote se asocia al área verde con zona de influencia A.*
- 4) *Regla BB: Si un lote se ubica en la zona de influencia B de 2 o más áreas verdes simultáneamente: El lote se asocia aquel área verde de mayor área.*

Como se observa, estas reglas son consistentes con el criterio de cercanía del lote al área verde.

6.1.2.1.1.2. Enunciación de los criterios de cercanía del predio a áreas verdes

Como se señaló en la sección 6.1.2.1.1, es razonable suponer lo siguiente:

Que los beneficios potenciales del servicio de parques y jardines son aproximadamente los mismos dentro de un mismo rango de distancia del centro del área verde.

Que los beneficios potenciales son mayores mientras es mayor es la cercanía del predio a un área verde.

A partir de estos supuestos, se deriva los criterios de Cercanía del predio a áreas verdes:

- 1) *Los predios ubicados en la periferia del distrito deberían pagar la misma tasa.*
- 2) *Los predios ubicados en zonas de influencia B de áreas verdes deberían pagar la misma tasa, suponiendo que las áreas verdes correspondientes son de área aproximadamente similar.*

Si las áreas verdes no son de área aproximadamente similar, se aplica el criterio de Tamaño del área verde, que se presenta más adelante.

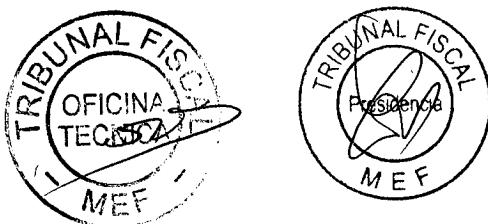
- 3) *Los predios ubicados en zonas de influencia A de áreas verdes deberían pagar la misma tasa, suponiendo que las áreas verdes correspondientes son de área aproximadamente similar.*

Si las áreas verdes no son de área aproximadamente similar, se aplica el criterio de Tamaño del área verde, que se presenta más adelante.

- 4) *Un predio ubicado en la zona de influencia A de un área verde debería pagar una tasa mayor que otro predio ubicado en la zona de influencia B de cualquier área verde de área aproximadamente similar.*

Si las áreas verdes no son de área aproximadamente similar, se aplica el criterio de Tamaño del área verde, que se presenta más adelante.

- 5) *Un predio ubicado en la zona de influencia B de un área verde debería pagar una tasa mayor que otro predio ubicado en la periferia.*



Por tanto, se puede definir que la tasa en las zonas de influencia B de las áreas verdes de menor área es 40% mayor que la tasa en la periferia del distrito.

Es decir:

$$T_{BR1} = 1.4 T_P, \quad (3)$$

Donde:

T_{BR1} : Tasa en las zonas de influencia B de las áreas verdes del primer rango de área;

T_P : Tasa en la periferia del distrito.

Para tales efectos, se clasifica a los parques, plazas y plazuelas del distrito en 13 rangos de área.¹⁰¹

Cuadro Nº 23

RANGOS DE ÁREA DE ÁREAS VERDES

Rango 1	Más de 0 m ² a 2,000 m ²
Rango 2	Más de 2,000 m ² a 4,000 m ²
Rango 3	Más de 4,000 m ² a 6,000 m ²
Rango 4	Más de 6,000 m ² a 8,000 m ²
Rango 5	Más de 8,000 m ² a 10,000 m ²
Rango 6	Más de 10,000 m ² a 12,000 m ²
Rango 7	Más de 12,000 m ² a 14,000 m ²
Rango 8	Más de 14,000 m ² a 16,000 m ²
Rango 9	Más de 16,000 m ² a 18,000 m ²
Rango 10	Más de 18,000 m ² a 20,000 m ²
Rango 11	Más de 20,000 m ² a 22,000 m ²
Rango 12	Más de 22,000 m ² a 24,000 m ²
Rango 13	Más de 24,000 m ² a 26,000 m ²

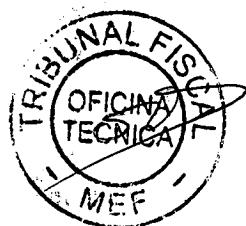
Asimismo, se puede definir que la tasa en las zonas de influencia A de las áreas verdes del i-ésimo rango de área es 30% mayor a la tasa en las zonas de influencia B de dichas áreas verdes.

Es decir:

$$T_{ARI} = 1.3 T_{BRi}, \quad (4)$$

para $i = 1, 2, \dots, 13$;

¹⁰¹ Podría clasificarse los parques, plazas y plazuelas en una menor o mayor cantidad de rangos de área. Sin embargo, se prefiere 13 rangos de área porque parecen una cantidad razonable de rangos, que permiten agrupar adecuadamente las áreas verdes.



Donde:

- T_{Ari} : Tasa en las zonas de influencia A de las áreas verdes del i -ésimo rango de área;
 T_{Bri} : Tasa en las zonas de influencia B de las áreas verdes del i -ésimo rango de área.

Las diferencias porcentuales entre las tasas que se define en esta sección se sustentan en un análisis de las distancias existentes entre los lotes catastrales ubicados en las zonas de influencia A y B, respectivamente, y el centro geométrico de los lotes catastrales de las áreas verdes correspondientes.

6.1.2.1.2. Criterio de tipo de área verde

Como se señaló anteriormente, el beneficio que generan las bermas tiene un menor alcance que el beneficio que generan las demás áreas verdes, debido a sus características especiales (menor extensión, función principal diferente a la de los demás tipos de área verde y acceso relativamente más difícil).

Por tanto, es válido definir el siguiente criterio:

La tasa de los predios ubicados en las zonas de influencia A de las bermas debería ser igual a la tasa de los predios ubicados en las zonas de influencia A de las áreas verdes tipo parque, plaza o plazuela de menor área.

Es decir:

$$T_{Ab} = T_{ApR1}, \quad (5)$$

Donde:

- T_{Ab} : Tasa en las zonas de influencia A de las bermas;

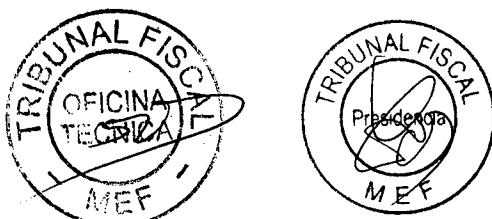
- T_{ApR1} : Tasa en las zonas de influencia A de las áreas verdes tipo parque, plaza o plazuela del primer rango de área.

6.1.2.1.3. Criterio de tamaño del área verde

Es razonable suponer que, para los predios cercanos a áreas verdes tipo parque, plaza o plazuela, los beneficios potenciales del servicio de parques y jardines son mayores mientras es mayor el área del área verde. Por otro lado, este supuesto no es razonable para los predios cercanos a bermas, por la naturaleza de éstas y por su forma particular, que hace que el área de las bermas se extienda longitudinalmente.

Por tanto, es válido definir el siguiente criterio:

- 1) La tasa de los predios en las zonas de influencia A o B de áreas verdes tipo parque, plaza o plazuela debería ser mayor conforme es mayor el área del área verde.



Por tanto, se puede definir que la tasa en las zonas de influencia B de las áreas verdes del 2do rango de área es 2% mayor que la tasa en las zonas de influencia B de las áreas verdes del 1er rango de área.

Asimismo, se puede definir que la tasa en las zonas de influencia B de las áreas verdes del 3er rango de área es 2% mayor que la tasa en las zonas de influencia B de las áreas verdes del 2do rango de área; y así, análogamente, para los demás rangos de área.

En ese sentido, se tiene:

$$T_{BRI} = 1.02 T_{BRI-1}, \quad (6)$$

para $i = 2, 3, \dots, 13$;

Donde:

T_{BRI} : Tasa en las zonas de influencia B de las áreas verdes del i -ésimo rango de área;

T_{BRI-1} : Tasa en las zonas de influencia B de las áreas verdes del $i-1$ -ésimo rango de área.

Las diferencias porcentuales entre las tasas que se define en esta sección se sustentan en un análisis de las diferencias entre las áreas promedio de cada rango de área.

6.1.2.2. Cálculo de las tasas

De acuerdo a lo señalado en la sección anterior, se tiene las siguientes 4 ecuaciones que definen las relaciones entre las tasas de los predios:

$$T_{BRI1} = 1.4 T_P, \quad (3)$$

$$T_{ARI} = 1.3 T_{BRI}, \quad (4)$$

$$T_{Ab} = T_{ApRI}, \quad (5)$$

$$T_{BRI} = 1.02 T_{BRI-1}, \quad (6)$$

para $i = 1, 2, \dots, 13^{102}$;

Donde:

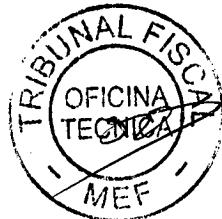
T_{BRI1} : Tasa en las zonas de influencia B de las áreas verdes del primer rango de área;

T_P : Tasa en la periferia del distrito;

T_{ARI} : Tasa en las zonas de influencia A de las áreas verdes del i -ésimo rango de área;

T_{BRI} : Tasa en las zonas de influencia B de las áreas verdes del i -ésimo rango de área;

¹⁰² Estrictamente hablando, la ecuación 4 se define para $i = 2, 3, \dots, 13$.



- T_{BRI-1} : Tasa en las zonas de influencia B de las áreas verdes del $i-1$ -ésimo rango de área;
- T_{Ab} : Tasa en las zonas de influencia A de las bermas;
- T_{ApR1} : Tasa en las zonas de influencia A de las áreas verdes tipo parque, plaza o plazuela del primer rango de área.

A partir de estas 4 ecuaciones se puede calcular tasas de los predios, que dependen de las siguientes variables:

- Grado de cercanía del predio a áreas verdes,
- Tipo de área verde,
- Rango de área del área verde.

Por ejemplo, si se hiciera TP igual a S/. 1.00, se podría resolver estas 4 ecuaciones, lo que daría como resultado el siguiente conjunto de tasas:

Cuadro N° 24

EJEMPLO DE TASAS DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

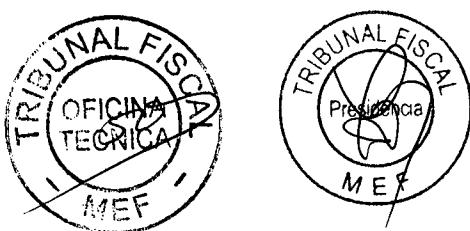
En nuevos soles

Tipo de área verde	Rango de área del área verde	Grado de cercanía del predio a área verde		
		Zona infl. A	Zona infl. B	Periferia 1.00
Berma		1.82		
Parque, plaza o plazuela	Rango 1	1.82	1.40	
Parque, plaza o plazuela	Rango 2	1.86	1.43	
Parque, plaza o plazuela	Rango 3	1.90	1.46	
Parque, plaza o plazuela	Rango 4	1.94	1.49	
Parque, plaza o plazuela	Rango 5	1.98	1.52	
Parque, plaza o plazuela	Rango 6	2.02	1.55	
Parque, plaza o plazuela	Rango 7	2.05	1.58	
Parque, plaza o plazuela	Rango 8	2.09	1.61	
Parque, plaza o plazuela	Rango 9	2.13	1.64	
Parque, plaza o plazuela	Rango 10	2.17	1.67	
Parque, plaza o plazuela	Rango 11	2.21	1.70	
Parque, plaza o plazuela	Rango 12	2.25	1.73	
Parque, plaza o plazuela	Rango 13	2.29	1.76	

Como se observa, cada combinación de Grado de cercanía del predio a área verde, Tipo de área verde y Rango de área del área verde tiene una tasa definida.

Sin embargo, para calcular las tasas que permitan distribuir el costo proyectado-anual-del servicio entre los predios afectos ubicados en ésta, es necesario agregar otra condición a las ecuaciones (1) a (4), que es la siguiente:

Si se multiplica la tasa de cada combinación de Grado de cercanía del predio a área verde, Tipo de área verde y Rango de área del área verde por la cantidad de predios afectos correspondientes a dicha combinación, y se suma los productos resultantes, dicha sumatoria debe ser igual al costo proyectado anual del servicio.



Es decir:

$$T_{Ab} N_{Ab} + T_{A Ri} N_{A Ri} + T_{B Ri} N_{B Ri} + T_P N_P = C \quad (7)$$

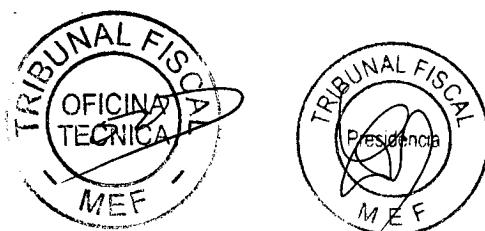
para $i = 1, 2, \dots, 13$;

Donde:

- T_{Ab} : Tasa en las zonas de influencia A de las bermas;
- N_{Ab} : Cantidad de predios en las zonas de influencia A de las bermas;
- $T_{A Ri}$: Tasa en las zonas de influencia A de las áreas verdes del i -ésimo rango de área;
- $N_{A Ri}$: Cantidad de predios en las zonas de influencia A de las áreas verdes del i -ésimo rango de área;
- $T_{B Ri}$: Tasa en las zonas de influencia B de las áreas verdes del i -ésimo rango de área;
- $N_{B Ri}$: Cantidad de predios en las zonas de influencia B de las áreas verdes del i -ésimo rango de área;
- T_P : Tasa en la periferia del distrito;
- N_P : Cantidad de predios en la periferia del distrito;
- C : Costo proyectado anual del servicio.

A partir de las ecuaciones (3) a (7), se calcula las tasas reales de los predios, que distribuyen el costo proyectado anual del servicio entre los predios afectos ubicados en ésta, mediante el siguiente algoritmo:

- 1) Se define un valor inicial para la tasa de la periferia.
- 2) A partir de las ecuaciones (3) a (6) se calcula los valores iniciales para las tasas de las demás combinaciones de Grado de cercanía del predio a área verde, Tipo de área verde y Rango de área verde.
- 3) Se multiplica las tasas iniciales de cada combinación por la cantidad de predios afectos correspondientes a dicha combinación, que se muestra en el siguiente cuadro.



Cuadro N° 25

CANTIDAD DE PREDIOS AFECTOS AL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, POR GRADO DE CERCANÍA DEL PREDIO A ÁREAS VERDES, TIPO DE ÁREA VERDE Y RANGO DE ÁREA DEL ÁREA VERDE

Tipo de área verde	Rango de área del área verde	Grado de cercanía del predio a área verde			Total
		Zona infl. A	Zona infl. B	Periferia	
Berma		21,321			65,091
Parque, plaza o plazuela	1	7,423	3,881		21,321
Parque, plaza o plazuela	2	761	1,776		11,304
Parque, plaza o plazuela	3	1,784	6,401		2,537
Parque, plaza o plazuela	4	459	3,089		8,185
Parque, plaza o plazuela	5	243	1,328		3,548
Parque, plaza o plazuela	6	366	1,559		1,571
Parque, plaza o plazuela	7	0	0		1,925
Parque, plaza o plazuela	8	88	1,208		0
Parque, plaza o plazuela	9	0	0		1,296
Parque, plaza o plazuela	10	0	0		0
Parque, plaza o plazuela	11	0	0		0
Parque, plaza o plazuela	12	0	0		0
Parque, plaza o plazuela	13	0	1.050		0
Total		32,445	20,292	65,091	117,828

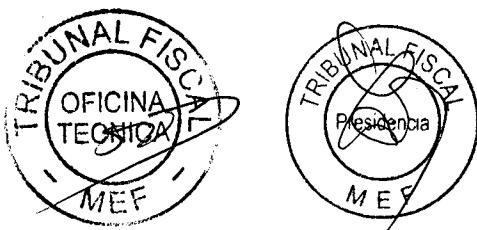
Se excluye a los predios con uso 1 - Terreno sin construir.

Fuente: SAT

La información de cantidades de predios de este cuadro se obtuvo como resultado del levantamiento de la información de los lotes ubicados en las zonas de influencia de las áreas verdes del distrito, a partir del plano catastral del Cercado de Lima, del ICL.

- 4) Se compara el monto de emisión proyectada resultante con el costo proyectado anual del servicio.
- 5) Si el monto de emisión proyectada resulta menor que el costo proyectado anual del servicio, se aumenta el valor inicial de las tasas de la periferia.
- 6) Si el monto de emisión proyectada resulta mayor que el costo proyectado anual del servicio, se disminuye el valor inicial de las tasas de la periferia.
- 7) Se repite los pasos 2 a 4 hasta que el monto de emisión proyectada resulte igual que el costo proyectado anual del servicio.

En el siguiente cuadro se muestra las tasas del Arbitrio de Parques y Jardines Pùblicos resultantes de la aplicación del algoritmo, expresadas como tasas mensuales.



Cuadro N° 26

TASAS MENSUALES DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, 2008

En nuevos soles

Tipo de área verde	Rango de área del área verde	Grado de cercanía del predio a área verde		
		Zona infl. A	Zona infl. B	Periferia
Berma		5.77		3.17
Parque, plaza o plazuela	1	5.77	4.44	
Parque, plaza o plazuela	2	5.89	4.53	
Parque, plaza o plazuela	3	6.01	4.62	
Parque, plaza o plazuela	4	6.12	4.71	
Parque, plaza o plazuela	5	6.24	4.80	
Parque, plaza o plazuela	6	6.37	4.90	
Parque, plaza o plazuela	7	6.50	5.00	
Parque, plaza o plazuela	8	6.63	5.10	
Parque, plaza o plazuela	9	6.76	5.20	
Parque, plaza o plazuela	10	6.89	5.30	
Parque, plaza o plazuela	11	7.03	5.41	
Parque, plaza o plazuela	12	7.18	5.52	
Parque, plaza o plazuela	13	7.32	5.63	

El principal criterio para la distribución del costo proyectado anual del servicio es el Grado de cercanía del predio a áreas verdes; y los otros 2 criterios son complementarios. Esto se comprueba por el hecho de que las principales diferencias entre las tasas se deben a la aplicación del criterio de Cercanía del predio a áreas verdes.

6.1.3. Arbitrio de Serenazgo

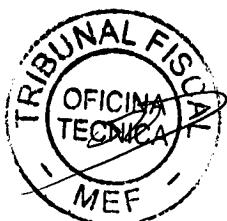
El costo del servicio de Serenazgo proyectado para el año 2008 asciende a S/. 12'246,678.00, se distribuye entre los predios afectos del Cercado de Lima de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1) Intensidad de prestación del servicio, por casa municipal;
- 2) Uso del predio.

El servicio de Serenazgo se presta en diferente grado en cada casa municipal. En ese sentido, es razonable, como primer paso, distribuir el costo proyectado del servicio entre las 6 casas municipales del distrito, en proporción a la intensidad de prestación del servicio en cada casa municipal.

Para tales efectos, se establece un conjunto de ponderaciones que reflejan los diferentes niveles de intensidad de prestación del servicio, calculadas en función de las siguientes variables:

- Cantidad de efectivos de seguridad ciudadana dispuestos,
- Estrategias de prevención a aplicarse en cada casa municipal,
- Cantidad de hechos delictivos ocurridos en el año 2007.



Para tales efectos, se ha utilizado la información recibida de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de la MML.

Cuadro N° 27

PORCENTAJES DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO PROYECTADO PARA EL AÑO 2008

Casa municipal	Porcentaje
1	43%
2	11%
3	10%
4	19%
5	4%
6	13%
Total	100%

En el siguiente cuadro se muestra la forma de cálculo de los porcentajes de distribución del costo del servicio de serenazgo.

Cuadro N° 28

CÁLCULO DE LOS PORCENTAJES DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE SERENAZGO

Casa municipal	Porcentaje	Participación % por cobertura (A)	Participación % por incidencias (B)	Participación % por intervenciones (C)	Participación % Final (promedio (A)+(B)+(C))
1	43%	35	55	39	43
2	11%	16	14	5	11
3	10%	2	10	16	10
4	19%	28	7	22	19
5	4%	1	4	8	4
6	13%	18	10	10	13
Total	100%	100%	100%	100%	100%

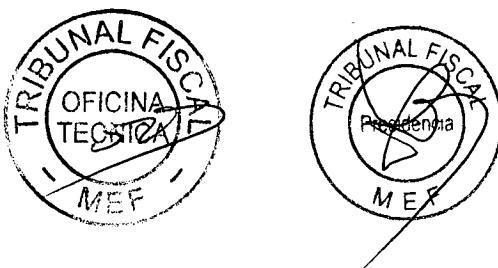
(A) : Distribución porcentual de la cobertura del servicio de serenazgo por Casa Municipal.

(B) : Distribución porcentual del nivel proyectado de incidencias en la Central de Emergencias (según información 2007).

(C) : Distribución porcentual de la cantidad proyectada de intervenciones a realizarse por el personal de serenazgo (según información 2007).

Fuente: Gerencia de Seguridad Ciudadana

En el siguiente cuadro se muestra el resultado de la distribución.



Cuadro N° 29

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO PROYECTADO PARA EL AÑO 2008, POR CASA MUNICIPAL

En nuevos soles

<i>Casa municipal</i>	<i>Costo</i>
1 Centro histórico y zonas aledañas	5,266,071.54
2 Santa Beatriz	1,347,134.58
3 Zona industrial y zonas urbanizadas	1,224,667.80
4 Barrios Altos	2,326,868.82
5 Zonas urbanizadas	489,867.12
6 Margen izquierda del Río Rímac y zona industrial	1,592,068.14
Total	12,246,678.00

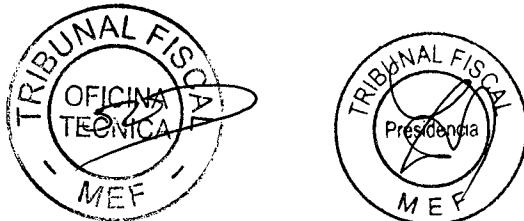
Fuente: SAT

Como se observa, la Casa Municipal 1 asume la mayor parte del costo, debido al grado de seguridad que recibe la zona, al concentrarse allí las sedes de las principales instituciones del Gobierno Nacional y Gobierno Local, el centro financiero y centro comercial, lo que aumenta su exposición al vandalismo y actos delictivos, así como a la realización periódica de marchas, desfiles, entre otros.

La distribución del costo en forma diferenciada para cada casa municipal obedece al criterio de asignación eficiente del uso del servicio, según el cual se debe cobrar más a quien hace mayor uso del servicio.

El siguiente paso es distribuir el costo asignado a cada casa municipal entre los predios afectos ubicados en ésta, de acuerdo al criterio de uso del predio.

Para tal efecto, se agrupa los 18 usos de predio registrados en el sistema en 8 grupos, como se muestra en el siguiente cuadro.



Cuadro N° 30

GRUPOS DE USO DE PREDIO

<i>Grupo de uso de predio</i>	<i>Uso de predio</i>
Grupo 1: Vivienda	Casa / habitación Cochera Terreno sin construir
Grupo 2: Actividad Comercial	Comercio Tienda-Depósito Playa de estacionamiento Servicio de hospedaje
Grupo 3: Servicios sociales y de salud	Servicio de salud Servicio social Hospital Sede Institucional sin fines de lucro Local comunal
Grupo 4: Servicios educativos	Servicio educativo y cultural
Grupo 5: Servicios religiosos	Museo Templo/monasterio/convento
Grupo 6: Servicios administrativos	Sede administrativa
Grupo 7: Actividad Industrial	Industria
Grupo 8: Otros	Otros

1/ No se considera a los predios inafectos a Arbitrios, señalados en el Art. 8 de la Ordenanza N° 562 (publicada el 18/12/2003).

Esta clasificación se sustenta en los diferentes requerimientos de servicio de serenazgo asociados a cada uso. El Grupo 1 - Vivienda corresponde a los predios usados como residencia, sin actividad productiva alguna. Aquí se engloba los usos Casa-habitación, Cochera y Terreno sin construir. El Grupo 2 - Actividad comercial corresponde a los predios donde se realiza transacciones de bienes o prestaciones servicios. Los grupos 3 a 6 corresponden a Servicios sociales y de salud, Servicios educativos, Servicios religiosos y Servicios administrativos. El Grupo 7 - Actividad industrial, corresponde a predios donde se realiza actividades de manufactura. Finalmente, el Grupo 8 - Otros corresponde a predios utilizados para otras actividades.

Para aplicar el criterio de uso de predio, se define un conjunto de tasas relativas del Arbitrio de Serenazgo para los diferentes grupos de uso de predio, expresadas en términos de la tasa del Arbitrio de Serenazgo para el grupo Vivienda, como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 31

TASAS RELATIVAS DEL ARBITRIO DE SERENAZGO, POR GRUPO DE USO DE PREDIO

<i>Grupo de uso de predio</i>	<i>Tasa relativa</i>
1. Vivienda	1.00
2. Actividad comercial	2.00
3. Servicios sociales y de salud	1.30
4. Servicios educativos	1.18
5. Servicios religiosos	1.25
6. Servicios administrativos	1.15
7. Actividad industrial	1.20
8. Otros	1.05



Estas tasas relativas reflejan la demanda del servicio de Serenazgo de cada grupo de uso de predio, en función a la exposición al peligro (asaltos, robos o vandalismo) y la necesidad que tienen del servicio, según las características intrínsecas al grupo de uso. Asimismo, estas tasas relativas reflejan la disposición al pago por parte de los contribuyentes, debido al grado de exposición del predio al público y el riesgo frente a actividades delictivas. Es decir, a mayor disposición al pago de los contribuyentes por evitar la exposición al público y actos delictivos, mayor debe ser el peso relativo.¹⁰³

La tasa relativa del grupo de uso Vivienda se hace igual a 1, por considerarse que la vivienda es el uso promedio estándar de cualquier predio en el distrito, y no tiene mayor exposición al público ni a actos delictivos de mayor índole.

Los grupos de uso Actividad comercial, Industrial y Servicios requieren de un servicio de seguridad según el grado de exposición al peligro, por la naturaleza de las actividades realizadas en los predios de tales usos. En ese sentido, considerando que el riesgo de incidentes delictivos que asume la actividad comercial y servicios es mayor, por la exposición a asaltos, robos y vandalismo, producto de su actividad diaria y estrecha relación con ventas directas y visitas públicas, se les asigna tasas relativas mayores y diferenciadas entre sí.

El Grupo 8 - Otros requiere de una menor dedicación de vigilancia.

Finalmente, para cada casa municipal, se calcula las tasas anuales del Arbitrio, distribuyendo el costo anual asignado a la casa municipal entre los predios afectos ubicados en ésta, considerando las tasas relativas señaladas en el cuadro anterior, obteniéndose un conjunto de tasas anuales por casa municipal y grupo de uso de predio.

En el siguiente cuadro se muestra las tasas del Arbitrio de Serenazgo resultantes de la aplicación de la metodología, expresadas como tasas mensuales.

Cuadro N° 32

TASAS MENSUALES DEL ARBITRIO DE SERENAZGO, 2008

En nuevos soles

Predio	Casa municipal					
	1	2	3	4	5	6
1 Vivienda	5.75	9.70	6.24	8.66	4.29	5.21
2 Actividad comercial	11.49	19.39	12.48	17.32	8.58	10.41
3 Servicios sociales y de salud	7.47	12.61	8.11	11.26	5.58	6.77
4 Servicios educativos	6.78	11.44	7.36	10.22	5.06	6.14
5 Servicios religiosos	7.18	12.12	7.80	10.83	5.36	6.51
6 Servicios Administrativos	6.61	11.15	7.18	9.96	4.93	5.99
7 Actividad Industrial	6.89	11.64	7.49	10.39	5.15	6.25
8 Otros	6.03	10.18	6.55	9.10	4.51	5.47

¹⁰³ Un incremento del costo significa un mayor uso de horas-hombre para el patrullaje, dado el gran número de incidencias delictivas en actividades específicas, así como el riesgo del personal de Serenazgo tras las intervenciones u operativos.



6.2. Tasa teórica de arbitrios 2008

Para cada predio afecto a arbitrios, la tasa teórica de arbitrios del año 2008 es igual a la suma de las tasas de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para ese año, calculadas de acuerdo a las metodologías señaladas en la sección 6.1.

6.3. Tasa básica y tasa mínima

La tasa total de arbitrios del año 2008 permite financiar la prestación de los servicios de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo para ese año. Sin embargo, es necesario garantizar el financiamiento de un nivel de prestación básico de cada uno de los servicios. En ese sentido, en forma complementaria a las metodologías de la sección 6.1, resulta necesario establecer una tasa básica de arbitrios, asociada al costo de dichos niveles de prestación básico del servicio.

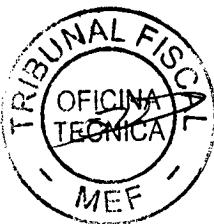
La prestación de los servicios públicos municipales está estrechamente ligada a las características propias de cada predio, en función de su ubicación o tipo de uso. Por ejemplo, según la información remitida por las gerencias municipales, a los predios ubicados alrededor de la Plaza Mayor se les dará una mayor cobertura de seguridad ciudadana o un mejor tratamiento de áreas verdes, puesto que allí están ubicadas las principales entidades del Gobierno Nacional y, adicionalmente, gracias a su ubicación estratégica, constituye un importante atractivo para el turismo, incrementando la afluencia de público. Entre las instituciones que se encuentran ubicadas allí están Palacio de Gobierno, Palacio Municipal, Catedral de Lima, comercios en el Jirón de la Unión, Palacio de las Novias, Oficina de Correos, Parque de La Muralla, etc.

En ese sentido, correspondería determinar un mayor monto de Arbitrios a aquellos predios que, por sus características o ubicación, necesiten una mayor prestación del servicio. Sin embargo, dadas las condiciones socioeconómicas de un gran grupo de contribuyentes del Cercado de Lima, así como la antigüedad y bajo valor de los predios de su propiedad, es poco probable que exista capacidad de pago de una tasa correspondiente al costo real de la prestación del servicio.

En consecuencia, desde el año 2006 la MML ha venido aplicando esquemas de subsidios y subvenciones, sobre todo a los predios de uso vivienda, cochera y terreno sin construir (los cuales constituyen el 60% del total de predios afectos del Cercado de Lima), lo que ha impedido determinar la tasa teórica a todos los predios del Cercado de Lima.

En los años precedentes, dicho esquema se aplicó a cada predio afecto mediante una comparación entre el monto determinado de Arbitrios del año corriente y la emisión de Arbitrios del año anterior, donde el monto final de Arbitrios para el predio se hacía igual al menor de los 2 montos señalados. Bajo este esquema, para la mayoría de los predios, el monto final de Arbitrios del año corriente resultó siendo igual al monto emitido el año anterior. En el año 2006 el nivel de subvención fue de S/. 16.4 millones, y en el año 2007 fue de S/. 21.5 millones. Así, la mayoría de contribuyentes subvencionados a la fecha continúan asumiendo montos de Arbitrios muy inferiores al monto real resultante de la aplicación de la metodología de cálculo definida para cada año.

Cabe indicar que el nivel de pobreza de los propietarios de los predios es un factor determinante, que influye en la capacidad de pago de las deudas de Arbitrios. Al respecto, el



Ministerio de Economía y Finanzas ha realizado una investigación sobre el nivel pobreza de los hogares del Cercado de Lima, encontrando que aproximadamente el 41.5% de hogares del distrito se encuentran en situación de pobreza (Padrón General de Hogares del SISFOH).

En ese sentido, la MML ha considerado conveniente establecer un esquema de subsidio cruzado en el que se subvencionará a un grupo de predios dada su incapacidad de afrontar una tasa teórica producto de la aplicación estricta de la metodología de distribución y adicionalmente se hará uso de la capacidad contributiva de un cierto grupo de contribuyentes, puesto que la MML tiene restricciones presupuestarias que no le permiten asumir el 100% de dicha subvención. Dicho esquema será desarrollado más adelante.

Por otro lado, se debe señalar que el monto involucrado del subsidio cruzado no alcanzará los niveles de años precedentes. Este año la Gerencia de Finanzas, de la MML ha comunicado al SAT, mediante Oficio N° 2007-11-1564-MML-GF, del 23 de noviembre de 2007, los montos tope de asignación presupuestal para cada gerencia municipal, de modo que éstas deberán brindar un servicio acorde con dicha asignación.

Como se mencionó al inicio de esta sección, se ha definido una tasa básica asociada a la prestación de un servicio básico. Sin embargo, puesto que en el año 2007 se definieron límites inferiores de determinación de arbitrios por predio (tasas mensuales de S/. 4.15 y S/. 9.33 para los usos Vivienda y resto de usos, respectivamente), la aplicación de dicha tasa básica produciría incrementos significativos generando distorsiones sobre todo a las viviendas del Cercado de Lima que, según la fuente del SISFOH, tienen un componente representativo de pobreza.

Expuesto lo anterior, se hace evidente que se debe determinar una tasa cuya aplicación no genere distorsiones, es aquí en donde la MML decide que se defina una tasa mínima como porcentaje de la tasa básica, asociada a la prestación de un servicio mínimo, la misma que asciende a S/.40.79 (más adelante, se explica cómo se determina la tasa básica y tasa mínima), que sirva de piso al monto de arbitrios que finalmente le corresponderá a cada predio afecto.

6.3.1. Tasa básica

El concepto de tasa básica está asociado al costo que representa la prestación de un servicio básico en el Cercado de Lima.

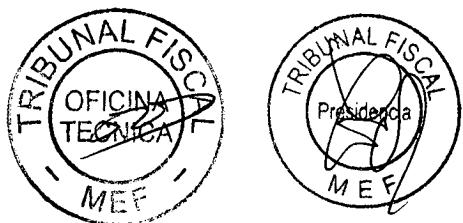
En ese sentido, se solicitó a las gerencias municipales la proyección de costos y las diferentes variables asociadas al tipo de prestación del servicio para cada arbitrio, con el objetivo de fijar una tasa básica que garantice una prestación básica de los servicios.

En función de lo anterior, la tasa básica se ha estimado como se indica.

1) Definición del servicio básico para los servicios de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo, y cálculo del costo de cada servicio básico

1.1) Limpieza pública

a) Recojo de basura



La acumulación de basura es un mal que daña la salud y bienestar de las personas. En consecuencia, no es factible reducir los niveles proyectados de recojo de basura. Se debe tener en cuenta que el Cercado de Lima recibe diariamente entre 1.5 y 2.0 millones de personas en población flotante. Además, este número ha aumentado por el flujo turístico, considerando la puesta en valor de los monumentos históricos, iglesias y parques del Centro Histórico de Lima. Al respecto, se tiene información de que la ciudad de Lima sigue siendo el destino más visitado por los turistas extranjeros (77%). En ese sentido, resulta evidente que el factor de población flotante influye de manera importante en la generación de residuos sólidos.

Por lo expuesto anteriormente, y debido a que el precio unitario está en función de la cantidad de toneladas métricas recolectadas por RELIMA y no a la frecuencia de recojo, se ha considerado pertinente tomar el costo total proyectado del servicio de recojo de basura, que asciende a S/. 35'567,612.41.

b) Barrido de calles

El costo está asociado a la frecuencia de barrido. El precio unitario está determinado por las siguientes variables:

- La cantidad proyectada de kilómetros o metros cuadrados para barrido. En el primer caso, son los kilómetros correspondientes a las vías de los predios que se encuentran colindantes con el exterior; y en el segundo caso, los metros cuadrados de las áreas verdes del distrito. (Se barre la parte pavimentada de las áreas verdes).
- La frecuencia de barrido
- El costo del barrido

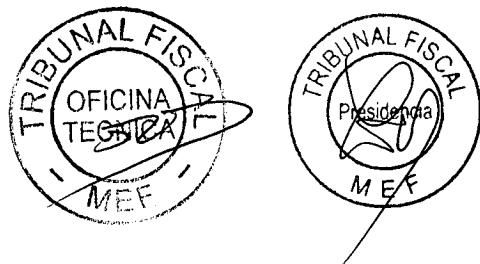
Por lo expuesto, y según la información remitida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, de la MML, se ha estimado el costo de la prestación de un servicio básico de barrido de calles, con las siguientes consideraciones:

- Como servicio básico se toma como referencia la frecuencia interdiaria de barrido – 1 vez al día, para cada casa municipal en función a la cantidad de kilómetros de extensión de cada una de ellas.
- Se mantiene el costo asociado a barrido de parques y plazas públicas y demás actividades.

El costo del servicio básico de barrido de calles según los criterios antes señalados asciende a S/. 10,621,087.78.

1.2) Parques y jardines públicos

La Gerencia de Servicios a la Ciudad, de la MML, remitió las características de tres tipos de servicio de mantenimiento de parques y jardines, básico, intermedio y superior, los mismos que están en función de la frecuencia de mantenimiento de las áreas verdes. En ese sentido, el mantenimiento de las áreas verdes del Cercado de Lima se brinda en forma diferenciada. Al 12% de las áreas verdes se le brinda un servicio superior; al 21%, se le brinda un servicio intermedio; y al 67%, un servicio básico.



El servicio básico comprende corte de césped mensual, fumigación bimensual, cambio de plantas perennes en vías principales (1 vez al año), abonamiento integral cada 6 meses, recojo semanal de maleza, poda de árboles cada 4 meses, control fitosanitario semestral con productos biodegradables. Ante cualquier eventualidad el mantenimiento es según complejidad.

Dado lo anterior, para realizar la estimación, se ha dividido el costo asociado con el mantenimiento de un área verde (a la cual se brinde un servicio básico) entre la sumatoria de su extensión en metros cuadrados, dando como resultado el precio unitario por metro cuadrado de mantenimiento de un área verde con servicio básico, el mismo que asciende a S/. 6.36.

Si multiplicamos este precio unitario por metro cuadrado por la suma del total de metros cuadrados de las áreas verdes del Cercado de Lima que constituyen 655,335.78 m², da como resultado un costo anual del servicio básico que asciende a S/. 4.2 millones.

1.3) Serenazgo

La Gerencia de Seguridad Ciudadana elaboró tres tipos de presupuesto, asociados a tres niveles diferentes de servicio (básico, medio y óptimo). El presupuesto asociado a la prestación de un servicio básico contempla una cobertura mínima con un contingente de serenos (781 serenos), brigada canina, puestos móviles, etc., el mismo que asciende a S/. 7.7 millones.

2) Cálculo del costo total de la prestación de los servicios básicos

Cuadro N° 33

COSTO TOTAL DE LOS SERVICIOS BÁSICOS PARA EL AÑO 2008

En nuevos soles

Servicio	Costo anual del servicio Básico	Costo mensual del servicio Básico	Tasa básica Anual 1/	Tasa básica mensual 1/
Limpieza pública	46,188,700.19	3,849,058.35	388.85	32.40
Recojo de basura	35,567,612.41	2,963,967.70	299.43	24.95
Barrio de calles	10,621,087.78	885,090.65	89.42	7.45
Parques y jardines públicos	4,240,746.00	353,395.50	35.70	2.98
Serenazgo	7,706,108.00	642,175.67	64.87	5.41
Total	58,135,554.19	4,844,629.52	489.42	40.79

1/ Cantidad de predios: 118,784

Fuente: Gerencia de Servicios a la Ciudad - MML, Gerencia de Seguridad Ciudadana - MML

Como se aprecia en el cuadro anterior, el componente más representativo es el servicio de recojo de basura, que representa 61% del costo anual del servicio básico.

3) Distribución del costo total anual del servicio básico entre los predios del Cercado de Lima afectos a Arbitrios 2008

Considerando que el número de predios afectos es 118,784, al dividir los S/. 58.1 millones, definidos como el costo anual del servicio básico, entre este número de predios, se obtiene la



tasa básica anual de S/. 489.42 y la tasa básica mensual resulta S/. 40.79, que representa el costo mensual del servicio básico que se presta a un predio promedio del Cercado de Lima.

4) Cálculo de la tasa mínima de Arbitrios 2008

Considerando que desde el año 2007 se estableció el límite inferior para los usos Vivienda (S/. 4.15) y el resto de usos (S/. 9.33), la tasa mínima mensual propuesta para el año 2008 se ha calculado para el uso vivienda y para el resto de usos.

Con el objeto de acercar progresivamente este monto a la tasa básica, se ha considerado conveniente en el 2008, reducir la tasa básica en un 89% para el uso Vivienda y 66% para el resto de usos, lo que resulta S/. 4.49 y S/. 13.99, respectivamente, de modo que no represente un aumento drástico para los contribuyentes en relación con la emisión del año 2007. Estas tasas se denominarán tasas mínimas y funcionarán como límite inferior posteriormente a la aplicación de la metodología y los criterios de subvención y subsidio cruzado que se explicarán más adelante.

6.4. Mecanismo de subsidio cruzado

6.4.1. Aspectos generales

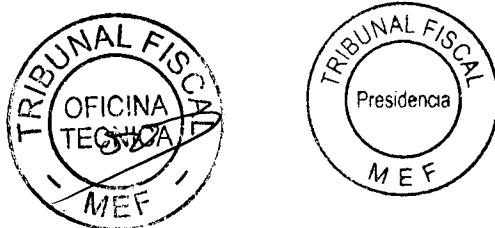
El subsidio cruzado es un mecanismo mediante el cual se traslada la mayor incidencia económica del costo del servicio a un grupo de consumidores, en beneficio de otro grupo que soportará una menor carga económica. Usualmente, es deseable que el beneficiario del subsidio cruzado sea un usuario de escasos recursos económicos, con el objetivo primordial de favorecer el acceso del servicio a las familias de ingresos más deprimidos.

El objetivo principal de esta política, que se aplica en la mayoría de los países de la región (América Latina y el Caribe), ha sido favorecer el acceso de las familias de bajos ingresos a los servicios públicos diversos. La instrumentación de los subsidios cruzados se realiza a través de una amplia gama de modalidades aún dentro de un mismo país.

Una modalidad común de establecer subsidios cruzados es fijar una tarifa distinta entre consumidores domésticos en función de la categoría socioeconómica a la que pertenecen. Es decir, estos consumidores deben pagar una tarifa diferente y relacionada al nivel socioeconómico en que están clasificados, a pesar de que el costo de abastecimiento a ellos es el mismo. Un ejemplo de esta modalidad es la discriminación tarifaria basada en la clasificación del barrio o vivienda del consumidor (indicadores aproximados del nivel socioeconómico).

6.4.2. Subsidio cruzado en los Arbitrios del Cercado de Lima 2008

Como se señaló anteriormente, la Administración Tributaria Municipal enfrenta el problema de distribuir los costos de prestación de los servicios entre los contribuyentes, respetando lo establecido por el marco normativo vigente y, a su vez, tratando de minimizar el impacto del alza de las tasas para contribuyentes de menores recursos económicos; esta última causada por el cambio de la estructura de afectación de un esquema basado en el valor del predio a un esquema de goce efectivo del servicio.



Este problema es más importante en los distritos que albergan población en situación de pobreza, donde los contribuyentes no están en condiciones de asumir en su totalidad los costos de los servicios públicos municipales, como el Cercado de Lima, donde el 72.3% de las manzanas de vivienda corresponden a los niveles socioeconómicos C, D y E.¹⁰⁴

En ese sentido, el Concejo Metropolitano de la MML, luego de determinar el monto de emisión de Arbitrios Municipales del año 2008, y por ende, el monto que la MML tendría que subvencionar, determina la aplicación de un mecanismo de subsidio cruzado sobre las tasas calculadas de acuerdo a la presente metodología.

Este mecanismo busca: a) Redistribuir parte de la determinación de ciertos grupos sociales que no podrían asumir en su totalidad los costos de los servicios públicos municipales y b) Contrarrestar las variaciones drásticas con respecto a las tasas del año 2007, producidas por la aplicación de la metodología teórica de distribución de costos.

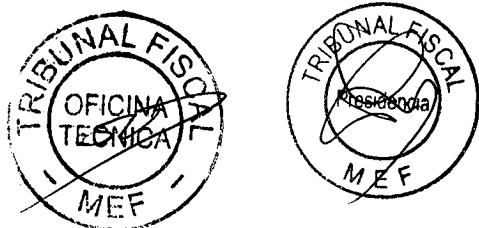
De esta manera, la MML subsidia la diferencia entre el costo total proyectado¹⁰⁵, que asciende a S/. 72.3 millones y el monto de emisión final de arbitrios 2008, que, aproximadamente, asciende a S/. 62.0 millones. De acuerdo a lo informado por la Gerencia de Finanzas, de la MML, mediante Oficio N° 2007-12-1676-MML/GF, la subvención que asumiría la MML sería de aproximadamente hasta S/. 10 millones (del total de subvención que aproximadamente asciende a S/.28.0 millones), ya que un monto mayor pondría en riesgo el equilibrio presupuestal de la MML y, por ende, el financiamiento de la prestación de los servicios.

La aplicación del esquema de subvención mencionado, implica, también, que exista la necesidad de trasladar una parte del monto resultante de la subvención, que asciende aproximadamente a S/. 18 millones, a los contribuyentes con mejor condición socioeconómica (un total aproximado de 5,404 contribuyentes del distrito), conforme los mecanismos establecidos en el presente Informe Técnico y de acuerdo, como ya se dijo, con lo establecido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

Según se puede observar en el siguiente cuadro, de no aplicarse el mecanismo de subsidio cruzado propuesto, en el caso de vivienda se generarían incrementos desmedidos con respecto a lo emitido en el año 2007, ya que la determinación agregada 2008 para este uso, según la metodología basada en los criterios del Tribunal Constitucional, debería ascender a S/. 26.9 millones y no a los S/. 9.9 millones que finalmente se emite, que sólo cubren el 37% del costo real que debería trasladarse a los predios de este uso.

¹⁰⁴ Perfiles Zonales de la Gran Lima, 2007. Apoyo - Opinión y Mercado S.A.

¹⁰⁵ Información remitida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y la Gerencia de Seguridad Ciudadana.



Cuadro N° 34

MONTO TOTAL DE ARBITRIOS 2008 DETERMINADO PARA VIVIENDAS SEGÚN TASAS TEÓRICAS Y SEGÚN TASAS FINALES

En millones de nuevos soles

Concepto	Monto	Porcentaje
Emisión 2007	8.7	
Monto según tasas teóricas	26.9	100%
Monto según tasas finales	9.9	37%
Subvención	17.0	63%

Se refiere a los predios del grupo de uso Vivienda.

Fuente: SAT

En consecuencia, para asegurar la prestación efectiva del servicio y evitar la generación de incrementos desmedidos de tasas con respecto al 2007, producto de la aplicación estricta de la metodología de distribución de los costos de los servicios, la MML ha visto conveniente aplicar en el 2008 el siguiente esquema:

- 1) Para los propietarios de predios del grupo vivienda: Se ha determinado dos segmentos, en función del grado de acercamiento de la tasa teórica (producto de la metodología pura 2008) a la tasa básica, entendida esta última como aquella que se vincula con la prestación de un servicio básico en el distrito.
- 2) Para los predios de uso diferente a vivienda: La MML ha visto por conveniente fijar un límite inferior y un límite superior a la tasa final de arbitrios 2008, luego de comparar la tasa de arbitrios 2008 producto de la metodología pura con la tasa de arbitrios 2007, esto con el fin de evitar excesivas variaciones con respecto a la determinación de Arbitrios 2007.

El esquema de subsidio se muestra en el siguiente cuadro:

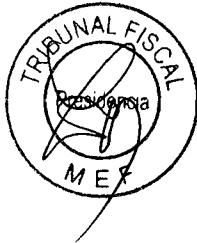
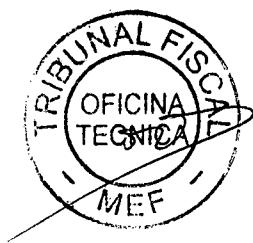
Cuadro N° 35

TASAS MENSUALES FINALES DE ARBITRIOS 2008

Uso de predio y condición	Tasa mensual final (en S/.)	
I. Predios de uso Vivienda	<p>1.1. Si tasa teórica 2008 < Tasa básica 2008 1/ a) Si área construida del predio es hasta 100 m² b) Si área construida del predio es más de 100 a 200 m² c) Si área construida del predio es mayor que 200 m²</p> <p>1.2. Si tasa teórica 2008 ≥ Tasa básica 2008 a) Si tasa teórica 2008 ≤ Tasa 2007 b) Si tasa teórica 2008 > Tasa 2007</p>	[Min:Tasa mensual 2007; Máx:1.08 x Tasa mensual 2007] 2/ [Min: Tasa mensual 2007; Máx:1.12 x Tasa mensual 2007] 2/ [Min:Tasa mensual 2007; Máx:1.16 x Tasa mensual 2007] 2/ Tasa mensual 2007 Mínimo (Tasa teórica, 1.20 x Tasa mensual 2007)
	Restricciones adicionales: 1) Tasa mensual final 2008 debe ser mayor o igual a tasa mensual 2007. 2) Tasa mensual final 2008 debe ser mayor o igual a tasa mínima mensual del grupo de uso Vivienda, S/. 4.49.	
II. Predios de uso diferente a Vivienda	[Min:0.8 x Tasa mensual 2007; Máx:1.50 x Tasa mensual 2007] 2/ Restricción adicional: Tasa mensual final 2008 debe ser mayor o igual a tasa mínima mensual del resto de usos, S/. 13.99.	

1/ La tasa teórica 2008 es la resultante de la aplicación de la metodología, como se señala en el punto 6.2.

2/ Si la tasa teórica 2008 se encuentra fuera del rango establecido, la tasa mensual final será el límite inferior o el límite superior según corresponda.



6.4.3. Resultados de la aplicación del subsidio cruzado

Cuadro N° 36

RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO CRUZADO			
Grupo	Cant. predios	Cant. contrib.	Monto (Millones S.)
Favorecidos	105,824	66,736	28.2
Aportantes	5,214	5,404	18.1

Fuente: SAT

De aprobarse esta propuesta, la emisión proyectada de Arbitrios 2008 ascendería aproximadamente a S/. 62.0 millones, como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 37

EMISIÓN PROYECTADA DE ARBITRIOS 2008

En millones de nuevos soles

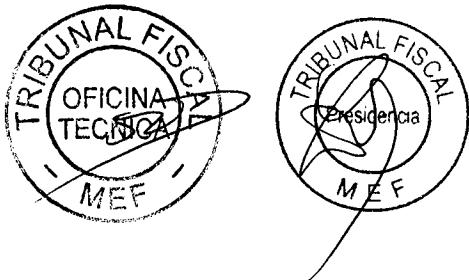
Costos de los servicios de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo proyectados para 2008	72.3
2) (-) Subvención MML	(10.3)
Emisión proyectada (1+2)	62.0

6.4.4. Revisión de otras fórmulas de subvención

El esquema de subvención propuesto anteriormente y que resulta aplicable a la determinación de los arbitrios del ejercicio 2008, fue considerado como la opción más idónea y justa respecto de otras que también fueron objeto de análisis.

Así, por ejemplo, se consideró también como posibilidad el traslado del monto total de la subvención a los predios de los contribuyentes con mejor condición económica (es decir, los S/. 28 millones), lo cual fue descartado en la medida que según los estudios efectuados, supondría una pesada carga para este tipo de contribuyentes; optándose por el contrario por un mecanismo de subvención compartida con la Municipalidad, quien asume una parte del monto total de la subvención sin poner en riesgo su equilibrio presupuestal y, por ende, la prestación de los servicios.

Del mismo modo también se analizó la aplicación de un traslado a los contribuyentes de mejor condición económica (aportantes) del monto a subvencionar, a través del mecanismo de la tasa flat. Este esquema fue también descartado por los mencionados estudios, en la medida que una tasa flat implica el traslado de un monto igual a todos los contribuyentes con mejor condición económica, lo cual hubiese ocasionado que un buen número de casos se exceda la capacidad económica y, por tanto, el aporte se torne en insostenible.



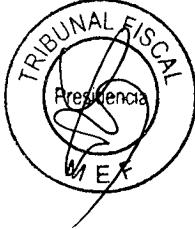
ANEXO I

INFORMACIÓN DE LAS BERMAS DE LAS MICROZONAS DEL CERCADO DE LIMA

Cuadro N° 1.1

BERMAS DE LAS MICROZONAS DEL CERCADO DE LIMA

Nº	Nombre de microzona	Casa mun.	Bermas		
			Nombre de vía	Cuadras de la vía	Área (m ²)
63 MICROZONA SANTA BEATRIZ	2		EMILIO FERNANDEZ	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	3,608.17
			ALEJANDRO TIRADO	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	503.00
			JOSÉ GALVEZ	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	978.39
			MANUEL SEGURA	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	1,457.71
			MARIANO CARRANZA	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	2,348.90
			MONTERIO ROSAS	7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14	277.10
			ENRIQUE VILLAR	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	2,528.43
			TOEODORO CARDENAS	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	2,704.28
			DU PETIT THOUARS	9, 10, 11, 12, 13, 14	669.56
			MANUEL DEL PINO	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	3,076.19
			ENRIQUE BARRÓN	9, 10, 11, 12, 13, 14	351.98
			NICOLAS DE ARANIBAR	5, 6, 7, 8	1,842.22
			MANUEL CASTAÑEDA	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	750.14
			TORRES PAZ	9, 10, 11, 12, 13, 14	215.42
			CARLOS ARRIETA	9, 10, 11, 12, 13, 14	255.39
			PROLONGACIÓN IQUITOS	14	1,258.70
			DOMO AV. MEXICO (PLAZUELA		930.00
			MICHAELA BASTIDAS		
64 MICROZONA SANTA BEATRIZ II	2		PABLO BERMUDES	1	18.59
			NATALIO SANCHEZ	1	20.02
			RAMÓN DAGNINO	1	183.47
			AREQUIPA		1,537.83
			PARQUE DE LA RESERVA	7, 8, 9	135.67
			TORRES PAZ	8	279.38
			PETIT THOUARS	4	593.60
			CARLOS ARRIETA	8	44.19
			EMILIO FERNANDEZ	1, 3, 4, 5, 6	683.99
			ANTONIO ROCA	1	16.68
			WILSON		785.65
			PASEO DE LA REPUBLICA	7	278.20
			CHOTA	15	25.00
			9 DE DICIEMBRE	2, 3, 4	319.16
			28 DE JULIO	1, 3, 5, 6, 7	1,480.88
			PALCA	1, 2	399.74
			HERNAN VELARDE	0, 1, 2	790.47
			JOSE DIAZ	3, 4	65.63
			EUGENIO LARRABURE Y UNANUE	1	111.37
			SACO OLIVEROS	1, 2, 3, 4	1,276.13
			MANUEL CORPANCHO	2, 3	317.34
			CERVANTES	1, 2, 3, 4	956.11
			LUIS GALVEZ CHIPOCO	1, 2, 3	746.97
			BRASIL	1, 2, 3, 4, 5	888.78
			GREGORIO PAREDES	1, 2, 3, 4	517.71
			WALKUSKY	1	951.73
121 MICROZONA CHACRARIOS	3		GERALDINO	16, 17	327.68
			YUNGAY	16, 18	599.66
			CASAPALCA	16	230.33
			CUTERVO	21, 22	128.90
			NACIONES UNIDAS	17	160.91
			PSJE SALTA	21	104.67
			PSJE SAN RAFAEL	S/N	115.56
			RIOS	16, 17	348.70
			FARFAN	11, 12, 13, 14	945.80
			NORUEGA	22, 23, 24, 25	261.19
			TELLERIA	12, 13, 14, 15, 16, 18	2,450.76
			SAAVEDRA PIÑÓN	24, 25, 26	3,224.98
			LUIS BRAILLE	11, 12, 13, 14, 15	3,087.15
			GUALBERTO GUEVARA	1, 2, 3, 4, 5, 6	757.14
			ALEMANIA	21, 22, 23, 24, 25	675.75
			AUSTRIA	12, 13, 14, 15	548.34
			VIRGEN REMEDIO	1	70.82
			ARICA	23, 24, 25	976.70
			GUZMAN BARRON	24, 25	790.76
			ALBERTO REYES	17	121.11
			VARGAS	17	188.48
			BEAUSEJOUR	21, 23	1,432.90



		THORNDIKE	25	294.18
		CHASUTA	23	92.56
		HOLANDA	23	182.41
		CALLE B	1	31.21
		ALMOGUERA	25	7.40
		RAMON ROJAS		
		NUMA POMPILIO	11, 12, 13	228.22
			4	162.21
122 MICROZONA CIPRESES	3	CLAVERO Y MUGA		332.25
		AURELIO GARCIA Y GARCIA	11, 12, 13, 14	1,615.53
		UNIVERSITARIA		351.27
		COLONIAL		589.66
		TENIENTE CARLOS MOOR	13, 14	245.18
		TNTE. ANTONIO PORTUGAL Y	13, 14	266.98
		PRIETO		
		ARIAS SHREIBER	13	8.94
		CARLOS LARRABURE	25	9.16
		FRANCISCO MOREYRA Y RIGLOS	3	67.75
		RICARDO NAVARRETE	3	179.10
		MARIANO ARREDONDO	25, 26, 27, 29	567.90
		ELVIRA GARCIA Y GARCIA	25, 26, 27	493.40
		BUENA VENTURA SEPULPEDA	13, 14	86.73
		ARISTIDES DEL CARPIO Y MUÑOZ	13, 14	240.84
187 MICROZONA MATEO SALADO	5	TINGO MARÍA	16, 17	255.54
		ALEJANDRO BERTELLO	1, 2, 3, 4, 5	4,783.54
		ESPEJO TAMAYO	2	579.99
		MALINOSKI	1, 2, 3	701.69
		BELISARIO SOSA PELAEZ	14, 15, 16	970.99
		GARCIA ROSELL	4, 5	358.65
		LOS GLADIOLOS	16, 17	138.45
		LOS TULIPANES	4	19.29
		LOPEZ ALBUJAR	14, 15, 16, 17	493.67
		LAS AZUCENAS	14	27.09
		LOS FRENSOS	16, 17	95.60
		LOS ALGARROBOS	16	41.26
		LAS DALIAS	14, 15, 16, 17	226.80
		LOS GERANIOS	5, 6	72.10
		LOS ROSALES	5, 6	335.65
		LOS AZAHARES	5	132.75
		LAS ACACIAS	5	111.92
		ALBORADA	14, 15, 16, 17	560.23
188 MICROZONA PANDO	5	MARIANO CORNEJO	11, 14	71.35
		SANTA NICERATA	4, 5, 6	357.42
		SANTA AURELIA	3	21.30
		SANTA SABINA	1, 2, 3, 4	430.11
		SANTA PAULA	3, 4, 5	230.41
		SANTA ROSALÍA	4, 5, 6	162.32
		MARIANO CORNEJO	20, 21, 22	342.68
		UNIVERSITARIA	16, 17	71.82
		SANTA SOFÍA	1	136.60
		SANTA TEODOSIA	3, 4, 5	115.28
		SANTA SUSANA	2, 3, 4	236.44
		SANTA DOMITILA	1, 2, 3, 4	268.70
		SANTA NATALIA	1	73.54
		SANTA BÁRBARA	5, 6	267.77
		SANTA VERÓNICA	1	77.66
		SANTA BRIGIDA	1	82.95
		SANTA EDUVIGES	3, 4	205.89
		SANTA MARTINA	3, 4	48.74
		SANTA BERNARDITA	3, 4	65.98
		SANTA GERTRUDIS	2, 3, 5, 6	179.85
243 MICROZONA MIRONES BAJO	6	PERES TUDELA	29, 30, 31, 32, 33	942.02
01		CECILIA TUPAC	1	236.47
		E. MEIGGS	33	129.68
		JOAQUIN CAPELO	29, 30, 31, 32, 33	1,085.97
		MORALES DUARES	29, 30, 31, 32, 33	337.10
		FERMIN DEL CASTILLO	1	4.53
244 MICROZONA MIRONES BAJO	6	MORALES DUAREZ	18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	1,898.81
02		PASAJE N° 10	1	79.71
		PASAJE N° 11	1	50.60
		MANUEL PRUDAN	1, 2	166.63
		CRESPO Y CASTILLO	18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	850.11
		JOSE MANUEL PIMENTEL JIMENEZ	18, 19, 20	651.52
		JOSE M. QUIROGA	1, 2	262.16
		JOSE BOTERIN	1, 2	333.73
		PEDRO CHAVEZ DE LA ROSA	1, 2	163.53
		PQ INDEPENDENCIA	0	50.18
		NICOLAS DUEÑAS	1, 2	147.04
		MARIANO ANGULO	18, 24	85.54
		JOSE BAQUIJANO Y CARRILLO	1	103.78
		TORIBIO RODRIGUEZ DE	1, 2	355.54
		MENDOZA		
		FIDEL OLIVAS ESCUDERO	1, 2	26.92



LAS MERCEDES	1, 2	353.07
MATEO AGUILAR	1, 2	416.61
ENRIQUE MEIGGS	18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	4,369.91

Fuente: Gerencia de Servicios a la Ciudad - MML

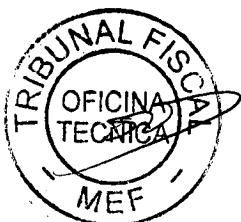
ANEXO II

COSTOS DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO PROYECTADOS PARA EL AÑO 2008

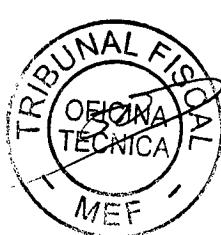
Cuadro N° 2.1.1

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE RECOJO DE BASURA PARA EL AÑO 2008

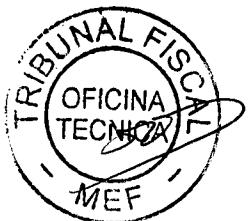
Concepto	Detalle	Cant. Prom.	Unidad de medida	Costo prom. Unitario	% de dedic.	% asignado por servicio	Costo prom. Mensual	Costo anual	%
COSTOS DIRECTOS							2,948,721.96	35,384,663.52	99.49%
COSTO DE MANO DE OBRA							10,045.43	120,545.16	
Personal nombrado							5,545.43	66,545.16	
Chofer I	Actividad de limpieza de mobiliario urbano	1	persona	1,584.59	100% -		1,584.59	19,015.08	
Chofer I	Actividad de limpieza de mobiliario urbano	2	persona	1,607.18	25% -		803.59	9,643.08	
Operario I	Actividad de limpieza de mobiliario urbano	1	persona	1,578.96	100% -		1,578.96	18,947.52	
Operario II	Actividad de limpieza de mobiliario urbano	1	persona	1,578.29	100% -		1,578.29	18,939.48	
Personal contratado							4,500.00	54,000.00	
Operario I	Actividad de limpieza de mobiliario urbano	6	persona	650	100% -		3,900.00	46,800.00	
Operario II	Actividad de limpieza de mobiliario urbano	1	persona	600	100% -		600	7,200.00	
COSTO DE MATERIALES							1,996.58	23,958.97	
Material de aseo	Actividad de limpieza de mobiliario urbano	1	compra/mes	1,058.00	100% -		1,058.00	12,696.00	
Implementos de Aseo	Actividad de limpieza de mobiliario urbano	1	compra/mes	850.67	77% -		658.58	7,902.97	
Combustible motocar	Actividad de limpieza de mobiliario urbano	20	galón/mes	14	100% -		280	3,360.00	
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							2,936,679.95	35,240,159.39	
Servicio de terceros RELIMA	Recolección domiciliaria	151,800.00	Tm/año	165.39	100% -		2,092,143.52	25,105,722.25	
Servicio de terceros RELIMA	Planta de transferencia	151,800.00	Tm/año	41.41	100% -		523,876.22	6,286,514.70	
Servicio de terceros RELIMA	Relleno sanitario	169,583.00	Tm/año	6.67	100% -		94,211.69	1,130,540.33	



Servicio de terceros RELIMA	Recolección de residuos de comercio	17,783.00	Tm/año	99.64	100% -	147,659.23	1,771,910.81
Servicio de terceros RELIMA	Recolección y transporte de escombros (puntos críticos)	18,875.00	Tm/año	49.3	100% -	77,546.86	930,562.28
Uniformes	Actividad de limpieza de mobiliario urbano	1	compra/mes	1,185.00	77% -	917.42	11,009.03
Mantenimiento de motocar	Actividad de limpieza de mobiliario urbano	1	servicio/mes	325	100% -	325	3,900.00
						14,991.06	179,892.75
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							0.51%
Supervisor	Actividad de limpieza de mobiliario urbano	1	persona	1,596.62	100% -	1,596.62	19,159.45
Jefe de Área	Actividad de limpieza de mobiliario urbano	1	persona	1,772.10	26% -	457.32	5,487.79
Apoyo administrativo	Actividad de limpieza de mobiliario urbano	1	persona	1,372.17	26% -	354.11	4,249.30
Obrero / adm	Actividad de limpieza de mobiliario urbano	1	persona	1,599.27	26% -	412.71	4,952.58
Formatos de mobiliario urbano	Actividad de limpieza de mobiliario urbano	1	millar	13.82	77% -	10.7	128.39
Material de escritorio	Actividad de limpieza de mobiliario urbano	1	compra/mes	129.32	77% -	100.12	1,201.39
Telefonía celular RPC	Actividad de limpieza de mobiliario urbano	1	unidad	35	100% -	35	420
Telefonía celular RPC	Actividad de limpieza de mobiliario urbano	2	unidad	35	77% -	54.19	650.32
Telefonía celular RPC	Actividad de limpieza de mobiliario urbano	1	unidad	35	25% -	8.75	105
Telefonía celular NEXTEL	Actividad de limpieza de mobiliario urbano	2	unidad	35	26% -	18.06	216.77
Movilidad	Actividad de limpieza de mobiliario urbano	5	servicio/mes	10	77% -	38.71	464.52
Viáticos	Actividad de limpieza de mobiliario urbano	3	servicio/mes	10	77% -	23.23	278.71
Supervisor	Actividad de supervisión de la limpieza pública	1	persona	1,595.56	100%	66%	1,051.85
Chofer I	Actividad de supervisión de la limpieza pública	2	persona	1,607.18	25%	66%	529.76
Apoyo Administrativo	Actividad de supervisión de la limpieza pública	1	persona	1,372.17	77%	66%	697.34
Obrero / adm	Actividad de supervisión de la limpieza pública	1	persona	1,599.27	77%	66%	812.76
Supervisor I	Actividad de supervisión de la limpieza pública	1	persona	2,000.00	100%	66%	1,318.48
							15,821.71



Supervisor IV	Actividad de supervisión de la limpieza pública	4	persona	1,200.00	100%	66%	3,164.34	37,972.12	
Digitadora	Actividad de supervisión de la limpieza pública	1	persona	1000	100%	66%	659.24	7,910.86	
Secretaria	Actividad de supervisión de la limpieza pública	1	persona	1200	77%	66%	609.84	7,318.14	
Choferes I	Actividad de supervisión de la limpieza pública	2	persona	850	100%	66%	1,120.70	13,448.46	
Choferes II	Actividad de supervisión de la limpieza pública	1	persona	850	77%	66%	431.97	5,183.68	
Formatos de trabajo	Actividad de supervisión de la limpieza pública	1	compra/mes	46.34	100%	66%	30.55	366.61	
Mica para encuadernación	Actividad de supervisión de la limpieza pública	8	compra/mes	0.73	100%	66%	4.01	48.12	
Materiales de escritorio	Actividad de supervisión de la limpieza pública	1	compra/mes	729.53	77%	66%	370.75	4,449.01	
Jefe de área	Actividad de supervisión de la limpieza pública	1	persona	1,772.10	33%	66%	389.41	4,672.94	
Viáticos	Actividad de supervisión de la limpieza pública	4	servicio/mes	5	100%	66%	13.18	158.22	
Uniformes	Actividad de supervisión de la limpieza pública	1	compra/mes	510	100%	66%	336.21	4,034.54	
Alquiler de teodolito	Actividad de supervisión de la limpieza pública	1	unidad	200	100%	66%	65.92	791.09	
Fotocopias y anillados	Actividad de supervisión de la limpieza pública	17	unidad	0.2	77%	66%	1.69	20.33	
Telefonía celular RPC	Actividad de supervisión de la limpieza pública	7	unidad	35	100%	66%	161.51	1,938.16	
Telefonía celular RPC	Actividad de supervisión de la limpieza pública	2	unidad	35	77%	66%	35.57	426.89	
Telefonía celular RPC	Actividad de supervisión de la limpieza pública	1	unidad	35	25%	66%	5.77	69.22	
Telefonía celular NEXTEL	Actividad de supervisión de la limpieza pública	2	unidad	69.52	77%	66%	70.66	847.93	
							254.68	3,056.14	0.01%
COSTOS FIJOS									
Agua	Actividad de limpieza de mobiliario urbano	50	m3	2.63	26% -		33.92	406.98	
Energía eléctrica	Actividad de limpieza de mobiliario urbano	566.2	Kw	0.32	26% -		46.9	562.84	
Telefonía fija	Actividad de limpieza de mobiliario urbano	1	consumo/mes	200	26% -		51.61	619.35	
Seguro SOAT motocar	Actividad de limpieza de mobiliario urbano	1	unidad/año	113.76	100% -		9.48	113.76	
Aqua	Actividad de supervisión de la limpieza pública	50	m3	2.63	33%	66%	28.88	346.55	



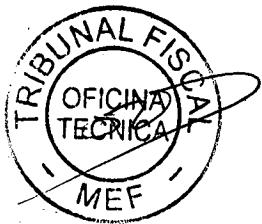
Energía eléctrica	Actividad de supervisión de la limpieza pública	566.2	Kw	0.32	33%	66%	39.94	479.27
Telefonía fija	Actividad de supervisión de la limpieza pública	1	consumo/mes	200	33%	66%	43.95	527.39
Total							2,963,967.70	35,567,612.41 100.00%

Fuente: Gerencia de Servicios a la Ciudad - MML

Cuadro N° 2.1.2

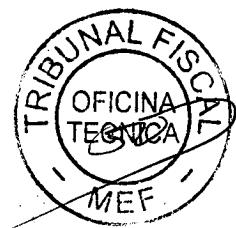
ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES PARA EL AÑO 2008

Concepto	Detalle	Cant. prom.	Unidad de medida	Costo prom. Unitario	% de dedic.	% asignado por servicio	Costo prom. Mensual	Costo anual	%
COSTOS DIRECTOS							1,524,202.02	18,290,424.20	99.59%
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							1,524,202.02	18,290,424.20	
Servicio de terceros Barrido de calles RELIMA		152,716.31	Km/año	92.51	100%	-	1,177,356.76	14,128,281.10	
Servicio de terceros Barrido de plazas RELIMA		66,874,861.00	m2/año	0.051	100%	-	286,087.71	3,433,052.52	
Servicio de terceros Baldeo de espacios públicos RELIMA		3,529,612.00	m2/año	0.066	100%	-	19,413.51	232,962.12	
Servicio de terceros Limpieza de zonas usadas como letrinas RELIMA		4,651,693	m2/año	0.066	100%	-	25,585.46	307,025.47	
Servicio de terceros Trapeo de espacios públicos RELIMA		2,865,269	m2/año	0.066	100%	-	15,758.58	189,102.97	
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							6,141.60	73,699.21	0.40%
Supervisor	Actividad de supervisión de la limpieza pública	1	persona	1,595.56	100%	34%	543.71	6,524.47	
Chofer I	Actividad de supervisión de la limpieza pública	2	persona	1,607.18	25%	34%	273.83	3,285.99	
Apoyo Administrativo	Actividad de supervisión de la limpieza pública	1	persona	1,372.17	77%	34%	360.46	4,325.50	
Obrero / adm	Actividad de supervisión de la limpieza pública	1	persona	1,599.27	77%	34%	420.12	5,041.38	
Supervisor I	Actividad de supervisión de la limpieza pública	1	persona	2,000.00	100%	34%	681.52	8,178.29	
Supervisor IV	Actividad de supervisión de la limpieza pública	4	persona	1,200.00	100%	34%	1,635.66	19,627.88	



Digitadora	Actividad de supervisión de la limpieza pública	1	persona	1000	100%	34%	340.76	4,069.14
Secretaria	Actividad de supervisión de la limpieza pública	1	persona	1200	77%	34%	315.23	3,782.76
Choferes I	Actividad de supervisión de la limpieza pública	2	persona	850	100%	34%	579.3	6,951.54
Choferes II	Actividad de supervisión de la limpieza pública	1	persona	850	77%	34%	223.29	2,679.46
Formatos de trabajo	Actividad de supervisión de la limpieza pública	1	compra/mes	46.34	100%	34%	15.79	189.5
Mica para encuadernación	Actividad de supervisión de la limpieza pública	8	compra/mes	0.73	100%	34%	2.07	24.88
Materiales de escritorio	Actividad de supervisión de la limpieza pública	1	compra/mes	729.53	77%	34%	191.64	2,299.70
Jefe de área	Actividad de supervisión de la limpieza pública	1	persona	1,772.10	33%	34%	201.29	2,415.46
Viáticos	Actividad de supervisión de la limpieza pública	4	servicio/mes	5	100%	34%	6.82	81.78
Uniformes	Actividad de supervisión de la limpieza pública	1	compra/mes	510	100%	34%	173.79	2,085.46
Alquiler de teodolito	Actividad de supervisión de la limpieza pública	1	unidad	200	100%	34%	34.08	408.91
Fotocopias y anillados	Actividad de supervisión de la limpieza pública	17	unidad	0.2	77%	34%	0.88	10.51
Telefonía celular RPC	Actividad de supervisión de la limpieza pública	7	unidad	35	100%	34%	83.49	1,001.84
Telefonía celular RPC	Actividad de supervisión de la limpieza pública	2	unidad	35	77%	34%	18.39	220.66
Telefonía celular RPC	Actividad de supervisión de la limpieza pública	1	unidad	35	25%	34%	2.98	35.78
Telefonía celular NEXTEL	Actividad de supervisión de la limpieza pública	2	unidad	69.52	77%	34%	36.52	438.3
COSTOS FIJOS							58.29	699.48
Aqua	Actividad de supervisión de la limpieza pública	50	m3	2.63	33%	34%	14.93	179.13
Energía eléctrica	Actividad de supervisión de la limpieza pública	566.2	Kw	0.32	33%	34%	20.64	247.73
Telefonía fija	Actividad de supervisión de la limpieza pública	1	consumo/mes	200	33%	34%	22.72	272.61
Total							1,530,401.91	18,364,822.88
								100.00%

Fuente: Gerencia de Servicios a la Ciudad - MML

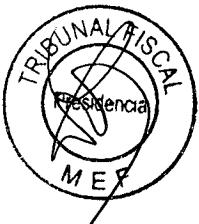
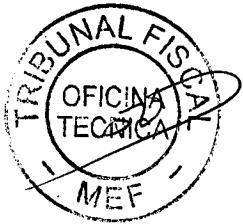


Cuadro Nº 2.2

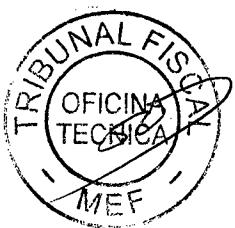
ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS
PROYECTADOS PARA EL AÑO 2008

En nuevos soles

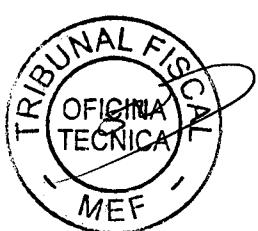
Concepto	Detalle	Cant. Prom.	Unidad de medida	Costo prom. Unitario	% de dedic.	% asignado por servicio	Costo prom. Mensual	Costo anual	%
COSTOS DIRECTOS							475,462.86	5,705,554.26	93.40%
COSTO DE MANO DE OBRA							112,963.85	1,355,566.20	
Personal Nombrado							15,663.85	187,966.20	
Chofer de Cisterna I	Mantenimiento de áreas verdes	1	persona	1,587.01	100% -		1,587.01	19,044.12	
Obrero I	Mantenimiento de áreas verdes	1	persona	1,599.36	100% -		1,599.36	19,192.32	
Obrero II	Mantenimiento de áreas verdes	1	persona	1,593.77	100% -		1,593.77	19,125.24	
Obrero III	Mantenimiento de áreas verdes	2	persona	1,593.68	100% -		3,187.36	38,248.32	
Obrero IV	Mantenimiento de áreas verdes	1	persona	1,590.83	100% -		1,590.83	19,089.96	
Obrero V	Mantenimiento de áreas verdes	2	persona	1,576.89	100% -		3,153.78	37,845.36	
Obrero VI	Mantenimiento de áreas verdes	1	persona	1,542.82	100% -		1,542.82	18,513.84	
Obrero VII	Mantenimiento de áreas verdes	1	persona	1,408.92	100% -		1,408.92	16,907.04	
Personal contratado							97,300.00	1,167,600.00	
Encargado de Sistema	Mantenimiento de áreas verdes	1	persona	1,000.00	100% -		1,000.00	12,000.00	
Chofer de Cisterna	Mantenimiento de áreas verdes	15	persona	1,000.00	100% -		15,000.00	180,000.00	
Chofer de Maquinaria I	Mantenimiento de áreas verdes	7	persona	1,000.00	100% -		7,000.00	84,000.00	
Chofer de Maquinaria II	Mantenimiento de áreas verdes	3	persona	950	100% -		2,850.00	34,200.00	
Jardinero - Centro Histórico	Mantenimiento de áreas verdes	24	persona	500	100% -		12,000.00	144,000.00	
Jardinero - Centro Histórico	Mantenimiento de áreas verdes	1	persona	600	100% -		600	7,200.00	
Jardinero - Centro Histórico	Mantenimiento de áreas verdes	1	persona	650	100% -		650	7,800.00	
Jardinero - Zona I	Mantenimiento de áreas verdes	15	persona	500	100% -		7,500.00	90,000.00	
Jardinero - Zona I	Mantenimiento de áreas verdes	1	persona	600	100% -		600	7,200.00	
Jardinero - Zona II	Mantenimiento de áreas verdes	19	persona	500	100% -		9,500.00	114,000.00	
Jardinero - Zona II	Mantenimiento de áreas verdes	1	persona	600	100% -		600	7,200.00	
Jardinero - Zona III	Mantenimiento de áreas verdes	1	persona	700	100% -		700	8,400.00	
Jardinero - Zona III	Mantenimiento de áreas verdes	19	persona	500	100% -		9,500.00	114,000.00	
Jardinero - Zona III	Mantenimiento de áreas verdes	1	persona	700	100% -		700	8,400.00	
Corte de Cesped - Zona I	Mantenimiento de áreas verdes	5	persona	500	100% -		2,500.00	30,000.00	
Corte de Cesped - Zona II	Mantenimiento de áreas verdes	4	persona	500	100% -		2,000.00	24,000.00	
Corte de Cesped - Zona III	Mantenimiento de áreas verdes	4	persona	500	100% -		2,000.00	24,000.00	
Operario - Lavado de Árboles	Mantenimiento de áreas verdes	2	persona	500	100% -		1,000.00	12,000.00	



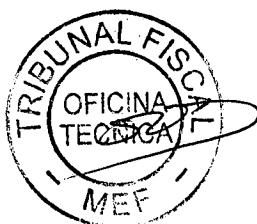
Operario - Recojo de Maleza	Mantenimiento de áreas verdes	2	persona	500	100% -	1,000.00	12,000.00	
Jardiner - Equipo de Contingencia	Mantenimiento de áreas verdes	5	persona	500	100% -	2,500.00	30,000.00	
Operario - Podador	Mantenimiento de áreas verdes	7	persona	700	100% -	4,900.00	58,800.00	
Operario - Sistema de Riego	Mantenimiento de áreas verdes	2	persona	500	100% -	1,000.00	12,000.00	
Chofer Camión	Mantenimiento de áreas verdes	1	persona	1,000.00	100% -	1,000.00	12,000.00	
Operario - Jardinero	Mantenimiento de áreas verdes	9	persona	500	100% -	4,500.00	54,000.00	
Ayudante de Cistema I	Mantenimiento de áreas verdes	2	persona	600	100% -	1,200.00	14,400.00	
Ayudante de Cistema II	Mantenimiento de áreas verdes	11	persona	500	100% -	5,500.00	66,000.00	
COSTO DE MATERIALES						154,825.64	1,857,907.70	
Combustibles y lubricantes	Cisternas, camiones y equipos menores	1	compra/mes	55,435.00	100% -	55,435.00	665,220.00	
Herramientas de trabajo		1	compra/mes	3,640.57	100% -	3,640.57	43,686.80	
Fertilizantes, abonos e insecticidas		1	compra/mes	52,642.92	100% -	52,642.92	631,715.00	
Accesorios para sistema de riego		1	compra/mes	2,721.12	100% -	2,721.12	32,653.40	
Repuestos de equipos e implementos de trabajo		1	compra/mes	6,814.46	100% -	6,814.46	81,773.50	
Plantas y bolsas		1	compra/mes	33,571.58	100% -	33,571.58	402,859.00	
DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS						1,677.66	20,131.98	
Hidrolavadora Honda 6X390		1	unidad	1,900.00	100%	10%	15.83	190
Hidrolavadora completa de 5.5 HP		4	unidad	1,960.00	100%	10%	65.33	784
Motobombas de 8.HP de 2x2 - Honda		8	unidad	1,331.20	100%	10%	88.75	1,064.96
Motofumigadora Yongjia 3WF-3		5	unidad	1,164.53	100%	10%	48.52	582.27
Hidrolavadora Yamaha MZ175		1	unidad	1,600.00	100%	10%	13.33	160
Motoguadaña Husqvarna 265 RX		10	unidad	1,800.00	100%	10%	150	1,800.00
Motoguadaña Husqvarna 343 R		8	unidad	3,100.00	100%	10%	206.67	2,480.00
Motosierra Husqvarna 340		4	unidad	3,600.00	100%	10%	120	1,440.00
Motosierra Husqvarna 061		1	unidad	3,600.00	100%	10%	30	360
Podadora telescópica Husqvarna 325 P5		4	unidad	3,200.00	100%	10%	106.67	1,280.00
Tortuga Husqvarna J55S		3	unidad	2,437.50	100%	10%	60.94	731.25
Cantoneadora Husqvarna 325E		1	unidad	2,437.50	100%	10%	20.31	243.75
Sopladora Solo 340		1	unidad	2,437.50	100%	10%	20.31	243.75
Tractor Ferguson 282		1	unidad	13,000.00	100%	10%	108.33	1,300.00
Cortadora de césped Scamper		1	unidad	13,000.00	100%	10%	108.33	1,300.00
Cortadora de césped		1	unidad	1,600.00	100%	10%	13.33	160



Sierra Telescopica 325P5X	1	unidad	3,200.00	100%	10%	26.67	320	
Motosierra Husqvarna 288 XP	1	unidad	2,762.50	100%	10%	23.02	276.25	
Motocultor Solo 508	1	unidad	2,762.50	100%	10%	23.02	276.25	
Cortasetos Husqvarna 325 HE4	5	unidad	2,275.00	100%	10%	94.79	1,137.50	
Motoguadaña Husqvarna 235	1	unidad	3,100.00	100%	10%	25.83	310	
Chipeadora Elefant Robin EH 410	1	unidad	3,900.00	100%	10%	32.5	390	
Cantoneadora Husqvarna 125LDX	1	unidad	3,900.00	100%	10%	32.5	390	
Electrobomba centrífuga Trifásica Hidrostal 5.7 HP	5	unidad	3,520.00	100%	10%	146.67	1,760.00	
Electrobomba centrífuga Trifásica Hidrostal 3.5 HP	1	unidad	1,920.00	100%	10%	16	192	
Electrobomba centrífuga monofásica Hidrostal 1 HP	1	unidad	800	100%	10%	6.67	80	
Tablero de control de arranque directo	8	unidad	1,100.00	100%	10%	73.33	880	
OTROS COSTOS Y GASTOS						205,995.70	2,471,948.39	
VARIABLES								
Uniformes e implementos de personal	1	compra/mes	5,604.01	100% -		5,604.01	67,248.08	
Mantenimiento de Camiones (8)	96	servicio/año	1,137.50	100% -		9,100.00	109,200.00	
Mantenimiento de Camionetas (2)	24	servicio/año	487.5	100% -		975	11,700.00	
Mantenimiento de Cisternas (8)	96	servicio/año	1,137.50	92% -		8,376.61	100,519.34	
Alquiler de Camión Cisterna	2,055	viaje	200	100% -		34,250.00	411,000.00	
Alquiler de Camión Cisterna J	1,100	hora	80	88% -		6,482.04	77,784.53	
Alquiler de Volquete	400	hora	120	100% -		4,000.00	48,000.00	
Alquiler de Grua	50	hora	120	100% -		500	6,000.00	
Reparación y mantenimiento de motobombas	96	servicio	200	100% -		1,600.00	19,200.00	
Reparación y mantenimiento de puntos de riego	36	servicio	500	100% -		1,500.00	18,000.00	
Reparación y mantenimiento de maquinarias menores	120	servicio	200	100% -		2,000.00	24,000.00	
Riego por suministro de agua	49,940	m3	2.63	100% -		131,263.49	1,575,161.90	
Agua (suministro x punto de negocio vivo)	131	m3	2.63	100% -		344.54	4,134.53	
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS						31,188.04	374,256.49	6.10%
ADMINISTRATIVOS								
Técnico I	Mantenimiento de áreas verdes	1	persona	1,000.00	100% -	1,000.00	12,000.00	
Ingeniero I	Mantenimiento de áreas verdes	1	persona	2,000.00	100% -	2,000.00	24,000.00	
Ingeniero II	Mantenimiento de áreas verdes	2	persona	1,350.00	100% -	2,700.00	32,400.00	
Capataz - Centro Histórico		1	persona	700	100% -	700	8,400.00	
Capataz - Centro Histórico		1	persona	1,000.00	100% -	1,000.00	12,000.00	



Capataz - Zona I	2	persona	700	100% -	1,400.00	16,800.00			
Capataz - Zona II	1	persona	1,000.00	100% -	1,000.00	12,000.00			
Capataz - Zona III	1	persona	700	100% -	700	8,400.00			
Capataz - Corte de Cesped - Zona II y III	1	persona	700	100% -	700	8,400.00			
Capataz - Lavado de Arboles	1	persona	700	100% -	700	8,400.00			
Capataz - Sistema de Riego	1	persona	1,000.00	100% -	1,000.00	12,000.00			
Capataz	Mantenimiento de áreas verdes	3	persona	800	100% -	2,400.00	28,800.00		
Jefe de Áreas Verdes		1	persona	4,000.00	100% -	4,000.00	48,000.00		
Encargado de servicios especiales	Mantenimiento de áreas verdes	1	persona	1,800.00	50% -	900	10,800.00		
Auxiliar administrativo		1	persona	1,000.00	100% -	1,000.00	12,000.00		
Supervisor		1	persona	1,200.00	100% -	1,200.00	14,400.00		
Secretaria I		1	persona	1,000.00	100% -	1,000.00	12,000.00		
Secretaria II		1	persona	700	100% -	700	8,400.00		
Operario		1	persona	500	100% -	500	6,000.00		
Vigilante I		4	persona	600	100% -	2,400.00	28,800.00		
Vigilante II		1	persona	500	100% -	500	6,000.00		
Material de escritorio y suministros		1	compra/mes	556.71	100% -	556.71	6,680.57		
Material de limpieza de oficina		1	compra/mes	2,212.70	100% -	2,212.70	26,552.44		
Depreciación de bienes muebles y equipos									
Computadora Pentium IV		3	unidad	2,000.00	100%	25%	125	1,500.00	
Impresora Epson LQ-2090		2	unidad	490	100%	25%	20.42	245	
Silla giratoria para escritorio		6	unidad	80	100%	10%	4	48	
Archivador de gaveta de metal		4	unidad	180	100%	10%	6	72	
Cámara Digital 6 Meapixeles Sony		1	unidad	1,200.00	100%	10%	10	120	
Mueble para computadora		1	unidad	200	100%	10%	1.67	20	
Telefonía Celular RPC		17	consumo/mes	35	100% -		595	7,140.00	
Telefonía Celular RPC		1	consumo/mes	35	50% -		17.5	210	
Telefonía Celular Nextel		2	consumo/mes	69.52	100% -		139.04	1,668.48	
COSTOS FIJOS							2,175.41	26,104.93	
Agua (de uso distinto a riego)		300	m3	2.63	100% -		788.53	9,462.38	
Energía Eléctrica		1,604	Kw	0.32	100% -		514.85	6,178.23	
Telefonía Fija		1	consumo/mes	200	100% -		200	2,400.00	
Seguros SOAT Camiones		8	unidad	284.4	100% -		189.6	2,275.20	
Seguros SOAT Cisternas		8	unidad	695.2	100% -		463.47	5,561.60	
Seguros SOAT Camionetas		2	unidad	113.76	100% -		18.96	227.52	
Total							508,826.31	6,105,915.68	100.00%



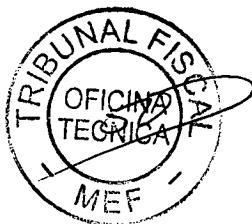
Fuente: Gerencia de Servicios a la Ciudad – MML

Cuadro N° 2.3

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE SERENAZGO PROYECTADOS PARA EL AÑO 2008

En nuevos soles

Concepto	Detalle	Cant.	Unidad de medida	Costo Unit. Prom.	% de dedic.	% de deprec.	Costo prom. Mensual	Costo anual
COSTOS DIRECTOS							929,119.83	11,149,438.00
COSTO DE MANO DE OBRA							754,486.67	9,053,840.00
Personal contratado							754,486.67	9,053,840.00
Miembros de serenazgo I	Servicio de Serenazgo en coordinación con la PNP	1	persona/mes	1,620.00	100.00%		1,620.00	19,440.00
Miembros de serenazgo II	Servicio de Serenazgo en coordinación con la PNP	160	persona/mes	946.88	100.00%		151,500.00	1,818,000.00
Miembros de serenazgo III	Servicio de Serenazgo en coordinación con la PNP	585	persona/mes	885.41	100.00%		517,966.67	6,215,600.00
Miembros de seenazo IV	Organización de la ciudadanía para su participación en acciones de educación y capacitación de la sociedad	18	persona/mes	866.67	100.00%		15,600.00	187,200.00
Organización de la ciudadanía para su participación en								
Personal especializado en seguridad	Remuneración por servicios de efectivos PNP	56	persona/mes	1,210.71	100.00%		67,800.00	813,600.00
DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS							60,052.08	720,625.00
Bicicletas	Modelo Montañeras	150	unidad/año	200	100.00%	25.00%	625	7,500.00
Motocicletas	Modelo 125	30	unidad/año	5,950.00	100.00%	25.00%	3,718.75	44,625.00
Camionetas	Doble Cabina	30	unidad/año	71,500.00	100.00%	25.00%	44,687.50	536,250.00
Buses	p/40 pasajeros	1	unidad/año	295,000.00	100.00%	25.00%	6,145.83	73,750.00
Coaster	p/20 pasajeros	2	unidad/año	117,000.00	100.00%	25.00%	4,875.00	58,500.00
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							114,581.08	1,374,973.00
Vestuario e implementos de personal operativo Camisa, pantalón, billete, borceguies, sirena, etc		-	varios	-	100.00%	-	19,320.83	231,850.00
Alimento e implemento para canes	Alimento, capa, correa, forro, collar, etc	-	varios	-	100.00%	-	5,172.25	62,067.00
Medicamento para canes	Vacunas, antiparasitarios, vitaminas, etc	-	varios	-	100.00%	-	988	11,856.00



Combustibles y lubricantes	Compras mensuales	12	compra	70,000.00	100.00%	70,000.00	840,000.00
Accesorios de equipos de transporte	Circulinas TEC	-	unidad	-	100.00%	19,100.00	229,200.00
						51,965.67	623,588.00
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							
Personal supervisión	Planeamiento y control miembros de serenazgo	17	persona/mes	1,979.41	100.00%	33,650.00	403,800.00
Personal administrativo	Labores de oficina	11	persona/mes	954.55	100.00%	10,500.00	126,000.00
Personal supervisión	Planeamiento y control miembros del serenazgo	1	persona/mes	1,525.00	100.00%	1,525.00	18,300.00
Practicantes de diferentes áreas	Personal, Presupuesto, Legal, Contabilidad, Operaciones	2	persona/nea	300	100.00%	600	7,200.00
Material de escritorio	Utiles de oficina y suministros de cómputo	-	varios	-	100.00%	5,053.67	60,644.00
Materiales de mantenimiento de oficina	Material de limpieza, pintura, accesorios de gasfitería, etc	-	varios	-	100.00%	137	1,644.00
Movilidad de personal	Viáticos y asignaciones	20	vale/mes	25	100.00%	500	6,000.00
COSTOS FIJOS							
Energía Eléctrica		12	servicio/año	6,167.00	100.00%	6,167.00	74,004.00
Agua y desague		12	servicio/año	176	100.00%	176	2,112.00
Telefonía Móvil y fija		12	servicio/año	5,022.00	100.00%	5,022.00	60,264.00
Otros servicios de comunicación	Radio troncalizado y Nextel	12	servicio/año	28,106.00	100.00%	28,106.00	337,272.00
Total						1,020,556.50	12,246,678.00

Fuente: Gerencia de Seguridad Ciudadana - MML



ANEXO III

PARÁMETROS UTILIZADOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PESO PROMEDIO EN KILOGRAMOS DE LA GENERACIÓN DE BASURA PARA CADA COMBINACIÓN DE CASA MUNICIPAL Y USO DE PREDIO

Cuadro Nº 3.1

TABLA DE PESO PROMEDIO EN KG. DEL RECOJO DE BASURA POR CASA MUNICIPAL Y USO DE PREDIO

Grupo de Predio	Casa municipal					
	1	2	3	4	5	6
Terreno sin construir	5.95	5.50	5.45	0.88	4.28	8.26
Vivienda	1.87	2.11	3.65	2.54	3.22	5.82
Comercio	11.90	31.80	5.95	13.41	6.69	9.26
Industria	101.46	74.93	47.53	48.13	141.63	140.05
Sede administrativa	17.77	22.49	19.38	73.78	10.76	24.59
Sede Inst. sin lucro	24.18	13.58		7.50		11.50
Local comunal	93.98	53.33		1.50	3.00	33.43
Servicio social	30.71	23.50	27.40	82.47	5.00	31.79
Templo/Convento/Monasterio	47.24	30.50	32.50	6.75		1.00
Museo	139.96	11.00				
Servicio educativo y cultural	61.58	15.00	53.64	51.90	35.00	72.20
Servicio de hospedaje	22.53	39.36	21.44	19.84	5.25	29.54
Servicio de salud	31.50	2.39	22.50	103.95	3.45	90.27
Hospital	148.33	155.00				
Tienda – Depósito	10.48	8.08	5.74	7.89	1.78	4.67
Cochera	5.76	5.29	5.08	1.33	0.46	8.33
Playa de Estacionamiento	19.04	19.83	11.67	50.94	0.63	18.29
Otros	21.90	53.63	7.60	5.34	26.24	26.56

Elaboración: División de Investigación y Estudios Económicos - SAT

Cuadro Nº 3.2

TABLA DE MODA DEL PESO EN KG. DEL RECOJO DE BASURA POR TIPO DE USO Y CASA MUNICIPAL

Grupo de Predio	Casa municipal					
	1	2	3	4	5	6
Terreno sin construir	4.0000	s.i.	2.0000	0.9000	1.0000	1.5000
Vivienda	2.0000	2.0000	2.0000	2.0000	2.0000	4.0000
Comercio	12.0000	6.0000	3.0000	12.0000	7.0000	1.0000
Industria	145.0000	s.i.	11.0000	2.0000	s.i.	8.0000
Sede administrativa	24.0000	s.i.	20.0000	s.i.	1.0000	20.0000
Sede Inst. sin lucro	24.0000	15.0000	0.0000	s.i.	0.0000	s.i.
Local comunal	45.0000	50.0000	0.0000	s.i.	s.i.	10.0000
Servicio social	34.0000	s.i.	s.i.	s.i.	s.i.	s.i.
Templo/Convento/Monasterio	s.i.	s.i.	s.i.	s.i.	0.0000	s.i.
Museo	s.i.	s.i.	0.0000	0.0000	-0.0000	0.0000
Servicio educativo y cultural	45.0000	s.i.	120.0000	45.0000	s.i.	s.i.
Servicio de hospedaje	20.0000	s.i.	24.0000	11.0000	s.i.	s.i.
Servicio de salud	40.0000	s.i.	16.0000	s.i.	s.i.	s.i.
Hospital	s.i.	s.i.	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Tienda – Depósito	9.0000	9.0000	5.0000	6.0000	1.0000	1.5000
Cochera	3.0000	s.i.	5.0000	2.0000	0.5000	5.0000
Playa de Estacionamiento	20.0000	20.0000	s.i.	3.0000	s.i.	s.i.
Otros	1.0000	20.0000	3.0000	1.5000	35.0000	1.5000

Elaboración: División de Investigación y Estudios Económicos - SAT



Cuadro N° 3.3

TABLA DE MEDIANA DEL PESO EN KG. DEL RECOJO DE BASURA POR CASA MUNICIPAL Y USO DE PREDIO

Grupo de Predio	Casa municipal					
	1	2	3	4	5	6
Terreno sin construir	6.0000	8.5000	4.0000	0.9000	1.2500	3.6250
Vivienda	2.0000	2.0000	3.0000	2.0000	3.0000	4.0000
Comercio	9.2584	10.0000	5.0000	6.5000	6.0000	3.0000
Industria	130.0000	85.0000	13.0000	9.7500	31.0000	20.0000
Sede administrativa	22.0000	8.3844	23.0000	4.0000	1.0000	21.0000
Sede Inst. sin lucro	21.5000	15.0000	0.0000	7.5000	0.0000	11.5000
Local comunal	45.0000	50.0000	0.0000	1.5000	3.0000	14.7614
Servicio social	34.0000	30.0000	28.0000	42.4077	5.0000	32.0000
Templo/Convento/Monasterio	36.0000	29.5000	65.0000	6.7500	0.0000	1.0000
Museo	29.5000	11.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Servicio educativo y cultural	45.0000	13.0000	12.0000	45.0000	38.5000	62.4593
Servicio de hospedaje	20.0000	42.5000	22.0000	10.0000	5.2500	15.0000
Servicio de salud	35.0000	1.8000	21.0000	9.2500	2.9000	112.0045
Hospital	140.0000	155.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Tienda – Depósito	7.0000	8.0000	5.0000	6.0000	1.1000	2.5000
Cochera	5.0000	6.0000	5.0000	1.0000	0.5000	5.0000
Playa de Estacionamiento	20.0000	22.0000	3.0000	3.0000	0.6500	11.5000
Otros	13.5000	220000	6.5000	1.5000	4.0000	6.0000

Elaboración: División de Investigación y Estudios Económicos - SAT

Cuadro N° 3.4

TABLA DE COEFICIENTES DE VARIACIÓN RESIDUOS SÓLIDOS POR CASA MUNICIPAL Y USO DE PREDIO

Grupo de Predio	Casa municipal					
	1	2	3	4	5	6
Terreno sin construir	0.5125	2.2174	0.7472	0.3890	1.6459	1.4843
Vivienda	0.5027	1.4538	0.8676	0.7615	0.5341	1.4434
Comercio	1.6737	43.9116	0.6843	2.1492	0.7565	1.4119
Industria	0.5745	38.9422	2.0495	1.1297	1.4660	1.3463
Sede administrativa	0.6222	26.9610	0.4621	1.6617	1.8235	0.7840
Sede Inst. sin lucro	0.6991	5.6663	s.i.	0.3333	s.i.	0.0435
Local comunal	0.9946	4.7140	s.i.	0.0000	0.0000	1.0332
Servicio social	0.3026	8.6554	0.0786	1.0246	0.4000	0.4255
Templo/Convento/Monasterio	0.7355	2.6926	0.0769	0.7778	s.i.	0.0000
Museo	1.4921	0.0000	s.i.	s.i.	s.i.	s.i.
Servicio educativo y cultural	1.4076	9.4074	1.1320	0.8206	0.3216	0.9761
Servicio de hospedaje	0.8219	33.2691	0.1321	2.4427	0.2564	0.7731
Servicio de salud	0.5581	1.1910	0.3404	2.5578	0.7149	0.7164
Hospital	0.2102	25.0000	s.i.	s.i.	s.i.	s.i.
Tienda – Depósito	1.5382	2.0925	0.4591	1.4472	1.1050	0.9299
Cochera	0.9022	1.9974	0.3403	0.9208	0.3532	0.8101
Playa de Estacionamiento	0.4880	6.9861	1.1117	1.4959	0.2366	0.9551
Otros	1.5453	74.9674	0.6451	2.0773	2.0654	1.6215

Elaboración: División de Investigación y Estudios Económicos - SAT



ANEXO II
ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 0041-2004-AI/TC

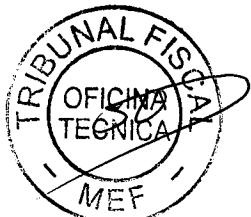
"§ La determinación del costo del servicio y los parámetros generales de distribución: casos Arbitrios de Serenazgo, Limpieza Pública, Parques y Jardines. (...)

28. Primeramente, debe distinguirse entre los dos momentos de la cuantificación de tasas por concepto de Arbitrios, cuales son, la determinación global del costo del servicio y la distribución del mismo entre la totalidad de los contribuyentes de una determinada jurisdicción. Entendemos que, cuando la Defensoría del Pueblo expresa su preocupación e invoca al Tribunal para que establezca criterios de uniformidad, se refiere al segundo momento, ya que la determinación de costos por un servicio prestado sólo puede ser establecido a ciencia cierta por quien presta el servicio.
29. Claro está que el hecho de que sean las municipalidades a quienes les corresponda esta facultad, no las autoriza a considerar de manera indiscriminada e irrazonable cualquier criterio para justificar sus costos, pues los mismos -directos e indirectos-, deberán ser idóneos y guardar relación objetiva con el servicio que se preste.
30. No pareciera, pues, que justificar el costo o mantenimiento del servicio en mayor medida por costos indirectos, como por ejemplo remuneraciones, o incluso tomar en cuenta dietas de regidores –como en algunos casos se ha hecho- logre este objetivo; resulta más razonable la justificación basada en el valor y mantenimiento de la maquinaria e insumos empleados, así como la frecuencia en la prestación del servicio.

Tampoco podría admitirse como costos válidos aquellos que integran el rubro “otros gastos indirectos”, sin que ellos sean disagregados para dar cuenta al contribuyente de cuáles son esos gastos indirectos que han elevado el costo del servicio a recibir. Por estas consideraciones, reviste especial importancia la ratificación provincial y su intervención para proponer directrices técnicas orientadoras en aras de una mejor estructuración de costos.

Tómese en cuenta que el contribuyente o usuario no tiene la libertad para discernir si toma o no el servicio, pues además de tratarse de un tributo (naturaleza impositiva), en el caso de servicios de limpieza pública, seguridad ciudadana, así como parques y jardines, se encuentra frente a servicios esenciales, de los cuales de ninguna manera puede prescindir. Por tal motivo, las municipalidades deben justificar de manera detallada el hecho en base al cual sustentan el cobro; para ello no bastará el anexo del informe técnico para alegar que se ha cumplido con el requisito de la justificación cuando el mismo no se encuentra detallado (...).

En la cuantificación de las tasas se parte de dos principios: el principio de cobertura y el principio de equivalencia. El primero se refiere al límite cuantitativo del costo global del servicio para su distribución, mientras que el segundo, al coste individualizado real o potencial de cada servicio, de modo que no podrán exigirse tasas por servicios que no



sean susceptibles de ser individualizados y que no procuren algún beneficio a las personas llamadas a su pago (...).

36. Frente a lo antes señalado, en un tema técnicamente tan complejo como es la fijación de criterios para la cuantificación de Arbitrios municipales, se han evaluado dos posibles alternativas, cuales son: 1) no descartar ninguna variable como válida sino, más bien, cuidar que los costos fijados y su distribución no sean excesivos e irrazonables; o, 2) señalar parámetros generales que, a juicio del Tribunal, permitan determinar lo que razonablemente debe pagar cada contribuyente por el servicio prestado.

Descartamos la primera alternativa, debido a los riesgos de arbitrariedad que puede generar; sin embargo, debe tomarse en cuenta que, a partir del periodo 2005, las modificaciones a la Ley de Tributación Municipal ya han previsto algunos criterios válidos, sin descartar otros que pudieran surgir. La segunda alternativa resulta ser la más óptima, pues a nuestro juicio, la fijación de parámetros de uniformidad y equidad coadyuva a que sea menos probable que la cuantía de una tasa resulte irrazonable o excesiva.

Con ello, el Tribunal no pretende cerrar la posibilidad al hecho de que, si existen nuevos criterios a futuro, estos sean tomados en cuenta; sino que lo que se busca es establecer una línea de interpretación que permita conocer cuándo un criterio es válido (...).

En consecuencia, será la distinta naturaleza de cada servicio la que determine la opción cuantificadora más adecuada, para lograr acercarnos a un equilibrio en la distribución de costos por uso efectivo o potencial del servicio; en este caso, el criterio de razonabilidad y la conexión lógica entre el servicio prestado y la intensidad de su uso, resultan elementos de especial relevancia (...).

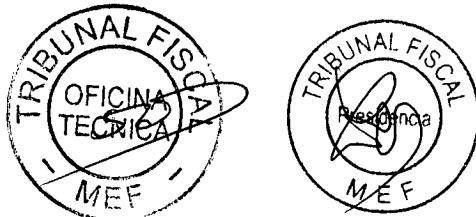
La razonabilidad como criterio determinante de la validez del cobro

41. La aplicación de criterios de razonabilidad evita que la decisión de distribuir el costo del servicio sea discrecional por falta de reglas claras, y estará sujeto a parámetros objetivos que sustentan dicha decisión; en el caso de distribución de costos por servicios municipales, esta objetividad se verifica cuando exista una conexión lógica entre la naturaleza del servicio y el grado de intensidad en su uso, de modo tal que, gracias al criterio empleado, se obtengan con mayor fidelidad el monto que corresponde pagar en cada caso.

Conforme lo hemos venido señalando, un criterio será válido y por tanto aplicable, si se tiene en cuenta su conexión lógica con la naturaleza del servicio. No obstante ello, procederemos a analizar de manera general los tres criterios referidos en el Proceso de Inconstitucionalidad:

En el caso de limpieza pública

42. Generalmente involucra el pago por servicios de recolección y transporte de residuos, barido y lavado de calles avenidas, relleno sanitario, etc. Dependerá de la mayor intensidad del servicio en cada contribuyente, a fin de generar una mayor obligación de pago en estos casos.



Para el Tribunal resulta razonable que quien contamina más –por generación de basura y desperdicios-, debe pagar un Arbitrio mayor. Por ello, un criterio *ad hoc* en este caso lo constituye el uso del predio; por ejemplo, no puede negarse que los establecimientos comerciales generan mayor cantidad de basura que una casa-habitación. De igual modo, el número de personas que en promedio habitan un predio también determinará que en un caso u otro sea previsible una mayor generación de basura.

No creemos, sin embargo, que esta finalidad se consiga del mismo modo, al utilizar el criterio tamaño del predio, pues no necesariamente un predio de mayor tamaño genera mayores residuos. Bajo este razonamiento compartimos lo resuelto por el TSJ de Canarias (Tenerife) de fecha 7 de abril de 1999, en el que se proscribe el uso del parámetro metros cuadrados de superficie, en la tasa por recogida de basura, para todos los supuestos distintos de vivienda comprendidos en la norma, atendiendo al hecho de que, un despacho profesional, una cafetería, un supermercado, etc., de la misma superficie, no generan el mismo volumen de residuos.

Sin embargo, sí creemos que podría ser utilizado de mediar una relación proporcional entre el tamaño del predio y el uso del mismo. Por ejemplo, en estos casos, siendo dos predios de la misma actividad comercial pero de distinto tamaño, será objetivo presuponer que el predio de mayor tamaño genera más desperdicios. De otro lado, consideramos que el criterio tamaño del predio sí determina que se reciba un mayor servicio por barrido y lavado de calles.

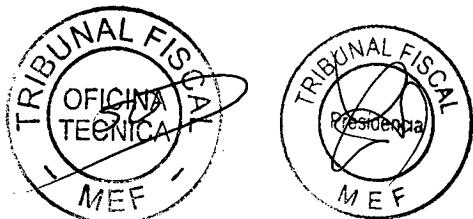
En este tipo de Arbitrios, consideramos importante citar como ejemplo el caso del Municipio de Torrelles de Llobregat (Barcelona), en el cual se optó por usar como base imponible de la tasa, la cantidad y tipo de residuos generados por cada sujeto pasivo de forma individual, con lo cual se creó una tasa de basura por generación puerta a puerta, acercándose de este modo a un mayor grado de equidad en el cobro. (Puig Ventosa, Ignasi. Las tasas de basura de pago por generación. El caso de Torrelles de Llobregat En: Crónica Tributaria. IEF. Núm 111-2004).

En el caso de parques y jardines

43. El servicio brindado suele orientarse a la implantación, recuperación, mantenimiento y mejoramiento de parques y jardines de uso público. Si bien los beneficios ambientales y preservación de áreas verdes benefician a todos por igual, quienes viven con mayor cercanía a parques y jardines, indudablemente reciben un beneficio mayor; de ahí que la ubicación del predio, resulta, en este caso, el criterio de distribución principal, pues el uso y tamaño del predio resultan tangenciales para medir, por sí mismos, el beneficio en este caso.

En el caso de Arbitrios de serenazgo

44. El servicio de serenazgo cumple el objetivo de brindar seguridad ciudadana, por lo general, mediante servicios de vigilancia pública y atención de emergencias. Como servicio esencial, la seguridad es un necesidad que aqueja por igual a todo ciudadano, por lo que el tamaño del predio resulta un criterio no relacionado directamente con la prestación de este servicio; sin embargo, es razonable admitir que el uso de este servicio se intensifica en zonas de mayor peligrosidad, para cuya medición es importante el criterio de ubicación del predio; asimismo, puede admitirse el criterio uso del predio, ya que, por ejemplo, la



delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor intensidad en lugares de uso comercial y discotecas.

Finalmente, debe tomarse en cuenta que estos tres criterios ya han sido positivizados por el legislador en la última modificación legislativa a la Ley de Tributación Municipal, mediante Decreto Legislativo N.º 952, cuyo tenor es: " Artículo 69º (...) Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o Arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente (...)".

SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 0053-2004-AI/TC

"§ 5. Importancia de la ratificación y del informe técnico en la determinación del costo global

Por lo antes señalado, este Colegiado considera necesario resaltar la importancia de la ratificación, pues mediante este filtro se constata que todos los montos que se distribuyan entre la totalidad de contribuyentes de una determinada localidad sean sólo aquellos gastos justificados para financiar el servicio.

Como quiera que estos costos se sustentan en un informe técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea Arbitrios, resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el informe técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo.

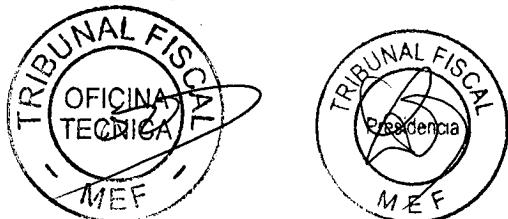
En el fundamento 29 de la STC N.º 0041-2004-AI/TC, señalamos que "(...) el hecho que sean las municipalidades a quienes les corresponda esta facultad, no las autoriza a considerar de manera indiscriminada e irrazonable cualquier criterio para justificar sus costos, pues los mismos –directos e indirectos– deberán ser idóneos y guardar objetiva relación con la provocación del coste del servicio".

En otras palabras, con el Arbitrio no se puede financiar cualquier tipo de actividad estatal u otros gastos que no sean aquellos provocados por la prestación de un servicio Específico...".

SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE 00020-2006-AI/TC

"...En lo referente al barrido de calles la ordenanza dispone en su artículo 8º, literal a., que el "costo se distribuirá de acuerdo al tamaño del predio en términos de longitud del frente del predio". Por su parte, en el informe técnico resumido, publicado el 25 de diciembre de 2005 en el diario oficial El Peruano (pág. 307163), se considera que el frontis estimado de cada predio será el equivalente a la raíz cuadrada del área del terreno del predio. De acuerdo a este informe, tal estimación responde a las características del crecimiento urbano de Santa Anita, en donde se han diseñado lotes en los que predomina la forma cuadrada de los terrenos. Desde luego, se aprecia también que se utilizan otras variables, como la frecuencia del barrido y la ubicación de los predios (v.g. inmuebles frente a vías principales) (...).

De igual forma lo ha comprendido la Defensoría del Pueblo, en criterio que este Tribunal comparte y recoge. Así, en el Informe Defensorial N.º 106, se ha indicado lo siguiente:



“Sin duda, este criterio no resulta en todos los casos idóneo y razonable en su aplicación puesto que es claro que la única forma en que la raíz cuadrada de un predio corresponda con el frontis del mismo será cuando el inmueble tenga las dimensiones de un cuadrado.

En el caso de que el predio tenga las dimensiones de un cuadrilátero distinto al cuadrado (un rectángulo, por ejemplo), y que la longitud de menores dimensiones de dicho rectángulo corresponda con la fachada del predio, el criterio siempre perjudicaría a los contribuyentes puesto que el resultado de la operación arrojará en todos los casos un número (metros de frontis) mayor a la verdadera longitud (...).

*Así, la imposición de un costo derivado de un razonamiento que desvirtúa el establecido - determinando resultados que más bien se alejan del costo real del Arbitrio- es una medida que no puede ser amparada bajo los parámetros constitucionales expuestos por este Tribunal. Y es que con ello no se estaría garantizando de manera razonable y proporcional la esfera patrimonial de los contribuyentes. Por consiguiente, la sentencia tendrá que ser declarada *inconstitucional en este extremo, ya que lo expuesto en el informe técnico resumido -que es parte integral de la ordenanza-, respecto de la definición del criterio aludido, es incompatible con los criterios indicados por este Tribunal...**

SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 0018-2005-PI/TC

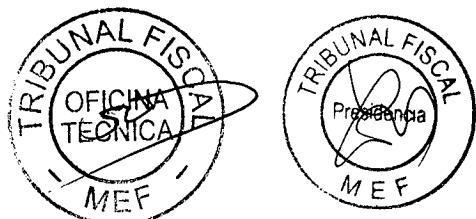
“24. Con ello, lo que se viene a precisar en esta oportunidad, es que si bien los parámetros interpretativos dados por el Tribunal en el punto VIII, A, § 3 de la STC 0053-2005-PI/TC, resultan bases presuntas mínimas, estas no son rígidas, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio. De manera que, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras formulas que partiendo de la base dada por este Colegiado, incorporen otros criterios objetivos y razonables que, adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición.

25. La precisión efectuada respecto a los parámetros mínimos de validez constitucional para la distribución del Arbitrio, de ninguna manera implica una modificación en las reglas de observancia obligatoria del punto VIII, B, § 4 de la STC 0053-2005-PI/TC, ni en lo demás contenido en la referida sentencia...”.

SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 592-2005-AA/TC

“11. La mayor garantía de certeza y seguridad respecto al cálculo de arbitrios, obliga al Municipio a explicar de manera detallada los criterios para la distribución de costos globales en la misma Ordenanza (Informe Técnico), así como las razones que lo llevan a determinar el mismo; de lo cual se deriva, que un Municipio no puede estar cambiando discrecionalmente y de manera perjudicial, los criterios técnicos que determinaron ese costo global original, ello no sólo resta seriedad a la labor Municipal, sino predictibilidad en el cobro. Al respecto, ya el Tribunal en reiterada jurisprudencia ha señalado que la seguridad jurídica y la certeza resultan elementos esenciales del principio de reserva de ley (...).

13. Por su parte, al invocar la “solidaridad” para el uso del criterio capacidad contributiva en calidad de criterio excepcional, el Municipio se encuentra obligado a detallar en primer lugar, las razones socio económicas, que justifican que en el caso de su Municipio, dicho criterio les sea aplicable. Esto supone, que a continuación se demuestre técnicamente que habiendo otras



opciones de cálculo donde no se considere el factor solidaridad, las mismas no logran un resultado más beneficioso para la mayoría. De igual manera, obliga a detallar cuánto es el porcentaje de solidaridad asumido por el Municipio y cuánto el trasladado.

14. De ello, el principio de solidaridad como sustento para apelar al uso del criterio capacidad contributiva, de ninguna manera, puede resultar una puerta de abierta discrecionalidad a favor de la administración, para ser aplicado de manera arbitraria. Evidentemente, el Tribunal Constitucional no puede fijar un criterio único en abstracto, pero si precisar que cualquier razonamiento empleado por el Municipio para justificar este criterio, tiene que ser adecuado, necesario y proporcional en sí mismo, para los fines buscados. Ello supone un máximo de coherencia y racionalidad de la administración municipal en las fórmulas empleadas, utilizando distribuciones porcentuales en escalas razonables y lógicamente, descartando de esta regla, a aquellos supuestos en los cuales, resulta evidente la ausencia de capacidad contributiva”¹⁰⁶.

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL (RTF)

RTF N° 06815-2-2005 (10 de noviembre de 2005).

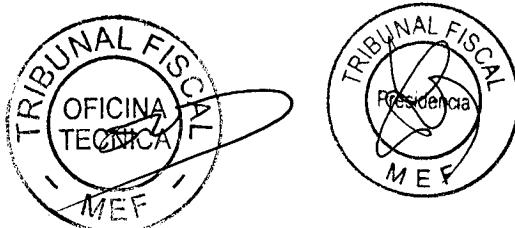
“Que de lo expuesto se tiene que los criterios de distribución del costo del servicio establecidos por la Ordenanza N° 002-2000-MDCH, modificada por la Ordenanza N° 007-2000-MDCH, aplicable para la determinación de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo 2000, si bien realizan una primera segmentación según las categorías del uso del predio y a su ubicación, están asociadas al valor del predio, siendo además preciso indicar que los mismos criterios de distribución son utilizados para todos los tipos de Arbitrios, no obstante los diferentes servicios que involucran (...).

Que no basta que se anexe a la ordenanza el denominado informe técnico sino que este documento, además de sustentar costos del servicio debe demostrar la manera como se efectúa tal distribución entre la totalidad de contribuyentes, distribución que a fin de ser objetiva debe basarse en criterios que guarden relación entre la naturaleza del servicio y el uso del mismo.

Que en el caso de autos no se ha cumplido con publicar el informe técnico en el cual se explique en detalle el costo efectivo que demandan los servicios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo, no se ha explicado ello en las ordenanzas, estableciéndose únicamente en el cuarto considerando de la Ordenanza N° 002-2000-MDCH, modificado por el artículo 1° de la Ordenanza N° 007-2000-MDCH, los montos globales de proyección mensual y anual por cada uno de estos servicios, agregando que dichos montos incluyen los costos por concepto de remuneraciones y bonificaciones del personal que intervienen en la prestación de los mencionados servicios, combustibles, útiles de oficina, uniformes, gastos de mantenimiento, reparación, repuestos y accesorios de las maquinarias a emplear, reposición de equipos y otros gastos generales vinculados con el servicio, sin determinar los costos de los diversos rubros antes indicados y los costos directos e indirectos que relacionados al servicio prestado que componen el costo global, ni la forma en que se llega a éstos, más aún si los cuadros consignados no contienen una explicación sobre cómo se calculan los costos.

Que conforme a lo expuesto se desprende que la Ordenanza N° 002-2000-MDCH, modificada por la Ordenanza N° 007-2000-MDCH no cumple con los parámetros establecidos por las

¹⁰⁶ Las negritas pertenecen a la sentencia.



sentencias del Tribunal Constitucional Nº 0041-2004-AI/TC y 053-2004-PI/TC, presentando vicios de invalidez y que como tal no resulta arreglado a ley amparar la cobranza de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2000 en esta norma...”.

RTF N° 00378-2-2006 (24 de enero de 2006).

“Que conforme a lo señalado en el punto VIII de los considerandos de la Sentencia Nº 0053-2004-PI/TC, la razonabilidad es el parámetro determinante para la determinación de un criterio cuantificador como válido, siendo la regla la siguiente: “los parámetros objetivos de distribución de costos serán razonablemente admitidos como válidos cuando hubiese una conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado (en cada caso, sea seguridad, salubridad o limpieza) y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio”, siendo que estos parámetros objetivos de distribución de costos no pueden aplicarse como plantilla en todos los casos, sino que dependerán de la propia naturaleza del servicio brindado (...).

Que cabe precisar que diversas resoluciones de este Tribunal, entre otras, la Resolución Nº 06385-5-2005 del 19 de octubre de 2005, han dejado establecido que el Edicto Nº 01-94-MPT es inválido, toda vez que “(...) efectúa el cálculo de los Arbitrios señalados, en función del valor del autoavalúo del predio y tomando como referencia el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (...”).

RTF N° 06449-4-2006 (29 de noviembre de 2006).

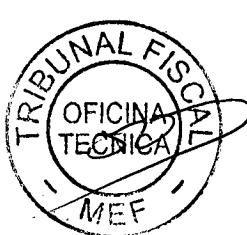
“...Que este Tribunal en la Resolución Nº 06776-2-2005 del 8 de noviembre de 2005, ha establecido que las Ordenanzas Nº 246 y 484, se remiten a las Ordenanzas Nº 138 y 352, por lo que su validez depende de éstas últimas, señalando que éstas no explican cómo se han calculado los costos incurridos en la prestación del servicio, sustentando el cobro de Arbitrios Municipales en parámetros o criterios de distribución del costo global del servicio que no guarda relación razonable con la intensidad del uso del servicio, siendo que la Ordenanza Nº 138 adjunta un informe técnico en el que no se indica cómo se han obtenido los costos anuales de los distintos rubros que conforman cada tributo, y la Ordenanza Nº 484 no adjunta informe técnico alguno, por lo que la Administración Tributaria no se encontraba legitimada para cobrar Arbitrios en base a la referidas normas;

Que en cuanto a las Ordenanzas Nº 297 y 562 en la referida Resolución se señala que éstas aprueban los regímenes tributarios de los Arbitrios Municipales mas no establecen los montos o importes a pagar por dichos tributos ni los criterios de distribución, remitiendo la fijación de estos últimos a las Ordenanzas Nº 298 y 563, siendo que estas últimas adjuntan los informes técnicos respectivos, sin indicar cómo se han obtenido los costos anuales de Arbitrios, ni explican cómo se han calculado los costos incurridos en la prestación del servicio;

Que por tanto, en la referida Resolución Nº 06776-2-2005 se concluye que en las citadas normas no se han observado los parámetros mínimos de constitucionalidad previstos en la Sentencia del Tribunal Constitucional (...”).

RTF N° 3264-2-2007 (10 de abril de 2007)

“...Que en este punto es pertinente recalcar que la norma de creación del tributo debe cumplir con señalar todos los aspectos de la hipótesis de incidencia que regula, entre ellos, el aspecto



mensurable o cuantitativo sin el cual no se podrá determinar el quantum debeatur. En caso contrario, la norma en cuestión vulnerará el principio de reserva de ley (...).

En ese sentido, al remitirse la Ordenanza N° 830 a ordenanzas anteriores inválidas, se ha infringido el principio de reserva de ley, ya que no se ha cumplido con señalar un aspecto básico del elemento mensurable de los tributos bajo análisis. Asimismo, ello no ha sido subsanado en el informe técnico contenido en la Ordenanza N° 830 como Anexo II, puesto que en él se presupone un costo del servicio total sin explicación de su origen (...).

La Ordenanza N° 830 no ha distribuido válidamente el costo del servicio de recojo de basura (...).

De la citada norma se tiene que son criterios de distribución del costo del servicio de recojo de basura la ubicación del predio por casa municipal, el tamaño del predio y el uso destinado al predio, esto es, criterios acordes con lo señalado por el Tribunal Constitucional.

Sin embargo, tratándose del predio usado como vivienda, la Ordenanza N° 830 no ha considerado el criterio de número de habitantes, el cual -según el Tribunal Constitucional en el Fundamento VIII, acápite A, numeral §3 inciso A de la Sentencia N° 0053-2004-PI/TC y el Fundamento 42 de la Sentencia N° 0041-2004-AI/TC- "determinará que en un caso u otro sea previsible una mayor generación de basura" y "permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura" (...).

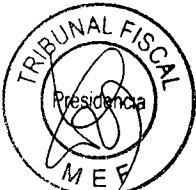
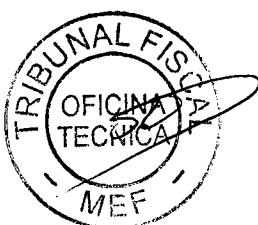
Sin perjuicio de ello, es del caso indicar que, aun en el supuesto negado que fueran adecuados los criterios de distribución del costo señalados por la Ordenanza N° 830, esta no cumple con realizar una correcta distribución del costo del servicio.

En efecto, conforme se aprecia de las Tablas N° 1 a N° 3 de la Ordenanza N° 830, no se cumple con señalar la forma en que se determina la cuota tributaria, pues si bien se señalan factores que serían aplicables por los contribuyentes pertenecientes a cada casa municipal según el uso al que destinen su predio, así como el costo total del servicio en cada año (por casa municipal), no se indica cómo se calculan los precios relativos según casa municipal y uso del predio contenidos en la Tabla 1, siendo que no se ha cumplido con señalar entre cuántos contribuyentes dividirán el costo del servicio considerado para el cálculo (por cada casa municipal). A fin de determinar claramente cuál es la cuota tributaria se debió indicar el número de contribuyentes totales, el número de contribuyentes por cada casa municipal así como el número de estos según cada categoría de uso, pues de lo contrario no se tiene certeza de que los costos están distribuidos entre el número total de sujetos pasivos (...).

La Ordenanza N° 830 no cumple con adoptar criterios válidos para la distribución del costo del servicio de barido de calles (...).

De la citada ordenanza se tiene que para la distribución del costo del servicio de calles se utiliza el criterio "promedio de la longitud del frente del predio" aplicado en función al valor resultante de la raíz cuadrada del área del terreno como presunción de frontis del predio, fórmula que no resulta idónea cuando las dimensiones del predio distan de ser las de un cuadrado (...).

Adicionalmente, aun en el supuesto negado que fuera adecuado el criterio de distribución adoptado por la Ordenanza N° 830, esta no cumple con distribuir correctamente los costos



incurridos.

En efecto, conforme se aprecia de las Tablas N° 4 y N° 5 de la Ordenanza N° 830, no se cumple con señalar cómo es que se llega a determinar la cuota tributaria, pues no se señala el número de contribuyentes totales, así como el número de contribuyentes por cada casa municipal entre el que se distribuirá el costo total del barrido de las calles de la casa municipal (...).

La Ordenanza N° 830 no cumple con adoptar criterios válidos para la distribución del costo del servicio de parques y jardines (...).

De la citada ordenanza se tiene que para la distribución del costo del servicio de parques y jardines se utiliza el criterio "área de parques y jardines públicos existente en cada Casa Municipal" y el de "ubicación del predio respecto a los parques y jardines públicos".

En cuanto al criterio de "áreas verdes en cada casa municipal" debe indicarse que la existencia de un mayor o menor número de áreas verdes no determina necesariamente una mayor o menor intensidad de goce del servicio a diferencia del criterio "ubicación del predio frente a áreas verdes". Más aún, por los años 2001, 2003 y 2005 el anexo 1 de la Ordenanza N° 830 no ha señalado el número de áreas verdes existentes en cada casa municipal, por lo que no ha justificado la aplicación del criterio "áreas verdes en cada casa municipal" en tales años (...).

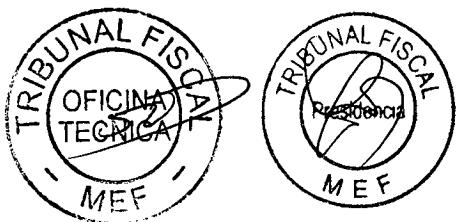
En otras palabras el número de hectáreas de áreas verdes por cada casa municipal solo tiene la finalidad de determinar el costo que a cada casa municipal supone el mantenimiento de las citadas áreas, mas no un criterio de distribución en función a la intensidad del uso, siendo el único parámetro para distribuir el citado costo, la ubicación, entendida como predio ubicado o no frente a un área verde. Si bien el criterio expuesto es válido, en este caso no contribuye a distribuir válidamente el costo ya que no sirve para identificar, y hacer participar en el costo, a todos aquellos que sin tener predios ubicados frente a un área verde, también se benefician de su existencia y mantenimiento (...).

La Ordenanza N° 830 cumple con adoptar criterios válidos para la distribución del costo del servicio de serenazgo (...).

De la citada ordenanza se tiene que para la distribución del costo del servicio de serenazgo se utilizan los criterios de ubicación del predio dentro de cada casa municipal y el uso del predio.

Respecto de la distribución del costo del servicio de serenazgo teniendo en cuenta el criterio de la ubicación del predio dentro de Casa Municipal, cabe indicar que existen zonas que por concentrar el mayor número de sedes de entidades administrativas públicas y privadas, museos, centros culturales, así como por la realización periódica de mega eventos, marchas, desfiles, entre otros, están expuestas con mayor frecuencia al vandalismo y otros actos delictivos, y en ese sentido resulta razonable que las zonas que hayan demandado un mayor servicio de seguridad tengan una mayor participación en el costo del servicio.

En la Tabla N° 9 de la Ordenanza N° 830 se aprecia que existen casas municipales que tienen una mayor participación en el costo total del servicio, lo que justifica una tasa diferenciada en función a la prestación de dicho servicio realizada en cada casa municipal. Así se advierte en la citada tabla que la casa municipal 01 relativa a la zona del Centro Histórico de Lima tiene una mayor participación en el costo total del servicio de serenazgo, lo que justifica una tasa



diferenciada en función a la "ubicación del predio en cada casa municipal".

Respecto del criterio "uso del predio" cabe indicar que existe un mayor grado de exposición al peligro por la naturaleza de las actividades realizadas en los predios. Existen actividades, como la actividad comercial, que asumen un mayor riesgo al peligro por la exposición al público y a actos delictivos como asaltos, robos y vandalismo, producto de su actividad diaria y estrecha relación con ventas directas y visitas públicas. Así en la Tabla N° 13 de la Ordenanza N° 830 se aprecia que el factor según uso es mayor tratándose de los predios utilizados para la actividad comercial; y resulta menor en el caso de predios utilizados para la vivienda.

A mayor abundamiento cabe indicar que en el caso del Arbitrio de Serenazgo, a diferencia de los demás Arbitrios, en las Tablas N° 11 y N° 12 se establece la cantidad de predios según casa municipal, así como el costo promedio por predio de la casa municipal, lo que implica que se ha tomado en cuenta un universo de beneficiarios del servicio prestado, y por tanto, el número de contribuyentes del Arbitrio. De esta manera en el caso del Arbitrio de Serenazgo sí se cumple con establecer la forma en que se calcula la cuota tributaria, y por tanto se establece claramente el aspecto mensurable de la hipótesis de incidencia del tributo, lo cual implica el respecto al principio de reserva de ley...".

RTF N° 5948-7-2009 (23-06-2009)

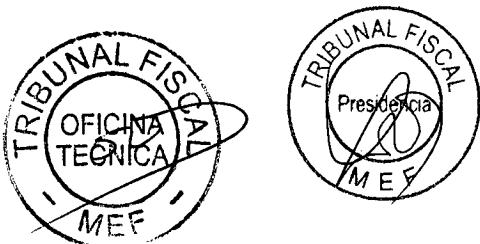
"...Es por ello que toma importancia la publicación del informe técnico que sustenta el costo de los servicios, que debe ser considerado como una garantía de transparencia frente al contribuyente y de cumplimiento del principio de reserva de ley, siendo que en el supuesto bajo análisis, la Municipalidad Metropolitana de Lima publicó el informe técnico que contiene cuadros que detallan la estructura de costos de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y de Serenazgo correspondientes al año 2006 (...).

Al respecto, se observa que en el citado cuadro se ha consignado el monto global de cada una de las prestaciones indicadas así como la suma total del costo sin señalarse mayor detalle, esto es, cuáles son los costos directos, indirectos y administrativos que conforman cada uno de los montos globales, por tanto, el cuadro no se explica por sí solo (...).

Los costos directos están relacionados con la mano de obra, esto es, con el personal dedicado a brindar los servicios, y el de los materiales necesarios para llevarlos a cabo. Asimismo, se hace referencia a las cantidades, costo unitario y se ha indicado si las personas y materiales han sido dedicados totalmente a la prestación. Sin embargo, en cuanto a los materiales se hace referencia a sub rubros denominados "materiales sanitarios", "materiales eléctricos", "materiales de construcción" y "repuestos", los cuales constituyen conceptos abstractos que no se explican por sí solos, no desprendiéndose cuáles son ni su propósito, finalidad o relación con el servicio prestado por lo que no corresponde trasladar al contribuyente estos costos (...).

Asimismo, en el rubro denominado "otros costos y gastos variables" se hace mención a servicios de terceros sin mayor explicación respecto a su finalidad o relación con la prestación del servicio, siendo que su sola indicación no resulta suficiente para explicar la necesidad de tal gasto para efectuar la referida prestación (...).

En el caso que nos ocupa, en el informe técnico existen rubros que no se explican por sí solos y otros que engloban conceptos que no han sido detallados con claridad por lo que se concluye que la Municipalidad no ha cumplido con el criterio establecido por el Tribunal Constitucional



respecto de la publicación del informe técnico que señale de manera disagregada los conceptos que conforman la estructura de costos de los servicios, siendo que la explicación que se ha consignado en algunos de los rubros resulta insuficiente para brindar certeza y seguridad respecto del costo asignado a los servicios prestados."

Sobre los criterios de distribución (...)

Limpieza Pública – Recolección de basura: (...)

Sobre el particular, del análisis del cuadro 2.1 del anexo N° 3 de la norma, se aprecia que respecto de los predios destinados a casa habitación, no hay explicación que indique, por ejemplo, que el factor de frecuencia y uso viene dado por la cantidad de ocupantes del predio y no por la cantidad de población flotante generada, lo cual no puede presumirse.

Cabe indicar que si bien el Tribunal Constitucional ha señalado que los criterios recogidos en las sentencias citadas constituyen una base presunta mínima, pudiendo los gobiernos locales apartarse de ellos sobre la base del criterio de razonabilidad, en el caso de la Ordenanza N° 887, la omisión del criterio de número de habitantes no es razonablemente válida ya que constituye un criterio indispensable para diferenciar y por tanto, para distribuir correctamente el costo entre los contribuyentes que destinan su predio al uso de casa habitación, complementando así los efectos de la utilización del criterio del tamaño del predio.

Por otro lado, en el caso de los predios destinados a otros usos, no se ha explicado el porcentaje de incidencia de la población flotante en el costo de la prestación del servicio, es decir, en el factor de uso y frecuencia, según cada tipo de uso, sin que pueda presumirse que toda clase de uso genera la misma cantidad de población flotante en la zona.

Así, en el cuadro N° 2.1 del Anexo N° 3 de la norma, se aprecia que los parámetros de tasa variable correspondientes al servicio de gestión de recojo de basura han sido expresados en función a metros cuadrados, es decir al tamaño del predio, sin especificarse qué parte de dichos porcentajes corresponde a los costos generados por la población flotante.

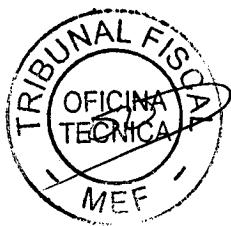
Asimismo, se observa que dentro de estos usos se ha incluido un rubro denominado "otros", sin que se explique o especifique qué clase de predios han sido incluidos en este rubro ni por qué a todos se les tendría que asignar la misma tasa variable.

Se concluye entonces que la Ordenanza Municipal N° 887 no ha distribuido de modo válido el costo del servicio de recolección de residuos sólidos (...).

Limpieza Pública - Barrido de calles: (...)

De este modo, explica la norma, se distribuye el costo del barrido de calles de cada casa municipal entre el total de predios que la conforman en función de la extensión del frente (frontis) de cada predio aproximado por la raíz cuadrada del área total del terreno. Asimismo, se utilizaría un factor de uso/frecuencia que se determinaría considerando criterios de generación de población flotante, frecuencia del uso del servicio y extensión del predio.

Ahora bien, como se ha señalado en los antecedentes que conforman el marco jurisprudencial, el Tribunal Constitucional ha establecido parámetros de distribución que deben servir como una guía para la producción normativa de los gobiernos locales. En tal sentido, en el caso de la



gestión del barrio de calles, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00020-2006-AI/TC, publicada el 15 de diciembre de 2007 en el diario oficial "El Peruano", dicho Tribunal ha establecido que el criterio descrito no es compatible con los determinados en las sentencias antes citadas (...).

Parques y Jardines: (...)

En tal sentido, respecto del primer criterio utilizado por la norma, esto es, la existencia de un mayor o menor número de áreas verdes en cada casa municipal no determina necesariamente una mayor o menor intensidad de goce del servicio a diferencia del criterio "ubicación del predio frente a áreas verdes". Asimismo, cabe indicar que la intensidad del uso del servicio en atención a las áreas verdes ubicadas en la casa municipal a la que pertenece el predio no es per se un criterio inválido, pudiendo ser razonable la utilización de este criterio siempre y cuando se justifique el parámetro utilizado para medir o reflejar dicha intensidad.

En el caso de la Ordenanza N° 887, se ha indicado el número de hectáreas de parques y jardines en cada una de las casas municipales y en atención a si el predio está ubicado o no frente a un parque o jardín se determinará la cuota tributaria, de lo que se tiene que la citada ordenanza solo establece dos parámetros de intensidad de uso, uno para el caso de los que viven frente a parques o jardines, y otro para los demás, sin diferenciar a los integrantes de este segundo grupo según su ubicación.

Al respecto, el número de hectáreas de áreas verdes por cada casa municipal solo tiene por finalidad determinar el costo que supone el mantenimiento de las citadas áreas en cada casa municipal, pero no constituye un criterio de distribución en función a la intensidad del uso, siendo el único parámetro para distribuir el citado costo la ubicación del predio, esto es, si se encuentra o no ubicado frente a un área verde y si bien el criterio expuesto es válido, en este caso no contribuye a distribuir el costo ya que no sirve para identificar y hacer participar en éste a todos aquellos que sin tener predios ubicados frente a un área verde, también se benefician de su existencia y mantenimiento.

Por otro lado, conforme se indicó precedentemente, el costo del servicio de parques y jardines sería distribuido entre los beneficiados de cada casa municipal según sus predios se sitúen o no frente a un área verde disponiéndose que aquellos soporten 10% más del costo que éstos últimos. Sin embargo, a pesar de señalarse el importe a pagar por cada casa municipal, la norma no explica cómo ha establecido el importe que debe pagar cada contribuyente.

En efecto, la ordenanza no ha establecido el número total de contribuyentes que perciben el servicio ni cuantos tienen predios que cuentan con frente a un área verde, de modo que se pueda establecer los importes a pagar. Asimismo, no se explica por qué los contribuyentes que tienen predios con frente a dichas áreas tienen que soportar el citado porcentaje y no otro, es decir, no se ha explicado cómo se obtuvo dicha cifra porcentual.

Cabe precisar también que la norma no ha previsto el caso de terrenos sin construir o que estén construidos pero inhabitados pues éstos no podrían ser tomados en cuenta al momento de distribuir el costo del servicio ya que en dichos casos no hay quien lo goce...".

